



DIARIO DE DEBATES



TOLUCA, MÉXICO, AGOSTO 26 DE 2010

TOMO XII SESIÓN No. 72

SESIÓN DELIBERANTE DEL TERCER PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES DE LA “LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.

CELEBRADA EL DÍA 26 DE AGOSTO DE 2010.

Presidente Diputado Félix Adrián Fuentes Villalobos

SUMARIO

**LISTA DE ASISTENCIA.
APERTURA DE LA SESIÓN.
ORDEN DEL DÍA.
ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.**

- 1.- Lectura y en su caso discusión del dictamen formulado a la iniciativa de decreto por la que se reforma el párrafo tercero del artículo 40 y se adicionan 4 párrafos al artículo 41 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general y en lo particular por unanimidad de votos.

- 2.- Lectura y en su caso discusión del dictamen formulado a la iniciativa de decreto por la que se expide la Ley de Fomento Económico del Estado de México.

El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general y en lo particular por unanimidad de votos.

- 3.- Lectura y en su caso discusión del dictamen formulado a la iniciativa de decreto por la que se expide la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios.

El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general y en lo particular por unanimidad de votos.

- 4.- Lectura y en su caso discusión del dictamen formulado a la iniciativa de decreto por la que se reforma la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general y en lo particular por unanimidad de votos.

- 5.- Lectura y en su caso discusión del dictamen formulado a la iniciativa de Ley que Crea el Banco de Tejidos del Estado de México, como un Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal.

El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general y en lo particular por unanimidad de votos.

- 6.- Lectura y en su caso discusión del dictamen, formulado a la iniciativa de decreto por el que se expide la Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios.

El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general y en lo particular por unanimidad de votos.

- 7.- Lectura y en su caso discusión del dictamen formulado a la iniciativa de decreto, por el que se reforma y adiciona el tercer párrafo del artículo V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general y en lo particular por unanimidad de votos.

- 8.- Lectura y en su caso discusión del dictamen formulado a las iniciativas de decreto:

De Ley para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Estado de México,

del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza,

Por el que se crea la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en el Estado de México, del Partido Socialdemócrata,

Por la que se expide la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de México, Ejecutivo Estatal, y

Por el que se expide la Ley de Igualdad de Oportunidades y de Trato para Mujeres y Hombres del Estado de México y se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.

El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general y en lo particular por unanimidad de votos.

- 9.- Lectura y en su caso discusión del dictamen formulado a la iniciativa de decreto por la que se abroga la Ley que Regula a las Empresas que Prestan el Servicio de Seguridad Privada en el Estado de México y se crea, la Ley de Seguridad Privada del Estado de México.

El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general y en lo particular por unanimidad de votos.

- 10.- Lectura y en su caso discusión del dictamen formulado al Punto de Acuerdo para exhortar al Procurador General de Justicia para crear la fiscalía especializada en materia de Trata de Personas.

El dictamen y proyecto de acuerdo son aprobados en lo general y en lo particular por unanimidad de votos.

- 11.- Lectura y en su caso discusión del dictamen formulado al Punto de Acuerdo por el que se le solicita a la Secretaría de Administración y Finanzas a implementar en las instalaciones y edificios del Poder

Legislativo, acciones encaminadas a lograr oficinas sustentables en beneficio del medio ambiente.

El dictamen y proyecto de acuerdo son aprobados en lo general y en lo particular por unanimidad de votos.

- 12.- Lectura y en su caso discusión del dictamen formulado al Punto de Acuerdo para exhortar al gobierno del Estado y a los 125 Municipios a realizar diversas consideraciones en los presupuestos de egresos de 2010 y en los planes de desarrollo municipal.

El dictamen y proyecto de acuerdo son aprobados en lo general y en lo particular por unanimidad de votos.

- 13.- Lectura y en su caso discusión del dictamen formulado a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XXV al artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, se adiciona una fracción al artículo 5.34 del Capítulo del Título Tercero del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general y en lo particular por unanimidad de votos.

- 14.- Lectura y en su caso discusión del dictamen formulado a la iniciativa de decreto que reforma el inciso D fracción I del artículo 7.24 y el segundo párrafo del artículo 7.29 del Código Administrativo del Estado de México.

Para hablar sobre el dictamen, la diputada Jael Mónica Frago Maldonado.

El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general y en lo particular por unanimidad de votos.

- 15.- Lectura y en su caso discusión del dictamen formulado a la iniciativa de decreto que reforma el Código Financiero del Estado de México y Municipios, de la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México.

El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general y en lo particular por unanimidad de votos.

- 16.- Lectura y en su caso discusión del dictamen formulado a la iniciativa de decreto que adiciona el párrafo primero del artículo 72, último párrafo en el artículo 76 cambia de la denominación del artículo 76 Bis por 76 A, agregándole las fracciones de la III a la XII, cambia el artículo 76 Ter por 76 B, adiciona los artículos 76 C y 76 D de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y adiciona el artículo 13 A al Reglamento de este Poder, Comisiones y Comités de la Legislatura.

El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general y en lo particular por unanimidad de votos.

- 17.- Lectura y en su caso discusión del dictamen formulado a la iniciativa de decreto que reforma el artículo 27 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en materia de regulación de funcionamiento del ayuntamiento.

El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general y en lo particular por unanimidad de votos.

- 18.- El diputado Eynar De Los Cobos Carmona hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la iniciativa de decreto por el que se reforma la fracción II y se adiciona la fracción IV al artículo 32, reforma al Capítulo Sexto del Título Tercero, para que el actual artículo 81 pase a ser 81D y se derogan las fracciones II y III

del artículo 92 y la fracción III del artículo 96, todas de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general y en lo particular por unanimidad de votos.

- 19.- Lectura y en su caso discusión del dictamen formulado a la iniciativa que con proyecto de decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones del Título Segundo del Código Administrativo del Estado de México, en materia para prohibir el consumo y venta de bebidas alcohólicas a menores de edad.

El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general y en lo particular por unanimidad de votos.

- 20.- Lectura y en su caso discusión del dictamen formulado a la iniciativa que con proyecto de decreto que se adiciona un quinto párrafo al artículo 273 del Código Penal del Estado de México, (para aumentar la sanción para quien cometa un acto de violación contra una persona discapacitada).

El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general y en lo particular por unanimidad de votos.

- 21.- Lectura y en su caso discusión del dictamen formulado al punto de acuerdo para solicitar un reconocimiento público al hombre ilustre mexiquense Pedro Ascencio de Alquisiras e Insurgentes Mexiquenses.

El dictamen y proyecto de acuerdo son aprobados en lo general y en lo particular por unanimidad de votos.

- 22.- La Presidencia informa que se han recabado los votos aprobatorios de los ayuntamientos de la Entidad respecto a las siguientes minutas proyecto de decreto que

a continuación se indican;

- 22.1. Iniciativa de decreto por la que se reforma el artículo 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

- 22.2. Iniciativa de decreto por la que se reforma el artículo 52 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

- 22.3. Iniciativas:

Decreto por la que se reforma la fracción VI del artículo 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y el artículo 17 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Decreto por el que se reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y modificación de fecha de Informe Municipal.

- 22.4. Iniciativa de decreto por la que se adicionan los párrafos segundo y tercero y se recorren los subsecuentes de la fracción 30 y se adicionan dos párrafos a la fracción XXXI, ambos del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y se adiciona un segundo párrafo al artículo 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

- 22.5. Iniciativa de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

- 22.6. Iniciativa de decreto por la que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

La Presidencia solicita la dispensa de lectura de las minutas proyecto de decreto.

La dispensa de lectura es aprobada por unanimidad de votos.

La Presidencia realiza la declaratoria de aprobación correspondiente; y solicita a la Secretaría expida los decretos respectivos y los haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, para los efectos procedentes, previa revisión por la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

- 23.- Lectura y en su caso discusión del dictamen formulado a las siguientes iniciativas de decreto:

Por el que se reforma la fracción VI del artículo 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y el artículo 17 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Por la que se reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general y en lo particular por unanimidad de votos.

- 24.- Uso de la palabra por la diputada Yolitzí Ramírez Trujillo en nombre de la Legislatura, con motivo del Aniversario Luctuoso de Doña Leona Vicario.
- 25.- Clausura de la sesión.

PRESIDENTE DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS. Con el propósito de iniciar la sesión de la Legislatura, pido a la Secretaría pase lista de asistencia y verifique la existencia del quórum.

SECRETARIO DIP. EYNAR DE LOS COBOS CARMONA. Señor Presidente la Secretaría se sirve pasar lista de asistencia para verificar la existencia de quórum.

(Pasa lista de asistencia) ¿Falta algún diputado de registrar su asistencia?

Señor Presidente la Secretaría ha pasado, ha hecho el pase de lista y verificado la existencia de quórum.

PRESIDENTE DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS. Se declara la existencia del quórum y se abre la sesión siendo las once horas con treinta y ocho minutos del día jueves veintiséis de agosto del años dos mil diez.

Dé a conocer la Secretaría la propuesta de orden del día.

SECRETARIO DIP. EYNAR DE LOS COBOS CARMONA. Con todo gusto señor Presidente.

Honorable Asamblea, la propuesta de orden del día es la siguiente:

1. Acta de la sesión anterior.
2. Lectura y en su caso, discusión del dictamen formulado a la iniciativa de decreto por la que se reforma el párrafo tercero del artículo 40 y se adicionan cuatro párrafos al artículo 41 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en materia de encargados de despacho.
3. Lectura y en su caso, discusión del dictamen formulado a la iniciativa de decreto por la que se expide la Ley de Fomento Económico del Estado de México” Fomento Económico”.
4. Lectura y en caso, discusión del dictamen formulado a la iniciativa de decreto por la que se expide la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios.
5. Lectura y en su caso, discusión del dictamen formulado a la iniciativa de decreto por la que se reforma la Ley

Orgánica Municipal del Estado de México, en materia regulatoria.

6. Lectura y en su caso, discusión del dictamen formulado a la iniciativa de ley que crea el Banco de Tejidos del Estado de México, como un organismo público descentralizado de carácter estatal. Creación del Banco Estatal de Tejidos, como un organismo descentralizado de la Administración Pública Estatal.

7. Lectura y en su caso, discusión del dictamen formulado a la iniciativa de decreto por la que se expide la Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios.

8. Lectura y en su caso, discusión del dictamen formulado a la iniciativa de decreto por el que se reforma y adiciona el tercero párrafo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia de equidad y género.

9. Lectura y en su caso, discusión del dictamen formulado a las iniciativas de decreto siguientes:

Iniciativa de Ley para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Estado de México.

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se crea la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en el Estado de México.

Iniciativa de decreto por la que se expide la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de México.

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Igualdad de Oportunidades y de Trato para Mujeres y Hombres del Estado de México, y se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de México.

10. Lectura y en su caso, discusión del dictamen formulado a la iniciativa de decreto por la que se abroga la Ley que Regula a las Empresas que Prestan el Servicio de Seguridad Privada en el Estado

de México y se crea la Ley de Seguridad Privada del Estado de México.

11. Lectura y en su caso, discusión del dictamen formulado al punto de acuerdo para exhortar al Procurador General de Justicia, sobre la Fiscalía Especializada en Materia de Trata de Personas.

12. Lectura y en su caso, discusión del dictamen formulado al punto de acuerdo, por el que se solicita a la Secretaría de Administración y Finanzas a implementar en las instalaciones y edificios del Poder Legislativo, acciones encaminadas a lograr oficinas sustentables en beneficio del medio ambiente.

13. Lectura y en su caso, discusión del dictamen formulado al punto de acuerdo para exhortar al Gobierno del Estado y a los 125 Municipios, a realizar diversas consideraciones en los presupuestos de desarrollo municipal, racionalidad presupuestaria.

14. Lectura y en su caso, discusión del dictamen formulado a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción, la número XXV, al artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; se adiciona una fracción al artículo 5.34 del Capítulo Tercero del Libro Tercero, del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, materia para evitar proliferación de giros negros y venta de alcohol a menores de edad.

15. Lectura y en su caso, discusión del dictamen formulado a la iniciativa de decreto que reforma el inciso D) fracción I del artículo 7.24 y el segundo párrafo del artículo 7.29 del Código Administrativo del Estado de México, Transporte Público de uso exclusivo para Mujeres.

16. Lectura y en su caso, discusión del dictamen formulado a la iniciativa de decreto que reforma el Código Financiero del Estado de México y Municipios, de la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar actos de Discriminación en el Estado de México.

17. Lectura y en su caso, discusión del dictamen formulado a la iniciativa de decreto que adiciona el párrafo primero del artículo 72, un último párrafo en el artículo 76, cambia la denominación del artículo 76 BIS, por 76 A, agregándole las fracciones de la III a la XII; cambiando el artículo 76 TER por el 76 B; adiciona los artículos 76 C y 76 D de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y adiciona el artículo 13 A al Reglamento de este Poder, Comisiones y Comités de la Legislatura.

18. Lectura y en su caso, discusión del dictamen formulado a la iniciativa de decreto que reforma el artículo 27 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en materia de regulación de funcionamiento de ayuntamientos.

19. Lectura y en su caso, discusión del dictamen formulado a la iniciativa de decreto por el que se reforma la fracción II y se adiciona la fracción IV al artículo 32; reforma el capítulo sexto del libro tercero para que el actual artículo 81 pase a ser 81 D y se derogan las fracciones II y III del artículo 92 y la fracción III del artículo 96, todas de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

20. Lectura y en su caso, discusión del dictamen formulado a la iniciativa con proyecto de decreto, por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones del Título Segundo del Código Administrativo del Estado de México, en materia para prohibir el consumo y venta de bebidas alcohólicas a menores de edad.

21. Lectura y en su caso, discusión del dictamen formulado a la iniciativa con proyecto de decreto, que adiciona un quinto párrafo al artículo 2.73 del Código Penal del Estado de México, para aumentar la sanción para quien cometa un acto de violación contra una persona discapacitada.

22. Lectura y en su caso, discusión del dictamen formulado al punto de acuerdo, para solicitar un reconocimiento público

al Hombre Ilustre Mexiquense, Pedro Ascencio de Alquisiras e insurgentes mexiquenses.

23. Declaratoria de aprobación de la minuta proyecto de decreto, aprobada por al Legislatura y por los ayuntamientos que a continuación se indican.

23.1. Iniciativa de decreto por la que se reforma el artículo 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

23.2. Iniciativa de decreto por la que se reforma el artículo 52 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

23.3. Iniciativas:

Decreto por la que se reforma la fracción VI del artículo 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y el artículo 17 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Decreto por el que se reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y modificación de fecha de Informe Municipal.

23.4. Iniciativa de decreto por la que se adicionan los párrafos segundo y tercero, y se recorren los subsecuentes de la fracción XXX y se adicionan dos párrafos a la fracción XXXI, ambos del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y se adiciona un segundo párrafo al artículo 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, aprobación presupuestal mínima.

23.5. Iniciativa de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en tema de presupuestos multianuales.

23.6. Iniciativa de decreto por la que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y de la Ley Orgánica

Municipal del Estado de México, Desarrollo Institucional de Ayuntamientos.

24. Lectura y en su caso, discusión del dictamen formulado a las iniciativas de:

Iniciativa de decreto por la que se reforma la fracción VI del artículo 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y el artículo 17 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Iniciativa de decreto por la que se reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

25. Intervención, en nombre de la Legislatura, por un diputado del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, con motivo del Aniversario Luctuoso de Doña Leona Vicario.

26. Clausura de la sesión.

Es cuanto señor Presidente.

PRESIDENTE DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS. Gracias señor Secretario.

La Presidencia solicita a quienes estén de acuerdo en que la propuesta que ha dado a conocer la Secretaría sea aprobada con el carácter de orden del día, se sirvan manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

SECRETARIO DIP. EYNAR DE LOS COBOS CARMONA. Señor Presidente, me permito informarle que la propuesta de orden del día ha sido votada por unanimidad de los legisladores presentes.

PRESIDENTE DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS. Gracias Secretario.

Considerando que el acta de la sesión anterior se publica en la Gaceta Parlamentaria y que ésta ha sido distribuida a los integrantes de la Legislatura, la Presidencia les consulta si tienen alguna observación o comentario, en relación con el acta de la sesión anterior.

La Presidencia solicita a quienes estén por la aprobatoria del acta, se sirvan, de la sesión del acta anterior, se sirvan poner de pie.

ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DEL TERCER PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES DE LA “LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA VEINTE DE AGOSTO DE DOS MIL DIEZ.

Presidente Diputado Félix Adrián Fuentes Villalobos

En el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, siendo las trece horas con veintinueve minutos del día veinte de agosto de dos mil diez, la Presidencia abre la sesión, una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la propuesta de orden del día. La propuesta de orden del día es aprobada por unanimidad de votos y se desarrolla conforme al tenor siguiente:

- 1.- La Presidencia informa que las copias de las actas de las sesiones anteriores han sido entregadas, por lo que solicita a los diputados hagan su revisión. Las actas son aprobadas por unanimidad de votos.
La Presidencia solicita la dispensa de lectura de las iniciativas, para que únicamente sea leído un documento síntesis de cada una de ellas cuando proceda, y de los dictámenes la parte introductoria y los puntos resolutivos. Es aprobada la dispensa de la lectura por unanimidad de votos; y la Presidencia solicita a la Secretaría disponga lo necesario, a fin de que se inserte el texto íntegro en el Diario de Debates.
- 2.- El diputado Horacio Enrique Jiménez López hace uso de la palabra, para dar lectura a la iniciativa de la Ley de Justicia Cívica, formulada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Convergencia.
La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y dictamen.
- 3.- El diputado Armando Reynoso Carrillo hace uso de la palabra, para dar lectura a la iniciativa con proyecto de decreto por la

que se reforman diversas leyes, sustitución de término “capacidades diferentes por discapacidades”, formulada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa Para la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad, para su estudio y dictamen.

- 4.- El diputado Jorge Álvarez Colín hace uso de la palabra, para dar lectura a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo segundo al artículo 78 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, formulada por el diputado representante integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.
La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.
- 5.- El diputado Jorge Álvarez Colín hace uso de la palabra, para dar lectura a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversos artículos de la Ley Orgánica y el Reglamento, ambos del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, formulada por el diputado representante, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.
La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.
- 6.- La diputada Isabel Julia Victoria Rojas de Icaza hace uso de la palabra, para dar lectura a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Igualdad de Oportunidades y Trato para Mujeres y Hombres del Estado de México y se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, formulada por la diputada representante,

integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Equidad y Género, para su estudio y dictamen.

- 7.- El diputado David Sánchez Isidoro hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la iniciativa de decreto, por la que se reforma el artículo 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia de Iniciativa Preferente.

Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de decreto, son aprobados en lo general y en lo particular por unanimidad de votos; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar a los Ayuntamientos de los Municipios del Estado, para los efectos procedentes, previa revisión por la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

- 8.- El diputado Héctor Karim Carvallo Delfin hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la iniciativa de decreto por la que se reforma el artículo 52 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia de derecho de voz.

Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de decreto, son aprobados en lo general y en lo particular por unanimidad de votos; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar a los Ayuntamientos de los Municipios del Estado, para los efectos procedentes, previa revisión por la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

- 9.- El diputado José Sergio Manzur Quiroga hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a las iniciativas de decreto siguientes:

- Iniciativa de decreto por la que se reforma la fracción VI del artículo 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y el artículo 17 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

- Iniciativa de decreto por la que se reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia de informe de gobierno municipal.

Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de decreto, son aprobados en lo general y en lo particular por unanimidad de votos; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar a los Ayuntamientos de los Municipios del Estado, para los efectos procedentes, previa revisión por la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

- 10.- El diputado Juan Ignacio Samperio Montaña hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la iniciativa de decreto por la que se adicionan los párrafos segundo y tercero, y se recorren los subsecuentes de la fracción XXX y se adicionan 2 párrafos a la fracción XXXI ambos del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y se adiciona un segundo párrafo al artículo 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en materia de aprobación presupuestal mínima.

Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de decreto de reforma Constitucional, son aprobados en lo general y en lo particular por unanimidad de votos; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar a los Ayuntamientos de los Municipios del Estado, para los efectos procedentes, previa revisión por la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de decreto en la parte legal, son aprobados en lo general y en lo particular por unanimidad de votos; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, para los

- efectos procedentes, previa revisión por la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.
- 11.- El diputado Luis Antonio González Roldán hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la iniciativa de decreto por la que se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y del Código Financiero del Estado de México y Municipios, para contemplar la figura de presupuestos multianuales. Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de decreto de reforma Constitucional, son aprobados en lo general y en lo particular por unanimidad de votos; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar a los Ayuntamientos de los Municipios del Estado, para los efectos procedentes, previa revisión por la Secretaría de Asuntos Parlamentarios. Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de decreto en la parte legal, son aprobados en lo general y en lo particular por unanimidad de votos; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, para los efectos procedentes, previa revisión por la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.
- 12.- El diputado Juan Manuel Trujillo Mondragón hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la iniciativa de decreto, por la que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en materia de desarrollo institucional de ayuntamientos. Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de decreto de reforma Constitucional, son aprobados en lo general y en lo particular por unanimidad de votos; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar a los Ayuntamientos de los Municipios del Estado, para los efectos procedentes, previa revisión por la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.
- 13.- El diputado Francisco Javier Funtanet Mange hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la iniciativa de decreto, por la que se adiciona un Título Décimo al Libro Primero, recorriéndose los actuales Décimo, Décimo Primero y Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, en materia de testigos sociales. El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general por unanimidad de votos. Para su discusión en lo particular, hace uso de la palabra el diputado Fernando Zamora Morales, quien propone modificaciones a diversos artículos permanentes y transitorios del dictamen. Para hablar sobre las modificaciones, hace uso de la palabra el diputado Horacio Enrique Jiménez López. La Presidencia informa que se ha conformado una propuesta de modificación con la propuesta realizada por el diputado Fernando Zamora Morales y con la indicación realizada por el diputado Horacio Enrique Jiménez López. La propuesta de modificación es aprobada por unanimidad de votos. El dictamen y proyecto de decreto con la propuesta de modificación, son aprobados en lo particular por unanimidad de votos; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, para los efectos procedentes, previa revisión por la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

- 14.- El diputado David Domínguez Arellano hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la iniciativa de Ley de Apoyo y Protección a los Migrantes Mexiquenses y a sus familias en el Estado de México.
Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de decreto, son aprobados en lo general y en lo particular por unanimidad de votos; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, para los efectos procedentes, previa revisión por la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.
- 15.- El diputado Eynar De Los Cobos Carmona hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado al Punto de Acuerdo, sobre exhorto a municipios para que actualicen su Atlas de Riesgo Municipal.
Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de acuerdo, son aprobados en lo general y en lo particular por unanimidad de votos; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el acuerdo respectivo y provea su cumplimiento, previa revisión por la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.
- 16.- El diputado Juan Hugo De La Rosa García hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado al Punto de Acuerdo por el que de manera respetuosa se exhorta a la “LXI” Legislatura de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, para que en el ámbito de sus atribuciones constitucionales, realice el procedimiento legislativo correspondiente, a efecto de que en el marco de la discusión de la minuta con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 65 y 66 de la Ley General de Salud, sean incluidas otras reformas al marco jurídico mexicano para dar una atención integral al problema de salud pública de la obesidad.
Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de acuerdo, son aprobados en lo general y en lo particular por unanimidad de votos; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el acuerdo respectivo y provea su cumplimiento, previa revisión por la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.
- 17.- El diputado Jesús Sergio Alcántara Núñez hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado al Punto de Acuerdo para exhortar al Ejecutivo Estatal y a los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de México para actualizar el Inventario Forestal y de Suelo del Estado de México.
Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de acuerdo, son aprobados en lo general y en lo particular por unanimidad de votos; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el acuerdo respectivo y provea su cumplimiento, previa revisión por la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.
- 18.- El diputado Antonio Hernández Lugo hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la iniciativa con proyecto de decreto, por el que se crea la Ley de Fomento a la Lectura y el Libro para el Estado de México.
Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de acuerdo, son aprobados en lo general y en lo particular por unanimidad de votos; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar al Ejecutivo Estatal previa revisión por la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.
- 19.- Uso de la palabra, por el diputado Óscar Hernández Meza del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en nombre de la Legislatura, con motivo del Aniversario de la Expedición de la Ley Federal del Trabajo.
- 20.- Uso de la palabra, por el diputado Juan Ignacio Samperio Montaño del Grupo Parlamentario del Partido Convergencia en nombre de la Legislatura, con motivo del Aniversario de la Declaración de Vicente Guerrero, como héroe de la Independencia y Caudillo de la Patria.
La Presidencia solicita a la Secretaría registre la asistencia a la sesión, informando esta última, que asistió la totalidad de los diputados.

21.- Agotados los asuntos en cartera, la Presidencia levanta la sesión, siendo las dieciséis horas con cincuenta y un minutos del día de la fecha; y cita para el día jueves veintiséis del mes y año en curso, a las diez horas con treinta minutos.

Diputados Secretarios

Francisco Javier Veladiz Meza **Eynar De Los Cobos Carmona**
Horacio Enrique Jiménez López

SECRETARIO DIP. EYNAR DE LOS COBOS CARMONA. Señor Presidente me permito informarle que el acta ha sido votada por unanimidad de votos.

PRESIDENTE DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 47 fracciones VIII, XX y XXI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la aprobación de la Legislatura la dispensa de la lectura de las iniciativas, para que únicamente sea leído un documento síntesis de cada una de ellas, cuando proceda y de los dictámenes la parte introductoria y los puntos resolutivos; agregando que los textos íntegros serán insertados en el Diario de Debates y en la Gaceta Parlamentaria. Solicito a quienes estén por la aprobación de la propuesta referida, se sirvan poner de pie.

SECRETARIO DIP. EYNAR DE LOS COBOS CARMONA. Señor Presidente la propuesta ha sido aprobada, por unanimidad de los diputados presentes.

PRESIDENTE DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS. Se tiene por aprobada la propuesta y se instruye a la Secretaría provea la inserción de los textos íntegros en el Diario de Debates.

Para favorecer el trámite del punto número 2 del orden del día, se otorga el uso de la palabra al señor diputado David Sánchez Isidoro, quien dará lectura al dictamen formulado a la iniciativa de decreto, por la que se reforma el Párrafo Tercero del artículo 40 y se adicionan 4 párrafos al artículo

41 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en materia de encargados del despacho, propuesta del Ejecutivo Estatal.

DIP. DAVID SÁNCHEZ ISIDORO. Muchas gracias. Con el permiso del Presidente de la Mesa Directiva, compañeros diputados y diputadas.

HONORABLE ASAMBLEA.

Por acuerdo de la Presidencia de la Legislatura fue encomendada a las Comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Legislación y Administración Municipal, el estudio y dictamen de la iniciativa de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Después de haber realizado el estudio de iniciativa, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y en relación a lo dispuesto en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, esta Comisión Legislativa emite el siguiente dictamen:

HONORABLE ASAMBLEA.

Por acuerdo de la Presidencia de la Legislatura fue encomendada a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Legislación y Administración Municipal, el estudio y dictamen de la iniciativa de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Después de haber realizado el estudio de la iniciativa, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo dispuesto en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, estas Comisiones Legislativas, emiten el siguiente:

D I C T A M E N

ANTECEDENTES

La iniciativa fue sometida a la consideración de la “LVII” Legislatura, por el titular del Ejecutivo Estatal, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

En fecha 6 de agosto de 2010, la Presidencia de la Legislatura, con apego en lo previsto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y en el Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, remitió la iniciativa a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y dictamen correspondiente.

De la iniciativa en estudio se deriva que las reformas y adiciones a la Ley Orgánica Municipal, tienen como objeto, establecer reglas claras respecto a los nombramientos de los encargados de despacho, en las ausencias temporales de los integrantes de los ayuntamientos y demás servidores públicos municipales.

CONSIDERACIONES

Visto el contenido de la iniciativa, es de advertirse que de acuerdo con lo establecido en el artículo 61 fracciones I y XXVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, compete a la Legislatura su conocimiento y resolución, pues se encuentra facultada para legislar en materia municipal, considerando en todos los casos el desarrollo del Municipio, como ámbito de gobierno más inmediato a los habitantes de la Entidad, conforme lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables.

Los diputados integrantes de las comisiones encargadas del estudio de la iniciativa, entendemos que tiene el propósito de establecer la base jurídica relativa a las licencias de los servidores públicos para separarse temporalmente de sus cargos, y los casos en que deban ser cubiertos por un encargado del despacho.

Es menester precisar que conforme al artículo 115 constitucional, el municipio es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los Estados.

Por ello constituye el ámbito de gobierno más cercano a la población, motivo por el cual, el quehacer administrativo que le corresponde, se vincula estrechamente con las necesidades más elementales de la población, como son la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alumbrado público, limpia, mercados, panteones y rastro, entre otros.

Asimismo, es en esa esfera de gobierno, que los problemas más apremiantes requieren ser atendidos de manera eficaz e inmediata por las autoridades municipales, las cuales incluso, por razones naturales de vecindad, conocen a los habitantes del municipio o al menos, están al tanto de los sucesos más relevantes del municipio.

De esta manera encontramos que, si bien a las autoridades de gobierno de los ámbitos federal y estatal, les corresponde velar por el bienestar de la población, la autoridad municipal, por su cercanía, debe permanecer atenta de manera más directa y constante.

En ese contexto, cobra singular importancia la reforma legal que nos ocupa, ya que, los servidores públicos municipales, especialmente los de que tiene a cargo funciones directivas, como cualquier ciudadano, por diversas razones, requieren de lapsos de tiempo para atender asuntos personales, no obstante, debido a la naturaleza de su cargo, no pueden hacerlo, sin que se designe a otra persona que asuma de manera temporal su responsabilidad. Bajo esa premisa, estimamos procedente adecuar la Ley Orgánica Municipal, a fin de regular la figura jurídica de encargados del despacho, para que ejerzan funciones por periodos determinados ante la ausencia de los titulares de dependencias y entidades municipales y sus actos nos sean objeto de anulaciones, así como de evitar la habilitación indefinida de funcionarios en los ayuntamientos y, en su caso nombrar al servidor público titular.

Por las razones expuestas, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la iniciativa de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, con las adecuaciones contenidas en el proyecto de decreto que se adjunta.

SEGUNDO.- Previa discusión y en su caso, aprobación del pleno legislativo, expídase el decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil diez.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE
GOBERNACIÓN Y PUNTOS
CONSTITUCIONALES**

PRESIDENTE**DIP. JOSÉ SERGIO MANZUR QUIROGA****SECRETARIO****DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA****PROSECRETARIO****DIP. LUIS ANTONIO GONZÁLEZ ROLDÁN**

DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA	DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ
---------------------------------------	---

DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS	DIP. FERNANDO FERNÁNDEZ GARCÍA
---	---

DIP. JESÚS SERGIO ALCÁNTARA NÚÑEZ	DIP. PABLO BEDOLLA LÓPEZ
--	-------------------------------------

DIP. OSCAR HERNÁNDEZ MEZA	DIP. JAEL MÓNICA FRAGOSO MALDONADO
--------------------------------------	---

DIP. MARCOS MÁRQUEZ MERCADO	DIP. MANUEL ÁNGEL BECERRIL LÓPEZ
--	---

DIP. ERNESTO JAVIER NEMER ÁLVAREZ

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE
LEGISLACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
MUNICIPAL**

PRESIDENTE**DIP. FERNANDO FERNÁNDEZ GARCÍA****SECRETARIO****DIP. CONSTANZO DE LA VEGA****MEMBRILLO****DIP. ALEJANDRO LANDERO GUTIÉRREZ**

DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS	DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ
---	---

DIP. JORGE ÁLVAREZ COLÍN	DIP. MARTÍN SOBREYRA PEÑA
-------------------------------------	--------------------------------------

DIP. JUAN MANUEL TRUJILLO MONDRAGÓN	DIP. DAVID SÁNCHEZ ISIDORO
--	---------------------------------------

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LVII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el párrafo tercero del artículo 40 y se adicionan los párrafos quinto, sexto, séptimo, octavo y noveno al artículo 41 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 40.- ...

...

Las faltas temporales que no excedan de quince días naturales se harán del conocimiento del Ayuntamiento sin que se requiera acuerdo de cabildo para autorizarlas, hasta por tres ocasiones, durante su periodo constitucional. Las faltas temporales que excedan de quince días naturales serán aprobadas por el Ayuntamiento cuando exista causa justificada. Se consideran causas justificadas para separarse del cargo las siguientes:

a). a e). ...

...

Artículo 41.- ...

...

...

...

Las faltas de los servidores públicos titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, que no excedan de quince días naturales, se cubrirán conforme se establezca en el reglamento municipal respectivo, o en su caso, con la designación que realice el servidor público que se deba ausentar. En cualquier caso la designación será con el carácter de encargado del despacho y con la aprobación del presidente municipal.

Las faltas temporales que excedan de quince días naturales pero no de sesenta, serán aprobadas por el ayuntamiento en sesión de Cabildo a propuesta del presidente municipal.

Si la falta temporal se convierte en definitiva, se procederá conforme lo dispone el artículo 31 fracción XVII de esta Ley.

Para desempeñarse como encargado de despacho, es necesario reunir los mismos requisitos señalados en el reglamento respectivo para ser titular de las dependencias del ayuntamiento.

Ninguna dependencia o entidad municipal podrá tener un encargado de despacho por un plazo que exceda de sesenta días naturales.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de
del año dos mil diez.

PRESIDENTE DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS. La Presidencia solicita a quienes estén por la aprobatoria del turno a discusión del dictamen, se sirvan poner de pie.

SECRETARIO DIP. EYNAR DE LOS COBOS CARMONA. Señor Presidente, la propuesta ha sido aprobada por unanimidad de los legisladores presentes.

PRESIDENTE DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS. Comunique la Secretaría los antecedentes de la iniciativa de decreto.

SECRETARIO DIP. EYNAR DE LOS COBOS CARMONA. Honorable Asamblea, la iniciativa fue presentada a la aprobación de la “LVII” Legislatura por el Titular del Ejecutivo Estatal, en uso del derecho contenido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. Su estudio y dictamen fue encomendada a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Legislación y Administración Municipal.

PRESIDENTE DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS. Esta Presidencia abre la discusión en lo general del dictamen y del proyecto de decreto, y pregunta a las señoras y a los señores diputados si desean hacer uso de la palabra.

Pregunto a la Legislatura, si considera suficientemente discutidos en lo general el dictamen y el proyecto de decreto, y solicito a quienes estén por ello, se sirvan poner de pie.

SECRETARIO DIP. EYNAR DE LOS COBOS CARMONA. Señor Presidente, la Legislatura considera suficientemente discutidos en lo general el dictamen y el proyecto de decreto.

PRESIDENTE DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS. La Presidencia consulta a los integrantes de la Legislatura, si son de aprobarse en lo general el dictamen y el proyecto de decreto. Se pide a la Secretaría recabe la votación nominal, destacando que si algún diputado desea separar algún artículo para su discusión en lo particular, se sirva indicarlo.

SECRETARIO DIP. EYNAR DE LOS COBOS CARMONA. (Votación Nominal). Compañeros ¿falta alguien de emitir su voto?

Señor Presidente, el dictamen y los proyectos de decreto han sido aprobados de manera unánime por los legisladores presentes.

PRESIDENTE DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS. Se acuerda la aprobación en lo general del dictamen y del proyecto de decreto. En virtud de que no hubo solicitudes para discusión particular, se tiene también por aprobado, en lo particular.

Se solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

En atención al punto número 3 del orden del día, se concede el uso de la palabra al diputado Francisco Osorno Soberón, quien dará lectura al dictamen formulado a la iniciativa de decreto, por la que se expide la Ley de Fomento Económico del Estado de México, presentada por el Ejecutivo Estatal.

DIP. FRANCISCO OSORNO SOBERÓN. Con su permiso Señor Presidente.

HONORABLE ASAMBLEA.

La iniciativa de decreto por la que se expide la Ley de Fomento Económico del Estado de México, fue sometida al conocimiento, deliberación y aprobación de la “LVII” Legislatura, por el Titular del Ejecutivo Estatal, en uso de sus facultades contenidas en el artículo 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

En fecha 29 de julio del 2010, la Presidencia de la “LVII” Legislatura, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado

Libre y Soberano de México, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y en el Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, acordó remitirla a las Comisiones Legislativas de Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Minero, y de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y dictamen correspondiente.

Después de haber llevado a cabo el análisis y estudio suficiente de la iniciativa, y estimando los integrantes de la Comisión Legislativa, que fue agotada la discusión necesaria de la misma; con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y en concordancia con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la aprobación de la Legislatura en Pleno el siguiente dictamen. Por razones de economía procesal, se ha acordado en la Junta de Coordinación Política, pasar a los resolutivos.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Es de aprobarse la iniciativa de Decreto por la que se expide la Ley de Fomento Económico del Estado de México, contenida en el proyecto de decreto que se adjunta.

SEGUNDO. Previa discusión y en su caso, aprobación del Pleno Legislativo, expidase el decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil diez.

Muchas gracias señor Presidente.

HONORABLE ASAMBLEA.

La iniciativa de Decreto por la que se expide la Ley de Fomento Económico del Estado de México, fue sometida al conocimiento, deliberación y aprobación de la “LVII” Legislatura, por el titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las

facultades contenidas en los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

En fecha 29 de julio de 2010, la Presidencia de la "LVII" Legislatura, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y en el Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, acordó remitirla a las Comisiones Legislativas de Desarrollo Económico Industrial, Comercial y Minero, y de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y dictamen correspondiente.

Después de haber llevado a cabo el análisis y estudio suficiente de la iniciativa y estimando los integrantes de la comisión legislativa, que fue agotada la discusión necesaria de la misma, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de Ley Orgánica del Poder Legislativo, en concordancia con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la aprobación de la Legislatura en Pleno, el siguiente:

DICTAMEN ANTECEDENTES

Del análisis a la iniciativa en estudio, se desprende que el proyecto de Ley de Fomento Económico del Estado de México, tiene como objeto, establecer el marco jurídico con el que se puedan crear las condiciones idóneas para atraer inversión productiva y mejorar sus indicadores de competitividad en la Entidad; la cual obedece al cumplimiento de objetivos establecidos en el Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011, relativos a la revisión y depuración del marco institucional y normativo, la promoción de la cultura laboral y fomento del empleo, la consolidación de una economía estatal más productiva, y el impulso del desarrollo económico.

CONSIDERACIONES

Compete a la Legislatura el conocimiento y resolución de la presente iniciativa, ya que, en términos de lo dispuesto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se encuentra facultada para expedir leyes para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Las Comisiones Legislativas de Desarrollo Económico Industrial y Minero, y de Legislación y Administración Municipal, al realizar el estudio y análisis de la Iniciativa que nos ocupa, apreciamos que es consecuente con nuestra Carta Magna, ya que atiende a la responsabilidad del Estado respecto al fomento del crecimiento económico y el empleo, a través de la regulación y fomento de las actividades que demanda el interés general, con la concurrencia de los sectores público, social y privado.

Advertimos que también atiende a los principios del Plan de Desarrollo del Estado, en razón de que una de las políticas públicas establecidas en el mismo, tienen como propósito crear un marco normativo que propicie el desarrollo de negocios y la generación de empleos productivos, a través de la promoción de la capacidad productiva, la mejora regulatoria y tecnología, así como la inserción de la economía mexicana en la economía global.

Entendemos que la inversión productiva es un elemento fundamental del desarrollo económico, por lo que coincidimos en que es necesario que, desde el contexto legislativo, establezcamos el marco normativo que permita elevar la competitividad del Estado de México y asegurar la inversión productiva.

Observamos que, del desarrollo económico de la Entidad depende la prosperidad y bienestar de la población, por lo que una de las políticas públicas del ejecutivo Estatal que coincidimos debemos respaldar, es la que propicie un crecimiento económico continuo, la cual implica ajustes legales e institucionales para incentivar y fomentar innovaciones e inversiones.

Apreciamos que en la formulación de la Ley que se presenta, se tomaron en cuenta diversos

aspectos generales que lo enriquecieron, los cuales consisten en lo siguiente:

- Se establecen mecanismos para facilitar los trámites relacionados con licencias, permisos y autorizaciones en la operación y creación de empresas productivas en el Estado.
- Se fortalecen los mecanismos de promoción de inversión nacional y extranjera, para fomentar el empleo.
- Se proveyeron mecanismos para la rehabilitación y promoción de zonas y parques industriales y el fortalecimiento de la infraestructura para el mejor funcionamiento de la industria.
- Se consideraron elementos para llevar a cabo la promoción de proyectos de inversión y convenios de colaboración en asistencia técnica, capacitación e integración de la cadera productiva.
- Se prevé la vinculación del sector productivo con los centros de investigación científica y tecnológica, colegios y asociaciones de profesionistas e instituciones de educación media superior y superior.

Uno de los aspectos innovadores de la iniciativa en estudio y con la cual coincidimos, debido a que tiene como propósito reforzar la identidad mexiquense y fortalecerá el desarrollo turístico del Estado, es la incorporación de la industria cultural, de base artesanal, la cual si consideramos la pluralidad cultural de nuestra Entidad, reviste un carácter prioritario, ya que identifica a la sociedad mexiquense.

Asimismo, advertimos la importancia de los mecanismos establecidos en la Ley, para impulsar a las MIPYMES, ya que constituyen el sector empresarial que genera el mayor número de empleos, convirtiéndolas en un pilar indispensable para el desarrollo.

En cuanto al diseño estructural de la Ley para el Fomento Económico del Estado, coincidimos en que se integre con Cuatro Títulos, en los cuales se regule su objeto, autoridades en la materia, componentes del Sistema Estatal para el Desarrollo Económico, que se integra, entre

otros órganos con el Consejo Estatal de Fomento Económico y Competitividad, las micro, pequeñas y medianas empresas, el Instituto Mexiquense del Emprendedor, el Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías y el Instituto de Fomento Minero y Estudios Geológicos del Estado de México, las Industrias Culturales; también regula el Sistema Estatal de Información de Desarrollo Económico, la Gestión Empresarial, que se compone de los Trámites Empresariales, el Sistema de Apertura Rápida y el Sistema Único de Gestión Empresarial; incluye un apartado de Infracciones y Sanciones del Procedimiento Administrativo.

Por las razones expuestas, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la iniciativa de Decreto por la que se expide la Ley de Fomento Económico del Estado de México, contenida en el proyecto de decreto que se adjunta

SEGUNDO.- Previa discusión y en su caso, aprobación del pleno legislativo, expídase el decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 23 días del mes de agosto de dos mil diez.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE DESARROLLO ECONÓMICO, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y MINERO.

PRESIDENTE

DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS

SECRETARIO

DIP. MARCOS MÁRQUEZ MERCADO

PROSECRETARIO

DIP. FRANCISCO JAVIER FUNTANET

MANGE

**DIP. CARLOS
MADRAZO LIMÓN**

**DIP. MIGUEL ÁNGEL
XOLALPA MOLINA**

**DIP. FERNANDO
ZAMORA MORALES**

**DIP. ENRIQUE
EDGARDO JACOB
ROCHA**

**DIP. DARÍO
ZACARÍAS
CAPUCHINO**

**DIP. FRANCISCO
OSORNO SOBERÓN**

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE
LEGISLACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
MUNICIPAL.**

PRESIDENTE

DIP. FERNANDO FERNÁNDEZ GARCÍA

SECRETARIO

DIP. CONSTANZO DE LA VEGA

MEMBRILLO

PROSECRETARIO

DIP. ALEJANDRO LANDERO GUTIÉRREZ

**DIP. FÉLIX
ADRIÁN FUENTES
VILLALOBOS**

**DIP. HORACIO
ENRIQUE JIMÉNEZ
LÓPEZ**

**DIP. JORGE
ÁLVAREZ COLÍN**

**DIP. MARTÍN
SOBREYRA PEÑA**

**DIP. JUAN MANUEL
TRUJILLO
MONDRAGÓN**

**DIP. DAVID
SÁNCHEZ ISIDORO**

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LVII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se expide la Ley de Fomento Económico del Estado de México, para quedar como sigue:

**LEY DE FOMENTO ECONÓMICO PARA
EL ESTADO DE MÉXICO**

**TÍTULO PRIMERO
Disposiciones generales**

Capítulo Primero

De la naturaleza, objeto y aplicación de la Ley

Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social, y tienen por objeto establecer los lineamientos que propicien las condiciones económicas y la instalación de la

infraestructura necesaria en la Entidad para atraer inversión productiva, nacional y extranjera; y generar empleos que provean al bienestar de los habitantes del territorio mexiquense. Lo anterior, mediante el fortalecimiento de sus ventajas comparativas para incidir en la mejora constante de sus indicadores de competitividad.

Artículo 2.- La presente Ley es de observancia general en el Estado de México, y su aplicación corresponde al Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de México y con la participación que compete a la Secretaría de Finanzas. El Consejo Estatal de Fomento Económico y Competitividad tendrá la participación que señale la Ley, para el cumplimiento de su objeto.

En la realización del objeto de la Ley, la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de México y el Consejo Estatal de Fomento Económico y Competitividad tomarán las medidas necesarias a efecto de que las actividades económicas se realicen con apego a los criterios de sustentabilidad. Los municipios contribuirán al cumplimiento de tales objetivos, en lo que señale la normatividad aplicable.

Artículo 3.- Para los efectos de esta ley se entenderá por:

- I. Adulto Mayor: A las personas que con este carácter determine la ley vigente en la materia;
- II. Agrupación de MIPYMES: Al conjunto de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas que, instaladas en la Entidad, se agrupan para conseguir un objetivo específico;
- III. Beneficiario: A la persona física o jurídica colectiva que recibe cualquier tipo de apoyo o incentivo, en los términos de esta Ley;
- IV. Cadena productiva: Al sistema productivo integrado por conjuntos de agentes económicos, que conforman un proceso

- económico determinado, a partir de la materia prima, su transformación y su traslado al mercado, y que proporcionan un alto valor agregado a los procesos de generación de productos o servicios;
- V. Código Administrativo: Al Código Administrativo del Estado de México;
- VI. Comisión: A la Comisión Estatal de Atención Empresarial, órgano de coordinación interinstitucional, responsable de dar respuesta a gestiones empresariales al amparo del Sistema Único de Gestión Empresarial;
- VII. Consejo: Al Consejo Estatal de Fomento Económico y Competitividad;
- VIII. COMECYT: Al Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología;
- IX. Dependencia: A las dependencias de la administración pública estatal y/o municipal, según corresponda;
- X. Desarrollo económico: Al resultado que, en beneficio de la sociedad, se genera cuando las políticas públicas de los distintos órdenes de gobierno se encuentran alineadas; existe un marco regulatorio adecuado y un proceso permanente para su mejora, así como mecanismos para el desarrollo óptimo de la gestión empresarial; se da un proceso de concertación y coordinación de acciones entre las instancias gubernamentales, la sociedad civil y el sector privado; se trabaja permanentemente en el fortalecimiento de las ventajas comparativas de la zona geográfica de que se trate; y la dinamización de la economía incide en la creación de fuentes de empleo y la mejora continua de la calidad de vida de la población;
- XI. Empresa: A toda persona física o jurídica colectiva que directa o indirectamente se dedique a una actividad económica;
- XII. Discapacidad: A la deficiencia física, mental o sensorial de naturaleza temporal o permanente, que limita la capacidad de los seres humanos para ejercer una o más actividades esenciales de la vida;
- XIII. Expediente técnico: Al conjunto de documentos requeridos a los particulares que realizan gestiones empresariales;
- XIV. Fomento económico: Al conjunto de acciones que promueven las autoridades, básicamente mediante incentivos fiscales o económicos, para que los inversionistas, empresarios y ciudadanos en general, puedan realizar, en mejores condiciones, las actividades económicas que incidan en el desarrollo económico de la Entidad;
- XV. Gestión empresarial: Al conjunto de acciones que debe realizar el particular, con base en la legislación aplicable, a efecto de cumplir con las obligaciones a su cargo para obtener las autorizaciones, permisos, licencias, dictámenes, cédulas, constancias y otras resoluciones que emitan las dependencias, para la instalación, apertura, operación y ampliación de empresas en el Estado;
- XVI. Gobierno: Al Gobierno del Estado de México;
- XVII. Gobernador del Estado: Al Gobernador del Estado de México;
- XVIII. IIFAEM: Al Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías del Estado de México;
- XIX. IFOMEGEM: Al Instituto de Fomento Minero y Estudios Geológicos del Estado de México;
- XX. EL IME: El Instituto Mexiquense del Emprendedor;
- XXI. Incentivo: Al estímulo de carácter fiscal,

- económico, material o de cualquier otra naturaleza, que, de acuerdo con la Ley, otorga el Gobierno a los particulares para promover la inversión y fomentar el desarrollo económico;
- XXII. Inversión: Al flujo de dinero que se destina a la adquisición, mantenimiento o ampliación de bienes de capital tendentes a la realización de actividades económicas lucrativas, mediante la creación de empleos y la generación de riqueza;
- XXIII. Inversionista: A la persona o grupo de personas que realiza inversiones directas en la Entidad;
- XXIV. Ley: A la Ley de Fomento Económico para el Estado de México;
- XXV. Microparque: Al parque industrial dividido en lotes de no más de mil metros cuadrados, para el establecimiento de MIPYMES;
- XXVI. MIPYMES: A la Micro, Pequeñas y Medianas Empresas de conformidad con lo establecido por el artículo 3 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa;
- XXVII. Organismos: A los organismos auxiliares de la administración pública estatal y/o municipal, según corresponda;
- XXVIII. Parque industrial: Al espacio territorial dotado de los servicios básicos para el adecuado funcionamiento de establecimientos industriales;
- XXIX. Pueblos Indígenas: A las personas que con este carácter determine la Ley vigente en la materia;
- XXX. Registro: Al Registro Estatal de Desarrollo Económico;
- XXXI. Reglamento: Al Reglamento de esta Ley expedido por el Gobernador del Estado;
- XXXII. SAREMEX: Al Sistema de Apertura Rápida de Empresas del Estado de México, instrumento con base en el cual se atiende la gestión empresarial relativa a actividades económicas de bajo riesgo que no requieren del dictamen de impacto regional;
- XXXIII. Secretaría: A la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de México;
- XXXIV. Sector estratégico: A aquéllos en los que se realicen inversiones tendentes a promover la innovación y elevar la competitividad económica del Estado; o bien que estén definidos como tales en el Plan Estatal de Desarrollo vigente, así como los que determine el Consejo;
- XXXV. Servicio: A la actividad que realizan las dependencias en acatamiento de algún ordenamiento jurídico, tendente a satisfacer las necesidades de los ciudadanos, una vez cumplidos los requisitos que el ordenamiento respectivo establece;
- XXXVI. Sistema Estatal: Al Sistema Estatal para el Desarrollo Económico;
- XXXVII. SMG: Al salario mínimo general;
- XXXVIII. SUGE: Al Sistema Único de Gestión Empresarial;
- XXXIX. Sustentabilidad: A la posibilidad de promover el desarrollo económico sin comprometer la explotación racional de los recursos naturales de la Entidad ni la viabilidad de las generaciones futuras;
- XL. Trámite: A la solicitud o gestión que realizan las personas físicas o jurídicas colectivas, con base en un ordenamiento jurídico, ya sea para cumplir una obligación que tienen a su cargo, o bien para obtener información,

un beneficio, un servicio o una resolución, y que la autoridad a que se refiere el propio ordenamiento está obligada a resolver en los términos del mismo; y

XLI. Visita colegiada: A la inspección física que los integrantes de la Comisión realizan al inmueble donde se pretende desarrollar el proyecto, producto de una gestión empresarial.

Capítulo Segundo

De las Autoridades de Fomento Económico

Artículo 4.- Son autoridades para los efectos de la Ley, el Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría y la Secretaría de Finanzas, así como las dependencias y organismos que tengan a su cargo el cumplimiento de determinadas funciones vinculadas con la gestión empresarial. Al Consejo corresponderá coadyuvar con dichas autoridades en el desarrollo de esas funciones.

Los municipios realizarán acciones de fomento económico que sean congruentes con las previstas en la Ley, el Plan de Desarrollo del Estado de México y los Planes Municipales de Desarrollo aplicables.

Artículo 5.- Las autoridades promoverán las acciones necesarias para:

- I. Diseñar y promover políticas públicas que estimulen la inversión y generen empleos bien remunerados, mediante el fortalecimiento de la alianza estratégica entre el Gobierno y los sectores social, académico y empresarial;
- II. Impulsar políticas públicas que logren atraer inversiones productivas al Estado, para lo cual promoverán el diseño y aprobación de incentivos que tengan un respaldo institucional claro y transparente;
- III. Diseñar, promover, identificar y/o establecer mecanismos e instrumentos financieros para el fomento de la inversión productiva en el Estado;
- IV. Diseñar estrategias de fomento de los sectores económicos estratégicos del Estado, a efecto de proveer a su fortalecimiento y consolidación como motor fundamental de la economía;
- V. Identificar, con la participación municipal correspondiente, la vocación productiva de los municipios y regiones del Estado, a fin de diseñar las estrategias y líneas de acción necesarias para lograr su crecimiento económico, como uno de los fundamentos del desarrollo económico del Estado;
- VI. Diseñar y establecer programas y mecanismos tendentes a la coordinación de acciones que sirvan al objetivo de vincular las necesidades del sector productivo con el conocimiento científico y tecnológico desarrollado en la Entidad para impulsar y consolidar el desarrollo económico basado en el conocimiento;
- VII. Promover el desarrollo científico y tecnológico, así como la transferencia del conocimiento, como pilares del desarrollo económico del Estado;
- VIII. Fomentar el desarrollo industrial de manera ordenada, mediante el establecimiento de parques y zonas industriales en las distintas regiones del Estado;
- IX. Estimular la iniciativa emprendedora para el diseño de proyectos productivos industriales, comerciales o de servicios, así como para su establecimiento, fortalecimiento y/o consolidación, mediante el otorgamiento de asesoría, capacitación, acceso al financiamiento, en su caso, y el establecimiento de canales para la comercialización de los bienes y servicios que se produzcan en el Estado;

- X. Promover la creación y desarrollo de MIPYMES en el Estado, mediante el impulso de acciones e instrumentos de asesoría y financiamiento;
- XI. Impulsar el desarrollo de cadenas productivas, mediante la identificación de líneas de proveeduría tanto para el Gobierno, como para las empresas instaladas en el Estado;
- XII. Impulsar el desarrollo de la infraestructura de comunicaciones, transportes, comercial, de servicios, de logística, y otras que sean necesarias para lograr el desarrollo económico del Estado;
- XIII. Promover la comercialización de los productos y servicios generados en el Estado, en el mercado estatal, regional, nacional e internacional;
- XIV. Estimular el comercio exterior, mediante la identificación de la oferta exportable de bienes y servicios producidos en el Estado, y la definición de los apoyos que se requieran;
- XV. Integrar los registros que sean necesarios para proveer información económica oportuna para la planeación y promoción económica y empresarial en el Estado;
- XVI. Incentivar el asociacionismo y/o agrupamiento de MIPYMES, y/o de empresas de sectores homogéneos, a efecto de fortalecer sus actividades productivas tanto como su participación en el diseño de políticas, estrategias y líneas de acción promovidos al interior del Consejo;
- XVII. Apoyar iniciativas de asociaciones de empresarios, de productores, o de agrupaciones de MIPYMES, que tiendan a innovar, mejorar y/o consolidar la vocación productiva de sectores empresariales específicos y/o de regiones determinadas;
- XVIII. Diseñar, promover e impulsar mecanismos que aseguren una permanente mejora de los indicadores de competitividad del Estado;
- XIX. Alcanzar las metas anuales que en materia de desarrollo económico fije el Consejo;
- XX. Identificar la vocación productiva de las zonas marginadas del Estado, impulsando su desarrollo para integrarlas al sector productivo;
- XXI. Involucrar a sectores vulnerables, integrantes de los pueblos indígenas y madres solteras en la cultura empresarial, estimulando la generación y desarrollo de proyectos productivos; y
- XXII. Las demás acciones que se establecen en ésta y otras disposiciones legales aplicables.
- Artículo 6.-** La Secretaría, para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, promoverá:
- I. El desarrollo de mecanismos e instrumentos que sirvan para facilitar y agilizar la gestión empresarial de trámites y servicios ante las dependencias, para la instalación, apertura, operación y ampliación de empresas;
 - II. La formación y capacitación empresarial, con el objeto de identificar y resolver problemas relacionados con la organización, producción y mercadeo de las empresas;
 - III. La modernización de los procesos productivos de las empresas;
 - IV. La adquisición, entre los inversionistas y empresarios, de procesos y tecnologías que contribuyan a la protección del ambiente y al óptimo aprovechamiento de los recursos naturales, especialmente los energéticos y el agua;
 - V. La agrupación de MIPYMES para elevar la integración y eficiencia de las cadenas productivas;

- VI. El establecimiento de microparques, parques y corredores industriales, así como de zonas comerciales;
- VII. La organización de misiones comerciales, la celebración de encuentros empresariales, la participación en ferias y exposiciones regionales, nacionales e internacionales, para la promoción de empresas y productos estatales;
- VIII. La colaboración del Estado con instancias públicas de los demás estados de la Federación y del extranjero, en materia de intercambio comercial y cooperación para el desarrollo;
- IX. El fortalecimiento de las cadenas productivas para sustituir las importaciones;
- X. La vinculación de los inversionistas y de las empresas mexiquenses con otras empresas mexiquenses de consultoría, asesoría e información para la ubicación de mercados y oportunidades específicas de exportación y de coinversión, así como en materia de comercio exterior, tratados comerciales y cooperación para el desarrollo;
- XI. La vinculación del sector productivo con centros de investigación científica y tecnológica, colegios y asociaciones de profesionistas e instituciones de educación media superior y superior;
- XII. La vinculación entre las MIPYMES y los intermediarios financieros para la obtención de financiamiento con tasas preferenciales;
- XIII. La gestión para la adquisición de terrenos y naves industriales, en caso de medianas y grandes empresas;
- XIV. La atracción de la inversión extranjera directa en la Entidad;
- XV. El desarrollo minero; y

- XVI. Las demás que esta Ley y otros ordenamientos le señalen.

En la promoción de las acciones comprendidas en las fracciones anteriores, que precisen de la dotación de recursos públicos para su instrumentación, la Secretaría acordará con la Secretaría de Finanzas la asignación de los recursos necesarios, de conformidad con las previsiones y prioridades presupuestales correspondientes.

La Secretaría instrumentará las medidas necesarias para proveer a la solución de la problemática de los sectores estratégicos y empresariales específicos, de acuerdo con los mecanismos, instrumentos, medidas y programas que promueva el Consejo.

Artículo 7.- La Secretaría expedirá normas técnicas en materia de funcionalidad y operatividad de centrales y módulos de abasto, mercados de venta al detalle, rastros, plazas y explanadas comerciales, tianguis y otras construcciones relacionadas con el comercio.

Asimismo la Secretaría apoyará a las autoridades federales competentes y de conformidad con los convenios respectivos, en las acciones vinculadas con la difusión y aplicación de las normas técnicas que regulen la actividad industrial, comercial o de servicios en el estado.

TÍTULO SEGUNDO

Del Sistema Estatal para el Desarrollo Económico

Capítulo Primero

De la Integración del Sistema Estatal para el Desarrollo Económico

Artículo 8.- El Sistema Estatal está conformado por:

- I. Las Autoridades de Fomento Económico;
- II. El Consejo;
- III. El IME;

- IV. El IIFAEM;
- V. El IFOMEGEM; y
- VI. Los programas y mecanismos de fomento empresarial para el desarrollo económico del Estado, incluidos los de incentivos y estímulos a la inversión productiva.

El Sistema tendrá como finalidad contribuir al cumplimiento de los objetivos de la Ley.

Capítulo Segundo Del Consejo Estatal de Fomento Económico y Competitividad

Artículo 9.- El Consejo es un órgano de gobierno, cuyo objeto es el diseño de políticas, estrategias, programas y acciones tendentes al fomento de la inversión productiva y de las actividades económicas en el Estado, con el fin de impulsar el desarrollo económico.

Artículo 10.- El Consejo se integrará por:

- I. Un Presidente, que será el Gobernador del Estado;
- II. Un Vicepresidente General, que será el Secretario de Desarrollo Económico y presidirá el Consejo en ausencia del Presidente;
- III. Un Vicepresidente de Instrumentación Financiera, que será el Secretario de Finanzas;
- IV. Los titulares de:
 - a). La Secretaría del Trabajo;
 - b). La Secretaría de Desarrollo Urbano;
 - c). La Secretaría del Agua y Obra Pública;

- d). La Secretaría de Desarrollo Metropolitano;
- e). La Secretaría de Desarrollo Agropecuario;
- f). La Secretaría de Comunicaciones;
- g). La Secretaría de Transportes;
- h). La Secretaría del Medio Ambiente;
- i). La Secretaría de Salud; y
- j). La Secretaría de Turismo.

- V. El Director General del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología;
- VI. El Vocal Ejecutivo del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas;
- VII. Doce presidentes municipales, cuya incorporación al Consejo se definirá en el Reglamento;
- VIII. Representantes de los organismos empresariales formalmente constituidos con alcance estatal, agrupados en las principales ramas de actividad económica, así como de los organismos patronales. Dicha representación estará definida en el Reglamento;
- IX. Un representante de la Universidad Autónoma del Estado de México;
- X. Un representante del Colegio de Notarios del Estado de México;
- XI. Un representante del Congreso del Trabajo en el Estado de México; y
- XII. Un representante de las incubadoras del Sistema Estatal.

Los cargos dentro del Consejo son honoríficos. Los integrantes señalados en las fracciones VIII a la XII, tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Podrán concurrir al Consejo, los titulares de las dependencias que determine el Presidente del Consejo, quien podrá invitar, además, a las personas u organizaciones que considere pertinente cuando deban discutirse asuntos que eventualmente los involucren, mismos que tendrán derecho a voz.

El Consejo tendrá un Secretario Técnico, que será designado por el Titular de la Secretaría, quien será responsable de prestar los auxilios necesarios para que el Consejo pueda cumplir con las funciones que tiene asignadas.

Artículo 11.- Los integrantes señalados en las fracciones II y III del artículo anterior, podrán ser suplidos por el Subsecretario que determine el Titular de la dependencia respectiva, los integrantes comprendidos en la fracción IV de ese mismo artículo podrán ser suplidos por el Director General que de igual forma designen. Los suplentes ejercerán las facultades que esta Ley otorga a los miembros del Consejo. Los presidentes municipales nombrarán a su suplente. El resto de las suplencias será definido según lo determinen las instancias respectivas.

Artículo 12.- El Consejo contará con los comités, comisiones y grupos de trabajo necesarios para el cumplimiento de sus funciones y operará en los términos del Reglamento Interno que al efecto se expida.

Artículo 13.- Son atribuciones del Consejo:

- I. Analizar la problemática del Estado en materia de desarrollo económico en general, y de los sectores estratégicos y sectores empresariales específicos en particular, y elaborar el diagnóstico respectivo para su presentación al Consejo durante su Segunda Sesión Anual;
- II. Analizar y proponer los mecanismos e instrumentos necesarios para resolver dicha problemática, tomando el parecer, planteamientos y compromisos de sus integrantes;
- III. Proponer a la Secretaría metas e indicadores anuales a alcanzar en materia de:
 - a). Crecimiento económico;
 - b). Transferencia de conocimiento;
 - c). Desarrollo humano;
 - d). Transparencia; y
 - e). Competitividad.

En el establecimiento de las metas anuales, el Consejo tomará en cuenta los indicadores de los organismos reconocidos a nivel nacional e internacional en la materia que corresponda.
- IV. Diseñar y proponer a la Secretaría las estrategias y líneas de acción a seguir para la consecución de las metas anuales establecidas y evaluar sus resultados;
- V. Elaborar y aprobar el Proyecto del Programa Anual de Incentivos para:
 - a). Atraer nuevas inversiones al Estado;
 - b). Promover el fortalecimiento de las empresas instaladas en el Estado;
 - c). Apoyar la consolidación de las empresas del sector estratégico;
 - d). Apoyar la creación de MIPYMES y promover el crecimiento de las que ya están instaladas en el Estado; y

- e). Impulsar proyectos productivos en los municipios o zonas geográficas donde prevalezcan condiciones de marginación y pobreza extremas.

Este programa deberá estar integrado y aprobarse, a más tardar, durante la Tercera Sesión Anual del Consejo, y será enviado a consideración del Gobernador del Estado, durante el mes de noviembre siguiente, para su inclusión en el paquete económico que enviará a la Legislatura;

- VI. Proponer al Gobernador del Estado los montos de recursos estatales que deban destinarse a la operación en el Estado de los programas federales de desarrollo empresarial;
- VII. Realizar evaluaciones periódicas sobre el grado de eficacia de los incentivos aprobados y aplicados en el ejercicio anual de que se trate;
- VIII. Analizar las estrategias y programas de promoción de parques industriales;
- IX. Presentar al Gobernador del Estado un informe anual de resultados de las evaluaciones realizadas respecto de las metas propuestas, los programas de incentivos aplicados, y los objetivos logrados, así como del funcionamiento de las instancias que conforman el Sistema Estatal;
- X. Aprobar su propio Reglamento Interior; y
- XI. Las demás que le confiera la Ley y otros ordenamientos legales.

En el diseño de metas, estrategias y líneas de acción para promover el desarrollo económico de regiones determinadas, se estará a la regionalización establecida en el Plan de Desarrollo del Estado de México y los Planes Municipales respectivos.

El Reglamento establecerá las bases para la definición de las metas anuales y el programa anual de incentivos, así como para el cumplimiento de las funciones encomendadas al Consejo.

Artículo 14.- El Consejo se reunirá en sesiones ordinarias tres veces al año.

La Primera Sesión tendrá lugar, a más tardar, en el mes de febrero, y tendrá como objetivo recibir el informe de resultados del año inmediato anterior, y proponer a la Secretaría, con base en los fondos incluidos en el Programa Anual de Incentivos para el año en curso, las áreas prioritarias para su aplicación.

La Segunda Sesión tendrá lugar, a más tardar, en el mes de julio, y tendrá como objetivo evaluar los resultados del año inmediato anterior, y establecer las prioridades para la definición de las metas y propuestas susceptibles de integrar el programa de Incentivos del año siguiente.

La Tercera Sesión tendrá lugar, a más tardar en la primera semana del mes de octubre, y tendrá como objetivo aprobar el Programa Anual de Incentivos del año siguiente, el cual se enviará al Gobernador del Estado, a más tardar en la primera semana de noviembre, para su eventual incorporación al proyecto de Presupuesto de Egresos del ejercicio respectivo.

El Consejo podrá reunirse de manera extraordinaria cuando el Gobernador del Estado lo considere necesario.

Sus sesiones serán válidas cuando se cuente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes. Tratándose de la Tercera Sesión Ordinaria, en la que deberá aprobarse el Programa Anual de Incentivos, estarán presentes los titulares de las dependencias y Organismos integrantes del Consejo a que se refieren las fracciones II a la VI del artículo 10.

El Consejo deberá tomar sus acuerdos preferentemente por consenso, pero tendrán validez cuando sean aprobados por mayoría de votos de los miembros presentes. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate. Los acuerdos deberán ser publicados en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

El Reglamento Interior del Consejo establecerá los términos en los que éste funcionará.

Artículo 15.- Los incentivos que se establezcan en el Programa Anual podrán ser fiscales y no fiscales. El Reglamento establecerá los requisitos que deberán observarse para poder ser beneficiario de los mismos, quienes deberán estar inscritos en el padrón respectivo.

Las dependencias competentes establecerán los procedimientos y mecanismos de control, seguimiento y verificación procedentes, de acuerdo con lo establecido en esta Ley y demás normatividad aplicable, y en su caso, podrán solicitar información sobre resultados concretos a los beneficiarios de alguno o algunos de los incentivos.

Artículo 16.- Los apoyos o incentivos previstos por esta Ley, se otorgarán preferentemente a las empresas que cumplan con los criterios de sustentabilidad siguientes:

- I. Proveer al desarrollo económico con equidad social, con base en un adecuado manejo de los recursos naturales que asegure su capacidad de renovación;
- II. Utilizar preferentemente los recursos de la región, y asegurar su reutilización;
- III. Minimizar el consumo de recursos naturales, la producción de residuos y la contaminación atmosférica, del suelo y las aguas;
- IV. Realizar acciones de rehabilitación y/o recuperación;
- V. Ser congruentes con los planes y programas de desarrollo urbano;
- VI. Procurar nuevos equilibrios entre los centros urbanos y suburbanos, y la vitalización de las zonas rurales; y
- VII. Los demás que apruebe el Consejo.

Artículo 17.- Los incentivos no fiscales que se otorguen, se entienden como complemento de las acciones e inversiones que los inversionistas y empresarios deben de realizar, y de los recursos o incentivos que, en su caso, apliquen los municipios y/o algún otro organismo público o privado, nacional o internacional con el fin de apoyar las actividades o proyectos productivos correspondientes.

Capítulo Tercero **Del Fomento a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas**

Artículo 18.- La Secretaría diseñará estrategias y mecanismos que tiendan al fortalecimiento, crecimiento y consolidación de la rentabilidad de las MIPYMES, los cuales presentará al Consejo para su integración al Programa Anual de Incentivos, con el fin de contribuir al crecimiento, consolidación y diversificación de las mismas.

Sección Primera **De las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas Mexiquenses**

Artículo 19.- En sus procedimientos de licitación para adquisiciones y contrataciones, las dependencias darán preferencia a las MIPYMES y/o agrupaciones de MIPYMES, en igualdad de condiciones frente a empresas grandes, a efecto de contribuir a su consolidación, diversificación y fortalecimiento, y al desarrollo económico del Estado.

Tratándose de la adquisición de bienes y servicios que no excedan de ocho mil SMG de la zona económica de que se trate, se procurará que en

ellas participen preferentemente las MIPYMES mexiquenses.

La Secretaría de Finanzas establecerá las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de ambas disposiciones.

Artículo 20.- La Secretaría, en coordinación con el IME, diseñará e implementará programas de promoción y apoyo a las MIPYMES mexiquenses para:

- I. Identificar y definir criterios de competitividad en todas las áreas del desarrollo empresarial y personal, como base para realizar, planear y dirigir negocios en el Estado;
- II. Concientizar a los empresarios y emprendedores sobre la importancia de la modernización de su infraestructura para la competitividad y la rentabilidad de las empresas;
- III. Sensibilizar a los empresarios, emprendedores y trabajadores sobre la importancia y trascendencia de la eficiencia en el trabajo, a través de la capacitación y el establecimiento de relaciones laborales basadas en la confianza, mediante el establecimiento de objetivos y metas de corto y mediano plazo, capaces de comprometer a empleados y empleadores;
- IV. La concientización sobre los beneficios de invertir en investigación e innovación tecnológica para el incremento, a largo plazo, de la rentabilidad de la empresa;
- V. La realización de estudios de factibilidad, de mercado, de tecnología, así como procesos de capacitación y de certificación de calidad;
- VI. La asociación con profesionistas recién egresados o estudiantes de las universidades establecidas en el Estado, para la realización

de proyectos de investigación que puedan ser presentados como tesis u opciones de titulación, y al mismo tiempo utilizados por las MIPYMES mexiquenses en la mejora de sus procesos; y

- VII. En general, cualquier programa que tenga por objeto desarrollar una cultura empresarial de calidad, competitiva, solidaria e innovadora.

Sección Segunda

Del Instituto Mexiquense del Emprendedor

Artículo 21.- El IME es un organismo público descentralizado de carácter estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría. Tendrá su domicilio en la ciudad de Toluca de Lerdo, sin perjuicio de que pueda establecer sedes u oficinas en otros lugares del territorio del Estado de México, de la República Mexicana o del extranjero.

Artículo 22.- El IME tendrá como objeto, además del previsto en el acuerdo de su creación:

- I. Contribuir a mejorar el crecimiento económico y la calidad de vida en el Estado de México, apoyando la actividad emprendedora de nuevos negocios y a la expansión de negocios existentes;
- II. Fomentar una cultura emprendedora, con la participación de inversionistas, universidades y el gobierno de la Entidad;
- III. Impulsar las ventajas comparativas del Estado de México para el desarrollo de inversiones productivas;
- IV. Apoyar la creación de nuevos negocios y a la expansión de los existentes;
- V. Contribuir a la creación de una cultura emprendedora, con la participación de inversionistas, universidades, Entidades

públicas de investigación y desarrollo científico y tecnológico, las asociaciones empresariales, y el Gobierno;

- VI. Contribuir al cumplimiento de los objetivos del Sistema Estatal; y
- VII. Las demás que establezca la normatividad aplicable.
- IX. Promover la creación de infraestructura para albergar proyectos de negocio;
- X. Realizar el seguimiento de la evolución de los negocios apoyados por el Instituto;
- XI. Proponer mejoras regulatorias para el desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresa;

Artículo 23.- Para el cumplimiento de su objeto, el IME tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Fomentar la iniciativa y creatividad de los emprendedores para identificar oportunidades de negocio;
- II. Aplicar, en lo conducente, el Programa Anual de Incentivos a que se refiere el artículo 13, fracción V, inciso d), en lo que le competa, procurando analizar la viabilidad de los proyectos presentados por emprendedores y proponer acciones que apoyen su desarrollo;
- III. Otorgar asesoría a los emprendedores para la realización de su plan de negocio y promover su capacitación;
- IV. Facilitar la integración y cooperación entre los emprendedores para el desarrollo integral de proyectos de negocio;
- V. Impulsar la vinculación de los proyectos desarrollados por los emprendedores;
- VI. Promover la integración de los proyectos de negocio a las cadenas productivas, con una visión de corto, mediano y largo plazos;
- VII. Apoyar las gestiones para la operación de los proyectos incubados;
- VIII. Impulsar esquemas que faciliten el acceso al financiamiento de los proyectos desarrollados por los emprendedores;
- XII. Impulsar el fortalecimiento y consolidación de empresas constituidas por emprendedores;
- XIII. Formular y ejecutar políticas y programas de apoyo y fomento a la micro, pequeña y mediana empresa;
- XIV. Impulsar la ejecución de proyectos de integración regional y de fortalecimiento de las cadenas productivas para la micro, pequeña y mediana empresa;
- XV. Promover la organización de ferias y exposiciones en apoyo a emprendedores, así como a la micro, pequeña y mediana empresa;
- XVI. Promover una cultura emprendedora y la creatividad, en coordinación con instituciones de educación media superior y superior de la Entidad;
- XVII. Participar en fondos o fideicomisos relacionados con el cumplimiento de su objeto;
- XVIII. Crear y consolidar de cadenas productivas;
- XIX. Proveer a la concreción de los proyectos que le sean presentados por emprendedores, en la medida en que lo permitan sus recursos y el Programa Anual de Incentivos que apruebe el Consejo;

- XX. Orientar a los emprendedores sobre las opciones existentes para la elaboración y realización de su plan de negocios;
- XXI. Diseñar e impulsar programas de capacitación para los emprendedores que busquen invertir en el Estado, ampliar la empresa que ya tengan establecida, o fortalecer la actividad económica que realizan;
- XXII. Diseñar e impulsar programas que incidan en mejorar la competitividad y modernización de las MIPYMES, especialmente de aquéllas que generen innovaciones tecnológicas, así como programas de capacitación y estudios de mercado que sean necesarios para consolidar su actividad económica;
- XXIII. Promover la creación e instalación de microparques para el establecimiento de MIPYMES;
- XXIV. Integrar el Comité Organizador del Premio Mexiquense a la Excelencia Empresarial; y
- XXV. Las demás que establezca esta Ley y otra normatividad aplicable.

En la instrumentación de las acciones comprendidas en las fracciones anteriores que precisen de la dotación de recursos públicos para su instrumentación, el Instituto promoverá ante la Secretaría las acciones necesarias para que ésta pueda acordar con la Secretaría de Finanzas la asignación de los recursos necesarios, de conformidad con las previsiones y prioridades presupuestales correspondientes.

Artículo 24.- La dirección y administración del Instituto corresponden:

- I. Al Consejo Directivo; y
- II. Al Director General;

La organización y el funcionamiento del Instituto se regularán por el Reglamento Interior que expida el Consejo Directivo.

Artículo 25.- El Consejo Directivo, estará integrado por:

- I. Un Presidente, quien será el Secretario de Desarrollo Económico;
- II. Un Secretario, quien será el Director General del Instituto;
- III. Un Comisario, quien será el representante de la Secretaría de la Contraloría; y
- IV. Once vocales, quienes serán:
 - a). Un representante de la Secretaría de Finanzas;
 - b). Un representante de la Secretaría del Trabajo y de la Previsión Social;
 - c). Un representante de la Secretaría de Desarrollo Social;
 - d). Un representante de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario;
 - e). El Director General de Atención Empresarial;
 - f). Un representante de la Universidad Autónoma del Estado de México.

A invitación del Presidente del Consejo Directivo:

 - g). Un representante de la Legislatura;
 - h). El Director Estatal de Nacional Financiera, S.N.C., Estado de México;
 - i). El Delegado Federal de la Secretaría de Economía en el Estado de México; y

- j). Tres representantes de las organizaciones empresariales reconocidas en el Estado de México.

Podrá invitarse a representantes de los sectores público y privado vinculados con proyectos específicos del Instituto, quienes tendrán únicamente voz. Por cada integrante del Consejo Directivo se nombrará a un suplente a propuesta del Titular. El cargo de los miembros del Consejo Directivo será honorífico.

Los miembros del Consejo Directivo tendrán voz y voto, excepto el Secretario y el Comisario, y los que tengan el carácter de invitados, quienes sólo tendrán voz.

Artículo 26.- Las sesiones del Consejo Directivo se sujetarán a lo previsto por la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México y su Reglamento.

Los acuerdos del Consejo serán publicados en el periódico oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México.

Artículo 27.- Son atribuciones del Consejo Directivo:

- I. Establecer las políticas y lineamientos generales del Instituto;
- II. Autorizar los programas y proyectos del Instituto y realizar su evaluación;
- III. Aprobar los anteproyectos de presupuestos de ingresos y egresos del Instituto;
- IV. Aprobar los reglamentos y manuales de organización que rijan el funcionamiento del Instituto;
- V. Establecer las políticas y lineamientos generales que regulen los convenios y acuerdos que celebre el Director General del Instituto;

- VI. Conformar grupos de trabajo para el análisis y opinión sobre asuntos relacionados con el objeto del Instituto;

- VII. Aprobar la organización administrativa del Instituto y someterla a la autorización de la Secretaría de Finanzas;

- VIII. Conocer y aprobar los informes y estados financieros del Instituto;

- IX. Analizar y aprobar el informe anual de actividades que rinda el Director General del Instituto;

- X. Solicitar en cualquier tiempo al Director General del Instituto informes del estado que guardan los programas y presupuestos a cargo del Instituto;

- XI. Promover ante la Secretaría las acciones correspondientes, a fin de que ésta pueda acordar con la Secretaría de Finanzas la asignación de los recursos necesarios, para la instrumentación de las acciones comprendidas en el artículo 23 de esta Ley, cuando se precise de la dotación de recursos públicos para su instrumentación; y

- XII. Las demás que le confiere esta Ley y otras disposiciones legales.

Artículo 28.- El Director General del Instituto será nombrado y removido libremente por el Gobernador del Estado y tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Representar al Instituto, con todas las facultades de apoderado general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a la Ley y sustituir y delegar esta representación en uno o más apoderados para que las ejerzan individual o conjuntamente. Para actos de dominio requerirá de la autorización expresa del Consejo Directivo;

- II. Proponer al Consejo Directivo políticas y lineamientos generales para el funcionamiento del Instituto;
 - III. Conducir el funcionamiento del Instituto, vigilando y evaluando el cumplimiento de su objeto, planes y programas;
 - IV. Celebrar convenios, contratos y acuerdos con los sectores público, privado, social y académico, dando cuenta de ello al Consejo Directivo;
 - V. Presentar un informe anual al Consejo Directivo, sobre las actividades realizadas por el Instituto;
 - VI. Someter a la aprobación del Consejo Directivo los proyectos de reglamentos y manuales de organización del Instituto;
 - VII. Aprobar los manuales de procedimientos del Instituto;
 - VIII. Ejecutar los acuerdos y disposiciones que emita el Consejo Directivo;
 - IX. Administrar el patrimonio del Instituto, conforme a los programas y presupuestos autorizados por el Consejo Directivo;
 - X. Proponer al Consejo Directivo para su aprobación, en su caso, los nombramientos, renunciaciones y remociones de los titulares de las unidades administrativas de la jerarquía inmediata inferior a la del Director General del Instituto;
 - XI. Someter a la consideración del Consejo Directivo los programas y presupuestos del Instituto, en términos de las disposiciones aplicables;
 - XII. Elaborar y proponer al Consejo Directivo las iniciativas de Ley y decretos, así como proyectos de reglamentos y acuerdos relacionados con el objeto del Instituto;
 - XIII. Proponer al Gobernador del Estado, a través de la Secretaría, la constitución de fideicomisos o fondos necesarios para el desarrollo de los proyectos y actividades productivas relacionadas con el objeto del Instituto; y
 - XIV. Las demás que le confieren otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Consejo Directivo.
- Artículo 29.-** El Patrimonio del Instituto se integrará con:
- I. Los ingresos que obtenga con motivo del ejercicio de sus atribuciones y en el cumplimiento de su objeto;
 - II. Las aportaciones, subsidios y apoyos que le otorguen;
 - III. Los legados, asignaciones, donaciones y demás bienes e ingresos otorgados a su favor;
 - IV. Los bienes muebles o inmuebles que adquiera por cualquier título legal para el cumplimiento de su objeto; y
 - V. Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos de bienes, derechos y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal o provenga de sus actividades.
- Los ingresos propios que obtenga el Instituto, así como los productos de los instrumentos financieros autorizados serán destinados y aplicados a los programas aprobados por el Consejo Directivo, de acuerdo con la legislación aplicable.
- Artículo 30.-** El Gobernador del Estado dictará las medidas correspondientes para la liquidación, modificación, fusión o extinción del Instituto, en los términos establecidos por la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México y demás disposiciones aplicables. Para la modificación, fusión, liquidación

o extinción del Instituto, las Secretarías de Finanzas y de la Contraloría, deberán dictaminar su procedencia.

Capítulo Cuarto **Del Fomento a las Industrias Culturales**

Sección Primera **De las Industrias Culturales**

Artículo 31.- Las industrias culturales tienen por objeto la elaboración, con fines comerciales, de productos artísticos y creativos en sus diferentes manifestaciones.

Las industrias culturales tendrán por objetivo además, hacer del Estado de México un destino atractivo y competitivo a nivel nacional e internacional. Para tal efecto, la Secretaría de Turismo formulará políticas públicas que vinculen, respalden y fomenten el desarrollo de las industrias culturales del Estado de México.

Artículo 32.- La artesanía como expresión de la creatividad y de la identidad mexiquense, que enriquece la diversidad de la expresión de la cultura, es considerada en el Estado de México una actividad prioritaria para el desarrollo económico, social y cultural, para lo cual, el IIFAEM se coordinará con el sector educativo del Estado, para que en la currícula escolar puedan incluirse tópicos específicos sobre la artesanía estatal. Lo anterior, con los objetivos siguientes:

- I. Contribuir al fortalecimiento de la identidad mexiquense;
- II. Promover el conocimiento e identificación de la artesanía de las diversas regiones del Estado;
- III. Identificar a la artesanía como una actividad económica rentable; y
- IV. Fomentar el aprecio y valoración de la expresión artesanal como elemento

fundamental de la cultura y la identidad mexiquense.

Artículo 33.- El IIFAEM realizará acciones tendientes a:

- I. La preservación, fomento, promoción, rescate e impulso del desarrollo de la actividad artesanal en lo económico y lo cultural;
- II. La organización, operación y capacitación para la administración de unidades de producción artesanal;
- III. La preservación de la tradición artesanal y la formación de nuevos artesanos;
- IV. La coordinación de esfuerzos con el gobierno federal y los municipales, así como con los sectores social y empresarial, para el fortalecimiento e impulso del sector artesanal del Estado;
- V. El reconocimiento de los artesanos como creadores, productores, emprendedores y empresarios; y
- VI. La protección de las artesanías como patrimonio cultural.

Artículo 34.- Para efectos del artículo anterior, la Secretaría impulsará la creación de incubadoras de empresas especializadas en el sector artesanal, así como los mecanismos idóneos para gestionar el financiamiento de los planes de negocios respectivos. A fin de promover la dotación oportuna y suficiente de los recursos que se precisen para tal objeto, el IIFAEM promoverá ante la Secretaría las acciones necesarias para que ésta pueda acordar con la Secretaría de Finanzas la asignación de los recursos necesarios, de conformidad con las previsiones y prioridades presupuestales correspondientes.

Sección Segunda

Del Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías del Estado de México

Artículo 35.- El IIFAEM es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Turismo, que tiene por objeto el rescate, preservación, comercialización, fortalecimiento y fomento de la actividad artesanal y las artes populares en la Entidad.

El IIFAEM, para el cumplimiento de su objeto, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Desarrollar investigaciones para el rescate, preservación y mejora de las técnicas y diseños artesanales, respetando los valores culturales de cada región;
- II. Convenir con los sectores público, social y privado, estrategias de capacitación, organización, comercialización y financiamiento de la actividad artesanal;
- III. Promover el abasto de materias primas e insumos en mejores condiciones para los artesanos;
- IV. Fomentar la organización de los artesanos;
- V. Brindar capacitación y asesoría a los artesanos;
- VI. Promover y comercializar por cuenta propia y de terceros, los productos artesanales elaborados en la entidad, en los mercados regionales, nacional e internacional;
- VII. Gestionar financiamientos con tasas preferenciales para la actividad artesanal;
- VIII. Coadyuvar con las autoridades federales, estatales y municipales en la protección, rehabilitación y racionalización de las fuentes de recursos naturales que se utilizan en la producción de artesanías;
- IX. Desarrollar y ejecutar programas de desconcentración administrativa, que le permita prestar sus servicios con inmediatez a los artesanos;
- X. Determinar la regionalización del territorio del Estado para fines de desarrollo artesanal;
- XI. Crear las bases necesarias para la implementación de una marca registrada propiedad del Estado de México, que cumpla con requisitos específicos de identidad mexiquense, integralidad, calidad, rentabilidad, respeto al ambiente, rescate y renovación de la tradición y raíces;
- XII. Brindar asesoría sobre el proceso de registro de marcas colectivas de las regiones del Estado y/o grupos de artesanos mexiquenses, con el objeto de proteger sus artesanías como símbolo de su identidad y tradición;
- XIII. Expedir certificados de autenticidad de las obras artesanales que cumplan con los requisitos de calidad técnica y artística que establezca el Reglamento Interior del IIFAEM;
- XIV. Integrar y administrar el Registro Mexiquense de Artesanos, que incluya artesanos individuales y talleres, y el Registro de Obras Certificadas en los términos del Reglamento Interior del IIFAEM;
- XV. Crear los programas específicos de formación técnica y profesional de recursos humanos especializados en las diferentes técnicas artesanales; estudios de mercado; administración y operación de unidades artesanales; mercadotecnia; historia; y en general, para la conservación, promoción e innovación en técnicas, diseños y productos artesanales; y

XVI. Las demás que establezca la normatividad aplicable.

Artículo 36.- La dirección y administración del IIFAEM está a cargo de un Consejo Directivo y un Director General.

El Consejo Directivo se integra en los términos previstos en la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México y cuenta con cuatro vocales, que son los representantes de las secretarías de Finanzas, del Trabajo, de Educación, y de la Contraloría.

Son invitados permanentes del Consejo Directivo, un representante de los artesanos por cada región de desarrollo artesanal.

El Director General será nombrado por el Gobernador del Estado, a propuesta del Presidente del Consejo Directivo.

La organización y funcionamiento del IIFAEM se regirá en términos del Reglamento Interno que al efecto expida el Consejo Directivo.

Artículo 37.- El patrimonio del IIFAEM se integra con:

- I. Los bienes con los que actualmente cuenta;
- II. Los ingresos que obtenga en el ejercicio de sus atribuciones;
- III. Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los gobiernos federal, estatal y municipal;
- IV. Los legados, asignaciones, donaciones y demás bienes otorgados en su favor;
- V. Los bienes que adquiera por cualquier título legal para el cumplimiento de su objeto; y
- VI. Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos de bienes, derechos y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal o que provengan de sus actividades.

Los ingresos del IIFAEM, así como los productos e instrumentos financieros autorizados, serán destinados y aplicados a las actividades señaladas en los programas aprobados por el Consejo Directivo.

Capítulo Quinto

Del Instituto de Fomento Minero y Estudios Geológicos del Estado de México

Artículo 38.- El IFOMEGEM es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto impulsar el desarrollo minero en la Entidad y realizar estudios geológicos aplicados a la actividad minera y a la geología ambiental.

El IFOMEGEM, para el cumplimiento de su objeto, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Fomentar el aprovechamiento sustentable de los recursos minerales; y colaborar con la autoridad federal en la instrumentación y desarrollo de los proyectos relacionados con el aprovechamiento racional y eficiente de los recursos minerales del estado;
- II. Realizar investigaciones geológicas aplicadas a la exploración, aprovechamiento óptimo de los recursos minerales y a la interpretación de los eventos geológicos que les dieron origen;
- III. Practicar estudios de exploración detallados que permitan conocer el potencial y la calidad de yacimientos minerales, seleccionados por la viabilidad de su comercialización;
- IV. Coadyuvar en la formulación de normas técnicas relativas a la exploración y explotación de minerales de competencia estatal;
- V. Apoyar a las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública estatal y municipal con estudios geológicos aplicados a las materias de su competencia;

- VI. Coadyuvar con la autoridad federal para mantener actualizado el padrón de concesionarios mineros; y
- VII. Participar con la Secretaría del Medio Ambiente y los municipios, en su caso, en la elaboración y desarrollo de programas de mitigación de impacto ambiental provocado por la actividad minera, disposición de residuos sólidos municipales, contaminación de mantos acuíferos y otros en los que se involucre el entorno geológico.

Para la instrumentación y desarrollo de los proyectos comprendidos en la fracción I de este artículo y con el objeto de promover la dotación oportuna y suficiente de los recursos que se precisen para tal objeto, el IFOMEGEM promoverá ante la Secretaría las acciones necesarias para que ésta pueda acordar con la Secretaría de Finanzas la asignación de los recursos necesarios, de conformidad con las previsiones y prioridades presupuestales correspondientes.

Artículo 39.- La dirección y administración del IFOMEGEM está a cargo de un Consejo Directivo y un Director General.

El Consejo Directivo se integra en los términos previstos en la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México y cuenta con seis vocales, que son los representantes de las secretarías de Finanzas, de la Contraloría, de Desarrollo Urbano, y del Medio Ambiente; el Vocal Ejecutivo de la Comisión del Agua del Estado de México y el Director General de Protección Civil.

Son invitados permanentes del Consejo Directivo, los delegados en el Estado, de la Secretaría de Economía del Gobierno Federal y de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente; el Director General del Instituto de Información e Investigación Geográfica Estadística y Catastral del Estado de México; el Director de la Facultad de Geografía de la Universidad Autónoma del Estado de México y el Director General de Promoción Minera, de la Coordinación General de Minería, de la Secretaría de Economía.

El Director General será nombrado por el Gobernador del Estado, a propuesta del presidente del Consejo Directivo.

La organización y funcionamiento del IFOMEGEM se regirá por el Reglamento Interno que al efecto expida el Consejo Directivo.

Artículo 40.- El patrimonio del IFOMEGEM se integra con:

- I. Los bienes con los que actualmente cuenta;
- II. Los ingresos que obtenga en el ejercicio de sus atribuciones;
- III. Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los gobiernos federal, estatal y municipales;
- IV. Legados, asignaciones, donaciones y demás bienes otorgados en su favor;
- V. Los bienes que adquiera por cualquier título legal para el cumplimiento de su objeto; y
- VI. Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos de bienes, derechos y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal o que provengan de sus actividades.

Los ingresos del IFOMEGEM, así como los productos e instrumentos financieros autorizados, serán destinados y aplicados a las actividades señaladas en los programas aprobados por el Consejo Directivo.

Capítulo Sexto

Del Sistema Estatal de Información de Desarrollo Económico

Artículo 41.- La Secretaría organizará y coordinará el Sistema Estatal de Información de Desarrollo Económico, con el objeto de obtener, generar y procesar la información necesaria para el fomento y evaluación de las actividades económicas en el Estado, así como para proveer de información

oportuna a los agentes económicos que participan en dichas actividades.

Las dependencias y organismos de la administración pública estatal y municipal, así como las empresas que cuenten con el Certificado de Empresa Mexiquense deberán proporcionar a la Secretaría los informes que les solicite.

Artículo 42.- La Secretaría establecerá el Registro Estatal de Desarrollo Económico, en el que inscribirá, de manera sistematizada, la información que obtenga a través del sistema a que se refiere el artículo anterior.

El Registro será público, no tendrá efectos constitutivos, ni surtirá efectos contra terceros.

Capítulo Séptimo Del Certificado de Empresa Mexiquense

Artículo 43.- Las empresas establecidas en la Entidad podrán solicitar a la Secretaría su inscripción en el Registro para la obtención del Certificado de Empresa Mexiquense. Para ello deberán proporcionar la información relativa a sus datos de constitución, actividad económica y sus características, en los términos del Reglamento. La información solamente podrá ser utilizada para fines del Sistema Estatal y del Registro.

La empresa deberá dar aviso a la Secretaría de las modificaciones a la información previamente proporcionada.

Artículo 44.- Previo a la inscripción de la empresa en el Registro, la Secretaría deberá realizar una visita de inspección al domicilio señalado por el solicitante, a efecto de cerciorarse de que la empresa a certificar:

- I. Está domiciliada en el Estado;
- II. Tiene al menos un centro de operaciones en el Estado;
- III. Tributa en el Estado; y

- IV. Cumple, en su caso con los criterios de sustentabilidad establecidos en el artículo 16 de la Ley.

Verificado lo anterior, la Secretaría expedirá el Certificado de Empresa Mexiquense. La inscripción en el registro y la expedición del certificado serán gratuitas. El Reglamento establecerá las bases para la expedición y conservación del certificado.

Artículo 45.- La visita a que se refiere el artículo anterior podrá tenerse por realizada en caso de que alguna agrupación empresarial legalmente constituida e inscrita en el Registro, dé su aval de que la empresa a certificar cumple con los requisitos señalados.

Artículo 46.- La inscripción a que se refiere el artículo anterior y el Certificado de Empresa Mexiquense se cancelarán cuando:

- I. Lo solicite el interesado;
- II. Fallezca el titular, en caso de persona física;
- III. Se liquide o extinga, tratándose de persona jurídica colectiva; y
- IV. Lo determine la Secretaría si se comprueba que la persona o empresa certificada dejó de cumplir con los requisitos previstos para la expedición del certificado.

Sección Primera De los Incentivos a las Empresas Mexiquenses

Artículo 47.- Además de los establecidos en el Programa Anual de Incentivos, el Gobierno del Estado podrá otorgar beneficios adicionales a las empresas que cuenten con el Certificado de Empresa Mexiquense.

Artículo 48.- Las empresas que tengan el Certificado de Empresa Mexiquense, gozarán de los beneficios previstos en la Ley, en los casos en que cumplan con algunos de los requisitos siguientes:

- I. Generen nuevos empleos; contempladas en la legislación estatal y nacional.
- II. Utilicen procesos productivos intensivos en mano de obra;
- III. Hagan nuevas inversiones productivas;
- IV. Realicen directamente actividades de capacitación, investigación o adquisición de nuevas tecnologías;
- V. Mejoren sus procesos productivos, reduciendo sus niveles de contaminación ambiental;
- VI. Instalen procesos de producción con bajo consumo de agua o utilicen aguas recicladas;
- VII. Hagan uso óptimo de los energéticos;
- VIII. Modernicen la infraestructura hidroagrícola para elevar los niveles de productividad;
- IX. Participen activamente en los programas de fomento agropecuario;
- X. Diversifiquen sus cultivos, de acuerdo a la vocación productiva de cada región, fomentando el establecimiento de agroindustrias;
- XI. Implemente esquemas de mejora continua orientados a elevar su productividad y competitividad y alcancen su certificación ante organismos acreditados;
- XII. Aumenten sustantivamente sus exportaciones;
- XIII. Contrate de manera preferente, personas con discapacidad, adultos mayores o mujeres jefas de familia; y
- XIV. Realicen alianzas estratégicas empresariales con agrupamientos, cadenas productivas; al amparo de alguna figura jurídica de las
- Artículo 49.-** Las dependencias otorgarán a las empresas con Certificado de Empresa Mexiquense, algunos de los incentivos siguientes:
- I. Participación preferente en los programas de fomento económico que apruebe el Consejo y que lleven a cabo las dependencias;
- II. Preferencia, en igualdad de condiciones, en la adquisición de bienes, así como en la contratación de servicios, arrendamientos y obras públicas. En su caso, las convocatorias y bases de licitación podrán establecer porcentajes diferenciales en precio en favor de las empresas mexiquenses certificadas, el cual nunca podrá ser superior al 5%;
- III. Participación en los programas de identificación y promoción, nacionales e internacionales, de sus productos, bienes y servicios;
- IV. Apoyo en la gestión para la compra de terrenos, en aquellas zonas en las que pretendan desarrollar su actividad económica;
- V. Simplificación en la gestión de trámites por conducto de la Dirección General de Atención Empresarial, como ventanilla única;
- VI. Programas de capacitación empresarial; y
- VII. Los demás que anualmente apruebe el Consejo.
- Sección Segunda**
Del Premio Mexiquense a la
Excelencia Empresarial
- Artículo 50.-** La Secretaría, en coordinación con el IME, organizará anualmente el Premio Mexiquense a la Excelencia Empresarial.

El Consejo emitirá las bases a las que se sujetará el otorgamiento del premio, el cual estará dirigido a aquellas empresas que tengan su Certificado de Empresa Mexiquense y hayan obtenido logros sobresalientes en alguna de las modalidades siguientes:

- I. Desarrollo humano;
- II. Competitividad;
- III. Protección y mejoramiento del ambiente;
- IV. Exportación;
- V. Promoción y desarrollo de grupos vulnerables, indígenas, discapacitados y adultos mayores;
- VI. Promoción de la equidad de género; y
- VII. Identidad Mexiquense.

Artículo 51.- La empresa o empresas que resulten premiadas, además de la entrega de su reconocimiento, serán promovidas en los programas de difusión del Gobierno del Estado; serán candidatas preferentes a participar de los fondos aprobados dentro del Programa Anual de Incentivos y los programas del IME, si así lo solicitan; otros beneficios que se establezcan en las bases que al efecto se emitan; y los demás que determine el Consejo a propuesta de sus integrantes.

TÍTULO TERCERO **De la Gestión Empresarial**

Capítulo Primero **De los Trámites Empresariales**

Artículo 52.- Las autorizaciones, permisos, licencias, dictámenes, cédulas, constancias y otras resoluciones que emitan las autoridades correspondientes en relación con la instalación, apertura, operación y ampliación de empresas consideradas de impacto regional, se ajustarán

a las disposiciones específicas que en cada caso establezca la legislación aplicable, su reglamentación y los planes de desarrollo urbano, y deberán realizar, en su caso, los trámites siguientes:

- I. Dictamen de servicios de agua potable, drenaje y saneamiento. Consiste en la certificación que emite el correspondiente organismo prestador del servicio, en los términos de la Ley del Agua del Estado de México, en la que se definen los puntos de conexión de agua potable y los de descargas de aguas residuales, tratadas o no, según el caso;
- II. Dictamen de incorporación e impacto vial. Consiste en la opinión técnica de la autoridad de Comunicaciones a que se refiere el Libro Séptimo del Código Administrativo, que determina la factibilidad de incorporar a la infraestructura vial, el flujo vehicular y peatonal que eventualmente derivaría de la construcción, ampliación, modernización u operación de edificaciones o instalaciones que conllevan un impacto regional, así como las obras y acciones que, en su caso, deban llevarse a cabo para mitigar su efecto;
- III. Dictamen de protección civil. Consiste en la opinión que en esta materia emite la autoridad respectiva, en los términos del Libro Sexto del Código Administrativo;
- IV. Dictamen de evaluación del impacto ambiental. Consiste en la valoración que realiza la Secretaría del Medio Ambiente, acerca de la procedencia o no de un proyecto específico que le es presentado, en términos del impacto ambiental que el mismo puede generar, de acuerdo con lo previsto por el Código para la Biodiversidad del Estado de México;
- V. Dictamen de impacto regional. Consiste en la integración que realiza la Secretaría de Desarrollo Urbano de los dictámenes

a que se refieren las fracciones I a la IV del presente artículo, que el particular ha obtenido, así como los dictámenes de las dependencias federales cuando las características de la zona donde se ubique el predio a desarrollar así lo requieran, en los términos de la legislación federal. Es exigible a aquellos proyectos que generen impacto regional en la infraestructura y equipamiento urbano y en los servicios públicos, de acuerdo con lo previsto por el Libro Quinto del Código Administrativo;

- VI. Permiso sanitario de inicio de construcción y de ocupación de obra. Consiste en la autorización para que una persona física o jurídica colectiva, realice actividades relacionadas con el inicio y ocupación de obras de construcción, reconstrucción, modificación o acondicionamiento de determinados establecimientos, y que están reguladas por el Libro Segundo del Código Administrativo;
- VII. Licencia de uso de suelo. Consiste en la autorización para el uso y aprovechamiento con fines urbanos o la edificación en cualquier predio ubicado en la Entidad, que emite la autoridad estatal o, en su caso, la autoridad municipal correspondiente, de conformidad con lo establecido por el Libro Quinto del Código Administrativo;
- VIII. Licencia de construcción. Consiste en la autorización que emite la autoridad estatal o, en su caso, la autoridad municipal correspondiente, respecto de las obras a que se refiere el Libro Séptimo del Código Administrativo; y
- IX. Cédula informativa de zonificación. Es el documento que expide la autoridad estatal o, en su caso, la autoridad municipal correspondiente, y tiene por objeto precisar el uso del suelo, densidad e intensidad de su aprovechamiento u ocupación, así como las restricciones aplicables a un predio

determinado respecto del cual se solicita dicha información, en los términos del Libro Quinto del Código Administrativo.

Artículo 53.- El Catálogo Mexiquense de Actividades Industriales, Comerciales y de Servicios de Bajo Riesgo, establecerá las actividades económicas que estarán exentas del cumplimiento de los trámites previstos en el artículo anterior, y en él se señalarán expresamente los que sean aplicables a cada actividad.

Las actividades contenidas en el Catálogo se gestionarán al amparo del SAREMEX, salvo los casos de excepción que, de acuerdo con otras disposiciones legales aplicables, requieran dictamen de impacto regional.

Capítulo Segundo Del Sistema de Apertura Rápida de Empresas del Estado de México

Artículo 54.- El SAREMEX es el conjunto de acciones orientadas a la gestión ágil y expedita de los trámites requeridos para la instalación, apertura, operación y ampliación de nuevos negocios que no generan impacto regional, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo anterior, por medio de la coordinación de los tres órdenes de gobierno.

La Secretaría promoverá la celebración de convenios con las dependencias federales y municipales, a efecto de asegurar la adecuada operación del SAREMEX.

Artículo 55.- El SAREMEX contará con un conjunto de normas, instancias, instrumentos, políticas, acciones y servicios orientados a coordinar, controlar, gestionar y evaluar los procesos a cargo de las dependencias estatales y municipales del Estado de México, competentes para la emisión de autorizaciones, permisos, licencias, dictámenes, cédulas, constancias y otras resoluciones, relativos a la instalación, apertura, operación y ampliación de empresas en la Entidad, cuya actividad económica no requiera del dictamen de impacto regional.

Artículo 56.- La atención de las gestiones empresariales que se realicen al amparo del SAREMEX estará a cargo de los municipios, mediante el trabajo coordinado de las dependencias involucradas.

Capítulo Tercero

Del Sistema Único de Gestión Empresarial

Sección Primera

Del Sistema Único de Gestión Empresarial

Artículo 57.- El SUGE es el conjunto de acciones orientadas a coordinar, evaluar y controlar los procesos a cargo de las dependencias competentes para la emisión de autorizaciones, permisos, licencias, dictámenes, cédulas, constancias y otras resoluciones relativos a la instalación, operación, apertura y ampliación de empresas en el Estado que, de acuerdo con la legislación aplicable, generen impacto regional.

Artículo 58.- La operación del SUGE estará a cargo de la Secretaría, a través de la Dirección General de Atención Empresarial, y tendrá como objetivos coadyuvar a la instalación, operación, apertura y ampliación de empresas, mediante la realización de las acciones siguientes:

- I. Coordinar la gestión de trámites empresariales, mediante la implementación de mecanismos para la recepción, integración y verificación de los expedientes que presenten los particulares y notificarle el resultado de las mismas;
- II. Orientar e informar a los particulares sobre los trámites, servicios, programas y otras acciones que requieren realizar para el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la gestión empresarial;
- III. Integrar la operación de la ventanilla única de gestión;
- IV. Determinar los esquemas de coordinación interinstitucional, así como de control

de procesos y seguimiento a la gestión empresarial;

- V. Coordinar el establecimiento de ventanillas únicas de cobertura regional;
- VI. Hacer difusión, por los medios que considere idóneos, sobre los planes, programas y servicios de las dependencias, así como de las cámaras, instituciones y asociaciones del sector privado, tendentes al desarrollo, capacitación o incremento de la calidad de la gestión empresarial; y
- VII. Las demás que establezca el Reglamento y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 59.- Para el funcionamiento adecuado del SUGE, las dependencias participantes deberán realizar, entre otras, las actividades siguientes:

- I. Adecuar su normatividad interna a efecto de dar cumplimiento a los propósitos del SUGE;
- II. Reducir a los mínimos indispensables los requisitos para la emisión de los permisos, licencias, o autorizaciones que les corresponda otorgar;
- III. Definir tiempos máximos de respuesta a las solicitudes que realicen los particulares, que para el caso del SUGE no deberán exceder de cinco días hábiles. Se exceptúan del cumplimiento de este plazo, más no de la gestión, los siguientes casos:
 - a). Los cambios de uso de suelo, intensidad de construcción e incremento de altura;
 - b). Los proyectos que se pretendan desarrollar en predios que se encuentran en zonas identificadas como de recarga del manto

- acuífero, forestales, inundables, de riesgo o dentro de algún área natural protegida, esto de acuerdo al Programa de Ordenamiento Territorial del Estado de México;
- c). Los proyectos relacionados con hidrocarburos y sustancias explosivas.
- IV. Orientar, cuando sea el caso, al particular que realice gestiones directamente ante las dependencias para obtener permisos, licencias o autorizaciones de proyectos productivos, para que los realicen por conducto de la ventanilla única que integrará y operará la Dirección General de Atención Empresarial;
- V. Instrumentar factibilidades, vistos buenos o cualquier esquema de autorización previa, cuando así sea el caso, a efecto de que el particular conozca la viabilidad de su proyecto antes de efectuar pagos o contratar servicios que impliquen gastos; y
- VI. Llevar a cabo acciones de mejora continua de los procesos que intervienen en el SUGE, a fin de garantizar el adecuado funcionamiento del mismo.
- III. Un vocal por cada una de las unidades administrativas dependencias siguientes:
- a). Secretaría General de Gobierno: Dirección General de Protección Civil e Instituto de la Función Registral;
- b). Secretaría de Desarrollo Urbano: Dirección General de Operación Urbana;
- c). Secretaría de Comunicaciones: Dirección General de Vialidad;
- d). Secretaría del Medio Ambiente: Direcciones Generales de Ordenamiento e Impacto Ambiental, y de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica;
- e). Comisión del Agua del Estado de México;
- f). Instituto de Salud del Estado de México: Coordinación de Regulación Sanitaria.

En ausencia del Presidente en las sesiones de la Comisión, corresponderá al Secretario Técnico cumplir sus funciones.

Sección Segunda **De la Comisión Estatal de Atención** **Empresarial**

Artículo 60.- La Comisión es un órgano de coordinación interinstitucional responsable de dar respuesta a gestiones empresariales al amparo del SUGE.

Artículo 61.- La Comisión se integra por:

- I. Un Presidente, que será el Titular de la Secretaría;
- II. Un Secretario Técnico, que será el Director General de Atención Empresarial de la Secretaría; y

Artículo 62.- Para el cumplimiento de sus fines, la Comisión realizará las funciones siguientes:

- I. Atender y resolver, de manera permanente, colegiada e integral, las solicitudes de los particulares en materia de gestión empresarial, que sean presentados por conducto de la Dirección de Atención Empresarial de la Secretaría;
- II. Definir los procedimientos y formatos para la recepción e integración de expedientes técnicos, así como la entrega de los

resolutivos correspondientes a la gestión empresarial;

- III. Proponer a los Enlaces de Mejora Regulatoria de las dependencias involucradas, las medidas de desregulación o simplificación administrativa relacionadas con la gestión empresarial;
- IV. Difundir al SUGE en las oficinas que tengan habilitadas en el territorio del Estado para atender las solicitudes de los particulares; y
- V. Las demás que le confieran otras disposiciones legales.

Artículo 63.- La Secretaría promoverá que las administraciones municipales establezcan Comisiones de Atención Empresarial para lograr una coordinación entre sus respectivas dependencias, así como con las autoridades federales y estatales, para la instalación, apertura, operación y ampliación de empresas, así como de conjuntos industriales, comerciales y de servicios en el Estado.

Artículo 64.- Para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión se considerará instalada en sesión permanente y celebrará sesiones plenarias cuando menos una vez cada seis meses, las cuales serán convocadas por el Secretario Técnico y notificadas mediante oficio a sus integrantes, al menos con cinco días de anticipación a la fecha de su realización.

Artículo 65.- De los acuerdos recaídos a las gestiones empresariales en el seno de la Comisión, podrán acordarse visitas colegiadas al lugar donde pretendan instalarse, abrir y operar nuevas empresas o conjuntos industriales, comerciales y/o de servicios, o bien los que pretendan ampliarse. En estos casos, deberán asistir los integrantes de la Comisión.

Artículo 66.- Los contralores internos de las dependencias integrantes de la Comisión, vigilarán el cumplimiento de la normatividad para la entrega de autorizaciones, permisos, licencias, dictámenes,

cédulas, constancias y otras resoluciones, en los plazos establecidos y, en general, la aplicación de los procedimientos administrativos que coadyuven a la operación eficiente de la Comisión.

Artículo 67.- La Dirección General de Atención Empresarial promoverá el establecimiento de módulos de atención empresarial en las instalaciones de las dependencias que integran la Comisión, así como en los municipios para atender las solicitudes que deban atenderse al amparo del SUGE.

TÍTULO CUARTO

De las Verificaciones, Infracciones y Sanciones

CAPÍTULO PRIMERO

De las Verificaciones

Artículo 68.- La Secretaría podrá ordenar la práctica de visitas de inspección y verificación a los establecimientos de los beneficiarios de incentivos no fiscales, con el objeto de comprobar que las condiciones y los requisitos legales que sirvieron para el otorgamiento del incentivo, siguen vigentes, así como para comprobar que se está dando cumplimiento a las metas y objetivos correspondientes.

Artículo 69.- La orden de visita de verificación, así como el desarrollo de las visitas de verificación, se realizará cumpliendo las reglas que para tal efecto establece el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 70.- Si del resultado de las actas de visita de verificación, se desprende alguna infracción a lo dispuesto en la presente Ley, se citará al beneficiario al desahogo de su garantía de audiencia y se emitirá la resolución respectiva, en la que, de ser procedente se aplicarán las sanciones que correspondan, lo anterior, cumpliéndose en todo momento con lo previsto en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

En la resolución, la dependencia competente, independientemente de las sanciones que se le impongan al beneficiario, podrá determinar, en su caso, la suspensión o la cancelación de los incentivos o apoyos, así como la obligación de reintegrar al Estado el importe de los apoyos recibidos; el costo de infraestructura pública que, en su caso, se hubiere instalado para apoyar al beneficiario; y, en general, los costos que, a cargo del Estado, se hubieren generado como consecuencia de los apoyos otorgados al beneficiario.

En el caso de incentivos fiscales, la Secretaría de Finanzas podrá requerir al beneficiario infractor el pago de las contribuciones objeto de incentivo, más las multas, recargos y actualizaciones procedentes que serían aplicables al incumplimiento de las obligaciones fiscales normales.

CAPITULO SEGUNDO

De las Infracciones y Sanciones

Artículo 71.- Las infracciones administrativas que se generen por el incumplimiento al contenido de esta Ley, se sancionarán de conformidad con lo previsto en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

Artículo 72.- Para los efectos de esta Ley y su Reglamento, sin perjuicio de las infracciones previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, constituyen infracciones las conductas realizadas por servidores públicos que provoquen o puedan provocar la obstrucción de la gestión empresarial, las cuales pueden consistir en:

- I. Alteración de reglas y procedimientos;
- II. Negligencia o mala fe en el manejo de los documentos del particular o pérdida de éstos;
- III. Negligencia o mala fe en la integración de expedientes;

- IV. Negligencia o mala fe en la gestión de un trámite, o negativa a realizarlo sin causa justificada y fundamentada jurídicamente;
- V. Uso indebido de la información de los particulares;
- VI. Negligencia o mala fe en el seguimiento de trámites que dé lugar a la aplicación de la afirmativa ficta;
- VII. Incumplimiento de los plazos de respuesta;
- VIII. Solicitud de donaciones en dinero o en especie, para fines distintos a los previstos por la normatividad aplicable; y
- IX. Cualquiera otra que pueda generar, intencionalmente, perjuicios o atrasos para la instalación, apertura, operación y/o ampliación de las empresas.

Los servidores públicos que incurran en los supuestos previstos en el presente artículo, serán sancionados en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

Artículo 73.- Constituyen infracciones imputables a los beneficiarios:

- I. Aportar información falsa para la obtención de incentivos y apoyos;
- II. Desviar el destino de los recursos a un fin distinto del especificado, sin autorización formal de la dependencia competente;
- III. Ceder o transferir los beneficios recibidos sin la previa autorización formal de la autoridad competente;
- IV. Incumplir con los compromisos y metas, sin causa justificada, en los tiempos y formas convenidos;

- V. Omitir la presentación oportuna de los informes obligatorios; y
- VI. No informar a la autoridad competente sobre el cambio o modificación de las condiciones por las que se otorgó el incentivo, o las que puedan retrasar la consecución de las metas y objetivos planteados.

Artículo 74.- Los beneficiarios que cometan alguna de las infracciones previstas por el artículo anterior, se harán acreedores a las siguientes multas:

- I. De 1.000 a 2.000 días de SMG en el área geográfica que corresponda, en los casos previstos en las fracciones I a la III;
- II. De 500 a 1.500 días de SMG en el área geográfica que corresponda, en los casos previstos en la fracción IV;
- III. De 250 a 450 días de SMG en el área geográfica que corresponda, en los casos previstos en la fracción V; y
- IV. De 360 a 1,500 días de SMG en el área geográfica que corresponda, en los casos previstos en la fracción VI.

Artículo 75.- Por el incumplimiento de las disposiciones de esta Ley, que impliquen algunas de las infracciones señaladas con anterioridad, podrán imponerse las siguientes sanciones:

- I. Amonestación;
- II. Multa;
- III. Suspensión o cancelación de los estímulos o apoyos;
- IV. La reintegración total del importe de los estímulos o apoyos recibidos;
- V. La reintegración de los costos que, a cargo del Estado, se hubieren generado como

consecuencia de los apoyos otorgados al beneficiario; y

- VI. Tratándose de incentivos fiscales, el pago de las contribuciones objeto de incentivo, más las multas, recargos y actualizaciones procedentes, ya que se tendrán por incumplidas las obligaciones fiscales correspondientes.

Artículo 76.- Los actos o resoluciones que dicten o ejecuten las autoridades con apoyo en la Ley, podrán impugnarse mediante el Recurso de Inconformidad, o en su caso, el Juicio Contencioso Administrativo, previstos en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se deroga el Libro Décimo del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

LIBRO DÉCIMO Del fomento económico (Derogado)

Artículo 10.1.- Derogado.

Artículo 10.2.- Derogado.

Artículo 10.3.- Derogado.

Artículo 10.4.- Derogado.

Artículo 10.5.- Derogado.

Artículo 10.6.- Derogado.

Artículo 10.7.- Derogado.

Artículo 10.8.- Derogado.

Artículo 10.9.- Derogado.

Artículo 10.10.- Derogado.

Artículo 10.11.- Derogado.

Artículo 10.12.- Derogado.

Artículo 10.13.- Derogado.

Artículo 10.14.- Derogado.

Artículo 10.15.- Derogado.

Artículo 10.16.- Derogado.

Artículo 10.17.- Derogado.

Artículo 10.18.- Derogado.

Artículo 10.19.- Derogado.

Artículo 10.20.- Derogado.

Artículo 10.21.- Derogado.

Artículo 10.22.- Derogado.

Artículo 10.23.- Derogado.

Artículo 10.24.- Derogado.

Artículo 10.25.- Derogado.

Artículo 10.26.- Derogado.

Artículo 10.27.- Derogado.

ARTÍCULO TERCERO.- Se deroga el Título Quinto del Libro Primero del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

TÍTULO QUINTO

Del Sistema de Apertura Rápida de Empresas y de la Atención a la Actividad Empresarial (Derogado)

Artículo 1.29.- Derogado.

Artículo 1.30.- Derogado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese la presente Ley en Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO.- La Ley de Fomento Económico del Estado de México y las derogaciones al Código Administrativo del Estado de México, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

TERCERO.- El Consejo deberá quedar instalado, a más tardar, dentro de los sesenta días siguientes a la entrada en vigor de la Ley.

CUARTO.- El Consejo emitirá su Reglamento Interior dentro de los 30 días siguientes a su instalación.

QUINTO.- Instalado el Consejo, deberá convocar a su primera reunión dentro de los treinta días hábiles siguientes, y en ella se realizará un diagnóstico preliminar de la situación del Estado en los rubros a que se refiere la fracción III del artículo 13 de la Ley.

SEXTO.- Realizada la primera reunión del Consejo, en los términos del artículo anterior, las reuniones siguientes se sujetarán a lo dispuesto por el artículo 14 de esta Ley.

SÉPTIMO.- El Sistema Único de Gestión Empresarial seguirá funcionando en los términos del Acuerdo de su creación, hasta en tanto se emita el Reglamento de la presente Ley. Los plazos a que se refiere el artículo 59 fracción III, serán obligatorios seis meses después a la entrada en vigor del presente decreto.

OCTAVO.- El Ejecutivo Estatal publicará el Catálogo Mexiquense de Actividades Industriales, Comerciales y de Servicios, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley.

NOVENO.- En tanto se expida el nuevo Reglamento, se aplicarán las disposiciones reglamentarias vigentes en lo que no se oponga a los establecido en el presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado de México, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los días del mes de de dos mil diez.

PRESIDENTE DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS. La Presidencia solicita a quienes estén por la aprobatoria del turno a discusión del dictamen, se sirvan poner de pie.

SECRETARIO DIP. EYNAR DE LOS COBOS CARMONA. Señor Presidente, me permito informarle que la propuesta ha sido votada por unanimidad de los legisladores presentes.

PRESIDENTE DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS. Comuniqué la Secretaría los antecedentes de la iniciativa de decreto.

SECRETARIO DIP. EYNAR DE LOS COBOS CARMONA. Con todo gusto señor Presidente.

Honorable Asamblea, la iniciativa fue presentada a la aprobación de la "LVII" Legislatura por el Titular del Ejecutivo Estatal, en uso del derecho contenido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; su estudio y dictamen fue encomendado a las Comisiones Legislativas de Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Minero, y de Legislación y Administración Municipal.

PRESIDENTE DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS. Esta Presidencia abre la discusión en lo general del dictamen y del proyecto de decreto, y pregunta a las señoras y a los señores diputados si desean hacer uso de la palabra. Pregunto a la Legislatura, si consideran suficientemente discutidos en lo general el dictamen y el proyecto de decreto, y solicito a quienes estén por ello, se sirvan poner de pie.

SECRETARIO DIP. EYNAR DE LOS COBOS CARMONA. Señor Presidente, la Legislatura considera suficientemente discutidos en lo general el dictamen y el proyecto de decreto.

PRESIDENTE DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS. La Presidencia consulta a los integrantes de la Legislatura, si son de aprobarse en lo general el dictamen y el proyecto de decreto, y pide a la Secretaría recabe la votación nominal; destacando que si algún diputado desea separar algún artículo para su discusión en lo particular, se sirva indicarlo.

SECRETARIO DIP. EYNAR DE LOS COBOS CARMONA. (Votación nominal).

¿Falta algún compañero legislador de emitir su voto? ¿Algún otro compañero que falte de emitir su voto?

Señor Presidente, el dictamen y los proyectos de decreto han sido votados en lo general por unanimidad de votos.

PRESIDENTE DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS. Se acuerda la aprobación en lo general del dictamen y del proyecto de decreto. En virtud de que no hubo solicitudes para discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular.

Se solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

Esta Legislatura se permite saludar la presencia de exdelegados y autoridades auxiliares del Municipio de Huixquilucan, así como a cronistas municipales de varios municipios de nuestro Estado que hoy nos acompañan, sean ustedes bienvenidos.

De conformidad con el punto número 4 del orden del día, tiene el uso de la palabra el diputado Martín Sobreyra Peña, quien dará lectura al dictamen formulado a la iniciativa de decreto por la que se expide la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, propuesta expedida por el Ejecutivo Estatal.

DIP. MARTÍN SOBREYRA PEÑA. Con el permiso de la Mesa Directiva.

La iniciativa de decreto por el que se expide la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, fue sometida

al conocimiento, deliberación y aprobación de la “LVII” Legislatura por el Titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las facultades contenidas en los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en fecha 29 de julio de 2010.

La Presidencia de la “LVII” Legislatura, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y en el Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, acordó remitir a las Comisiones Legislativas de Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Minero, y de Legislación y Administración Municipal para su estudio y dictamen correspondiente.

Después de haber llevado a cabo el análisis y estudio suficiente de la iniciativa y estimando, los integrantes de la comisión legislativa, que fue agotada la discusión necesaria de la misma; con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en concordancia en lo preceptuado en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la aprobación de la Legislatura en Pleno los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Es de aprobarse la iniciativa de decreto por la que se expide la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, contenidos en el proyecto de decreto que se adjunta.

SEGUNDO. Previa discusión y en su caso, aprobación del Pleno Legislativo, expídase el decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintitrés días del mes de agosto de dos mil diez.

Es cuanto señor Presidente.

HONORABLE ASAMBLEA.

La Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, fue sometida al conocimiento, deliberación y aprobación de la “LVII” Legislatura por el titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las facultades contenidas en los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

En fecha 29 de julio de 2010, la Presidencia de la “LVII” Legislatura, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y en el Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, acordó remitir a las Comisiones Legislativas de Desarrollo Económico Industrial, Comercial y Minero, y de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y dictamen correspondiente, la iniciativa de Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios.

Después de haber llevado a cabo el análisis y estudio suficiente de la iniciativa y estimando los integrantes de la comisión legislativa, que fue agotada la discusión necesaria de la misma, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de Ley Orgánica del Poder Legislativo, en concordancia con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la aprobación de la Legislatura en Pleno, el siguiente:

DICTAMEN ANTECEDENTES

Del análisis a la iniciativa en estudio, se desprende que el proyecto de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, tiene como objeto, establecer las bases normativas para que, mediante la coordinación entre los poderes del Estado, los ayuntamientos y la sociedad civil, se promueva la transparencia, fomente el desarrollo socioeconómico y la competitividad de la entidad; se mejore la calidad e incremente la eficiencia del

marco regulatorio, a través de la disminución de los requisitos, costos y tiempos para cumplir con la normativa aplicable.

CONSIDERACIONES

Compete a la Legislatura el conocimiento y resolución de la presente iniciativa, ya que, en términos de lo dispuesto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se encuentra facultada para expedir leyes para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Los diputados integrantes de las comisiones legislativas encargadas del estudio de la iniciativa observamos que la administración pública requiere modernizar el marco jurídico para establecer mecanismos que impacten positivamente el desarrollo económico de la Entidad.

Apreciamos que el marco regulatorio es un factor que incide directamente en el desarrollo económico y que nuestro Estado presenta menores ventajas competitivas en este rubro, ya que los costos por trámites administrativos es muy elevado, tanto a nivel estatal como municipal, inhibiendo la competencia económica e impactando negativamente en el poder adquisitivo de los consumidores; situación que nos obliga a adoptar las medidas legislativas que impulsen la simplificación de trámites administrativos, que permitan recuperación económica.

Advertimos que la normatividad vigente en materia regulatoria no ha sido suficiente para incorporarnos a la competitividad a nivel nacional, motivo por el cual coincidimos con el autor de la iniciativa, que es fundamental establecer las bases jurídicas para un proceso de mejora regulatoria integral, continua y permanente tanto a nivel estatal y municipal, bajo los principios de máxima utilidad para la sociedad y la transparencia en su elaboración, logre promover la eficacia y eficiencia gubernamental, abata los incentivos institucionales a la corrupción, y fomente el desarrollo socioeconómico y la competitividad de la entidad, creando un ambiente propicio al desarrollo económico, y con éste, al desarrollo social y personal de los mexiquenses.

Respecto al diseño estructural de la Ley de Mejora

Regulatoria del Estado de México, coincidimos en que se integre con cinco Títulos, que regulen la naturaleza y objeto de la ley; las autoridades en la materia, que incluye la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, el Consejo Estatal de Mejora Regulatoria y las Comisiones Municipales de Mejora Regulatoria; la Implementación de la Mejora Regulatoria que prevé los Enlaces en las Dependencias, los Programas, el Estudio de Impacto Regulatorio, el acceso a la información pública y la participación ciudadana, y los Criterios para la Revisión de las Propuestas de Creación de Disposiciones de Carácter General o su Reforma; asimismo, incorpora disposiciones sobre el Registro Estatal y Municipales de Trámites y Servicios; así como las infracciones y Sanciones Administrativas aplicables en la materia

Por las razones expuestas, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, contenido en el proyecto de decreto que se adjunta.

SEGUNDO.- Previa discusión y en su caso, aprobación del pleno legislativo, expídase el decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintitrés días del mes de agosto de dos mil diez.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE
DESARROLLO ECONÓMICO,
INDUSTRIAL, COMERCIAL Y MINERO.**

PRESIDENTE

DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS

SECRETARIO

DIP. MARCOS MÁRQUEZ MERCADO

PROSECRETARIO

DIP. FRANCISCO JAVIER FUNTANET

MANGE

**DIP. CARLOS
MADRAZO LIMÓN**

**DIP. MIGUEL ÁNGEL
XOLALPA MOLINA**

**DIP. FERNANDO
ZAMORA MORALES**

**DIP. ENRIQUE
EDGARDO JACOB
ROCHA**

**DIP. DARÍO
ZACARÍAS
CAPUCHINO**

**DIP. FRANCISCO
OSORNO SOBERÓN**

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE
LEGISLACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
MUNICIPAL.**

PRESIDENTE

DIP. FERNANDO FERNÁNDEZ GARCÍA

SECRETARIO

DIP. CONSTANZO DE LA VEGA

MEMBRILLO

PROSECRETARIO

DIP. ALEJANDRO LANDERO GUTIÉRREZ

**DIP. FÉLIX
ADRIÁN FUENTES
VILLALOBOS**

**DIP. HORACIO
ENRIQUE JIMÉNEZ
LÓPEZ**

**DIP. JORGE
ÁLVAREZ COLÍN**

**DIP. MARTÍN
SOBREYRA PEÑA**

**DIP. JUAN MANUEL
TRUJILLO
MONDRAGÓN**

**DIP. DAVID
SÁNCHEZ ISIDORO**

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LVII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

**LEY PARA LA MEJORA REGULATORIA
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Artículo 1.- Esta Ley es de orden público y de observancia general en el Estado de México, y se aplicará a los actos, procedimientos y resoluciones de la dependencia de las administraciones públicas estatal y municipal, así como a sus organismos públicos descentralizados.

No serán aplicables las disposiciones de esta Ley a las materias fiscal, de responsabilidades de los servidores públicos, de justicia administrativa y laboral, ni al Ministerio Público en ejercicio de sus funciones constitucionales.

Su aplicación corresponde al Consejo Estatal de Mejora Regulatoria, a la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria y a las Comisiones Municipales de Mejora Regulatoria, en el ámbito de su competencia.

Artículo 2.- Esta Ley tiene por objeto la mejora integral, continua y permanente de la regulación estatal y municipal que, mediante la coordinación entre los poderes del Estado, los ayuntamientos y la sociedad civil:

- I. Dé lugar a un sistema integral de gestión regulatoria que esté regido por los principios de máxima utilidad para la sociedad y la transparencia en su elaboración;
- II. Promueva la eficacia y eficiencia gubernamental en todos sus ámbitos;
- III. Promueva la transparencia;
- IV. Fomente el desarrollo socioeconómico y la competitividad de la entidad;
- V. Mejore la calidad e incremente la eficiencia del marco regulatorio, a través de la disminución de los requisitos, costos y

tiempos en que incurren los particulares para cumplir con la normativa aplicable, sin incrementar con ello los costos sociales;

- VI. Modernice y agilice los procesos administrativos que realizan los sujetos de esta Ley, en beneficio de la población del Estado;
- VII. Otorgue certidumbre jurídica sobre la regulación, transparencia al proceso regulatorio, y continuidad a la mejora regulatoria;
- VIII. Fomente una cultura de gestión gubernamental para la atención del ciudadano;
- IX. Establezca los mecanismos de coordinación y participación entre los sujetos de esta Ley en materia de mejora regulatoria;
- X. Promueva e impulse la participación social en la mejora regulatoria; y
- XI. Coadyuve para que sea más eficiente la administración pública, eliminando la discrecionalidad de los actos de autoridad.

Artículo 3.- La Mejora Regulatoria que se desarrolle deberá procurar que la regulación del Estado:

- I. Contenga disposiciones normativas objetivas y precisas, justificando la necesidad de su creación y el impacto administrativo, social y presupuestal que generaría su emisión;
- II. Facilite a los particulares el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones;
- III. Simplifique administrativamente los trámites y servicios que prestan las dependencias estatales y municipales, así como sus organismos descentralizados,

proveyendo, cuando sea procedente, a la realización de trámites por medios electrónicos;

- IV. Promueva que los trámites generen los mínimos costos de cumplimiento;
- V. Promueva, en lo procedente, la homologación de la regulación del Estado con la de los diferentes municipios del mismo; y
- VI. Fomente la transparencia y proceso de consulta pública en la elaboración de la regulación.

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

- I. Ayuntamientos: Instancias de gobierno de las administraciones públicas de los municipios;
- II. Comisión Estatal: Comisión Estatal de Mejora Regulatoria;
- III. Comisiones Municipales: Comisiones Municipales de Mejora Regulatoria;
- IV. Consejo: Consejo Estatal de Mejora Regulatoria;
- V. Dependencias: dependencias de las administraciones públicas estatal y municipales, incluidos sus organismos públicos descentralizados;
- VI. Desregulación: Componente de la mejora regulatoria que se refiere a la eliminación parcial o total de la regulación vigente que inhibe o dificulta el fomento de la actividad económica en la entidad;
- VII. Disposiciones de carácter general: Reglamentos, decretos, normas técnicas, bandos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas, que afecten la esfera jurídica de los particulares;

- VIII. Ejecutivo Estatal: Gobernador Constitucional del Estado de México;
- IX. Enlace de Mejora Regulatoria: Servidor público designado por el titular de la dependencia respectiva, como responsable de la mejora regulatoria al interior de la misma;
- X. Estudio: Estudio de Impacto Regulatorio, documento mediante el cual las dependencias justifican ante la Comisión Estatal o las Comisiones Municipales, la creación de nuevas disposiciones de carácter general o la modificación de las existentes;
- XI. Ley: Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios;
- XII. Mejora Regulatoria: Proceso continuo de revisión y reforma de las disposiciones de carácter general que, además DE promover la desregulación de procesos administrativos, provee a la actualización y mejora constante de la regulación vigente;
- XIII. Reglamento: Reglamento de la Ley;
- XIV. Registro Estatal: Registro Estatal de Trámites y Servicios;
- XV. Registro Municipal: Registro Municipal de Trámites y Servicios que corresponda;
- XVI. Secretaría: Secretaría de Desarrollo Económico;
- XVII. Servicio: Actividad que realizan las Dependencias en acatamiento de algún ordenamiento jurídico, tendente a satisfacer las necesidades de los ciudadanos, mediante el cumplimiento por parte de éstos de los requisitos que el ordenamiento respectivo establece;
- XVIII. Simplificación: Procedimiento por medio del cual se propicia la transparencia en la elaboración de regulaciones y procesos administrativos, así como la reducción de plazos y requisitos de los trámites; y
- XIX. Trámite: Solicitud o gestión que realizan las personas físicas o jurídicas colectivas, con base en un ordenamiento jurídico, ya sea para cumplir una obligación que tiene a su cargo, o bien para obtener información, un beneficio, un servicio o una resolución, y que la autoridad a que se refiere el propio ordenamiento está obligada a resolver en los términos del mismo.
- Artículo 5.-** Las autoridades regidas por la Ley, promoverán las acciones que sean necesarias para:
- I. Promover, en el ámbito de su competencia, la creación de disposiciones de carácter general o bien su reforma, que garanticen la simplificación, reduzcan la discrecionalidad de los actos de la autoridad y provean a la solución de la problemática que pudiere inhibir la consecución de los objetivos de la Ley;
 - II. Sentar bases generales sobre las cuales puedan celebrarse convenios de colaboración y coordinación entre los diferentes ámbitos de gobierno, para favorecer los procesos de mejora regulatoria, en los que se actualice el ejercicio de facultades concurrentes o coincidentes, a efecto de mejorar los procesos de gestión que deben realizar los particulares y hacerlos más eficientes, como uno de los elementos de la gobernanza económica;
 - III. Propiciar una constante mejora regulatoria en todos los procesos que caen en el ámbito de esta Ley, así como una simplificación en la gestión de trámites y servicios administrativos, para favorecer la competitividad económica y en consecuencia la creación de empleos en la entidad; y

- IV. Todas aquéllas que resulten necesarias y adecuadas al cumplimiento del objeto de la presente ley.

TÍTULO SEGUNDO

De las Autoridades en Materia de Mejora Regulatoria

CAPÍTULO PRIMERO

De la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria

Artículo 6.- La Comisión Estatal, será un órgano desconcentrado de la Secretaría. La Comisión Estatal estará dotada de autonomía técnica y operativa para promover la mejora regulatoria, de acuerdo con el objeto de esta ley.

Artículo 7.- La Comisión Estatal tendrá las siguientes facultades:

- I. Promover la Mejora Regulatoria y la competitividad en el Estado, en coordinación con el sector empresarial, laboral, académico y social;
- II. Conducir, coordinar, supervisar y ejecutar un proceso continuo de mejora regulatoria en el Estado;
- III. Revisar permanentemente las disposiciones de carácter general del Estado de México, y realizar los diagnósticos de procesos para presentar a las dependencias, en su caso, propuestas para mejorar la regulación de sectores y/o actividades económicos específicos;
- IV. Presentar al Consejo el proyecto de Programa Anual de Mejora Regulatoria Estatal y las propuestas de nuevas disposiciones de carácter general y/o de reforma específica; y los Estudios, para los efectos legales correspondientes;
- V. Recibir y dictaminar las propuestas de nuevas disposiciones de carácter general y/o de reforma específica, así como los Estudios que envíen a la Comisión las dependencias estatales, e integrar los expedientes respectivos para su presentación al Consejo;
- VI. Emitir, actualizar y publicar los instructivos para la elaboración de los Estudios;
- VII. Administrar el Registro Estatal;
- VIII. Celebrar convenios interinstitucionales con las Dependencias de la administración pública federal, así como de otras entidades federativas integradas en zonas económicas homogéneas, a efecto de incidir en la agilización de trámites y servicios en materias comunes y/o concurrentes;
- IX. Proponer al Consejo los mecanismos de medición de avances en materia de Mejora Regulatoria;
- X. Proponer al Consejo reformas a los Criterios para la Revisión de las propuestas de Creación de Disposiciones de Carácter General o de su Reforma;
- XI. Presentar al Consejo los comentarios y opiniones de los particulares, respecto de las propuestas de creación de disposiciones de carácter general o de su reforma, atento a los principios de máxima publicidad y transparencia en el ejercicio de sus funciones;
- XII. Presentar al Consejo un informe anual del avance programático de Mejora Regulatoria que se hubiere implementado conforme al programa anual, y la evaluación de los resultados obtenidos;
- XIII. Brindar la asesoría técnica que requieran las dependencias estatales y las Comisiones Municipales, en la materia regulada por la Ley; y
- XIV. Las demás que establezca esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 8.- La Comisión Estatal tendrá un Director General que será designado por el Ejecutivo Estatal, a propuesta del titular de la Secretaría.

Tendrá las áreas operativas que señale su Reglamento Interior y funcionará de conformidad con lo establecido por éste y otra normatividad aplicable.

Artículo 9.- El Director General de la Comisión Estatal deberá tener experiencia en materias afines al objeto de la misma, o bien haber tenido un desempeño profesional destacado en el ámbito del desarrollo económico y tendrá las facultades siguientes:

- I. Dirigir, técnica y administrativamente a la Comisión Estatal, a efecto de dar cumplimiento a los objetivos de la misma, de acuerdo con sus funciones y facultades;
- II. Recibir e integrar el Programa Anual de Mejora Regulatoria del Estado, con los que envíen, en tiempo y forma, las dependencias estatales respectivas, para su presentación al Consejo;
- III. Formular los lineamientos generales para la elaboración y presentación de los Estudios, y presentarlos al Consejo para su análisis y, en su caso, aprobación;
- IV. Ordenar la publicación de las propuestas de creación y de reforma específica de disposiciones de carácter general en el portal de internet de la Comisión Estatal;
- V. Recibir y procesar los comentarios y opiniones de los particulares, respecto de las propuestas a que se refiere la fracción anterior, atento a los principios de máxima publicidad y transparencia en el ejercicio de sus funciones, y presentar la información respectiva al Consejo;
- VI. Elaborar el informe anual del avance programático de Mejora Regulatoria que se hubiere implementado conforme al programa anual, y una evaluación de los resultados obtenidos, con base en los mecanismos a que se refiere la fracción V del artículo 15 de la presente ley;
- VII. Ordenar la publicación de los catálogos de trámites y servicios de las dependencias en el Registro Estatal;
- VIII. Presentar al titular de la Secretaría, un informe anual sobre el desempeño de las funciones de la Comisión Estatal;
- IX. Proponer al Consejo el sistema de indicadores de desempeño de la Comisión, y proponer cambios que permitan optimizar sus procesos;
- X. Ejecutar los acuerdos del Consejo;
- XI. Mantener estrecha coordinación con las Comisiones Municipales, en lo relativo a sus procesos de Mejora Regulatoria, para los efectos previstos en la Ley;
- XII. Signar los convenios de colaboración a que se refiere la fracción VIII del artículo 7, y proponer la suscripción de los que considere convenientes con los sectores representados en el Consejo, así como con organizaciones internacionales, a efecto de generar un intercambio permanente de información y experiencias;
- XIII. Elaborar, impulsar y coordinar programas de asesoría técnica y capacitación en materia de Mejora Regulatoria, dirigidos a las dependencias que lo soliciten;
- XIV. Proponer el proyecto del Reglamento Interior a la Comisión Estatal;
- XV. Expedir sus manuales de organización y las disposiciones estratégicas de carácter organizacional y administrativo;

- XVI. Nombrar y remover, con acuerdo del titular de la Secretaría, a los servidores públicos de la Comisión Estatal, así como evaluar el desempeño de las unidades administrativas a su cargo;
- XVII. Delegar facultades de su competencia para el cumplimiento de los objetivos de la Comisión Estatal, con excepción de aquéllas que por disposición legal expresa o decisión del Consejo no deban ser delegadas;
- XVIII. Opinar sobre la interpretación o aplicación de esta Ley y su Reglamento; y
- XIX. Las demás que le otorgue esta Ley, su Reglamento, y otras disposiciones aplicables, así como las que acuerde el Consejo.

CAPÍTULO SEGUNDO

Del Consejo Estatal de Mejora Regulatoria

Artículo 10.- El Consejo, es un órgano consultivo de análisis en la materia, y de vinculación interinstitucional y con los diversos sectores de la sociedad.

Artículo 11.- El Consejo será responsable de analizar las propuestas de creación de nuevas disposiciones de carácter general o de su reforma, que le presente la Comisión Estatal y, en su caso, aprobarlas.

Artículo 12.- El Consejo estará integrado por los titulares de:

- I. La Secretaría, quien lo presidirá;
- II. La Secretaría de Finanzas;
- III. La Secretaría del Trabajo;
- IV. La Secretaría de Desarrollo Urbano;
- V. La Secretaría de Agua y Obra Pública;

- VI. La Secretaría de Desarrollo Metropolitano;
- VII. La Secretaría de Desarrollo Agropecuario;
- VIII. La Secretaría de la Contraloría;
- IX. La Secretaría de Comunicaciones;
- X. La Secretaría de Transportes;
- XI. La Secretaría del Medio Ambiente;
- XII. La Secretaría de Turismo;
- XIII. La Secretaría de Salud;
- XIV. Un representante de la Secretaría General de Gobierno;
- XV. Tres presidentes municipales designados por sus homólogos;
- XVI. Un representante por los organismos empresariales legalmente constituidos y asentados en el Estado, de acuerdo con las actividades que realizan sus agremiados: industriales, comerciales y de servicios, así como de los organismos patronales;
- XVII. Un representante de la Universidad Autónoma del Estado de México;
- XVIII. Un representante del Colegio de Notarios del Estado de México; y
- XIX. El Director General de la Comisión, quien fungirá como Secretario Técnico.

Los cargos dentro del Consejo serán de carácter honorífico. Los integrantes señalados en las fracciones XVI a XIX, tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Podrán concurrir al Consejo, como invitados permanentes, los titulares de otras Dependencias que determine el Ejecutivo Estatal. El Presidente del Consejo podrá invitar a las personas

o representantes de organizaciones cuya participación y opiniones considere pertinentes y oportunas de acuerdo con los temas a analizar, los cuales tendrán derecho a voz.

Artículo 13.- Los integrantes señalados en las fracciones I a la XIV del artículo anterior, podrán ser suplidos por el Enlace de Mejora Regulatoria de su dependencia, y ejercerán las facultades que esta Ley otorga a los miembros del Consejo. El suplente de los Presidentes Municipales será nombrado en la misma forma que el titular. El resto de las suplencias será definida según lo determinen los organismos respectivos.

Artículo 14.- El Consejo se reunirá en sesión ordinaria cada tres meses, el primer viernes del mes de inicio del trimestre respectivo, de manera extraordinaria a solicitud de al menos cuatro titulares de las Secretarías; o dos Presidentes Municipales; o los representantes a que se refieren las fracciones XVI a XIX del artículo 12.

Sus sesiones serán válidas cuando se cuente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes. Sus acuerdos deberán tomarse preferentemente por consenso, pero tendrán validez cuando sean aprobados por mayoría de votos de los miembros presentes. El Presidente del Consejo tendrá voto de calidad en caso de empate.

El Reglamento establecerá los términos en que el Consejo funcionará.

Artículo 15.- El Consejo tendrá las facultades siguientes:

- I. Evaluar el Programa Anual de Mejora Regulatoria Estatal, así como las propuestas de nuevas disposiciones de carácter general o de reforma específica y sus Estudios de Impacto Regulatorio, que le presente la Comisión Estatal;
- II. Emitir opinión respecto a los Programas Anuales de Mejora Regulatoria Municipales, así como de las propuestas de

nuevas disposiciones de carácter general o de reforma específica y sus Estudios de Impacto Regulatorio, que le presenten los Ayuntamientos a través de las Comisiones Municipales de Mejora Regulatoria correspondientes;

- III. Aprobar modificaciones a los lineamientos generales para la elaboración y presentación de los Estudios;
- IV. Autorizar los mecanismos de medición de avances en materia de mejora regulatoria que le proponga la Comisión Estatal;
- V. Aprobar los convenios de colaboración y coordinación interinstitucional de la Comisión Estatal con las dependencias del gobierno federal, así como con las organizaciones del sector empresarial, laboral y académico, que le presente la Comisión Estatal;
- VI. Evaluar la operación del Registro Estatal y sugerir las adecuaciones necesarias para su óptimo funcionamiento;
- VII. Someter a consideración del Ejecutivo Estatal el proyecto del Reglamento Interior de la Comisión Estatal que le presente su Director General o sus reformas;
- VIII. Aprobar, en su caso, reformas a los Criterios para la Revisión de las Propuestas de Creación de Disposiciones de Carácter General o de su Reforma; y
- IX. Las demás que le otorgue esta ley, así como otras disposiciones legales y reglamentarias.

Evaluados por el Consejo los instrumentos señalados en la fracción I y emitida su opinión respecto a los señalados en la fracción II, pasarán a las dependencias estatales y municipales correspondientes, para que procedan conforme a sus facultades.

CAPÍTULO TERCERO**De la Competencia de los Ayuntamientos en
Materia de Mejora Regulatoria**

Artículo 16.- Compete a los Ayuntamientos en Materia Regulatoria, lo siguiente:

- I. Establecer las bases para un proceso de Mejora Regulatoria integral, continua y permanente a nivel municipal, que bajo los principios de máxima utilidad para la sociedad y la transparencia en su elaboración, logre promover la eficacia y eficiencia de su gobierno, abata la corrupción, promueva la transparencia y fomenta el desarrollo socioeconómico y la competitividad de su municipio;
- II. Participar en la coordinación de las unidades administrativas o servidores públicos municipales con las Dependencias, entidades públicas y organismos estatales y federales, en los programas y acciones que lleven a cabo para lograr el cumplimiento de la Ley;
- III. Participar en la elaboración de los programas y acciones que deriven del proceso para lograr una Mejora Regulatoria integral;
- IV. Establecer, en cada Ayuntamiento, Comisiones Municipales de Mejora Regulatoria, las cuales se encargarán de evaluar y aprobar los Programas Anuales de Mejora Regulatoria Municipal, así como las propuestas de creación de disposiciones de carácter general o de reforma específica, entre otras atribuciones que les otorgue la Ley o la reglamentación correspondiente;
- V. Las demás que le atribuyan las leyes, reglamentos, decretos y acuerdos sobre la materia.

Artículo 17.- Las Comisiones de Mejora Regulatoria Municipales, se conformarán, en su caso por:

- I. El Presidente Municipal, quien lo presidirá;
- II. El número de Regidores que estime cada Ayuntamiento y que serán los encargados de las Comisiones que correspondan al objeto de la Ley;
- III. El titular del área jurídica;
- IV. Un Secretario Técnico que será designado por el Presidente Municipal; y
- V. Representantes empresariales de organizaciones legalmente constituidas, que determine el Presidente Municipal con acuerdo de Cabildo.

Artículo 18.- Las Comisiones Municipales tendrán, en su ámbito de competencia, las facultades y responsabilidades siguientes:

- I. Revisar el marco regulatorio municipal y coadyuvar en la elaboración y actualización de los anteproyectos de reglamentos, bandos, acuerdos y demás regulaciones o reformas a éstas, y realizar los diagnósticos de procesos para mejorar la regulación de actividades económicas específicas;
- II. Evaluar y aprobar el Programa Anual de Mejora Regulatoria Municipal, así como las propuestas de creación de disposiciones de carácter general o de reforma específica que le presente el Secretario Técnico, para su envío a la Comisión Estatal, para los efectos de que ésta emita su opinión al respecto;
- III. Conocer, opinar y aprobar los Estudios a que se refiere el artículo 26 de esta Ley, previo envío a la Comisión Estatal para su opinión correspondiente;
- IV. Recibir, analizar y observar el informe anual del avance programático de Mejora Regulatoria y la evaluación de los resultados, que le presente el Secretario Técnico, e informar sobre el particular a la

- Comisión Estatal para los efectos legales correspondientes;
- V. Informar al Cabildo del avance programático de mejora regulatoria y de la evaluación de los resultados;
- VI. Aprobar la suscripción de convenios interinstitucionales de coordinación y cooperación con dependencias federales y/o estatales, y con otros municipios;
- VII. Proponer las acciones necesarias para optimizar el proceso de mejora regulatoria en las dependencias municipales;
- VIII. Integrar, actualizar y administrar el Registro Municipal; y
- IX. Las demás que le confiera esta Ley y demás normatividad aplicable.

A la Comisión Municipal podrán concurrir como invitados permanentes, los representantes de las Dependencias que determine su Presidente, quien, asimismo, podrá invitar a las personas u organizaciones que considere pertinente cuando deban discutirse asuntos determinados, los que tendrán derecho a voz.

Artículo 19.- El Secretario Técnico de la Comisión Municipal tendrá, en su ámbito de competencia, las siguientes funciones:

- I. Integrar el Programa Anual de Mejora Regulatoria; las propuestas de creación de disposiciones de carácter general o de reforma específica; los Estudios de alcance municipal, que envíen, en tiempo y forma, las dependencias municipales respectivas, y someterlos a la consideración de la Comisión Municipal;
- II. Integrar y mantener actualizado el catálogo de trámites y servicios municipales, así como los requisitos, plazos, y cargas tributarias, en su caso, para su inclusión en el Registro Municipal;

- III. Integrar el proyecto de evaluación de los resultados de la mejora regulatoria en el municipio, con los informes y evaluaciones que le remitan las dependencias estatales, y presentarlo a la Comisión Municipal;
- IV. Proponer el proyecto del Reglamento Interior a la Comisión Municipal;
- V. Convocar a sesiones ordinarias de la Comisión Municipal y a sesiones extraordinarias cuando así lo instruya el Presidente de la misma;
- VI. Elaborar las actas de las sesiones y llevar el libro respectivo;
- VII. Ejecutar los acuerdos de la Comisión Municipal;
- VIII. Brindar los apoyos logísticos que requiera la Comisión Municipal; y
- IX. Las demás que le confieran esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 20.- Para cumplir con el objeto de la ley y con los objetivos de Mejora Regulatoria que apruebe el Consejo Estatal, las dependencias municipales tendrán, en su ámbito de competencia, las responsabilidades siguientes:

- I. Elaborar su Programa Anual de Mejora Regulatoria; sus propuestas de creación de disposiciones de carácter general o de reforma específica; y sus Estudios, en los términos y dentro de los plazos previstos por esta ley;
- II. Elaborar su informe anual del avance programático de mejora regulatoria, que deberá incluir una evaluación de los resultados obtenidos, con base en los mecanismos a que se refiere la fracción IV del artículo 15 de la ley, y enviarlo al Secretario Técnico para los efectos legales correspondientes;

- III. Elaborar y mantener actualizado el catálogo de trámites y servicios a su cargo, así como los requisitos, plazos, y cargas tributarias, en su caso, y enviarlo al Secretario Técnico de la Comisión Municipal para su inscripción en el Registro; y
- IV. Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables.

Las dependencias municipales remitirán al Presidente de la Comisión Municipal los documentos a que se refiere el presente artículo, para los efectos legales correspondientes.

Artículo 21.- Los Reglamentos Municipales de Mejora Regulatoria establecerán los términos en que funcionarán las respectivas Comisiones Municipales, las cuales sesionarán de manera ordinaria por lo menos cuatro veces al año, dentro de las dos semanas previas al inicio del trimestre respectivo.

TÍTULO TERCERO

De la Implementación de la Mejora Regulatoria

CAPÍTULO PRIMERO

De los Enlaces de Mejora Regulatoria en las Dependencias

Artículo 22.- Los titulares de las Dependencias designarán a un Enlace de Mejora Regulatoria, con nivel mínimo de Director General. El Reglamento Municipal establecerá, en su caso, lo conducente respecto de las dependencias municipales.

Artículo 23.- Los Enlaces en las Dependencias tendrán, en su ámbito de competencia, las funciones siguientes:

- I. Coordinar el proceso de Mejora Regulatoria y supervisar su cumplimiento;
- II. Ser el vínculo de su dependencia con la Comisión Estatal;

- III. Elaborar el Programa Anual de Mejora Regulatoria y las propuestas de creación de disposiciones de carácter general o de reforma específica, así como los Estudios respectivos, y enviarlos a la Comisión Estatal para los efectos legales correspondientes;

- IV. Elaborar y tener actualizado el catálogo de trámites y servicios, así como los requisitos, plazos y cargas tributarias, en su caso, que aquéllos conlleven, y enviarlos a la Comisión Estatal para su inclusión en el Registro Estatal;

- V. Elaborar el informe anual del avance programático de Mejora Regulatoria que se hubiere implementado, que deberá incluir una evaluación de los resultados obtenidos, conforme a los mecanismos a que se refiere la fracción V del artículo 15 de la ley, y enviarlo a la Comisión Estatal para los efectos legales correspondientes; y

- VI. Las demás que establezca la Ley, su Reglamento, el Reglamento Municipal de Mejora Regulatoria y demás normatividad aplicable.

Aprobados por el Consejo las propuestas de creación de nuevas normas o de reforma específica, los Enlaces de Mejora Regulatoria presentarán al titular de su dependencia, el proyecto de reforma respectivo.

CAPÍTULO SEGUNDO

De los Programas de Mejora Regulatoria

Artículo 24.- El Programa Anual de Mejora Regulatoria, estatal y municipal, deberá contener, al menos, lo siguiente:

- I. Un diagnóstico de la regulación vigente, en cuanto a su sustento en la legislación; su claridad y posibilidad de ser comprendida por el particular; y los problemas para su observancia;

- II. Fundamentación y motivación;
- III. Estrategias y acciones a aplicar en el año respectivo para mejorar la problemática detectada;
- IV. Objetivos concretos a alcanzar con las acciones propuestas;
- V. Propuestas de eliminación, modificación o creación de nuevas normas o de reforma específica; y
- VI. Observaciones y comentarios adicionales que se consideren pertinentes.

Artículo 25.- El Programa Anual de Mejora Regulatoria, estatal y municipal, estará orientado a:

- I. Contribuir al proceso de perfeccionamiento constante e integral del marco jurídico y regulatorio local e impulsar el desarrollo económico en el Estado en general, y sus municipios en lo particular;
- II. Dar bases para la actualización permanente de normas y reglas que sirvan para lograr la simplificación de trámites y brindar una mejor atención al usuario en la prestación de los servicios que éste solicite;
- III. Incentivar el desarrollo económico del Estado y los municipios, mediante una regulación de calidad que promueva la competitividad a través de la eficacia y la eficiencia gubernamental, que brinde certeza jurídica, que no imponga barreras innecesarias a la competitividad económica y comercial;
- IV. Crear los instrumentos necesarios que garanticen la aceptación y una adecuada comprensión por parte del usuario; y
- V. Promover mecanismos de coordinación y concertación entre las dependencias

federales, estatales y municipales, en la consecución del objeto que la ley plantea.

Artículo 26.- Las dependencias estatales enviarán su Programa Anual de Mejora Regulatoria a la Comisión Estatal, durante el mes de octubre de cada año, a efecto de que sea analizado y, en su caso, aprobado durante la primera sesión del año siguiente.

Las dependencias municipales enviarán al Ayuntamiento correspondiente, su Programa Anual de Mejora Regulatoria, durante el mes de octubre de cada año, a efecto de que sea analizado y, en su caso, aprobado, durante la primera sesión de Cabildo del año siguiente.

CAPÍTULO TERCERO **Del Estudio de Impacto Regulatorio**

Artículo 27.- Las dependencias estatales y municipales, al elaborar las propuestas de nuevas disposiciones de carácter general o de reforma específica, deberán elaborar también un Estudio de Impacto Regulatorio, de acuerdo con los lineamientos generales que para tal fin apruebe el Consejo.

Los Estudios tendrán como objetivo fundamental evitar la duplicidad y la discrecionalidad en el establecimiento de trámites y requisitos, disminuir plazos y costos, así como reducir y evitar deficiencias en la práctica regulatoria.

Artículo 28.- Los lineamientos generales que emita el Consejo deberán incluir los siguientes rubros:

- I. Exposición sucinta de las razones que generan la necesidad de crear disposiciones de carácter general o bien de reformarlas;
- II. Alternativas que se tomaron en cuenta para arribar a la propuesta de crear o reformar las disposiciones de carácter general de que se trate;

- III. Problemas que la actual regulación genera y cómo el proyecto de disposiciones de carácter general plantea resolverlos;
- IV. Posibles riesgos que se correrían de no emitir las disposiciones de carácter general propuestas;
- V. Fundamento jurídico que da sustento al proyecto y la congruencia de las disposiciones de carácter general propuestas con el ordenamiento jurídico vigente;
- VI. Beneficios que generarían las disposiciones de carácter general propuestas;
- VII. Identificación y descripción de los trámites eliminados, reformados y/o generados con las disposiciones de carácter general propuestas;
- VIII. Recursos para asegurar el cumplimiento de la regulación; y
- IX. Los demás que se considere pertinentes el Consejo.

La Comisión Estatal emitirá los instructivos para la elaboración de los Estudios.

Cuando se trate de disposiciones de carácter general cuya naturaleza demande su reforma periódica, los Estudios respectivos sólo tendrán que actualizarse, tomando como referencia el primero de ellos. Lo anterior, siempre y cuando la reforma propuesta no incluya obligaciones y/o trámites adicionales a los ya existentes.

Artículo 29.- Las dependencias estatales y municipales presentarán los Estudios a la Comisión respectiva como parte de las propuestas de creación de disposiciones de carácter general o de reforma específica, para los efectos previstos en la Ley y su Reglamento, cuando menos treinta días antes de la fecha en que haya de reunirse el Consejo.

Artículo 30.- La Comisión Estatal y la Comisión Municipal respectiva, dentro de los quince días siguientes a la recepción de una propuesta de las referidas en el artículo anterior, podrá devolverla, con observaciones, a la dependencia correspondiente para que realice las adecuaciones que se le recomiendan.

Las dependencias, estatal y municipales, podrán devolver la propuesta observada a su respectiva Comisión dentro de los cinco días siguientes; si no lo hace, la Comisión pertinente la enviará en sus términos al Consejo Estatal, para los efectos señalados en esta Ley.

Artículo 31.- El Reglamento Municipal respectivo determinará el procedimiento a seguir en cuanto a la presentación de las propuestas de creación de disposiciones de carácter general o de reforma específica que hagan las dependencias municipales, incluyendo estudios de impacto regulatorio conforme a lo dispuesto en presente capítulo.

CAPÍTULO CUARTO **Del Acceso a la Información Pública y la Participación Ciudadana**

Artículo 32.- La Comisión Estatal, y las Municipales en su caso, harán públicos, en su portal de internet y/o por otros medios de acceso público:

- I. Los Programas Anuales de Mejora Regulatoria;
- II. Las propuestas de creación de disposiciones de carácter general o de reforma específica;
- III. Los Estudios; y
- IV. Los dictámenes que emitan, con las salvedades que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y sus Municipios.

Lo anterior, con el propósito de que los particulares puedan formular comentarios, sugerencias u observaciones. El Reglamento Estatal, y los municipales, en su caso, establecerán los mecanismos mediante los cuales los particulares podrán hacer efectivo este derecho.

Artículo 33.- Las dependencias estatales, y las municipales en su caso, deberán crear un apartado de mejora regulatoria en su portal de internet, en el que publicarán toda la información que les concierne en esta materia, incluyendo su catálogo de trámites y servicios, así como los formatos, instructivos, y otros mecanismos vinculados con los primeros, debiendo incluir una liga al portal de la Comisión Estatal, o a las Comisiones Municipales cuando corresponda.

En todo caso, dichas dependencias deberán proporcionar la información a que se refiere el párrafo anterior por cualquier otro medio de acceso público, para los efectos ya señalados.

El Reglamento y los Reglamentos Municipales determinarán la forma en que habrá de darse cumplimiento a lo previsto por el presente numeral.

CAPÍTULO QUINTO

De los Criterios para la Revisión de las Propuestas de Creación de Disposiciones de Carácter General o de su Reforma

Artículo 34.- La Comisión Estatal y las Municipales, al realizar la revisión de las propuestas de creación de disposiciones de carácter general o de su reforma, deberán observar los criterios siguientes:

I. Que estén justificadas plenamente, de acuerdo con las razones que les dan origen, su finalidad, y la materia a regular, atento al objeto y previsiones establecidos por la presente ley;

- II. Que genere los menores costos posibles al particular, considerando que no existe otra alternativa más que la propuesta;
- III. Que los beneficios que generen sean capaces de compensar los costos que dichas disposiciones de carácter general habrán de implicar para el particular;
- IV. Que estén redactadas en términos claros, precisos, sencillos, y no induzcan a interpretaciones equívocas;
- V. Que estén orientadas a reducir el número de trámites y requisitos que los particulares deben cubrir para el cumplimiento de sus obligaciones o la obtención de un servicio;
- VI. Que los trámites, requisitos y formatos que se generarán a partir de las disposiciones de carácter general incluidas en el proyecto, sean claros y entendibles para el particular; que se integren en un mismo proceso o bien se asocien a otros ya existentes; y que puedan realizarse, en lo posible, en un mismo lugar;
- VII. Que reduzcan, en la medida de lo posible, los plazos de respuesta;
- VIII. Que señalen con toda claridad las cargas fiscales que, en su caso, estarán involucradas con el trámite o servicio;
- IX. Que exista congruencia con los tratados internacionales suscritos por nuestro país; y
- X. Los demás que apruebe el Consejo.

TÍTULO CUARTO

CAPÍTULO ÚNICO

Del Registro Estatal y los Municipales de Trámites y Servicios

Artículo 35.- Se crea el Registro Estatal de Trámites y Servicios como una plataforma de acceso público en el que estará inscrito el catálogo de trámites, servicios, requisitos, plazos y cargas tributarias de las dependencias estatales.

Para su inscripción en el Registro Estatal, el catálogo a que se refiere el párrafo anterior deberá contener la siguiente información relativa a cada trámite o servicio:

- I. Nombre y descripción del trámite o servicio;
- II. Fundamento jurídico y reglamentario;
- III. Casos en los que el trámite debe realizarse;
- IV. Si el trámite o solicitud de servicio debe realizarse mediante escrito libre o con un formato tipo. En este caso, el formato deberá estar disponible en la plataforma correspondiente;
- V. Datos que deben asentarse y documentos que deben adjuntarse al trámite;
- VI. Plazo máximo de respuesta;
- VII. Monto y fundamento de la carga tributaria, en su caso, o la forma en que deberá determinarse el monto a pagar, así como el lugar y la forma en que se deben cubrir, y otras alternativas para hacerlo si las hay;
- VIII. Vigencia de las autorizaciones, permisos, licencias, dictámenes, cédulas y otras resoluciones que emitan las dependencias;
- IX. Unidades administrativas ante las que debe realizarse el trámite o solicitarse el servicio;

- X. Horarios de atención al público;
- XI. Criterios a los que debe sujetarse la dependencia respectiva para la resolución del trámite o prestación del servicio;
- XII. Titular de la dependencia, domicilio, teléfono, fax y correo electrónico, y otros datos que sirvan al particular para ponerse en contacto con ésta; y
- XIII. La demás información que la dependencia considere de utilidad para el particular.

Artículo 36.- Los Ayuntamientos crearán un Registro Municipal de Trámites y Servicios equivalente al Registro Estatal, en el que se inscribirá el catálogo de trámites servicios, requisitos, plazos y cargas tributarias de las dependencias municipales, debiendo observarse los requisitos y formalidades a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 37.- La operación y administración del Registro Estatal y de los Registros Municipales, estará a cargo, respectivamente, de la Comisión Estatal y de las Comisiones Municipales correspondientes, en los términos de lo establecido por la Ley y los reglamentos aplicables.

El contenido y sustento jurídico de la información que se inscriba en el Registro Estatal y los Municipales será de la estricta responsabilidad de las dependencias correspondientes.

Artículo 38.- La Comisión Estatal y las Comisiones Municipales colocarán su respectivo Registro en una plataforma electrónica específica, para que los particulares puedan consultarlo y utilizarlo por esa vía. Las dependencias estatales y los Ayuntamientos colocarán su propio catálogo de trámites y servicios en el apartado de Mejora Regulatoria de su portal de internet, sin menoscabo de su obligación de darle publicidad por otros medios.

Los Ayuntamientos que no cuenten con un portal de internet, podrán celebrar un convenio de coordinación con la Comisión Estatal a efecto de que el Registro Estatal pueda hospedar su catálogo de trámites y servicios.

TÍTULO QUINTO

CAPÍTULO ÚNICO

De las Infracciones Administrativas.

Artículo 39.- Las infracciones administrativas que se generen por el incumplimiento al contenido de la Ley, se sancionarán de conformidad con lo previsto en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

Artículo 40.- Sin perjuicio de las infracciones previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, constituyen infracciones administrativas imputables a los titulares de las dependencias o entidades, así como de las unidades administrativas competentes:

- I. La ausencia de notificación de la información susceptible de inscribirse o modificarse en el Registro Estatal o Municipal de Trámites, respecto de trámites a realizarse por los particulares para cumplir una obligación, dentro de los cinco días hábiles siguientes a que entre en vigor la disposición que regule dicho trámite;
- II. La ausencia de entrega al responsable de la comisión de los anteproyectos y demás actos materia del conocimiento de ésta, acompañados con los estudios de impacto regulatorio correspondientes;
- III. La exigencia de trámites, cargas tributarias, datos o documentos adicionales a los previstos en el Registro;

IV. La falta de respuesta de la información que cualquier interesado realice por escrito sobre los anteproyectos de normatividad y sus estudios de impacto regulatorio; y

V. Incumplimiento de plazos de respuesta establecidos en los trámites, inscritos en los Registros Estatal y Municipales, de Trámites y Servicios.

La Comisión respectiva informará por escrito a la Contraloría que corresponda, de los casos que tenga conocimiento sobre incumplimiento a lo previsto en esta Ley y su reglamento, para efecto de que, conforme a sus atribuciones, instruya el procedimiento respectivo y aplique las sanciones correspondientes.

Artículo 41.- Los actos o resoluciones que dicten o ejecuten las autoridades con apoyo en la Ley, podrán impugnarse mediante el Recurso de Inconformidad, o en su caso, el Juicio Contencioso Administrativo, previstos en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO. Esta ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

TERCERO. El Consejo Estatal de Mejora Regulatoria y la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria se integrarán e instalarán en un término de sesenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor de esta Ley;

CUARTO. Las Dependencias deberán informar a la Comisión Estatal, en un lapso no mayor de noventa días naturales a la instalación formal de ésta, del nombramiento de sus Enlaces de Mejora Regulatoria.

dictamen y el proyecto de decreto, y solicito a quienes estén por ello se sirvan poner de pie.

SECRETARIO DIP. EYNAR DE LOS COBOS CARMONA. Señor Presidente, la Legislatura considera suficientemente discutidos en lo general el dictamen y el proyecto de decreto.

PRESIDENTE DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS. La Presidencia consulta a los integrantes de la Legislatura si son de aprobarse en lo general el dictamen y el proyecto de decreto, y pide a la Secretaría recabe la votación nominal; destacando que si algún diputado desea separar algún artículo para su discusión en lo particular, se sirva indicarlo.

SECRETARIO DIP. EYNAR DE LOS COBOS CARMONA. (Votación nominal)

¿Falta algún compañero de emitir su voto?

Señor Presidente, el dictamen y los proyectos de decreto han sido aprobados en lo general por unanimidad de votos.

PRESIDENTE DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS. Se acuerda la aprobación en lo general del dictamen y del proyecto de decreto. En virtud de que no hubo solicitudes para discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular.

Se solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

En lo concerniente al punto número 5 del orden del día, hace uso de la palabra el diputado Darío Zacarías Capuchino, quien dará lectura al dictamen formulado a la iniciativa de decreto, por la que se reforma la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en materia regulatoria, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

DIP. DARÍO ZACARÍAS CAPUCHINO. Muy buenas tardes. Con su permiso señores diputados integrantes de la Mesa Directiva.

HONORABLE ASAMBLEA.

En ejercicio de sus atribuciones, la Presidencia de la “LVII” Legislatura del Estado de México, hizo llegar a las Comisiones Legislativas

de Legislación y Administración Municipal y de Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Minero iniciativa de decreto por la que se reforma la Ley Orgánica Municipal Estado de México, para su estudio y dictamen.

Después de haber estudiado suficientemente la iniciativa y estimando, los integrantes de las comisiones legislativas, que fue agotada la discusión en toda su extensión; con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en concordancia con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 de su Reglamento, se somete a la aprobación de la Honorable Legislatura en Pleno el siguiente dictamen, teniendo los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Es de aprobarse la iniciativa de decreto por la que se reforma la Ley Orgánica del Estado de México, contenido en el proyecto de decreto que se adjunta.

SEGUNDO. Previa discusión y en su caso, aprobación del Pleno Legislativo, expídase el decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el palacio del Poder Legislativo de la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintitrés días del mes de agosto del dos mil diez.

Es cuanto señor Presidente.

HONORABLE ASAMBLEA

En ejercicio de sus atribuciones, la Presidencia de la “LVII” Legislatura del Estado de México, hizo llegar a las comisiones legislativas de Legislación y Administración Municipal, y de Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Minero, Iniciativa de Decreto por la que se reforma la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para su estudio y dictamen.

Después de haber estudiado suficientemente la iniciativa y estimando, los Integrantes de las Comisiones Legislativas, que fue agotada la discusión en toda su extensión, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en

concordancia con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 de su Reglamento se somete a la aprobación de la H. Legislatura en pleno, el siguiente.

DICTAMEN ANTECEDENTES

La iniciativa de decreto por la que se reforma la Ley Orgánica Municipal, fue sometida al conocimiento, deliberación y aprobación de la “LVII” Legislatura, por el Ejecutivo Estatal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51, fracción I, y 77 fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. Los integrantes de las Comisiones Legislativas, apreciamos que la iniciativa tiene como propósito armonizar las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para sentar las bases de la mejora regulatoria en los municipios.

CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 61 fracciones I y XXVII, compete a esta Legislatura el conocimiento y resolución de la iniciativa, pues se encuentra facultada para legislar en materia municipal, considerando en todos los casos el desarrollo del Municipio, como ámbito de gobierno más inmediato a los habitantes de la Entidad, conforme lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables.

Los diputados encargados del estudio de la iniciativa apreciamos que ésta se vincula con la expedición de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, cuyo objeto es el de elevar los niveles de eficiencia en el desempeño gubernamental y se ampliar los cauces de viabilidad para el desarrollo socioeconómico de la Entidad.

Entendemos que la propuesta legislativa que nos ocupa, se ubica en el contexto de la integralidad y sistematización del marco normativo estatal y municipal relacionado con la mejora regulatoria, factor que incide directamente en el desarrollo económico, ya que se deben disminuir los costos por trámites administrativos para impulsar la

competencia económica e impactar positivamente en el poder adquisitivo de los consumidores; situación que nos obliga a adoptar las medidas legislativas que impulsen la simplificación de trámites administrativos, que permitan recuperación económica.

En ese sentido, estimamos conveniente adecuar la norma municipal, ya que permitirá a los ayuntamientos, implementar programas y acciones que promuevan un proceso constante de mejora regulatoria, de acuerdo con la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, y el reglamento municipal correspondiente.

Estamos convencidos de que, con esta medida, se podrá implementar la coordinación entre el Estado y los municipios, para que, mediante la mejora del marco regulatorio, a través de la disminución de los requisitos, costos y tiempos para cumplir con la normatividad aplicable, se promueva la transparencia, fomente el desarrollo socioeconómico y la competitividad de la Entidad. Por las razones expuestas, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por la que se reforma la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, contenido en el proyecto de decreto que se adjunta.

SEGUNDO.- Previa discusión y en su caso, aprobación del pleno legislativo, expídase el decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintitrés días del mes de agosto de dos mil diez.

SECRETARIO DIP. EYNAR DE LOS COBOS CARMONA. Señor Presidente, la propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTE DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS. Comuniqué la Secretaría los antecedentes de iniciativa de decreto. **SECRETARIO DIP. EYNAR DE LOS COBOS CARMONA.** Honorable Asamblea, la iniciativa fue presentada a la aprobación de la “LVII” Legislatura por el Titular del Ejecutivo Estatal, en uso del derecho contenido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. Su estudio y dictamen fue encomendado a las Comisiones Legislativas de Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Minero, y de Legislación y Administración Municipal.

PRESIDENTE DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS. Esta Presidencia abre la discusión en lo general del dictamen y del proyecto de decreto, y pregunta a las señoras y señores diputados si alguien desea hacer uso de la palabra.

Pregunto a la Legislatura si considera suficiente discutido en lo general el dictamen y el proyecto de decreto, y solicito a quienes estén por ello se sirvan poner de pie.

SECRETARIO DIP. EYNAR DE LOS COBOS CARMONA. Señor Presidente, la Legislatura considera suficientemente discutidos en lo general el dictamen y el proyecto de decreto.

PRESIDENTE DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS. La Presidencia consulta a los integrantes de la Legislatura, si son de aprobarse en lo general el dictamen y el proyecto de decreto, y pide a la Secretaría recabe la votación nominal; destacando que si algún diputado desea separara algún artículo para su discusión en lo particular, se sirva indicarlo.

SECRETARIO DIP. EYNAR DE LOS COBOS CARMONA. (Votación nominal).

¿Falta algún compañero legislador de emitir su voto?

Señor Presidente el dictamen y los proyectos de decreto han sido aprobados en lo general por unanimidad de los diputados presentes.

PRESIDENTE DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS. Gracias Secretario.

Se acuerda la aprobación en lo general del dictamen y del proyecto de decreto. En virtud de que no hubo solicitudes para discusión particular se tiene también por aprobado en lo particular.

Se solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

Para sustanciar el punto número 6 del orden del día, corresponde el uso de la palabra al diputado Gregorio Escamilla Godínez, quien dará lectura al dictamen formulado a la iniciativa de ley que crea el Banco de Tejidos del Estado de México como un Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal, creación del Banco Estatal de Tejidos como un Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Estado, propuesta por el Ejecutivo Estatal.

DIP. GREGORIO ESCAMILLA GODÍNEZ.

HONORABLE ASAMBLEA.

A las Comisiones Legislativas de Desarrollo Social y de Salud, Asistencia y Bienestar Social les fue turnada para su estudio y elaboración de dictamen correspondiente, Iniciativa de Decreto por la que se expide la ley que crea el Banco de Tejidos del Estado de México como organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal.

En atención al estudio realizado y con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en concordancia con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la aprobación de la Legislatura en Pleno el siguiente dictamen.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Es de aprobarse la iniciativa de decreto por la que se expide la ley que crea el Banco de Tejidos del Estado de México, como Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal.

SEGUNDO. Se adjunta el proyecto de decreto correspondiente.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintitrés días del mes de agosto de dos mil diez.

Es cuanto señor Presidente.

HONORABLE ASAMBLEA.

Las Comisiones Legislativas de Desarrollo Social y de Salud, Asistencia y Bienestar Social, les fue turnada, para su estudio y elaboración de dictamen correspondiente, Iniciativa de Decreto por la que se expide la Ley que crea el Banco de Tejidos del Estado de México, como organismo público descentralizado de carácter Estatal.

En atención al estudio realizado y con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de Ley Orgánica del Poder Legislativo, en concordancia con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la aprobación de la Legislatura en Pleno, el siguiente:

DICTAMEN ANTECEDENTES

La iniciativa de Decreto fue sometida a la aprobación de la Legislatura por el titular del Ejecutivo Estatal, de acuerdo con las atribuciones previstas en los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

En sesión celebrada el 29 de julio del presente año, la citada iniciativa de decreto fue remitida a la Comisión Legislativa de Desarrollo Social y de Salud, Asistencia y Bienestar Social, para su estudio y elaboración de dictamen.

Del análisis a la iniciativa en estudio, se desprende que el proyecto de Ley que crea el Banco de Tejidos del Estado de México, tiene como objeto otorgar autonomía de gestión técnica y administrativa al Banco Estatal de Tejidos dependiente de la Secretaría de Salud, con lo cual el Gobierno Estatal contará con un organismo público descentralizado dotado de los mecanismos necesarios para facilitar la prestación de los servicios destinados a la

población que cuente con seguridad social, con la finalidad de brindar las condiciones higiénicas y la calidad de los tejidos, en el refinamiento de los procedimientos de procuración, preservación, conservación y utilización del tejido para mejorar la calidad de vida de cualquier solicitante.

CONSIDERACIONES

Compete a la Legislatura el conocimiento y resolución de la presente iniciativa, ya que, en términos de lo dispuesto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se encuentra facultada para expedir leyes para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Los integrantes de las comisiones legislativas encontramos que la citada iniciativa de decreto presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal, expide la Ley que crea el Banco de Tejidos del Estado de México, como un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Salud.

Encontramos, que el Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México tiene como finalidad proteger el derecho a la salud de la población, y por su parte la Ley Orgánica de la Administración Pública, indica que es la Secretaría de Salud la encargada de conducir la política estatal en materia de salubridad, así como la que planea, opera, controla y evalúa el Sistema Estatal de Donaciones de Órganos Humanos para Trasplante.

Entendemos que, el trasplante, a través de la donación, es la sustitución de un órgano y/o tejido que ya no funciona adecuadamente con el objetivo de restituir las funciones perdidas, ya que en muchos casos, el trasplante es la única alternativa que puede salvar la vida o recuperar la calidad deseada de ésta. Las insuficiencias tisulares proceden de alguna de las llamadas enfermedades crónicas degenerativas, siendo las personas con esos padecimientos, las principales receptoras de la donación de tejidos, para poder ampliar su esperanza y calidad de vida al ser sujetas de un

trasplante; lo que se obtiene de personas que en vida han decidido que después de su muerte, sus tejidos salven o mejoren la vida de otras.

La propuesta Legislativa es consecuente con lo establecido por la Organización Mundial de la Salud, por la aprobación de acciones de promoción y desarrollo de programas de donación de trasplantes, para garantizar la calidad y seguridad de los procedimientos terapéuticos, ya que el trasplante en muchos casos es la única alternativa que puede salvar la vida o recuperar la calidad deseada de ésta.

Advertimos que en el Estado de México solo cuenta con dos bancos de tejidos, el primero dedicado al procesamiento de tejido y apósitos biológicos; y el segundo para la protección contra riesgos sanitarios, para la procuración y procesamiento de tejidos como el músculo-esquelético, piel, amnios y córneas; así como para su almacenamiento y distribución una vez procesados, con la finalidad de trasplante.

El Banco Estatal de Tejidos dependiente de la Secretaría de Salud fue creado el día 1 de julio de 2008; las funciones que desarrolla y la magnitud de sus programas, rebasan en mucho su objetivo original; es por ello, que a través de la presente iniciativa se busca otorgar autonomía de gestión técnica y administrativa, para facilitar la prestación de los servicios destinados a la población que cuenta con seguridad social, a partir de los convenios que para el efecto se suscriban. Su impacto en salud y su elevado beneficio social, han constituido un logro para la población que requiere de un tejido humano procesado para mejorar su calidad de vida, lo que favorece la accesibilidad y protección financiera a la población.

Coincidimos en que la finalidad del Banco es brindar las máximas garantías referentes a la calidad de los tejidos, que son utilizados en trasplantes dirigidos a la comunidad, satisfacer las necesidades y mejorar la calidad de vida de la población mexiquense, así como al refinamiento de los procedimientos de procuración, preservación, conservación y utilización del tejido, tendiente a lograr un desarrollo acorde a nuestro medio.

Apreciamos conveniente la composición y estructura de la iniciativa de ley conformada de

siete capítulos: De las Disposiciones Generales, De las Atribuciones del Banco, De los Órganos de Gobierno y Administración, De la Junta de Gobierno, Del Director General, Del Patronato, Del Consejo Técnico Consultivo, aplicando el principio de carácter no lucrativo al Banco, buscando con esto, sustentar la operación de este organismo público descentralizado de carácter estatal, a partir del establecimiento de un régimen de compensaciones económicas que tiendan a cubrir exclusivamente los gastos derivados del procesamiento de los tejidos y su administración eficiente.

La Comisión Legislativa encuentra, que el Banco de Tejidos, sería el primero en su modalidad a nivel nacional, cuya labor será integrar las acciones que realizan en este campo los sectores público, social y privado, dándole una organización y un régimen adecuados para las actividades que desarrolle, asegurando una disponibilidad suficiente para la recepción y distribución de los tejidos en el país, incrementando y fortaleciendo la cultura de la donación de órganos y tejidos en la comunidad médica y en la población general.

Por las razones expuestas, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.-Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por la que se expide la Ley que crea el Banco de Tejidos del Estado de México, como organismo público descentralizado de carácter Estatal.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de Decreto correspondiente.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintitrés días del mes de agosto del dos mil diez.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE
DESARROLLO SOCIAL.**

PRESIDENTE

DIP. PABLO BEDOLLA LÓPEZ

SECRETARIO

DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA

PROSECRETARIA

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO

DIP. ANTONIO HERNÁNDEZ LUGO

DIP. FRANCISCO CÁNDIDO FLORES MORALES

DIP. DAVID SÁNCHEZ ISIDORO

DIP. ERNESTO JAVIER NEMER ÁLVAREZ

DIP. MARÍA ANGÉLICA LINARTE BALLESTEROS

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE SALUD,
ASISTENCIA Y BIENESTAR SOCIAL.**

PRESIDENTE

DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA

SECRETARIO

DIP. GREGORIO ESCAMILLA GODÍNEZ

PROSECRETARIO

DIP. DAVID DOMÍNGUEZ ARELLANO

DIP. MARÍA ANGÉLICA LINARTE BALLESTEROS

DIP. PABLO DÁVILA DELGADO

DIP. MIGUEL ÁNGEL CASIQUE PÉREZ

DIP. ANTONIO HERNÁNDEZ LUGO

DIP. ISABEL JULIA VICTORIA ROJAS DE ICAZA

DIP. MANUEL ÁNGEL BECERRIL LÓPEZ

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LVII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

**LEY QUE CREA EL BANCO DE TEJIDOS
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**CAPÍTULO PRIMERO
De las Disposiciones Generales**

Artículo 1.- Se crea el Banco de Tejidos del Estado de México, como un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Salud, el cual se regirá por lo dispuesto en esta Ley, su Reglamento Interior y la Ley General de Salud, de conformidad con la competencia y las atribuciones legales correspondientes.

Artículo 2.- Esta Ley, tiene por objeto brindar las condiciones higiénicas y la calidad de los tejidos, en el refinamiento de los procedimientos de procuración, preservación, conservación y utilización del tejido a fin de mejorar la calidad de vida de cualquier solicitante.

Artículo 3.- Para efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. Banco: Banco de Tejidos del Estado de México;
- II. Banco de Órganos y Tejidos: Todo establecimiento que tenga como finalidad primordial, la obtención de órganos y tejidos para su preservación y suministro terapéutico;
- III. Tejido: Entidad morfológica compuesta por la agrupación de células de la misma naturaleza, ordenadas con regularidad y que desempeñan una misma función; y
- IV. Trasplante: Transferencia de un órgano, tejido o células de una parte del cuerpo a otra, o de un individuo a otro y que se integren al organismo.

CAPÍTULO SEGUNDO De las Atribuciones del Banco

Artículo 4.- Corresponderá al Banco el ejercicio de las funciones siguientes:

- I. Contribuir al fortalecimiento del Sistema Estatal de Trasplantes;
- II. Coadyuvar en la prestación de los servicios de salud, en materia de alta especialidad;
- III. Contribuir en la prestación de servicios de hospitalización y de consulta en las especialidades con que cuenta el Sistema de Salud Estatal, regidos por criterios de universalidad y gratuidad para el usuario dependiendo de sus condiciones socioeconómicas;
- IV. Fungir como procurador, procesador y distribuidor de tejidos, para hospitales estatales o federales de referencia, para efectos del fondo de protección contra gastos catastróficos, dentro del Sistema de Protección Social en Salud;
- V. Implementar esquemas para generar recursos, sustentar su actividad e incrementar su patrimonio;
- VI. Formar recursos humanos especializados en el campo de las especialidades médicas en materia de donación, procuración, uso y aplicación de tejidos humanos procesados;
- VII. Diseñar y ejecutar programas, cursos de capacitación, enseñanza y especialización de personal profesional, técnico y auxiliar en su ámbito de responsabilidad;
- VIII. Impulsar la investigación clínica y experimental, en las especialidades de oftalmología, cirugía plástica, maxilofacial, ortopedia, neurología, urología, cirugía general y trasplantes de acuerdo a la Ley General de Salud y demás disposiciones aplicables;
- IX. Apoyar la ejecución de los programas sectoriales, especiales y regionales de salud en el ámbito de sus funciones y servicios;
- X. Actuar como órgano de consulta de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal en el área de su responsabilidad, de las instancias federales que lo requieran, y asesorar a instituciones públicas, sociales y privadas en la materia;
- XI. Difundir información técnica y científica sobre los avances que en materia de salud registre, así como publicar los resultados de las investigaciones y trabajos que realice;
- XII. Promover y realizar reuniones y eventos de intercambio científico, de carácter nacional e internacional, y celebrar convenios de intercambio con instituciones afines;
- XIII. Prestar los demás servicios y efectuar las actividades necesarias para el cumplimiento de su objetivo, de conformidad con el presente ordenamiento, su Reglamento Interior y otras disposiciones legales aplicables;
- XIV. Proponer políticas, estrategias y acciones para la elaboración y aplicación de programas en materia de trasplantes; y
- XV. Impulsar la participación ciudadana en la donación de órganos y tejidos.

Artículo 5.- El patrimonio del Banco se integrará con:

- I. Los bienes muebles e inmuebles que se destinen para su servicio y demás recursos que le asigne el Gobierno Estatal, a través de la Secretaría de Salud;
- II. Las donaciones, herencias y legados que reciba de personas físicas, morales,

nacionales o extranjeras, los cuales de ninguna manera podrán implicar cargas o condiciones conforme a este ordenamiento y en las demás disposiciones legales aplicables;

- III. Los recursos que se recauden directamente por el organismo, se aplicarán para los fines para los que se creó el Banco, en términos de las disposiciones aplicables; y
- IV. Los bienes, derechos y recursos que por cualquier título legal adquiera.

CAPÍTULO TERCERO

De los Órganos de Gobierno y Administración

Artículo 6.- El Banco contará con los órganos de gobierno y administración siguientes:

- I. Junta de Gobierno; y
- II. Dirección General.

Artículo 7.- El Banco contará con un Patronato y un Consejo Técnico Consultivo, como órganos de apoyo y asesoría, así como con un órgano de vigilancia.

CAPÍTULO CUARTO

De la Junta de Gobierno

Artículo 8.- La Junta de Gobierno estará integrada por:

- I. El Secretario de Salud, quien la presidirá;
- II. Un representante del Patronato del Organismo;
- III. Un representante que, a invitación del Secretario de Salud, designe una institución educativa de la Administración Pública Estatal;
- IV. Cinco vocales de reconocidos méritos en el campo de la salud, que serán designados por

el Secretario de Salud; tres de los cuales, pertenecerán a alguna institución de salud de la Administración Pública Estatal. Estos deberán ser personas ajenas al Organismo y permanecerán en su cargo cuatro años, pudiendo ampliarse la designación durante un periodo igual, por una sola ocasión; y

- V. Un comisario, designado por la Secretaría de la Contraloría.

Los integrantes de la Junta de Gobierno deberán designar a su respectivo suplente.

Artículo 9.- Los titulares, deberán contar nivel jerárquico de Subsecretario, Director General o su equivalente. Asimismo, los suplentes que sean designados, deberán tener nivel jerárquico mínimo de Director de Área o su equivalente.

Artículo 10.- La Junta de Gobierno contará con un Secretario y un Prosecretario.

A las sesiones de la Junta de Gobierno se invitará invariablemente al Director General del organismo, quien tendrá derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 11.- La Junta de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones indelegables:

- I. Establecer, en congruencia con los programas sectoriales, especiales y regionales, en su caso, las políticas generales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse el Banco, relativas a productividad, investigación, desarrollo tecnológico y administración general;
- II. Aprobar los programas y presupuestos del Banco, así como sus modificaciones, en los términos de la legislación aplicable;
- III. Aprobar la estructura de la organización del Banco y las modificaciones que procedan a la misma;
- IV. Aprobar el Reglamento Interior;

- V. Analizar y aprobar, en su caso, los informes periódicos que rinda el Director General, con la intervención que corresponda a los comisarios;
- VI. Aprobar anualmente, previo informe de los comisarios y dictamen de los auditores externos, los estados financieros del Banco;
- VII. Nombrar y remover a propuesta del Director General, a los servidores públicos del Banco;
- VIII. Autorizar la creación de Comités de Apoyo que podrán ser permanentes o temporales;
- IX. Designar y remover, a propuesta del Presidente, a quien en su caso funja como Secretario;
- X. Aprobar la creación de nuevas áreas de investigación y servicios;
- XI. Aprobar el Manual de Organización Específico, los Manuales de Procedimientos y de los de Servicios al Público; y
- XII. Las demás que señale el presente ordenamiento y las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 12.- La Junta de Gobierno, celebrará sesiones ordinarias, cuando menos una vez cada dos meses y las extraordinarias a propuesta del Presidente, o de cuando menos tres de sus integrantes.

Para que la Junta de Gobierno sesione, se requiere la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros.

Las resoluciones de la Junta de Gobierno, se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Asistirán a las sesiones de la Junta de Gobierno con voz, pero sin voto, el Secretario, el Prosecretario y el Comisario.

CAPÍTULO QUINTO

Del Director General

Artículo 13.- El Director General del Banco será designado por el Gobernador del Estado, a propuesta del Secretario de Salud del Estado de México.

El nombramiento recaerá en la persona que reúna los requisitos siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento que no cuente con otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Ser residente del Estado de México, preferentemente;
- III. Ser médico cirujano con especialidad y contar con experiencia mínima de tres años en algún Banco de Tejidos; y
- IV. Los demás que determine la Junta de Gobierno.

Artículo 14.- El Director General del Banco tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Celebrar toda clase de actos y otorgar documentos inherentes al objeto del Banco;
- II. Ejercer actos de dominio, administración, pleitos y cobranzas, aún aquellas que requieran cláusula especial; previa autorización de la Junta de Gobierno;
- III. Ejecutar las decisiones de la Junta de Gobierno;
- IV. Ejercer el presupuesto del Banco con sujeción a las disposiciones legales y administrativas aplicables;

- V. Presentar a la Junta de Gobierno, para su aprobación, el Reglamento Interior, el Manual de Organización General, los Manuales de Procedimientos y los de Servicios al Público;
- VI. Presentar a la Junta de Gobierno los proyectos de programas, informes y estados financieros del Banco y los que específicamente le solicite la misma;
- VII. Rendir informe de actividades al Registro Nacional de Trasplantes, en términos del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de control sanitario de la disposición de órganos, tejidos y cadáveres de seres humanos;
- VIII. Presidir el Consejo Técnico Consultivo, y demás que se señalen en el Reglamento Interior del Banco; y
- IX. Las demás que le otorgue la Junta de Gobierno y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 15.- El Director General del Banco, durará en su cargo cinco años y podrá ser reelecto durante un periodo igual, por una sola ocasión.

El Reglamento Interior del Banco, deberá prever la forma en que el Director General deba ser suplido en sus ausencias.

CAPÍTULO SEXTO Del Patronato

Artículo 16.- El Patronato estará integrado por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y por los Vocales que designe la Junta de Gobierno, de entre personas de reconocida honorabilidad, pertenecientes a los sectores social y privado o de la comunidad en general, con conocimiento y vocación de servicio en instituciones hospitalarias, quienes podrán ser propuestos por el Director General del Banco.

Artículo 17.- El Patronato auxiliará al Banco y tendrá las funciones siguientes:

- I. Apoyar las actividades de la institución y formular sugerencias tendientes a su mejor funcionamiento;
- II. Contribuir a la obtención de recursos que permitan el mejoramiento de la operación de la Institución y el cumplimiento cabal de su objeto;
- III. Promover la participación de la comunidad en labores de voluntariado social, que coadyuve en los programas de promoción en favor de una cultura de donación de órganos y tejidos; y
- IV. Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las facultades anteriores y las que expresamente le encargue la Junta de Gobierno.

Artículo 18.- Los cargos de los miembros del Patronato serán honoríficos.

CAPÍTULO SÉPTIMO Del Consejo Técnico Consultivo

Artículo 19.- El Consejo Técnico Consultivo del Banco, es el órgano encargado de apoyar y asesorar al Director General en las labores técnicas de la Institución, y de asegurar la continuidad en el esfuerzo de renovación y progreso científico. El cargo de Consejero será de carácter honorífico.

Su integración, organización y funcionamiento se determinarán en el Reglamento Interior del Banco.

Artículo 20.- El Consejo Técnico Consultivo podrá:

- I. Proponer al Director General la adopción de medidas de orden general, tendientes al mejoramiento técnico operacional del Banco, cuando sea requerido al efecto;

- II. Opinar sobre los programas de enseñanza e investigación del Banco; y
- III. Realizar las demás funciones que le confiere el Reglamento Interior o el Director General, por acuerdo de la Junta de Gobierno.

Artículo 21.- El órgano de vigilancia a que se refiere el artículo 7 del presente ordenamiento, estará integrado por un Comisario Público Propietario y un Suplente, designados por el Ejecutivo del Estado, y tendrán las atribuciones que les confiera el Reglamento que al efecto se expida.

Artículo 22.- Los Programas del Banco se planearán y conducirán con sujeción a los objetivos y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo, en los términos de la Ley de Planeación, debiendo elaborar los programas y presupuestos de acuerdo con las asignaciones presupuestales de gasto financiamiento que para estos efectos, dicten las secretarías de Finanzas y de Salud, que una vez aprobados por la Junta de Gobierno, deberán remitirse a la Unidad Administrativa, a través de la Secretaría de Salud.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese la presente Ley en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

TERCERO.- Hasta en tanto se designe al titular del organismo público descentralizado, la persona que hasta ese día ocupe el cargo de Director del Banco, continuará ejerciendo la función.

CUARTO.- Por única vez, la duración en el cargo de los vocales integrantes de la primera Junta de Gobierno del Banco, será de seis meses para los ajenos al organismo y un año para los que pertenecen al estado. En el momento de la

designación de dichos vocales, el Secretario de Salud señalará cuál periodo corresponderá a cada uno de ellos.

QUINTO.- La instalación y designación del Director General del Banco, deberá realizarse dentro de los 15 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

SEXTO.- La Junta de Gobierno, en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá expedir el Reglamento Interno.

SÉPTIMO.- Las secretarías de Finanzas y de Salud, en el ámbito de sus competencias, proveerán lo necesario para el funcionamiento del Banco.

OCTAVO.- En las leyes, reglamentos y demás ordenamientos jurídicos, así como en cualquier documentación en que se refiera al Banco Estatal de Tejidos del Estado de México, se entenderá al Banco de Tejidos del Estado de México.

NOVENO.- Los recursos humanos, materiales y financieros con los que venía operando el Banco Estatal de Tejidos del Estado de México, se transferirán al organismo público descentralizado que por virtud de la presente Ley se crea, en los términos que determinen las Secretarías de Finanzas y de la Contraloría.

DÉCIMO.- Se respetarán los derechos laborales adquiridos por los servidores públicos adscritos al Banco Estatal de Tejidos del Estado de México, que pasen a formar parte del organismo público descentralizado, que por virtud de la presente Ley se crea.

DÉCIMO PRIMERO.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Es de aprobarse la iniciativa de decreto por la que se expide la Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Se adjunta el proyecto de decreto correspondiente.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veintitrés días del mes de agosto del 2010.

Es cuanto señor Presidente.

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión Legislativa de Desarrollo Social, le fue turnada para su estudio y elaboración de dictamen correspondiente, Iniciativa de Decreto por la que se expide la Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios.

En atención al estudio realizado y con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de Ley Orgánica del Poder Legislativo; en concordancia con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la aprobación de la Legislatura en Pleno, el siguiente:

DICTAMEN ANTECEDENTES

La iniciativa de Decreto por la que se expide la Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios fue sometida al conocimiento, deliberación y aprobación de la "LVII" Legislatura por el titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las facultades contenidas en los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

En Sesión celebrada el 29 de julio del año en curso, la iniciativa de decreto fue remitida a la Comisión Legislativa de Desarrollo Social para su estudio y elaboración de dictamen.

Del análisis a la iniciativa en estudio, se desprende que la Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios tiene como objeto, la

reorganización y transformación de instancias como el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, convirtiéndolo en un ente normativo rector que promueva el control adecuado y la vigilancia de la ejecución de políticas y programas de asistencia social que presten los Sistemas Municipales del Desarrollo Integral de la Familia, sin que con ello conculque de manera alguna la autonomía municipal, dándole facultades de apoyo técnico y supervisión hacia los Sistemas Municipales DIF e instituciones de la sociedad civil, en coordinación con otras instancias.

CONSIDERACIONES

Es competente la Legislatura para conocer y resolver la presente iniciativa, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se encuentra facultada para expedir leyes para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Los integrantes de la Comisión advertimos que, el Estado es garante del desarrollo pleno y la protección de la familia y sus miembros por ser base fundamental de la sociedad, por medio de la prestación de servicios asistenciales, otorgándolos a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

Estimamos que, la Seguridad Social constituye un pilar fundamental para la sustentación de la seguridad integral de los mexiquenses, por lo que se pretende buscar mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral.

Entendemos que debemos ejercitar acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, por las circunstancias de vulnerabilidad en que se encuentra, así como la protección física, mental y social, en tanto logra su restablecimiento, para incorporarse a una vida plena y productiva para alcanzar la seguridad social de todos los mexiquenses.

Concordamos que, con la aprobación de esta Ley se establecerán las bases, objetivos y procedimientos del Sistema Estatal de Asistencia Social, que

promueva los programas, acciones y prestación de los servicios de asistencia social que establecen los ordenamientos de la materia; así como se coordinara el acceso a los mismos, garantizando la concurrencia de esta entidad federativa, de los municipios que la componen y de los sectores social y privado, con la finalidad de garantizar la Seguridad Social a los mexiquenses del Estado. Estimamos viable dentro de la estructura de esta Ley, conformada por cuatro títulos: De la Asistencia Social, Del Sistema Estatal de Asistencia Social, Del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, De los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, cuya finalidad única consiste en el bienestar de la población mexiquense, en los ámbitos de salud, desarrollo social y asistencia social.

Apreciamos que dicha propuesta aspira que en el Estado de México pueda existir normativamente un ente rector que promueva el control adecuado y la vigilancia de la ejecución de políticas y programas de asistencia social que presten los Sistemas Municipales del Desarrollo Integral de la Familia, sin afectar la autonomía municipal dándole facultades de apoyo técnico y supervisión hacia los Sistemas Municipales DIF e instituciones de la sociedad civil, en coordinación con otras instancias.

Los integrantes de la comisión estimamos pertinente las razones que promueve esta iniciativa ya que permitirá al Estado de México, normativamente vincularse estrechamente en tres grandes Sistemas cuya finalidad incidirá en el bienestar de la población mexiquense, como son: la salud, el desarrollo social y la asistencia social; misma, que ha logrado una identidad propia, evolucionando de un servicio básico de salud a una estrategia más cercana al desarrollo social, con la distinción de ser inmediata y temporal, en muchas de sus acciones, para lograr el restablecimiento de las condiciones de vulnerabilidad que afectan a sus beneficiarios.

Por las razones expuestas nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.-Es de aprobarse la iniciativa de Decreto por la que se expide la Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de decreto correspondiente.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintitrés días del mes de agosto de dos mil diez.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE DESARROLLO SOCIAL.

PRESIDENTE

DIP. PABLO BEDOLLA LÓPEZ

SECRETARIO

DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA

PROSECRETARIA

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO

DIP. ANTONIO HERNÁNDEZ LUGO	DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA
--	---------------------------------------

DIP. FRANCISCO CÁNDIDO FLORES MORALES	DIP. PABLO DÁVILA DELGADO
--	--------------------------------------

DIP. DAVID SÁNCHEZ ISIDORO	DIP. BERNARDO OLVERA ENCISO
---------------------------------------	--

DIP. ERNESTO JAVIER NEMER ÁLVAREZ	DIP. CRISÓFORO HERNÁNDEZ MENA
--	--

**DIP. MARÍA ANGÉLICA LINARTE
BALLESTEROS**

**DECRETO NÚMERO
LA H. “LVII” LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

**LEY DE ASISTENCIA SOCIAL DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

**TÍTULO PRIMERO
DE LA ASISTENCIA SOCIAL**

**CAPÍTULO PRIMERO
Disposiciones Generales**

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés social y tiene como finalidad establecer las bases, objetivos y procedimientos del Sistema Estatal de Asistencia Social, que promueva los programas, acciones y prestación de los servicios de asistencia social que establecen los ordenamientos de la materia; así como coordinar el acceso a los mismos, garantizando la concurrencia de esta entidad federativa, de los municipios que la componen y de los sectores social y privado.

Artículo 2.- El Estado y los municipios desarrollarán programas, ejecutarán acciones y proporcionarán servicios asistenciales encaminados a la protección y desarrollo integral de la familia, proveyendo a los miembros del grupo familiar, de los elementos que requieren en las diversas etapas de su desarrollo, apoyándolos en su formación y subsistencia, así como a aquellos grupos vulnerables con carencias familiares esenciales no superables en forma autónoma.

Artículo 3.- En el diseño, establecimiento e implementación de los programas, acciones y servicios a que se refiere el artículo anterior, se entenderá por asistencia social al conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, por las circunstancias de vulnerabilidad en que se encuentra, así como la protección física, mental y social, en tanto logra su restablecimiento, para incorporarse a una vida plena y productiva.

Artículo 4.- La aplicación de esta Ley se rige bajo los principios de equidad, dignificación, respeto, probidad, corresponsabilidad, integración, accesibilidad, solidaridad y subsidiariedad.

Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

- I. Adolescente: Todo ser humano mayor de doce años cumplidos y menor de dieciocho años de edad;
- II. Adulto Mayor: Hombres y mujeres a partir de los 60 años de edad;
- III. Beneficiario: Persona en condición de vulnerabilidad que son atendidas a través de los programas, acciones y servicios de asistencia social;
- IV. DIFEM: Al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México;
- V. Familia: Al conjunto de personas organizadas en roles fijos de padre, madre, hermanos, con vínculos consanguíneos o no, orientadas hacia el desarrollo integral de sus miembros y el bien común de la sociedad;
- VI. Grupo Familiar: Al conjunto de personas vinculadas por relaciones de: intimidad, mutua consideración y apoyo, parentesco, filiación o convivencia fraterna, o bien, tengan alguna relación conyugal o de concubinato;
- VII. Ley: A la Ley de Asistencia Social del Estado de México y sus Municipios;
- VIII. Niña o niño: A todo ser humano menor de doce años de edad;
- IX. Persona con Discapacidad: Toda persona que presenta una deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o

- temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social;
- X. Sistema Estatal: Al Sistema Estatal de Asistencia Social; y
- XI. SMDIF: A los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia en el territorio del Estado de México.

CAPÍTULO SEGUNDO De los Sujetos de la Ley

Artículo 6.- Quedan sujetos a esta Ley y a las disposiciones jurídicas que de la misma emanen:

- I. El DIFEM;
- II. Las dependencias y organismos auxiliares estatales y municipales, con funciones u objeto relacionados con la asistencia social;
- III. Los SMDIF;
- IV. Las personas físicas o jurídicas colectivas que realicen actividades, acciones o presten servicios de asistencia social en el territorio del Estado; y
- V. Los beneficiarios de los programas, acciones y servicios de asistencia social, que serán preferentemente, los individuos y familias que por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas o socioeconómicas, requieran de servicios especializados para su protección y el restablecimiento de las circunstancias de vulnerabilidad que le impiden su pleno desarrollo.

Artículo 7.- Se consideran beneficiarios de los programas, acciones y servicios de asistencia social, preferentemente:

- I. Todas las niñas, niños y adolescentes, en especial aquellos que se encuentren en situación de riesgo o afectados por:
 - a) Desnutrición;
 - b) Deficiencias en su desarrollo físico o mental, o cuando éste sea afectado por condiciones familiares adversas;
 - c) Maltrato o abuso;
 - d) Abandono, ausencia o irresponsabilidad de progenitores en el cumplimiento y garantía de sus derechos;
 - e) Ser víctimas de cualquier tipo de explotación;
 - f) Vivir en la calle;
 - g) Ser víctimas de la trata de personas, la pornografía y el comercio sexual;
 - h) Trabajar en condiciones que afecten su desarrollo e integridad física y mental;
 - i) Infractores y víctimas del delito;
 - j) Ser hijos de padres que padezcan enfermedades terminales o en condiciones de extrema pobreza;
 - k) Ser migrantes y repatriados no acompañados; y
 - l) Ser víctimas de conflictos armados y de persecución étnica o religiosa.
- II. Las mujeres:
 - a) En estado de gestación o lactancia y las madres adolescentes;
 - b) En situación de violencia, en cualquiera de sus modalidades; y

- c) En situación de explotación, incluyendo la sexual o trata de personas.

- III. Indígenas en situación de vulnerabilidad;
- IV. Adultos mayores en estado de vulnerabilidad;
- V. Las personas con discapacidad;
- VI. Dependientes de personas privadas de su libertad, enfermos terminales o que padezcan algún tipo de adicción;
- VII. Víctimas de la comisión de delitos;
- VIII. Indigentes;
- IX. Alcohólicos y fármaco dependientes;
- X. Coadyuvar en asistencia social a las personas afectadas por desastres naturales; y
- XI. Los demás sujetos considerados en otras disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO TERCERO

De los Programas, Acciones y Servicios de Asistencia Social

Artículo 8.- La implementación de programas, acciones y prestación de servicios de asistencia social se realizará por las dependencias y organismos auxiliares estatales y municipales, en la esfera de sus respectivas competencias y atribuciones; por el DIFEM y por los SMDIF, a través de mecanismos de concurrencia y coordinación.

Las personas físicas y jurídicas colectivas que tengan entre sus objetivos la realización de acciones y prestación de servicios de asistencia social podrán vincularse al Sistema Estatal, mediante mecanismos de colaboración o concertación, en términos de las disposiciones de esta Ley.

Los servicios que se presten en esta materia, deberán cumplir con lo estipulado en las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Técnicas que resulten aplicables.

Artículo 9.- Los programas, acciones y servicios de asistencia social que se diseñen, implementen y ejecuten en los términos de esta Ley, se vincularán en lo conducente, al Sistema Estatal de Salud y al Sistema Estatal de Desarrollo Social, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 10.- Para los efectos de esta Ley se entenderán como servicios en materia de asistencia social:

- I. La atención a personas que por sus carencias socioeconómicas o discapacidad, se vean impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo;
- II. La atención en establecimientos especializados a niñas, niños, adolescentes y adultos mayores en estado de abandono o vulnerabilidad;
- III. El ejercicio de la tutela de los menores, en los términos de las disposiciones legales aplicables;
- IV. La prestación de servicios de asistencia jurídica y de orientación social, especialmente a niñas, niños y adolescentes, mujeres, adultos mayores, discapacitados y en general, a personas en estado de vulnerabilidad;
- V. La orientación nutricional y la alimentación complementaria a todos los beneficiarios de esta Ley;
- VI. El fomento de acciones de paternidad responsable, que propicien la preservación de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental, atendiendo al interés superior de éstos;

- VII. Coadyuvar en la prevención, protección y atención a niñas, niños y adolescentes migrantes y que sufran de explotación sexual, comercial infantil en cualquiera de sus variantes y modalidades;
- VIII. La promoción y colaboración en acciones de prevención y atención para erradicar la violencia familiar;
- IX. La promoción y difusión de acciones para la protección de los derechos del adulto mayor, procurando su apoyo y evolución, para favorecer su reinserción al núcleo familiar y social;
- X. La prevención de la discapacidad y su tratamiento rehabilitatorio no hospitalario en centros especializados, favoreciendo su incorporación a una vida plena y productiva;
- XI. La realización de investigaciones y estudios sobre las causas y efectos de los problemas prioritarios de asistencia social;
- XII. La promoción de la integración, desarrollo y mejoramiento de la familia con carencias mediante su participación activa, consciente y organizada en acciones que se lleven a cabo en su propio beneficio;
- XIII. El apoyo a la educación y capacitación para el trabajo de personas con carencias socioeconómicas;
- XIV. La prestación de servicios funerarios; y
- XV. Las que se deriven de otros ordenamientos legales que incidan en la asistencia social.

TÍTULO SEGUNDO DEL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL

CAPÍTULO ÚNICO

De su Naturaleza, Objetivos y Atribuciones

Artículo 11.- El Sistema Estatal se vincula al Sistema Estatal de Salud y se integra por las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública, estatal y municipal, los sectores social y privado con funciones u objeto de asistencia social.

Artículo 12.- El Sistema Estatal es un mecanismo permanente de concurrencia, colaboración, coordinación y concertación entre las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública estatal y municipal, las dependencias y entidades federales y los sectores social y privado con funciones de asistencia social, y tiene los siguientes objetivos:

- I. Formular, dirigir e implementar las estrategias, programas y acciones, que en su conjunto constituyen la política de asistencia social, encaminados al desarrollo integral de los miembros del grupo familiar;
- II. Promover y regular el diseño, establecimiento y ejecución de programas, acciones y servicios de asistencia social que se establecen en esta Ley y otros ordenamientos de la materia;
- III. Garantizar la concurrencia y coordinación de los gobiernos federal, estatal y municipal, así como de los sectores social y privado para facilitar el acceso de los beneficiarios de esta Ley a los programas, acciones y servicios de asistencia social;
- IV. Promover la celebración de convenios de colaboración, concertación y coordinación de acciones entre los gobiernos federal, estatal y municipal, con los sectores social y privado, y organismos nacionales e

- internacionales, tendientes al cumplimiento de esta Ley;
- V. Garantizar la extensión cuantitativa y cualitativa de los programas, acciones y servicios de asistencia social, preferentemente en las zonas de atención prioritaria o inmediata, con menos desarrollo o con mayor población en condiciones de vulnerabilidad;
- VI. Definir criterios de distribución, escalonamiento, regionalización y ampliación de coberturas de los programas, acciones y servicios de asistencia social, considerando las zonas de atención prioritaria o inmediata;
- VII. Promover y fomentar entre sus integrantes la eficaz y transparente aplicación de los recursos que se destinen a la asistencia social;
- VIII. Propiciar y promover las investigaciones y estudios científicos y de campo que favorezcan el desarrollo integral de la familia;
- IX. Establecer y llevar a cabo programas interinstitucionales que aseguren la atención integral de los beneficiarios de esta Ley; y
- X. Las demás inherentes a la asistencia social.
- desarrollar y mejorar los servicios de asistencia social;
- III. Coordinar un sistema de información estatal en materia de asistencia social;
- IV. Concertar acciones con los sectores social y privado para promover y ejecutar la prestación de los servicios de asistencia social, bajo los principios de solidaridad y subsidiariedad;
- V. Brindar asesoría en materia de asistencia social a las Instituciones que presten estos servicios;
- VI. Difundir ampliamente entre la población, información sobre acciones de prevención y atención, académicas, de opinión y consulta relacionada con la asistencia social;
- VII. Coadyuvar con el Sistema Estatal de Salud en la supervisión de las instituciones sociales y privadas que realicen actividades de asistencia social, para la debida observancia de la normatividad aplicable, principalmente en la operación de centros asistenciales para niñas, niños, adolescentes, adultos mayores, discapacitados, refugios para mujeres e indigentes, entre otras; y
- VIII. Las demás que le otorguen las disposiciones legales en la materia.

Artículo 13.- El Ejecutivo del Estado, a través del DIFEM, coordinará el Sistema Estatal, quien tendrá las funciones y atribuciones siguientes:

- I. Coordinar, promover y regular los programas, acciones y servicios de asistencia social que presten las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública estatal y municipal así como los SMDIF;
- II. Promover y fomentar la investigación científica y tecnológica que permita

**TÍTULO TERCERO
DEL SISTEMA PARA EL
DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA DEL
ESTADO DE MÉXICO**

CAPÍTULO I

De su Naturaleza Jurídica y Atribuciones

Artículo 14.- El DIFEM es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

No quedará sectorizado, en virtud de la amplitud de sus objetivos, que se encuentran vinculados a varios sectores; por lo que su dependencia será directa del Titular del Ejecutivo del Estado y sujeto en lo conducente a la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México.

Artículo 15.- El DIFEM contará con las unidades administrativas mínimas requeridas para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, y sus funciones y atribuciones quedarán contenidas en las disposiciones reglamentarias que al efecto se expidan.

Artículo 16.- La protección de la infancia y la acción encaminada a la asistencia e integración de la familia, la asume el Estado por conducto del DIFEM, y los municipios a través de los SMDIF, en la esfera de su competencia.

Artículo 17.- Quedará a cargo del DIFEM la rectoría, normatividad y control de los programas, acciones y servicios de asistencia social que presten los SMDIF, que deberán cumplir los objetivos del Sistema Estatal, respetando la autonomía municipal.

El DIFEM brindará el apoyo, asesoría, colaboración técnica y administrativa que requieran los SMDIF, para el logro de sus objetivos.

Artículo 18.- El DIFEM tendrá respecto de la asistencia social, las siguientes atribuciones:

- I. Establecer, promover, ejecutar y difundir los programas, acciones y servicios de asistencia social, que contribuyan al desarrollo integral de la familia y del grupo familiar;
- II. Implementar acciones y servicios de protección a la mujer y a las niñas, niños y adolescentes que trabajan;
- III. Promover y fomentar entre los integrantes del Sistema Estatal, el establecimiento y operación de centros de asistencia social en beneficio de niñas, niños y adolescentes en estado de abandono o situación extraordinaria, de adultos mayores, mujeres víctimas de maltrato y personas con discapacidad e indigentes;
- IV. Ejercer la tutela de los menores que corresponda al Estado, en términos de esta Ley y de la legislación civil, coadyuvando con otras autoridades en acciones de protección de la integridad física, jurídica y psicoemocional;
- V. Establecer y operar instancias especializadas de apoyo técnico y supervisión, encaminadas a la protección y defensa de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, que por sus circunstancias se encuentren en estado de vulnerabilidad, a través de servicios de asistencia jurídica y orientación social, además de las que le atribuyan otros ordenamientos legales;
- VI. Realizar los estudios en materia de psicología, trabajo social, jurídico y médico que permitan acreditar la idoneidad del adoptante o adoptantes para expedición del certificado de idoneidad, así como dar seguimiento al proceso de integración de las niñas, niños y adolescentes adoptados para verificar su adaptación al núcleo familiar;
- VII. Coadyuvar con el Ministerio Público aportando los elementos a su alcance

- en la protección de la infancia y de incapaces que carezcan de familiares y en los procedimientos judiciales civiles y familiares que les afecten, de acuerdo con las disposiciones legales correspondientes;
- VIII. Establecer, desarrollar, coordinar y ejecutar programas y acciones en materia de alimentación y nutrición familiar, que permita a los beneficiarios de esta Ley superar la vulnerabilidad en la que se encuentran;
- IX. Planear, organizar y coordinar la realización de estudios, diagnósticos e investigaciones para el desarrollo de acciones que mejoren el nivel nutricional de las niñas y niños en edad escolar a nivel preescolar y básica que contribuyan al combate de la desnutrición y obesidad infantil en la Entidad;
- X. Establecer, organizar, coordinar y ejecutar programas, acciones y servicios de prevención de la discapacidad, y tratamiento rehabilitatorio no hospitalario de la discapacidad, así como favorecer la integración social de personas con discapacidad;
- XI. Realizar acciones de apoyo y formación educativa para la integración social y de capacitación para el trabajo a los beneficiarios de esta Ley, en coordinación con las dependencias y organismos de la administración pública estatal;
- XII. Establecer, organizar, coordinar y ejecutar programas, acciones y servicios que favorezcan el respeto a los derechos del adulto mayor en estado de vulnerabilidad que fomenten su autoestima, procurando su apoyo, evolución y reinserción al núcleo familiar y social;
- XIII. Establecer, organizar, coordinar, fomentar y ejecutar programas y acciones de prevención y atención de las adicciones, brindando atención primaria a la salud de los miembros del grupo familiar, que propicien una cultura de salud mental, vinculado en lo conducente con las atribuciones del Sistema Estatal de Salud;
- XIV. Promover de forma permanente programas y acciones que protejan el desarrollo de la familia, fomenten la paternidad responsable, así como la planificación e integración familiar que propicien la preservación de los derechos de la niñez a la satisfacción de sus necesidades, a la salud física y mental, así como diseñar platicas previas a la celebración del matrimonio, con el fin de erradicar la violencia familiar y conciliar de vida laboral y familiar;
- XV. Promover la difusión de los programas, acciones y servicios del DIFEM y de los SMDIF, a través de los medios de comunicación, con el objeto de fomentar la cultura de la asistencia social;
- XVI. Instrumentar y administrar un Sistema Estatal de Información de Asistencia Social, para la generación de estadísticas en la materia;
- XVII. Promover y fomentar la realización de estudios e investigaciones sobre el desarrollo integral de la familia, sus miembros y en general, sobre los beneficiarios de esta Ley, tendientes a la atención de las problemáticas que limiten el restablecimiento de las condiciones de vulnerabilidad, mediante la creación de las instancias especializadas, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal;
- XVIII. Promover y fomentar la capacitación, profesionalización y especialización de los servidores públicos en la prestación de servicios de asistencia social;
- XIX. Coadyuvar en el auxilio de damnificados en casos de desastres naturales, en coordinación con las dependencias y

- organismos auxiliares de la administración pública estatal, federal y municipal, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- XX. Promover e impulsar el uso adecuado de los recursos destinados a los programas, acciones y servicios de asistencia social, en cumplimiento a los objetivos de esta Ley;
- XXI. Supervisar la adecuada operación de los programas de asistencia social por parte de los SMDIF, con la finalidad de que se apeguen a los objetivos del Sistema Estatal; y
- XXII. Las demás que le confieran los ordenamientos legales.

Artículo 19.- Para el cumplimiento de sus objetivos, el DIFEM podrá ser auxiliado por las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública estatal, así como por instituciones u organismos del sector social o privado, pudiendo celebrar convenios cuando lo estime conveniente, los que se integrarán al Sistema Estatal y se regirán por las disposiciones de esta Ley.

CAPÍTULO II

De sus Órganos de Gobierno

Artículo 20.- Los Órganos de Gobierno del DIFEM serán:

- I. La Junta de Gobierno;
- II. La Presidencia; y
- III. La Dirección General.

CAPÍTULO III

De la Junta de Gobierno

Artículo 21.- El órgano superior del DIFEM será la Junta de Gobierno, la cual estará integrada de la forma siguiente:

- I. Un Presidente, que será el Gobernador del Estado o la persona que él designe;
- II. Un Vicepresidente, nombrado por el Ejecutivo del Estado;
- III. El Secretario que será el Director General del DIFEM;
- IV. Cinco Vocales, que serán los Titulares de las Secretarías de: Finanzas, Educación, Salud, Desarrollo Social y el de la Procuraduría General de Justicia; y
- V. El Comisario, que será designado por el Gobernador del Estado.

Los cargos de los integrantes de la Junta de Gobierno serán honoríficos.

Artículo 22.- La Junta de Gobierno tendrá las siguientes facultades:

- I. Conocer y aprobar los convenios de coordinación que hayan de celebrarse con dependencias y entidades públicas;
- II. Conocer y aprobar los convenios que el DIFEM celebre;
- III. Aprobar y expedir el Reglamento Interior del DIFEM y los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público;
- IV. Dictar normas y lineamientos generales para el funcionamiento del DIFEM y establecer criterios que orienten sus actividades;
- V. Formular y aprobar los planes y programas de trabajo del DIFEM;
- VI. Autorizar la contratación de créditos;
- VII. Aprobar la aceptación de herencias, legados y/o donaciones y demás liberalidades que se hagan al DIFEM, cuando éstos sean condicionados o litigiosos;

- VIII. Aprobar el plan de inversiones y modificaciones al patrimonio del DIFEM, así como los presupuestos, informes de actividades y estados financieros anuales;
- IX. Conocer los informes, dictámenes y recomendaciones del Comisario y del Auditor Externo;
- X. Cumplir y hacer cumplir la presente Ley y otras aplicables al DIFEM;
- XI. Revisar y emitir recomendaciones sobre los programas de trabajo de los SMDIF, para el efecto de que se ajusten a los Programas Nacionales y Estatales y en general, a la política estatal de asistencia social; así como el de las actividades destinadas a proveerlos de recursos económicos;
- XII. Designar a los integrantes del Patronato;
- XIII. Designar y remover a propuesta del Presidente a los Directores;
- XIV. Fomentar y apoyar a las asociaciones o sociedades civiles y a todo tipo de entidades privadas cuyo objeto sea la prestación de servicios de asistencia social, sin perjuicio de las atribuciones que al efecto correspondan a otras dependencias; y
- XV. Las que le confiera la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México, su Reglamento y demás ordenamientos legales.

Artículo 23.- Con excepción del Presidente y del Vicepresidente, por cada uno de los integrantes de la Junta de Gobierno, designarán un suplente que cubrirá las ausencias temporales de los titulares.

Las ausencias del Presidente serán cubiertas por el Vicepresidente.

Artículo 24.- La Junta de Gobierno sesionará una vez cada dos meses, pudiendo celebrar sesiones extraordinarias cada vez que el Presidente lo estime conveniente o a petición de una tercera parte o más del total de sus miembros.

Artículo 25.- Los miembros de la Junta de Gobierno participarán en las sesiones con voz y voto, a excepción del Secretario y el Comisario, quienes tendrán voz pero no voto.

En caso de empate, el Presidente de la Junta tendrá voto de calidad.

CAPÍTULO IV

De la Presidencia y sus Atribuciones

Artículo 26.- La Presidencia del DIFEM estará a cargo de un titular nombrado por el Ejecutivo del Estado, quien tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Representar al DIFEM ante las autoridades de la federación, de los estados y de los municipios, con el poder más amplio que en derecho proceda, incluyendo facultades generales para actos de dominio, así como aquellas que requieran cláusula especial conforme a las leyes;
- II. Ejecutar todos los objetivos, funciones y labores sociales del DIFEM;
- III. Ejecutar los acuerdos y disposiciones de la Junta de Gobierno;
- IV. Dictar las medidas y acuerdos necesarios para la debida protección de la infancia, para la integración de la familia y para cumplir con los objetivos propios del DIFEM;
- V. Asumir la Presidencia del Patronato;
- VI. Proponer a la Junta de Gobierno el Reglamento Interior del DIFEM, así como las modificaciones que estime necesarias;

- VII. Coordinar los programas de acción de las unidades administrativas y dependencias del DIFEM, de acuerdo con la presente Ley;
- VIII. Delegar las facultades que le otorga esta Ley, en las personas que para tal efecto elija, indicándoles el tiempo y alcances de tales facultades;
- IX. Proponer a la Junta de Gobierno las personas que puedan ocupar los puestos de Directores, nombrar y remover libremente a los servidores públicos del DIFEM;
- X. Solicitar asesoría de cualquier naturaleza a las personas o instituciones que estime conveniente;
- XI. Otorgar a personas físicas o jurídicas colectivas o instituciones, poder general o especial, para representar al DIFEM;
- XII. Intervenir en representación del DIFEM, como parte en los juicios en que éste sea reconocido como heredero, legatario o en los que no haya heredero nombrados o reconocidos; así como en los que el DIFEM sea parte y tenga interés;
- XIII. Presentar a la Junta de Gobierno las propuestas, proyectos e informes que requiera para su eficaz desempeño;
- XIV. Conducir las relaciones laborales de acuerdo con las disposiciones legales aplicables;
- XV. Proponer convenios de coordinación con dependencias y entidades públicas; así como los convenios que se consideren necesarios para el cumplimiento de los objetivos del DIFEM;
- XVI. Proponer los planes y programas de trabajo que llevará a cabo el DIFEM;
- XVII. Proponer la contratación de créditos;
- XVIII. Informar a la Junta de Gobierno sobre la existencia de herencias, legados o donaciones que se otorguen al DIFEM;
- XIX. Presentar a la Junta de Gobierno el plan de inversiones o modificaciones que se hagan a éste, sobre el patrimonio del DIFEM;
- XX. Proponer a los miembros que integren el Patronato;
- XXI. Presentar a conocimiento y aprobación de la Junta de Gobierno, el informe de actividades y estados financieros anuales del DIFEM; y
- XXII. Las demás que le confieran los ordenamientos legales y la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO V

Del Director General y sus Atribuciones

Artículo 27.- La Dirección General estará a cargo de un titular que será nombrado por el Titular del Ejecutivo del Estado, quien tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Ser miembro integrante del Patronato y presidir las sesiones de éste, en ausencia del Presidente;
- II. Participar como Secretario de la Junta de Gobierno, con las atribuciones que le confiera la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México y su Reglamento;
- III. Ejecutar los acuerdos y disposiciones dictadas por el Presidente de la Junta de Gobierno;
- IV. Informar periódicamente al Presidente del DIFEM sobre las actividades desarrolladas en cada una de las dependencias y sistemas municipales y tomar acuerdo para la obtención de mejores resultados;

- V. Revisar los programas de trabajo de cada una de las unidades administrativas del DIFEM y de los SMDIF, para la integración del programa general del mismo;
- VI. Dictar los acuerdos colectivos o individuales con los directores de las unidades administrativas y los SMDIF, para el mejor funcionamiento del DIFEM;
- VII. Suscribir mancomunadamente con el Director de Finanzas, Planeación y Administración los documentos de crédito a cargo del DIFEM, así como las órdenes de pago directo o bancario que acuerde el Presidente del DIFEM;
- VIII. Expedir los nombramientos que determine el Presidente del DIFEM;
- IX. Planear, dirigir y controlar el funcionamiento del DIFEM, con sujeción a las instrucciones de la Junta de Gobierno y de la Presidencia; y
- X. Velar dentro de sus atribuciones por el cumplimiento de esta Ley y de los reglamentos que de la misma se deriven.

CAPÍTULO VI

Atribuciones del Comisario

Artículo 28.- El Comisario contará con las atribuciones siguientes:

- I. Vigilar que la administración de los recursos y el funcionamiento del DIFEM, se hagan de acuerdo con esta Ley y los planes y presupuestos aprobados, así como de las demás leyes aplicables;
- II. Practicar la auditoría de los estados financieros y las de carácter administrativo que se requieran;
- III. Recomendar a la Junta de Gobierno y a la Presidencia, las medidas que sean convenientes para el mejoramiento de la organización y funcionamiento del DIFEM; y

- IV. Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las anteriores y las que le señala la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México y su Reglamento.

CAPÍTULO VII

Del Patronato

Artículo 29.- El Patronato es el cuerpo colegiado que tendrá como objetivo coadyuvar en la conservación y acrecentamiento del patrimonio del DIFEM; además será órgano de consulta y opinión.

Artículo 30.- El Patronato se integrará con representantes de los sectores público, social y privado, que serán designados por la Junta de Gobierno a propuesta del Presidente del DIFEM y cuyos miembros no percibirán retribución, emolumento o compensación alguna, quedando determinado el número de sus integrantes, en el Reglamento Interior del DIFEM.

Artículo 31.- Los integrantes del Patronato, excepto el Presidente, durarán en su cargo dos años, pudiendo ser sustituidos cuando exista motivo para ello.

Artículo 32.- El Patronato contará con las facultades siguientes:

- I. Rendir opinión y emitir recomendaciones sobre los planes de labores, presupuestos, informes y estados financieros anuales del DIFEM;
- II. Apoyar las actividades del DIFEM y formular sugerencias, tendientes al mejor desempeño;
- III. Contribuir a la obtención de recursos que permitan el incremento del patrimonio del DIFEM y al cumplimiento cabal de su objeto;

- IV. Participar en los programas de construcción de nuevas instalaciones y ampliación de las actuales, cuando así se le requiera por la Junta de Gobierno; y
- V. Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las facultades anteriores.

Artículo 33.- El patronato celebrará cuando menos tres sesiones ordinarias al año y las extraordinarias que se requieran.

Artículo 34.- La organización y funcionamiento del patronato será regulada por el Reglamento Interior del DIFEM.

CAPÍTULO VIII

Del Patrimonio del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México

Artículo 35.- El patrimonio del DIFEM se integrará con:

- I. El presupuesto de gasto corriente que se le destine;
- II. Los bienes muebles e inmuebles que sean de su dominio;
- III. Los subsidios, subvenciones, aportaciones, bienes y demás ingresos que las dependencias y entidades de los gobiernos federal y estatal le otorguen;
- IV. Las aportaciones, donaciones y demás liberalidades que reciban de personas físicas o jurídicas colectivas e Instituciones de Asistencia Privada, nacionales o extranjeras;
- V. Los rendimientos, recuperaciones, derechos y demás ingresos que les generen sus inversiones y operaciones;
- VI. Las concesiones, permisos, licencias y autorizaciones que para la generación de recursos se le otorguen conforme a la Ley;

- VII. Los fideicomisos que los particulares y dependencias públicas constituyan en favor del DIFEM, como opción viable para dar continuidad a los programas asistenciales a través del tiempo; y
- VIII. Los demás bienes que obtengan por cualquier título.

Artículo 36.- El patrimonio del DIFEM, para los efectos de esta Ley, se clasifica en patrimonio de servicio y productivo:

- I. El patrimonio de servicio: es el conjunto de bienes muebles e inmuebles, destinados específicamente a cumplir con el logro de sus objetivos; y
- II. El patrimonio productivo: es el conjunto de bienes inmuebles, muebles, derechos, acciones, títulos civiles o mercantiles y cualesquiera otros actos que hagan posible el sostenimiento del sistema, para contribuir a la autosuficiencia.

Artículo 37.- El presupuesto de ingreso e inversiones del DIFEM para su operación en cada ejercicio, se integrará con los recursos siguientes:

- I. Con el producto de su patrimonio rentable y las inversiones productivas;
- II. Con los donativos que aporten las personas físicas o jurídicas colectivas;
- III. Con el producto de festivales, colectas y otros medios de allegarse fondos;
- IV. Con los derechos y cuotas de recuperación que se obtengan a cambio de sus diversos servicios;
- V. Los subsidios, subvenciones, aportaciones, bienes y demás ingresos que el Gobierno del Estado y demás Entidades o dependencias le otorguen o destinen;

- VI. Las concesiones, permisos, licencias y autorizaciones que se le otorguen conforme a la Ley; y
- VII. Con el producto de la enajenación, cesión o gravamen sobre sus bienes inmuebles, previa desafectación de su destino y con la autorización de la Legislatura del Estado.

Artículo 38.- El monto de la aportación o subsidio del Gobierno del Estado para el sostenimiento de los servicios y programas del DIFEM, será de acuerdo con las necesidades del mismo, en los términos de la Ley en materia y se cubrirán en exhibiciones determinadas por un calendario especial.

TÍTULO CUARTO DE LOS SISTEMAS MUNICIPALES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

CAPÍTULO ÚNICO Disposiciones Generales

Artículo 39.- Los SMDIF son Organismos Públicos Descentralizados, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tienen por objeto la promoción de las actividades y acciones relacionadas con la asistencia social y la prestación de servicios asistenciales, los cuales establecerán su domicilio social en la Cabecera Municipal correspondiente.

Artículo 40.- Los SMDIF tendrán respecto del Sistema Estatal, las funciones y atribuciones que les otorga esta Ley, así como el Decreto de su creación; así mismo, y con base en la concurrencia y colaboración con la entidad federativa del Estado de México, y con el Sistema Nacional para el Desarrollo integral de la Familia, garantizarán la continuidad de las acciones y operación de los programas de asistencia social, para lo cual deberán observar lo siguiente:

- I. La ejecución de los programas de asistencia social, en el marco normativo emitido por el

Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el DIFEM, de acuerdo con los objetivos y prioridades de los Planes Estatal y Municipal de Desarrollo, de conformidad con la competencia y las atribuciones que cada organismo tenga;

- II. Brindar de manera permanente, la información requerida para la alimentación del Sistema Estatal de Información de Asistencia Social;
- III. Establecer y operar establecimientos asistenciales en el ámbito de su competencia territorial, o mediante acuerdos de colaboración y de concertación de acciones con otros SMDIF colindantes, bajo las normas oficiales mexicanas o normas técnicas, que emitan las autoridades correspondientes;
- IV. Administrar los establecimientos asistenciales que descentralicen en su favor los gobiernos federal y estatal, en los términos de las leyes aplicables y de los convenios que al efecto se celebren; y
- V. Contribuir al logro de los objetivos señalados en esta Ley.

Artículo 41.- Los SMDIF en materia de asistencia social, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. La promoción y ejecución de programas, acciones y servicios para la integración, desarrollo y mejoramiento de la familia y del grupo familiar, mediante su participación activa, consciente y organizada en acciones que se lleven a cabo en su propio beneficio;
- II. Difundir y ejecutar acciones para la protección de los derechos del adulto mayor, procurando su apoyo y evolución, para favorecer su reinserción al núcleo familiar y social;

- III. Implementar y difundir acciones para prevenir la discapacidad y gestionar en coordinación con el DIFEM, su tratamiento rehabilitatorio no hospitalario en centros especializados, favoreciendo su incorporación a una vida plena y productiva;
- IV. Instrumentar la prestación de los servicios funerarios en las instalaciones y expendios, en coordinación con el DIFEM;
- V. Difundir y ejecutar acciones que favorezcan la paternidad responsable, que propicien la preservación de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental, atendiendo al interés superior de ellos;
- VI. Realizar acciones que tiendan a la prevención, protección y atención a niñas niños y adolescentes migrantes y que sufran de explotación sexual, comercial infantil en cualquiera de sus variantes y modalidades;
- VII. Establecer y operar instancias y centros especializados que realicen acciones de prevención, atención y rehabilitación para erradicar la violencia familiar;
- VIII. Establecer y operar, con base en la disponibilidad presupuestal, centros especializados para la protección y albergue de los beneficiarios de la Ley, pudiendo celebrar convenios con autoridades municipales colindantes o regionales, con el Estado y con la Federación;
- IX. Establecer los mecanismos necesarios para el control y flujo de información, en la optimización de la captación, administración, distribución y transparencia de los recursos que integran su patrimonio;
- X. Establecer con autorización de la Junta de Gobierno, cuotas de recuperación en los servicios asistenciales que preste los SMDIF, previo estudio socio económico que se le practique, debiendo tomar en consideración la vulnerabilidad de los beneficiarios de esta Ley, pudiendo determinar la exención del pago;
- XI. Apoyar en el ejercicio de la tutela de los incapaces, que corresponda al Estado, en razón del domicilio del pupilo, la protección de niñas, niños y adolescentes e incapaces que carezcan de familiares así como asistirlos en los procedimientos judiciales civiles y familiares que les afecten, de acuerdo con las disposiciones legales correspondientes;
- XII. Coadyuvar con el Ministerio Público, aportando los elementos a su alcance en la protección de niñas, niños y adolescentes e incapaces que carezcan de familiares y en los procedimientos judiciales civiles y familiares que les afecten, de acuerdo con las disposiciones legales correspondientes;
- XIII. Apoyar en auxilio de la autoridad judicial, a los particulares, cuando lo soliciten en los procedimientos judiciales relacionados con los juicios de divorcio, guarda y custodia, alimentos, patria potestad, estado de interdicción, tutela, curatela, realizando los estudios socioeconómicos y psicológicos que sean solicitados por la autoridad judicial y por las partes interesadas, con la limitante de la disponibilidad de la especialidad en que se requiera;
- XIV. Ejecutar programas y acciones de prevención y atención, de los miembros del grupo familiar, mediante equipos interdisciplinarios: médicos del primer nivel de atención, psicológica y psiquiátrica, así como prevención de las adicciones, a los beneficiarios de esta Ley, que propicien una cultura de salud mental;
- XV. Ejecutar en coordinación con el DIFEM, programas y acciones que protejan el desarrollo de la familia, fomenten la

paternidad responsable y la integración familiar que propicien la preservación de los derechos de la niñez a la satisfacción de sus necesidades, a la salud física y mental, así como diseñar pláticas previas a la celebración del matrimonio con el fin de erradicar la violencia familiar y conciliar la vida laboral y familiar;

- XVI. Celebrar convenios de colaboración y de apoyo con otros SMDIF, para la gestión y desarrollo de diligencias para la resolución de los asuntos de su competencia; y
- XVII. Las demás que propicien el desarrollo integral de la familia, en términos de esta Ley.

Artículo 42.- Con el objeto de asegurar la transparencia y continuidad de la operación de los programas, previo al término de la gestión administrativa, las Presidentas de los SMDIF deberán depositar con el Presidente Municipal, la información relativa a:

- I. El patrimonio de servicio y productivo del SMDIF, que establece esta Ley, incluyendo el libro de inventario y expedientes administrativos soporte del mismo;
- II. Los expedientes formados en el ejercicio de la tutela de los menores, así como la información necesaria para su ubicación; y
- III. El seguimiento de los servicios asistenciales otorgados a los beneficiarios, cuando éstos puedan implicar perjuicio a su integridad física, emocional o condición jurídica.

La entrega y recepción de esta información se realizará por lo menos con 30 días hábiles de anticipación a la conclusión de la gestión administrativa, mediante el levantamiento de acta circunstanciada, a la que deberá comparecer el representante del órgano de control municipal y del Órgano Superior de Fiscalización, debiendo notificarse de su instrumentación al DIFEM.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

TERCERO.- Se abroga la Ley de Asistencia Social del Estado de México publicada el 31 de diciembre de 1986.

CUARTO.- El Titular del Poder Ejecutivo Estatal y los Ayuntamientos, en sus respectivos ámbitos de competencia, proveerán lo conducente para el cumplimiento del presente Decreto.

QUINTO.- La Junta de Gobierno expedirá su Reglamento, en un plazo de noventa días a partir de su entrada en vigor.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ de dos mil diez.

PRESIDENTE DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS. La Presidencia solicita a quienes estén por la aprobatoria del turno a discusión del dictamen, se sirvan poner de pie.

SECRETARIO DIP. EYNAR DE LOS COBOS CARMONA. Señor Presidente, la propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTE DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS. Comunique la Secretaría, los antecedentes de la iniciativa de decreto.

SECRETARIO DIP. EYNAR DE LOS COBOS CARMONA. Con todo gusto señor Presidente.

Honorable Asamblea, la iniciativa fue presentada a la aprobación de la “LVII” Legislatura

por el Titular del Ejecutivo Estatal, en uso del derecho contenido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y su estudio y dictamen fue encomendado a la Comisión Legislativa de Desarrollo Social.

PRESIDENTE DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS. Gracias Secretario, esta Presidencia abre la discusión en lo general del dictamen y del proyecto de decreto, y pregunta a las señoras y señores diputados si desean hacer uso de la palabra.

Pregunto a la Legislatura si considera suficientemente discutidos en lo general el dictamen y el proyecto de decreto, y solicito a quienes estén por ello se sirvan poner de pie.

SECRETARIO DIP. EYNAR DE LOS COBOS CARMONA. Señor diputado Presidente, la Legislatura considera suficientemente discutidos en lo general el dictamen y el proyecto de decreto.

PRESIDENTE DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS. La Presidencia consulta a los integrantes de la Legislatura si son de aprobarse en lo general el dictamen y pide a la Secretaría recabe la votación nominal; destacando que si algún diputado desea separar algún artículo para su discusión en lo particular, se sirva indicarlo.

SECRETARIO DIP. EYNAR DE LOS COBOS CARMONA. (Votación nominal)

¿Falta algún compañero legislador de emitir su voto?

Señor diputado Presidente, el dictamen y los proyectos de decreto han sido aprobados en lo general por unanimidad de votos.

PRESIDENTE DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS. Gracias Secretario.

Se acuerda la aprobación en lo general del dictamen y del proyecto de decreto. En virtud de que no hubo solicitudes para discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular.

Se solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

Prosiguiendo con el punto número 8, hace uso de la palabra la diputada Julia Victoria Rojas de Icaza, quien dará lectura al dictamen formulado a la iniciativa de decreto por el que se reforma y adiciona el tercer párrafo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, Equidad y Género, propuesta por el Ejecutivo Estatal.

DIP. ISABEL VICTORIA ROJAS DE ICAZA. Muchas gracias. Con su permiso señor Presidente, Mesa Directiva.

HONORABLE ASAMBLEA.

Las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y Equidad y Género, les fue turnada para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, iniciativa de decreto por el que se reforma y adicional el tercer párrafo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

En atención al estudio de la iniciativa y con fundamento en lo preceptuado en los artículos 68, 70, 72, 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en concordancia con lo preceptuado en los artículos 70, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, nos permitimos presentar a la Soberanía Popular, el siguiente dictamen.

HONORABLE ASAMBLEA.

Las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y Equidad y Género, les fue turnada, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, Iniciativa de Decreto por el que se reforma y adiciona el tercer párrafo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

En atención al estudio de la iniciativa y con fundamento en lo preceptuado en los artículos 68, 70, 72 y 82 de Ley Orgánica del Poder Legislativo, en concordancia con lo preceptuado en los artículos 70, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de

México, nos permitimos presentar a la Soberanía Popular el siguiente:

DICTAMEN ANTECEDENTES

La iniciativa fue sometida al conocimiento y aprobación de la LVII Legislatura, por el Titular del Ejecutivo Estatal de acuerdo a las atribuciones previstas en los artículos, 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

En sesión celebrada el 6 de Agosto del año en curso, la citada iniciativa de decreto fue remitida a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y Equidad y Género, para su dictamen.

Los integrantes de las Comisiones Legislativas del estudio que llevamos a cabo desprendemos que la iniciativa de decreto tiene por objeto reconocer en su ordenamiento fundamental la equidad de género como un derecho constitucional que deberán respetar las autoridades estatales, con la finalidad de a fin de llevar a cabo la implementación de políticas públicas que coadyuvarán bajo los criterios de igualdad, no discriminación y equidad para que las mujeres y hombres mexiquenses tengan las mismas oportunidades laborales y profesionales.

CONSIDERACIONES

Es competente la Legislatura para conocer y resolver la iniciativa de decreto que se dictamina, atendiendo lo dispuesto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Los integrantes encontramos que la iniciativa de decreto que presenta el Titular del Poder Ejecutivo, reforma y adiciona el tercer párrafo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia de Equidad de Género, para que las mujeres y hombres mexiquenses tengan las mismas oportunidades laborales y profesionales.

La propuesta es congruente ya que es ineludible promover y fomentar las condiciones que posibiliten la no discriminación, así como el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y su participación equitativa en la vida política, cultural, económica y social del país, bajo los criterios de transversalidad, a partir de la ejecución coordinada y conjunta de programas y acciones que se lleven a cabo en todas las dependencias de la administración pública estatal.

Estamos de acuerdo en la adopción por parte de las instituciones de una política transversal, al comprender que las políticas públicas de cualquier Estado, deben involucrar indefectiblemente a los dos géneros para la superación de las desventajas entre ellos.

Entendemos que, a través de esta reforma integral en materia de equidad de género, obliga a que las autoridades estatales y municipales incorporen la perspectiva de género en sus administraciones, y que, esta reforma abre las puertas para que las mujeres y hombres tengan las mismas condiciones de trato en el Estado de México.

Los integrantes de estas comisiones legislativas concordamos que, la equidad de género representa el respeto a nuestros derechos como seres humanos y la tolerancia de nuestras diferencias como mujeres y hombres. En esta tesitura, creemos conveniente reformar y adicionar el tercer párrafo del artículo 5° de la Constitución Local, elevando a rango constitucional la equidad de género y propiciar que, el hombre y la mujer, estén en condiciones de igualdad.

Por las razones expuestas, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.-Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se reforma y adiciona el tercer párrafo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de decreto respectivo.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintitrés días del mes de agosto de dos mil diez.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE
GOBERNACIÓN Y PUNTOS
CONSTITUCIONALES**

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ SERGIO MANZUR QUIROGA

SECRETARIO

DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA

PROSECRETARIO

DIP. LUIS ANTONIO GONZÁLEZ ROLDÁN

**DIP. MIGUEL
SÁMANO PERALTA**

**DIP. JORGE
ERNESTO INZUNZA
ARMAS**

**DIP. JESÚS SERGIO
ALCÁNTARA NÚÑEZ**

**DIP. OSCAR
HERNÁNDEZ MEZA**

**DIP. MARCOS
MÁRQUEZ
MERCADO**

**DIP. ERNESTO
JAVIER NEMER
ÁLVAREZ**

**DIP. DAVID
SÁNCHEZ ISIDORO**

**DIP. FÉLIX
ADRIÁN FUENTES
VILLALOBOS**

**DIP. EDGAR
CASTILLO
MARTÍNEZ**

DIP. JACOB VÁZQUEZ CASTILLO

**DIP. HORACIO
ENRIQUE JIMÉNEZ
LÓPEZ**

**DIP. FERNANDO
FERNÁNDEZ
GARCÍA**

**DIP. PABLO
BEDOLLA LÓPEZ**

**DIP. JAEL MÓNICA
FRAGOSO
MALDONADO**

**DIP. MANUEL
ÁNGEL BECERRIL
LÓPEZ**

**DIP. LUIS GUSTAVO
PARRA NORIEGA**

**DIP. FRANCISCO
JAVIER VELADIZ
MEZA**

**DIP. ANTONIO
GARCÍA MENDOZA**

**DIP. HÉCTOR
KARIM CARVALLO
DELFIN**

**COMISIÓN LEGISLATIVA
DE EQUIDAD Y GÉNERO.**

PRESIDENTA

**DIP. ISABEL JULIA VICTORIA
ROJAS DE ICAZA**

SECRETARIA

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO

PROSECRETARIA

DIP. LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ

**DIP. ANTONIO
GARCÍA MENDOZA**

**DIP. FLORA
MARTHA ANGÓN
PAZ**

**DIP. CRISTINA RUÍZ
SANDOVAL**

**DIP. MARÍA
ANGÉLICA LINARTE
BALLESTEROS**

**DIP. MARÍA JOSÉ
ALCALÁ IZGUERRA**

**DIP. ERNESTO
JAVIER NEMER
ÁLVAREZ**

**DECRETO NÚMERO
LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA H. "LVII"
LEGISLATURA DEL ESTADO
DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el párrafo tercero del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 5.- ...

...

El hombre y la mujer son iguales ante la ley, ésta garantizará el desarrollo pleno y la protección de la familia y sus miembros por ser base fundamental de la sociedad. Bajo el principio de igualdad consagrado en este precepto, debe considerarse la equidad entre hombre y mujer, en los ámbitos de desarrollo humano primordiales como lo son el educativo, laboral, político, económico, social y en general, todos aquellos que dignifiquen a la

persona, por consiguiente las autoridades deben velar porque en los ordenamientos secundarios se prevean disposiciones que la garanticen.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

I. a VII. ...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

TERCERO.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de de dos mil diez.

PRESIDENTE DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS. La Presidencia solicita a quienes estén por la aprobatoria del turno a discusión del dictamen, se sirvan poner de pie.

SECRETARIO DIP. EYNAR DE LOS COBOS CARMONA. Señor Presidente, la Asamblea considera suficientemente discutido en lo particular.

PRESIDENTE DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS. Comunique la Secretaría los antecedentes de la iniciativa de decreto.

SECRETARIO DIP. EYNAR DE LOS COBOS CARMONA. Honorable Asamblea, la iniciativa fue presenta a la aprobación de la “LVII” Legislatura por el Titular del Ejecutivo Estatal, en uso del derecho contenido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y su estudio y dictamen fue encomendado a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Equidad y Género.

PRESIDENTE DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS. Gracias Secretario.

Esta Presidencia abre la discusión en lo general del dictamen y del proyecto de decreto, y pregunta a las señoras y a los señores diputados, si desean hacer uso de la palabra.

Pregunto a la Legislatura, si considera suficientemente discutidos en lo general el dictamen y el proyecto de decreto, y solicito a quienes estén por ello, se sirvan poner de pie.

SECRETARIO DIP. EYNAR DE LOS COBOS CARMONA. Señor diputado Presidente, la Legislatura considera suficientemente discutidos en lo general el dictamen y el proyecto de decreto.

PRESIDENTE DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS. La Presidencia consulta a los integrantes de la Legislatura, si son de aprobarse en lo general el dictamen y el proyecto de decreto, y pide a la Secretaría recabe la votación nominal; destacando que si algún diputado desea separar algún artículo para su discusión en lo particular, se sirva indicarlo.

SECRETARIO DIP. EYNAR DE LOS COBOS CARMONA. (Votación nominal).

¿Falta algún compañero legislador de emitir su voto?

Señor Presidente, el dictamen y los proyectos de decreto han sido aprobados en lo general por unanimidad de votos.

PRESIDENTE DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS. Gracias señor Secretario.

Se acuerda la aprobación en lo general del dictamen y del proyecto decreto. En virtud de que no hubo solicitudes para discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular.

Se solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar a los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de México, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

Para tramitar el punto número 9 del orden del día, se otorga el uso de la palabra a la diputada Lucila Garfias Gutiérrez, quien dará lectura al dictamen formulado a las iniciativas de decreto siguiente:

Iniciativa de Ley para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Estado de México, propuesta del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza.

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se crea la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en el Estado de México, propuesta del Partido Social Democrática.

Iniciativa de decreto por la que se expide la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de México, propuesta del Ejecutivo Estatal.

Así como iniciativa con proyecto de decreto, por el que se expide la Ley de Igualdad de Oportunidades y de Trato para Mujeres y Hombres del Estado de México, y se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado, propuesta del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

DIP. LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ. Con su permiso señor Presidente.

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de “LVII” Legislatura hizo llegar a la Comisión Legislativa de Equidad y Género, para su estudio y dictamen correspondiente, cuatro iniciativas de decreto: por el que se crea la “Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en el Estado de México”, formulada por el diputado Antonio García Mendoza, del Partido Social Demócrata; para crear la “Ley para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Estado de México”, formulada por la diputada Lucila Garfias Gutiérrez del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza; por el que se expide la “Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de México”, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal y por el que se expide la “Ley de Igualdad de Oportunidades y de Trato para Mujeres y Hombres del Estado de México”; y se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, formulada por la diputada Isabel Julia Victoria Rojas de Icaza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Habiendo agotado el estudio de las iniciativas, con fundamento en lo preceptuado en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, esta comisión legislativa formula el siguiente dictamen, del que por economía procesal, acordada por este Pleno, me permito sólo dar lectura a los resolutivos.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Son de aprobarse las iniciativas de decreto por el que se crea la “Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en el Estado de México”; para crear la “Ley para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Estado de México”; por el que se expide la “Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de México”; por el que se expide la “Ley de Igualdad de Oportunidades y de Trato para

Mujeres y Hombres del Estado de México”; y se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia del Estado de México, con las modificaciones realizadas y el proyecto de decreto unificado correspondiente.

SEGUNDO. Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil diez.

HONORABLE ASAMBLEA.

La Presidencia de la “LVII” Legislatura hizo llegar a la Comisión Legislativa de Equidad y Género, para su estudio y dictamen correspondiente, cuatro iniciativas de decreto: por el que se crea la “Ley De Igualdad Sustantiva Entre Mujeres y Hombres en el Estado De México”, formulada por el diputado Antonio García Mendoza del Partido Social Demócrata; para crear la “Ley para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Estado de México, formulada por la diputada Lucila Garfias Gutiérrez, del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza; por el que se expide la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de México, presentada por el titular del Ejecutivo Estatal; por el que se expide la Ley de Igualdad de Oportunidades y de Trato para Mujeres y Hombres del Estado de México y se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, formulada por la diputada Isabel Julia Victoria Rojas de Icaza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Habiendo agotado el estudio de las iniciativas, con fundamento en lo preceptuado en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, esta Comisión Legislativa, formula el siguiente:

DICTAMEN ANTECEDENTES

Las iniciativas fueron sometidas al conocimiento, deliberación y aprobación de la “LVII” Legislatura, por el diputado Antonio García Mendoza, del Partido Social Demócrata; por la diputada Lucila Garfias Gutiérrez, del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza; diputada Isabel Julia Victoria Rojas de Icaza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y por el titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Del análisis a las iniciativas en estudio, se desprende que, tienen como objeto central, respectivamente, establecer los lineamientos que garanticen la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres en el Estado de México; la definición y aplicación de medidas que fomenten la igualdad en el ejercicio de los derechos para las mujeres y hombres; la implementación de medidas y mecanismos que contribuyan a la superación de roles y estereotipos sociales basados en cuestiones de sexo; y la implementación transversal de las medidas antes mencionadas en los Poderes del Estado, los Ayuntamientos, así como en los organismos autónomos.

Apreciando que las iniciativas tienen como propósito común, establecer la base normativa para proteger y garantizar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, por razones de técnica legislativa, y toda vez que las iniciativas conllevan la integración de un sólo ordenamiento legislativo, y habiendo sido remitidas a la misma comisión, se estimó pertinente realizar el análisis conjunto de las propuestas e integrar un dictamen en el que se expresa la opinión de la comisión y un sólo proyecto de decreto que contiene el cuerpo normativo correspondiente.

CONSIDERACIONES

Consecuentes con el contenido de las iniciativas que se dictaminan, los integrantes de la comisión legislativa, apreciamos que es competencia de la Legislatura resolver sobre la materia que se propone, de acuerdo con lo establecido en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que determina la competencia de la Legislatura para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

En materia de igualdad entre mujeres y hombres, nuestro país ha suscrito diversos tratados internacionales, convenciones y conferencias, y se ha comprometido a impulsar diversas acciones para establecer un marco normativo claro, justo y equitativo, en el que se puedan basar políticas públicas, con un eje transversal, sobre el tema de la equidad de género.

Los instrumentos internacionales más importantes son:

- a) La Declaración Universal de los Derechos Humanos, de 1948.
- b) La Convención sobre los Derechos Políticos de las Mujeres, en 1952.
- c) El Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, de 1966.
- d) La Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres, en 1979.

Al ratificar la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, el 23 de marzo de 1981, nuestro país asumió el compromiso de erradicar definitivamente la discriminación contra la mujer. Con este compromiso, estamos obligados a diseñar y poner en práctica los mecanismos más adecuados para suprimir obstáculos que impidan o dificulten a las mujeres, el pleno ejercicio y goce de sus derechos; derechos consagrados primero, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y después en los Pactos de Derechos Humanos, en las esferas política, civil, económica, social y cultural, que

nuestro país aprobó al suscribir, en diciembre de 1999, el Protocolo Facultativo de la Convención, y ratificarlo en marzo de 2002. Con esta acción, el Estado Mexicano acepta la exigibilidad de la Convención y aprueba la supervisión internacional sobre su debido cumplimiento y aplicación en los diversos rubros que debe de abarcar la acción gubernamental.

En el caso concreto, el primer compromiso que asume el Estado Mexicano es precisamente el de erradicar la discriminación y asegurar la igualdad de derechos de la mujer, establecido en el artículo 2 de la Convención. Este compromiso incluye la adopción de medidas, tanto legislativas como administrativas, que prohíban la discriminación contra la mujer en los ámbitos, público y privado, y que además contemplen sanciones por su incumplimiento, con la obligación literal del Estado para reformar o derogar cualquier disposición legislativa que constituya o pueda conducir a la discriminación contra la mujer.

La IV Conferencia de la Mujer, celebrada en Beijing en 1995, trató sobre el avance de las mujeres y su protagonismo en el cambio estructural de la sociedad. En esta Conferencia se lograron importantes avances para las mujeres, uno de los cuales consistió en que la comunidad internacional tomó conciencia de que la sociedad del futuro y el desarrollo económico y social pleno, no podrían concretarse sin el concurso, en igualdad de circunstancias, de las mujeres.

Las Conferencias Mundiales de la Mujer previas a Beijing (1995) -México (1975), Copenhague (1980), Nairobi (1985), consistieron en encuentros para abordar las cuestiones que afectaban a las mujeres. Se trataba, en términos generales, de reuniones de mujeres para mujeres; a ellas se dirigían los esfuerzos, líneas de actuación y medidas propuestas. Sin embargo, a partir de Beijing se considera que el cambio de la situación de las mujeres es competencia de todos y que a todos afecta, por lo que su tratamiento requiere de su integración a políticas nacionales, con un enfoque transversal, no sectorial.

En esta Conferencia se consolida la intención de potenciar el desarrollo y la participación de las mujeres en sociedad.

Con esto, no sólo se busca mejorar en la condición de las mujeres, con la satisfacción de sus demandas a nivel práctico. Consiste, además, en mejorar su posición en las relaciones de género a través de estrategias integrales, al haberse identificado, a partir de Beijing, que la participación plena de las mujeres en el ejercicio del poder y en la toma de decisiones en todos los niveles, resultaba imprescindible para la consecución de los objetivos de igualdad, desarrollo y paz.

Otro instrumento importante para el cambio de paradigmas es el informe de Desarrollo Humano del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo PNUD, 2001, que se complementa con los datos de los Indicadores de Desarrollo Humano y Género en México, 2006. En esta publicación se señala claramente que una de las desigualdades más persistentes en nuestro país es, precisamente, la desigualdad por cuestión de género, y reconoce el fortalecimiento de las mujeres como parte sustancial para un verdadero desarrollo humano sostenible.

En el año 2000, dentro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM), se contempla que la igualdad de género es indispensable para la lucha contra la pobreza, el desarrollo sostenible y la gobernabilidad.

Para lograr estos objetivos se requiere de acciones afirmativas, ya no meramente formales, pues la igualdad formal entre hombres y mujeres ya es una realidad. Existen espacios de oportunidad para uno y otro sexo; pero en los hechos, uno de los dos, generalmente la mujer, no logra estar ahí efectivamente. Por ello, la igualdad requiere volverse práctica, no solo teórica; la igualdad práctica es la que se refleja en la igualdad de acceso y participación, es decir, cuando también la discriminación indirecta logra erradicarse plenamente.

Ahora bien, en agosto de 2006 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Igualdad entre Mujeres y Hombres. En este sentido, es fundamental destacar que la importancia de que tal ley sea de carácter general, radica en que éstas tienen una génesis distinta a la de las leyes ordinarias, pues tienen su origen directo en un mandato constitucional que obliga al Congreso de

la Unión a expedirlas, cuyo ámbito de aplicación no se circunscribe al ámbito federal, sino que trasciende a todos los demás; es decir, inciden en todos los órdenes jurídicos que integran al Estado Mexicano.

Así, esta ley constituye un marco normativo que debe permear en las legislaciones locales, por lo que esta Comisión considera positivo legislar en la materia, a fin de poner a la vanguardia al Estado de México y contribuir a consolidar, mediante una ley, la equidad entre mujeres y hombres.

Así, pretendemos alinear la legislación del Estado de México, con las disposiciones generales y las internacionales en materia de equidad de género, con el objetivo último de ir construyendo un marco normativo propicio para guiar el desempeño de las autoridades estatales y municipales, hacia el fomento del fortalecimiento de la igualdad, en aras de construir una sociedad más justa.

El objetivo de la Ley que se propone no es el de dar poder a las mujeres por encima de los hombres, o el de lograr que los hombres tengan menos oportunidades o espacios laborales. No, lo que pretendemos es generar un verdadero ambiente de igualdad de trato y de oportunidades para hombres y mujeres; sensibilizar a la sociedad sobre el hecho de que las diferencias naturales entre mujeres y hombres, no deben ser motivo para la asignación automática de roles y estereotipos tradicionales. Buscamos un cambio de mentalidad para lograr una convivencia armónica. Se trata de lograr la coordinación de esfuerzos para el bien común y la armonía social para las generaciones venideras. Ahora bien, con la finalidad de ser congruentes con el propósito de la Ley en análisis, resulta indispensable también reformar la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, para hacer congruente la denominación del Sistema Estatal ya existente, de acuerdo a sus nuevas atribuciones, así como para armonizar la integración del mismo.

Finalmente, se reforma también la citada Ley para que participen en las sesiones del Sistema, representantes de cada uno de los titulares, pues si se preserva que tengan que acudir estos últimos, se pone en riesgo la operatividad del propio Sistema, dadas las responsabilidades y cargas de trabajo de

cada uno de los que lo conforman, dificultando que se reúnan.

Por lo anterior, las diputadas y diputados integrantes de la Comisión Legislativa de Equidad y Género, coincidimos en que debemos avanzar en el camino hacia la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en la Entidad, pues constituye una ruta fundamental hacia la consolidación de la democracia igualitaria.

Conforme a lo expuesto y en virtud de que con la aprobación de las iniciativas motivo de estudio en un solo ordenamiento jurídico, se establece un compromiso de nuestra Entidad y una declaratoria de los derechos de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, para ampliar su participación en todos los ámbitos de su vida, acorde con los mecanismos legales internacionales y nacionales ya existentes; nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Son de aprobarse las iniciativas de decreto por el que se crea la “Ley de Igualdad Sustantiva Entre Mujeres y Hombres en el Estado de México”; para crear la “Ley para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Estado de México”; por el que se expide la “Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de México”; por el que se expide la “Ley de Igualdad de Oportunidades y de Trato para Mujeres y Hombres del Estado de México” y se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México; con las modificaciones realizadas y el proyecto de decreto unificado correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de decreto, para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los 25 días del mes de agosto del año 2010.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE EQUIDAD Y GÉNERO.

PRESIDENTA

**DIP. ISABEL JULIA VICTORIA ROJAS DE
ICAZA**

SECRETARIA

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO

PROSECRETARIA

DIP. LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ

DIP. ANTONIO GARCÍA MENDOZA **DIP. MARÍA
ANGÉLICA LINARTE
BALLESTEROS**

**DIP. FLORA
MARTHA ANGÓN
PAZ**

**DIP. MARÍA JOSÉ
ALCALÁ IZGUERRA**

**DIP. CRISTINA RUÍZ
SANDOVAL**

**DIP. ERNESTO
JAVIER NEMER
ÁLVAREZ**

DECRETO NÚMERO

**LA H. “LVII” LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se expide la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, para quedar como sigue:

LEY DE IGUALDAD DE TRATO Y OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE MÉXICO

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Esta Ley es de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de México, tiene por objeto regular, proteger y garantizar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, mediante la eliminación de la discriminación, sea cual fuere su circunstancia o condición, en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres,

con el propósito de alcanzar una sociedad más democrática, justa, equitativa y solidaria.

Artículo 2.- La aplicación de esta Ley corresponde a las autoridades estatales y municipales, de conformidad con sus respectivas competencias debiendo tomar las medidas presupuestales y administrativas para garantizar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres.

Artículo 3.- La rectoría y operación de la política en materia de igualdad en el Estado, estará a cargo del Ejecutivo Estatal, quien la ejercerá a través del Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social, en términos de las disposiciones de esta Ley y sin perjuicio de las competencias que tengan atribuidas otras dependencias.

Artículo 4.- Los principios rectores de esta Ley son:

- I. La igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;
- II. La equidad de género;
- III. El respeto a la dignidad humana;
- IV. La no discriminación;
- V. El empoderamiento de la mujer;
- VI. La transversalidad; y
- VII. Los establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado Mexicano, la legislación federal, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Artículo 5.- En lo no previsto en esta Ley se aplicarán en forma supletoria las disposiciones contenidas en:

- I. La Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;

- II. La Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México;

- III. La Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;

- IV. La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México;

- V. Ley para la Prevención y Erradicación de la Violencia Familiar del Estado de México; y

- VI. Los demás ordenamientos aplicables en la materia.

Artículo 6.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. Acciones Afirmativas: Al conjunto de medidas especiales de carácter temporal, correctivo, compensatorio y de promoción, encaminadas a acelerar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;

- II. CEMyBS: Al Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social;

- III. Conciliación entre vida familiar y laboral: A la implementación de esquemas y mecanismos que permitan a trabajadores y patrones, convenir horarios y espacios laborales de tal forma que se incrementen las probabilidades de compatibilidad entre las exigencias laborales y las familiares;

- IV. Discriminación: A cualquier forma de preferencia, distinción, exclusión, repudio, desprecio, incompreensión, rechazo o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, género, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, predilecciones de cualquier índole, estado civil o alguna otra, que tenga por efecto

impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos fundamentales en condiciones de equidad e igualdad de oportunidades y de trato de las personas, tales como:

Discriminación directa por razón de sexo: Es la originada por disposiciones, criterios o prácticas que pone a personas de un sexo en desventaja particular con respecto a personas del otro. Se exceptúan de esta las disposiciones, criterios o prácticas que se justifiquen objetivamente con una finalidad legítima, como en el caso de las acciones afirmativas.

Discriminación indirecta por razón de sexo: Es aquella en la que se establecen condiciones formalmente neutras respecto al sexo pero que resultan desfavorables para algunos de los sujetos de esta Ley; y además carecen de una causa suficiente, objetiva, razonable y justificada.

Discriminación por embarazo o maternidad: modalidad de la discriminación por razón de sexo, que se constituye como un trato desfavorable a las mujeres relacionado con el embarazo como hecho biológico o la maternidad como hecho cultural, que trae como consecuencia un trato desigual que limita su acceso al pleno goce y ejercicio de sus derechos fundamentales;

- V. Ejecutivo Estatal: Al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de México;
- VI. Empoderamiento: Al proceso por medio del cual, las personas, transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión, a un estado de conciencia, autodeterminación y autonomía;
- VII. Equidad de Género: Al reconocimiento de condiciones y aspiraciones diferenciadas para lograr el ejercicio de iguales derechos

y oportunidades para mujeres y hombres; asimismo, a la implementación de mecanismos de justicia distributiva, tales como las acciones afirmativas que aseguran el acceso y disfrute igualitario a bienes, recursos y decisiones;

- VIII. Estereotipo: A las características y funciones que se asignan a cada sexo en base a roles e identidades socialmente asignados por prejuicios a las mujeres y hombres;
- IX. Gobierno Estatal: Al Gobierno del Estado de México, que se integra con los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial;
- X. Igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres: A la eliminación de toda forma de discriminación en cualquiera de los ámbitos de la vida, que se genere por pertenecer a cualquier sexo;
- XI. Lenguaje no sexista: Aquél que evita estereotipos, usos y expresiones que refuercen actitudes de desigualdad entre mujeres y hombres;
- XII. Ley: A la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México;
- XIII. Perspectiva de Género: A la visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres, en que se propone la eliminación de las causas de opresión de género como la desigualdad, injusticia y jerarquización de las personas basada en el género; promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres, contribuye a construir una sociedad en la cual, las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones;

- XIV. Programa Integral: Al Programa Integral para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;
- XV. Responsabilidad Compartida: A la distribución equilibrada en el seno del hogar de las tareas domésticas, el cuidado de personas dependientes, los espacios de educación y trabajo, permitiendo a sus miembros el libre y pleno desarrollo de opciones e intereses;
- XVI. Sistema Estatal: Al Sistema Estatal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;
- XVII. Sistema Municipal: Al Sistema Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;
- XVIII. Transversalidad: Al proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género, con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y hombres, cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas; y
- XIX. Organismos autónomos: A los órganos u organismos previstos con ese carácter, por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA POLÍTICA ESTATAL EN MATERIA
DE IGUALDAD DE TRATO
Y OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y
HOMBRES**

Artículo 7.- Serán objetivos de la Política Estatal en materia de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, que desarrollen las autoridades estatales y municipales, los siguientes:

- I. Aplicar el principio de igualdad de trato y oportunidades en la interpretación y aplicación de las normas jurídicas, así como en las políticas públicas;
- II. Fomentar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en los ámbitos público y privado;
- III. Garantizar que en la planeación presupuestal se incorpore la perspectiva de género, se apoye la transversalidad y se prevea el cumplimiento de los programas, proyectos, acciones y convenios para la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;
- IV. Impulsar el uso de un lenguaje no sexista en los ámbitos público y privado;
- V. Implementar acciones de prevención y atención de prácticas que fomenten la desigualdad entre mujeres y hombres;
- VI. Implementar acciones afirmativas en el ámbito público y privado para garantizar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;
- VII. Promover la eliminación de estereotipos establecidos en función del sexo;
- VIII. Diseñar e introducir los indicadores y mecanismos necesarios que permitan el conocimiento de los roles, situaciones, condiciones, aspiraciones y necesidades de

mujeres y hombres para la generación de políticas públicas en materia de igualdad de trato y oportunidades;

- IX. Promover la igualdad de género y la flexibilidad para el desarrollo de todas las actividades de las personas que dividen su tiempo entre la educación, el empleo remunerado y las responsabilidades familiares; y
- X. Los demás que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 8.- Son instrumentos de la Política Estatal en materia de igualdad entre mujeres y hombres, los siguientes:

- I. El Sistema Estatal;
- II. Los Sistemas Municipales;
- III. El Programa Integral; y
- IV. El Modelo de Equidad de Género del Estado.

CAPITULO TERCERO
SISTEMA ESTATAL PARA LA IGUALDAD
DE TRATO Y OPORTUNIDADES
ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y PARA
PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR
Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA
LAS MUJERES

Artículo 9.- El Sistema Estatal es el órgano de planeación, seguimiento, evaluación y monitoreo de las acciones afirmativas y políticas públicas en materia de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres.

Artículo 10.- El Sistema Estatal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar el cumplimiento de esta Ley;
- II. Velar por la igualdad de trato y oportunidad

entre mujeres y hombres, en los ámbitos público, social y privado;

- III. Fomentar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres para contribuir al abatimiento de todo tipo de discriminación;
- IV. Contribuir al empoderamiento de las mujeres;
- V. Promover el desarrollo de acciones y programas que fomenten la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;
- VI. Proponer acciones afirmativas para garantizar un estado de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;
- VII. Coadyuvar a la modificación de estereotipos que discriminen y fomenten la violencia de género;
- VIII. Realizar el seguimiento y evaluación de la aplicación en el Estado y sus municipios, de la Ley, en armonización con los instrumentos internacionales en la materia;
- IX. Impulsar la capacitación en materia de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, a las autoridades encargadas de la procuración y administración de justicia;
- X. Establecer mecanismos para la cooperación y los intercambios de información sobre los derechos humanos y de igualdad entre hombres y mujeres, con organizaciones e instituciones nacionales o internacionales;
- XI. Impulsar las reformas legislativas y políticas públicas para prevenir, atender, sancionar y erradicar la desigualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, en los ámbitos público y privado;

- XII. Promover la aplicación de los instrumentos internacionales, leyes federales y estatales, vinculadas con la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;
- XIII. Recibir información sobre medidas y actividades que ponga en marcha la administración pública estatal y municipal, en materia de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;
- XIV. Evaluar el impacto en la sociedad, de las políticas y acciones en materia de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;
- XV. Proponer la realización de estudios, informes técnicos y diagnósticos sobre la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en la Entidad;
- XVI. Expedir las disposiciones reglamentarias relativas a su funcionamiento;
- XVII. Difundir información sobre los diversos aspectos relacionados con la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;
- XVIII. Proponer los lineamientos generales en materia de igualdad al Ejecutivo, para la elaboración del Plan Estatal de Desarrollo; y
- XIX. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.
- IV. El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- V. El Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México;
- VI. La Agencia de Seguridad Estatal;
- VII. El Instituto Mexiquense de la Juventud;
- VIII. El Instituto Mexiquense contra las Adicciones;
- IX. El Instituto Mexiquense del Emprendedor;
- X. El Poder Judicial;
- XI. La Comisión Legislativa de Equidad y Género de la Legislatura;
- XII. Los organismos autónomos;
- XIII. La Universidad Autónoma del Estado de México;
- XIV. Dos mujeres representantes de organizaciones civiles especializadas en los Derechos Humanos de las Mujeres; y
- XV. Dos mujeres representantes de instituciones de investigación especializadas en equidad de género.

Las instituciones que gocen de autonomía por mandato constitucional, participarán en estricto apego a las disposiciones legales que las rijan.

Artículo 11.- El Sistema Estatal se integrará por los representantes de las instancias siguientes:

- I. La Secretaría General de Gobierno, que fungirá como Presidente;
- II. El CEMyBS, que se hará cargo de la Secretaría Ejecutiva del Sistema;
- III. Todas las dependencias de la administración pública estatal;

Artículo 12.- El Sistema Estatal sesionará de manera ordinaria por lo menos una vez cada cuatro meses.

El Sistema Estatal podrá sesionar de manera extraordinaria cuando sea necesario, a petición de cualquiera de los integrantes del mismo, previa aprobación del Presidente y convocatoria que emita la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 13.- Las convocatorias a las sesiones ordinarias se notificarán a los integrantes del Sistema Estatal cuando menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha programada, mediante convocatoria por escrito que deberá de especificar la sede, fecha y hora de la Sesión, debiendo acompañarse el Orden del Día y, en su caso, la documentación correspondiente.

En los mismos términos se notificarán las convocatorias para las sesiones extraordinarias, con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a su celebración.

Artículo 14.- Por cada miembro propietario, se nombrará un suplente quien suplirá al propietario en caso de ausencia. Los integrantes del Sistema Estatal contarán con voz y voto en los asuntos que se sometan a la consideración del mismo, a excepción de la Secretaría Ejecutiva que sólo contará con voz.

Artículo 15.- El Sistema Estatal podrá sesionar cuando asista el cincuenta por ciento más uno de sus integrantes y se cuente con la presencia del Presidente o quien lo supla y la Secretaría Ejecutiva.

Los acuerdos del Sistema Estatal serán tomados por unanimidad o mayoría de votos de sus integrantes. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 16.- En caso que las sesiones ordinarias o extraordinarias no se lleven a cabo el día y hora señalados por falta de quórum, se tendrá por emitida la segunda convocatoria para su desahogo, a los treinta minutos posteriores a la hora programada en la primera convocatoria.

Artículo 17.- En cada sesión del Sistema Estatal, la Secretaría Ejecutiva levantará un acta, que será firmada por los integrantes asistentes, en la cual se hará constar el lugar, fecha, inicio y clausura de la sesión, nombre de los asistentes, así como una narración ordenada y sucinta de la reunión y de los acuerdos tomados.

Artículo 18.- De conformidad con la presente Ley, cada Ayuntamiento de la Entidad deberá constituir su respectivo Sistema Municipal; dichos sistemas se integrarán con el número de miembros de acuerdo a las circunstancias de cada Municipio, debiendo participar el Presidente Municipal.

Los acuerdos tomados en sesiones ordinarias o extraordinarias de los Sistemas Municipales, se harán del conocimiento de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal para su registro y seguimiento.

Artículo 19.- Los Sistemas Municipales deberán coordinarse con el Sistema Estatal, con la finalidad de definir las bases para el seguimiento y evaluación del Programa Integral.

CAPÍTULO CUARTO DEL PROGRAMA INTEGRAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Artículo 20.- El Programa Integral, es el mecanismo que contiene las acciones que en forma planeada y coordinada deberán realizar los integrantes del Sistema Estatal, en el corto, mediano y largo plazo, tomando en cuenta las necesidades y particularidades específicas de la desigualdad en los ámbitos público y privado, así como en las zonas rurales y urbanas con el propósito de erradicarla.

Artículo 21.- El Programa Integral deberá ser elaborado por el Sistema Estatal y coordinado por el Ejecutivo Estatal, a través del CEMyBS, señalando los objetivos y estrategias para alcanzar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, en términos de lo previsto por esta Ley, por lo que deberá:

- I. Establecer las líneas de acción prioritarias y metas para lograr la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres; y
- II. Promover la inclusión del principio de transversalidad en los programas sectoriales, regionales, municipales y en su caso, especiales.

Artículo 22.- El Sistema Estatal revisará y evaluará el Programa Integral y de ser necesario, formulará las modificaciones respectivas.

Artículo 23.- El Presidente del Sistema Estatal deberá rendir un informe anual ante los miembros del mismo, que contendrá el estado que guarda la ejecución del Programa Integral, así como las demás acciones relativas al cumplimiento de lo establecido en la Ley.

Artículo 24.- Para efectos de dar cumplimiento al artículo anterior, los integrantes del Sistema Estatal coadyuvarán en la realización de dicho informe.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS AUTORIDADES ESTATALES

Artículo 25.- Son atribuciones del Ejecutivo Estatal, las siguientes:

- I. Formular, conducir, implementar y evaluar la Política Estatal en materia de Igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;
- II. Implementar programas, proyectos, acciones e instrumentos que garanticen la adopción de acciones afirmativas en materia de Igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;
- III. Incorporar en el Presupuesto de Egresos del Estado, la asignación de recursos para el cumplimiento de la política estatal en materia de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;
- IV. Promover la participación de la sociedad en la planeación, diseño, aplicación y evaluación de los programas y acciones de la Política Estatal en materia de Igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres; y
- V. Las demás necesarias para el cumplimiento del objeto de la Ley y las que le confieran otras disposiciones.

Artículo 26.- Son atribuciones del CEMyBS, las siguientes:

- I. Coordinar, instrumentar y fomentar las acciones afirmativas que posibiliten la no discriminación, la Igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres y la transversalidad de la perspectiva de género en los ámbitos público, social y privado;
- II. Promover, coordinar y realizar la revisión de programas y servicios en materia de Igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;
- III. Fomentar instrumentos de colaboración entre autoridades estatales, autoridades municipales, organizaciones no gubernamentales y empresas privadas, para la implementación efectiva de la Igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres que consagra esta Ley;
- IV. Coordinar la elaboración y aplicación del Programa Integral;
- V. Impulsar la participación de la sociedad civil en la promoción de la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;
- VI. Integrar y mantener actualizado un sistema de información para conocer la situación que guarda la igualdad de trato y oportunidades entre hombres y mujeres en la Entidad, y el efecto de las políticas públicas aplicadas en esta materia;
- VII. Difundir el contenido de la Ley, así como traducirla en las lenguas indígenas habladas en el Estado, con la participación de las instancias competentes;
- VIII. Elaborar y presentar ante el Sistema Estatal, en cada sesión ordinaria, un informe de las actividades realizadas relacionadas con el Programa Integral; y

- IX. Las demás que sean necesarias para cumplir el objeto de esta Ley y las que le confieran otros ordenamientos jurídicos.

CAPÍTULO SEXTO DEL PODER LEGISLATIVO

Artículo 27.- En materia de Igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, el Poder Legislativo deberá:

- I. Expedir las disposiciones legales necesarias para promover los principios, políticas y objetivos que establece esta Ley;
- II. Propiciar reformas a las disposiciones legales cuyas disposiciones constituyan discriminación, así como para abatir usos y prácticas discriminatorias, buscando que los sectores públicos, social y privado actúen de conformidad con los principios de la Ley;
- III. Institucionalizar la perspectiva de género para favorecer las prácticas igualitarias; y
- IV. Las demás que sean necesarias para cumplir el objeto de esta Ley y las que le confieran otros ordenamientos jurídicos.

CAPÍTULO SÉPTIMO DEL PODER JUDICIAL

Artículo 28.- El Poder Judicial aplicará los principios y lineamientos que contempla la Ley y procurará:

- I. Que sus resoluciones se apeguen al contenido de los instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano, en materia de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres; y
- II. Que se institucionalice al interior del Poder Judicial la perspectiva de género para favorecer las prácticas igualitarias.

CAPÍTULO OCTAVO DE AYUNTAMIENTOS

Artículo 29.- Corresponde a los Ayuntamientos, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Diseñar, implementar y evaluar políticas municipales en materia de Igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, en concordancia con la Política Estatal y Nacional;
- II. Coadyuvar con el Ejecutivo Estatal, en la consolidación de los programas en materia de Igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;
- III. Elaborar el Presupuesto de Egresos de los Ayuntamientos con enfoque de género, incorporando la asignación de recursos para el cumplimiento en el ámbito de su competencia, de las políticas de Igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;
- IV. Diseñar, formular y aplicar campañas de concientización, así como programas de desarrollo que promuevan la Igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;
- V. Fomentar la participación social, política y ciudadana dirigida a lograr la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, tanto en las áreas urbanas como en las rurales; y
- VI. Las demás que sean necesarias para cumplir el objeto de esta Ley y las que le confieran otros ordenamientos jurídicos.

CAPÍTULO NOVENO DE LA IGUALDAD EN LOS DIVERSOS ÁMBITOS

Artículo 30.- Las autoridades estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán garantizar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en la vida económica y laboral, vigilando que las personas físicas y jurídicas colectivas, generadoras de empleo den cumplimiento a la Ley, para lo cual adoptarán medidas dirigidas a erradicar cualquier tipo de discriminación labor al entre mujeres y hombres, desarrollando las siguientes acciones:

- I. Impulsar liderazgos igualitarios;
- II. Promover políticas públicas de empleo que tengan como objetivo prioritario aumentar la participación de las mujeres en el mercado laboral y avanzar en la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, para ello, se deberán implementar acciones afirmativas para mejorar las oportunidades a las mujeres, así como su permanencia, potenciando su nivel formativo y su adaptación a los requerimientos del mercado de trabajo;
- III. Promover el uso de un lenguaje no sexista en anuncios de vacantes u ofertas de trabajo, libres de cualquier tipo de expresión discriminatoria;
- IV. Fomentar la integración de políticas públicas con perspectiva de género en materia económica;
- V. Implementar acciones afirmativas para reducir los factores que relegan la incorporación de las personas al ámbito laboral, en razón de su sexo a fin de erradicarlos;
- VI. Fomentar el acceso al trabajo de las personas que en razón de su sexo están relegadas de puestos directivos y generar los mecanismos necesarios para su capacitación;
- VII. Garantizar que en su Programa Operativo Anual se especifique una partida presupuestaria para el debido cumplimiento de la Ley;
- VIII. Crear mecanismos de coordinación con la iniciativa privada, a efecto de fomentar la igualdad de trato y oportunidades entre hombres y mujeres que laboran en ese sector;
- IX. Evitar la segregación de las personas por razón de su sexo, del mercado de trabajo y eliminar las diferencias remuneratorias, así como potenciar el crecimiento del empresariado femenino y el valor del trabajo de las mujeres, incluido el doméstico;
- X. Realizar campañas que fomenten la contratación de mujeres para hacer efectiva la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en los ámbitos público, social y privado;
- XI. Implementar en coordinación con las autoridades competentes medidas destinadas a abatir cualquier tipo de discriminación, violencia, hostigamiento o acoso por razón de sexo;
- XII. Promover investigaciones con perspectiva de género en materia de salud y de seguridad en el trabajo;
- XIII. Fomentar la participación equilibrada y sin discriminación de mujeres y hombres en sus procesos de selección, contratación y ascensos;
- XIV. Proponer en el ámbito de su competencia, el otorgamiento de estímulos de igualdad que se concederán anualmente a las empresas que hayan aplicado políticas que incorporen medidas innovadoras para propiciar la igualdad de trato y oportunidades en sus organizaciones y que proporcionen

servicios que faciliten la conciliación de la vida familiar y laboral del personal a su cargo;

- XV. Garantizar medidas de apoyo para lograr la inserción laboral de personas en situación de exclusión social, que sufran violencia de género, que tengan alguna enfermedad grave, incurable y mortal, cuenten con alguna discapacidad, hayan ejercido la prostitución, sean inmigrantes, indígenas, adultos mayores, que hayan sido condenadas por la comisión de un delito o en general, aquellas que han sido objeto de discriminación;
- XVI. Promover que al interior de los ámbitos público y privado, se apliquen instrumentos de medición de diversos tópicos en materia de igualdad, para conocer el grado de satisfacción de los empleados en su respectivo espacio laboral; y
- XVII. Mejorar los sistemas estatales de inspección del trabajo, en lo que se refiere a las normas de igualdad de retribución.

Artículo 31.- Las autoridades estatales y municipales propondrán los mecanismos de operación adecuados para la participación equitativa entre mujeres y hombres en la vida política estatal, desarrollando las acciones siguientes:

- I. Vigilar el cumplimiento de las leyes que tengan por objeto la participación de las mujeres en la vida política estatal;
- II. Promover la participación justa y equitativa de mujeres y hombres en el Gobierno Estatal y Municipal para que ocupen cargos de nivel directivo, en razón de sus capacidades, actitudes y aptitudes;
- III. Desarrollar y actualizar estadísticas desagregadas por sexo, que informen sobre la ocupación de puestos decisorios o cargos directivos en el sector público de hombres

y mujeres, con la finalidad de impulsar la igualdad de oportunidades;

- IV. Fomentar la elaboración de programas de formación y capacitación para apoyar el surgimiento y consolidación de las organizaciones de mujeres y promover su participación activa en organizaciones sociales, políticas, empresariales y estudiantiles;
- V. Promover la colaboración de mujeres en las instancias de participación estatal y municipal incluyéndolas en la búsqueda de soluciones a los problemas e intereses del Estado de México;
- VI. Impulsar campañas de difusión, estrategias, programas, proyectos, actividades de sensibilización y capacitación que fortalezcan una democracia donde la participación política igualitaria entre mujeres y hombres sea el fundamento del desarrollo sostenible y de la paz social; y
- VII. Promover que al interior de las dependencias se modifiquen sus lineamientos para facilitar el ascenso de las mujeres a puestos de liderazgo y toma de decisiones.

Artículo 32.- Para lograr la igualdad entre mujeres y hombres en el acceso a los derechos sociales y el pleno disfrute de ellos, las autoridades estatales y municipales desarrollarán las acciones siguientes:

- I. Difundir en la sociedad el conocimiento de sus derechos sociales y los mecanismos para su exigibilidad;
- II. Realizar investigaciones multidisciplinarias con perspectiva de género sobre la igualdad de trato y oportunidades de mujeres y hombres, en el acceso y disfrute de los derechos sociales;

- | | |
|--|---|
| <p>III. Impulsar acciones que aseguren la igualdad de acceso de mujeres y de hombres al disfrute de los derechos sociales;</p> <p>IV. Diseñar políticas y programas de desarrollo social y de reducción de la pobreza con perspectiva de género, para lograr la igualdad de trato y oportunidades;</p> <p>V. Fomentar la corresponsabilidad social igualitaria, de mujeres y hombres; y</p> <p>VI. Promover investigaciones con perspectiva de género en materia de salud.</p> | <p>I. Integrar el principio de igualdad de trato y oportunidades en los programas y políticas educativas, eliminando los estereotipos que produzcan desigualdad;</p> <p>II. Desarrollar proyectos y programas dirigidos a fomentar el conocimiento, difusión y respeto del principio de igualdad que esta Ley tutela;</p> <p>III. Impartir cursos de formación docente, para educar en el principio de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres regulado por esta Ley;</p> |
|--|---|

Artículo 33.- Con el fin de promover y procurar la igualdad de trato y oportunidades de mujeres y hombres en el ámbito civil, las autoridades estatales y municipales desarrollarán las siguientes acciones:

- | | |
|--|--|
| <p>I. Proponer reformas a la legislación civil la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;</p> <p>II. Difundir los derechos de las mujeres;</p> <p>III. Erradicar las distintas modalidades de violencia de género;</p> <p>IV. Promover la participación ciudadana y generar interlocución entre los ciudadanos respecto a la legislación sobre la igualdad para las mujeres y los hombres;</p> <p>V. Generar mecanismos institucionales que fomenten el reparto equilibrado de las responsabilidades familiares; y</p> <p>VI. Promover la utilización de un lenguaje con perspectiva de igualdad entre géneros.</p> | <p>IV. Establecer medidas y materiales educativos destinados al reconocimiento y ejercicio de la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en los espacios educativos;</p> <p>V. Garantizar una educación y capacitación para el trabajo sustentadas en el principio de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres que establece esta Ley;</p> <p>VI. Incentivar la investigación en todo lo concerniente a la igualdad entre mujeres y hombres;</p> <p>VII. Garantizar en el ámbito de su competencia, el derecho a la educación igualitaria, plural y libre de estereotipos de género;</p> <p>VIII. Promover la eliminación y el rechazo de los comportamientos, contenidos sexistas y estereotipos que impliquen discriminación entre mujeres y hombres, con especial consideración en los libros de texto y materiales educativos;</p> <p>IX. Promover el concepto de responsabilidad compartida dentro de la vida escolar;</p> <p>X. Fomentar la incorporación a la educación de las personas que en razón de su sexo están relegadas; y</p> |
|--|--|

Artículo 34.- Para lograr la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en el ámbito educativo, las autoridades estatales y municipales deberán:

- XI. Establecer medidas educativas destinadas al reconocimiento y enseñanzas del papel de las mujeres en la historia.

CAPÍTULO DÉCIMO EL MODELO DE EQUIDAD Y GÉNERO

Artículo 35.- Será el CEMyBS quien propondrá el modelo que contenga los mecanismos de ejecución para impulsar la certificación, para lo que deberá:

- I. Definir los lineamientos de gestión con perspectiva de género; y
- II. Establecer las bases para el asesoramiento, adecuación y capacitación por parte de las instancias externas a la administración pública que en su caso validen los conocimientos con perspectiva de género.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA VIGILANCIA

Artículo 36.- En el ámbito de su respectiva competencia, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México es la encargada de realizar la vigilancia, seguimiento, evaluación y monitoreo de la política estatal en materia de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres.

Artículo 37.- La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, podrá recibir quejas, formular recomendaciones y presentar informes especiales en la materia objeto de esta Ley.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 38.- La violación de las disposiciones de esta Ley que realicen los servidores públicos estatales y municipales, será sancionada en términos de lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; lo anterior, sin perjuicio de las penas que resulten aplicables por la comisión de algún delito previsto por el Código Penal del Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman los artículos 3 en su fracción XI y 35 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 3.- ...

I. a X. ...

- XI. Sistema Estatal: El Sistema Estatal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;

XII. a XXVI. ...

Artículo 35.- El Sistema Estatal se conformará por las y los representantes de:

- I. La Secretaría General de Gobierno, que fungirá como Presidente;
- II. El CEMyBS, que se hará cargo de la Secretaría Ejecutiva del Sistema;
- III. Todas las dependencias de la administración pública estatal;
- IV. El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- V. El Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México;
- VI. La Agencia de Seguridad Estatal;
- VII. El Instituto Mexiquense de la Juventud;
- VIII. El Instituto Mexiquense contra las Adicciones;
- IX. El Instituto Mexiquense del Emprendedor;
- X. El Poder Judicial;

- XI. La Comisión Legislativa de Equidad y Género de la Legislatura;
- XII. Los organismos autónomos;
- XIII. La Universidad Autónoma del Estado de México;
- XIV. Dos mujeres representantes de organizaciones civiles especializadas en los Derechos Humanos de las Mujeres; y
- XV. Dos mujeres representantes de instituciones de investigación especializadas en equidad de género.

Las instituciones que gocen de autonomía por mandato constitucional, participarán en estricto apego a las disposiciones legales que las rijan.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

TERCERO.- El Sistema Estatal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Sistemas Municipales, referidos en esta Ley, se integrarán dentro de los noventa días hábiles siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley.

CUARTO.- El Programa Integral a que se refiere la presente Ley, deberá expedirse dentro de los noventa días hábiles posteriores a la instalación del Sistema Estatal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

QUINTO.- Los recursos para llevar a cabo los programas y la implementación de las acciones que se deriven de la presente Ley, se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado a las dependencias, entidades y organismos auxiliares de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, municipios, órganos autónomos y la Universidad Autónoma del Estado de México.

SEXTO. El Sistema Estatal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, a que se refiere este Decreto, deberá instalarse a más tardar dentro de los sesenta días hábiles siguientes a su entrada en vigor.

Mientras tanto, el Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres seguirá funcionando de conformidad con las disposiciones anteriores al presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil diez.

PRESIDENTE DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS. La Presidencia solicita a quienes estén por la aprobatoria del turno a discusión del dictamen, se sirvan poner de pie.

SECRETARIO DIP. EYNAR DE LOS COBOS CARMONA. Señor Presidente, la propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTE DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS. Comunique la Secretaría los antecedentes de las iniciativas de decreto.

SECRETARIO DIP. EYNAR DE LOS COBOS CARMONA. Con todo gusto señor Presidente.

Honorable Asamblea, las iniciativas fueron presentadas a la aprobación de la “LVII” Legislatura por el Grupo Parlamentario del Partido

Nueva Alianza, Partido Socialdemócrata, Titular del Ejecutivo Estatal y el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en uso del derecho contenido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. Su estudio y dictamen fue encomendado a la Comisión Legislativa de Equidad y Género.

PRESIDENTE DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS. Gracias Secretario.

Esta Presidencia abre la discusión en lo general del dictamen y del proyecto de decreto, y pregunta a las señoras y a los señores diputados si desean hacer uso de la palabra.

Pregunto a la Legislatura si considera suficientemente discutidos en lo general el dictamen y el proyecto de decreto, y solicito a quienes estén por ello se sirvan poner de pie.

SECRETARIO DIP. EYNAR DE LOS COBOS CARMONA. Señor Presidente, la Legislatura considera suficientemente discutidos en lo general el dictamen y el proyecto de decreto.

PRESIDENTE DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS. La Presidencia consulta a los integrantes de la Legislatura, si son de aprobarse en lo general el dictamen y el proyecto de decreto, y pide a la Secretaría, recabe la votación nominal; destacando que si algún diputado desea separar algún artículo para su discusión en lo particular, se sirva indicarlo.

SECRETARIO DIP. EYNAR DE LOS COBOS CARMONA. (Votación Nominal).

¿Falta algún otro compañero de emitir su voto?

El dictamen y los proyectos de decreto han sido aprobados en lo general por unanimidad de votos.

PRESIDENTE DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS. Se acuerda la aprobación en lo general del dictamen y del proyecto de decreto. En virtud de que no hubo solicitudes para discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular.

Se solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

Nos permitimos saludar la presencia, en este Pleno, de miembros del Transporte Público de Pasajeros, Ruta 81 y urbanos del Municipio de Apaxco, de nuestro Estado; así como de la Regidora Pilar Esperilla del mismo Municipio, sean ustedes bienvenidos.

Para atender el punto número 10 del orden del día, se otorga el uso de la palabra al diputado Carlos Madrazo Limón, quien dará lectura al dictamen formulado a la iniciativa de decreto por la que se abroga la Ley que Regula a las Empresas que Prestan el Servicio de Seguridad Privada en el Estado de México y se crea la Ley de Seguridad Privada del Estado de México, presentada por el Ejecutivo Estatal.

DIP. CARLOS MADRAZO LIMÓN. Honorable Asamblea. Con su permiso señor Presidente.

La Presidencia de la "LVII" Legislatura en ejercicio de sus atribuciones, turnó a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Seguridad Pública y Tránsito para su estudio y elaboración del dictamen, la iniciativa de decreto por la que se abroga la Ley que Regula a las Empresas que Prestan el Servicio de Seguridad Privada en el Estado de México.

En atención al estudio realizado y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72, 78 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo previsto en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, nos permitimos presentar a esta Soberanía Popular el siguiente:

DICTAMEN

Los integrantes de las comisiones legislativas, encontramos que ante la inseguridad y al incremento de la delincuencia se ha tenido la necesidad de conseguir instituciones de seguridad pública con mayor preparación y capacidad para prevenir y reaccionar contra este tipo de fenómenos, y a su vez, dar apertura a la ciudadanía para que coadyuve en dicha tarea a través de organismos particulares o prestadores de seguridad privada, legalmente constituidos y autorizados por la instancia competente.

En este contexto encontramos que en la fecha 05 de septiembre de 2006 entra, en vigor la Ley que Regula a las Empresas que Prestan el Servicio de Seguridad Privada en el Estado de México, cuyo objetivo es regular la prestación de este servicio; no obstante ésta ha quedado un tanto rezagada para cubrir las expectativas y las necesidades de la sociedad mexicana.

Aunado a lo anterior, apreciamos que las actualizaciones que a nivel federal y estatal se han dado, como es el caso de la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el año de 2008; así como la creación de la Ley General del Sistema Nacional Pública, han originado la inquietud de que existe una ley con un nombre acorde a la materia en seguridad privada y que se ajusten las modificaciones de dichas reformas, como lo son la de los principios que deben observar las instituciones de seguridad, de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, y las bases de coordinación.

Las nuevas disposiciones cubren lagunas de la vigente, mejora los procedimientos, clarifica y amplía los conceptos de acuerdo con las exigencias técnicas, regula hechos prácticos importantes y fija un contenido específico congruente con la materia. Apreciamos pertinente la propuesta que conlleva a una ley acorde a las necesidades y requerimientos actuales, para que se construya un eficiente y eficaz instrumento legal que regule las obligaciones de la prestación de servicios de seguridad privada en el Estado de México y las atribuciones, y funciones que tienen encomendadas la Secretaría General de Gobierno del Estado de México, ejercidas por conducto de la Agencia de Seguridad Estatal.

Creemos que esta propuesta responde a las necesidades de reestructurar de fondo y forma la Ley que Regula las Empresas que Prestan el Servicio de Seguridad Privada en el Estado de México, creando la Ley de Seguridad Privada en el Estado de México, en la que se destacan los aspectos relevantes siguientes:

Eleva a una ley de orden público y de observancia general, cuyo fin primordial sea la de salvaguardar los intereses colectivos de la sociedad y en consecuencia, que nadie esté exento

de su observancia y de su cumplimiento.

Por las razones expuestas, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Es de aprobarse la iniciativa de decreto que abroga la Ley que Regula a las Empresas que Prestan Servicio de Seguridad Privada en el Estado de México y se crea la Ley de Seguridad Privada del Estado de México.

SEGUNDO. Se adjunta el proyecto de decreto correspondiente.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días veintiséis del mes de agosto del año dos mil diez.

Es todo Presidente.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Presidencia de la “LVII” Legislatura, en ejercicio de sus atribuciones, turnó a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Seguridad Pública y Tránsito para su estudio y elaboración del Dictamen correspondiente, Iniciativa de Decreto por la que se Abroga la Ley que Regula a las Empresas que Prestan el Servicio de Seguridad Privada en el Estado de México y se Crea la Ley de Seguridad Privada del Estado de México.

En atención al estudio realizado y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72, 78 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo previsto en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, nos permitimos presentar a esta Soberanía Popular el siguiente:

DICTAMEN ANTECEDENTES

La iniciativa de decreto fue sometida a la aprobación de la Legislatura por el titular del Ejecutivo Estatal, de acuerdo a las atribuciones previstas en los artículos 51 fracción I, 77 fracciones V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México.

En sesión celebrada el veintinueve de julio del año dos mil diez, la iniciativa de referencia fue remitida a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Seguridad Pública y Tránsito, para su estudio y elaboración del dictamen respectivo.

Debido al incremento de la inseguridad y a las actualizaciones normativas que se han dado a nivel Federal y Estatal, la Ley que Regula a las Empresas de Seguridad Privada en el Estado de México, ha quedado rezagada para cubrir las necesidades actuales que requiere la sociedad mexicana, por lo que se propone su abrogación, lo cual ha originado que debe expedirse una nueva Ley en la materia, a la que se le dé una denominación correcta, que se ajuste a las modificaciones legales que se han hecho en la Federación y en el Estado, así como a los principios que debe observar toda institución de seguridad de salvaguardar la legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos y a las bases de coordinación, para que se constituya en un eficiente y eficaz instrumento legal que regule las obligaciones de la prestación del servicio de seguridad privada en el Estado de México y las atribuciones y funciones que sobre el tema tiene encomendadas la Secretaría General de Gobierno del Estado de México.

CONSIDERACIONES

Es competente la Legislatura para conocer y resolver la iniciativa de decreto que se dictamina, atendiendo lo dispuesto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Los integrantes de las comisiones legislativas encontramos que ante la inseguridad y al incremento de la delincuencia, se ha tenido la necesidad de concebir instituciones, primeramente de seguridad pública con mayor preparación y capacidad para prevenir y reaccionar contra ese tipo de fenómenos y a su vez dar apertura a la ciudadanía para que coadyuve en dicha tarea, a través de organismos particulares o prestadores de seguridad privada, legalmente constituidos y autorizados por la instancia competente, cuyo fin primordial sea el de prevenir y persuadir a los delincuentes a delinquir, para que dé como resultado de esa tarea, que en común las instituciones públicas y privadas tienen respecto a la seguridad pública, un entorno social armonioso y de mayor tranquilidad.

En este contexto, encontramos que, en fecha 5 de septiembre del año 2006, entra en vigor la Ley que Regula a las Empresas que Prestan el Servicio de Seguridad Privada en el Estado de México, cuyo objeto es el de regular la prestación del servicio de seguridad privada en esta Entidad Federativa.

Asimismo que, mediante Acuerdo publicado en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el día 19 de febrero del año 2008, el Comisionado de la Agencia de Seguridad Estatal delega a la Unidad de Inspección General de la Agencia, la facultad de llevar a cabo visitas de verificación a empresas irregulares que presten el servicio de seguridad privada en el Estado de México o que se encuentren establecidas en la misma, en todas las fases de su procedimiento.

Estimamos que las nuevas disposiciones cubren lagunas de la ley vigente, mejora los procedimientos, clarifica y amplía conceptos de acuerdo con las exigencias técnicas, regula hechos prácticos importantes y fija un contenido específico congruente con la materia, compuesta por los rubros siguientes:

- | | |
|--------------|---|
| Capítulo I | Disposiciones Generales; |
| Capítulo II | Disposiciones Generales de la Autorización y Revalidación; |
| Capítulo III | De la Autorización; |
| Capítulo IV | De la Revalidación; |
| Capítulo V | Del Registro Estatal de Empresas, Personal y Equipo de Seguridad Privada; |

Capítulo VI	De las Cédulas de Identificación;
Capítulo VII	Del Personal Directivo, Administrativo y Operativo;
Capítulo VIII	De las Obligaciones y Restricciones de los Prestadores del Servicio;
Capítulo IX	De la Capacitación;
Capítulo X	Del Consejo de Seguridad Privada del Estado;
Capítulo XI	De las Visitas de Verificación;
Capítulo XII	De las Medidas para la Correcta Prestación del Servicio;
Capítulo XIII	De las Sanciones; y
Capítulo XIV	Medios de Impugnación.

Apreciamos pertinente la propuesta que conlleva una ley no solo acorde a las necesidades y requerimientos actuales, para que se constituya en un eficiente y eficaz instrumento legal que regule las obligaciones de la prestación de servicio de seguridad privada en el Estado de México y a las atribuciones y funciones que tiene encomendadas la Secretaría General de Gobierno del Estado de México, ejercidas por conducto de la Agencia de Seguridad Estatal.

Coincidimos con el autor de la iniciativa en el sentido de que, no obstante, de que existe la Ley que Regula a las Empresas de Seguridad Privada en el Estado de México, la cual tiene casi 4 años de haberse originado, ésta ha quedado un tanto rezagada para cubrir las expectativas y las necesidades de la sociedad mexicana, debido al incremento de la inseguridad.

Aunado a lo anterior apreciamos que las actualizaciones que a nivel Federal y Estatal se han dado, como es el caso de las Reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el año del dos mil ocho, así como a la creación de Ley General del Sistema Nacional Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero del 2009 y en consecuencia la abrogación de la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema

de Seguridad Pública, han originado la inquietud de que exista una ley con un nombre acorde a la materia de seguridad privada y que se ajuste a las modificaciones de dichas reformas, como lo son la de los principios que deben de observar las instituciones de seguridad de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos y las bases de coordinación.

Creemos que la propuesta responde a la necesidad de reestructurar de fondo y forma la Ley que Regula a las Empresas que Prestan el Servicio de Seguridad Privada en el Estado de México, creando la Ley de Seguridad Privada en el Estado de México, en la que, se destacan los aspectos relevantes siguientes: elevarla a una Ley de orden público y de observancia general, cuyo fin primordial sea el de salvaguardar los intereses colectivos de la sociedad y en consecuencia que nadie esté exento de su observancia y cumplimiento, al generalizar en un concepto a todos los involucrados en la prestación del servicio de seguridad privada, como sujetos a esta Ley, sean autorizados o irregulares. Por las razones expuestas, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la iniciativa de decreto que Abroga la Ley que Regula a las Empresas que prestan el Servicio de Seguridad Privada en el Estado de México y se Crea la Ley de Seguridad Privada del Estado de México.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de decreto correspondiente.

Dado en el palacio del poder legislativo, en la ciudad de Toluca de lerdo, capital del estado de México, a los 25 días del mes de agosto del año dos mil diez.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE
GOBERNACIÓN Y PUNTOS
CONSTITUCIONALES**

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ SERGIO MANZUR QUIROGA

SECRETARIO

DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA

PROSECRETARIO

DIP. LUIS ANTONIO GONZÁLEZ ROLDÁN

DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA	DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ
---------------------------------------	---

DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS	DIP. FERNANDO FERNÁNDEZ GARCÍA
---	---

DIP. JESÚS SERGIO ALCÁNTARA NÚÑEZ	DIP. PABLO BEDOLLA LÓPEZ
--	-------------------------------------

DIP. OSCAR HERNÁNDEZ MEZA	DIP. JAEL MÓNICA FRAGOSO MALDONADO
--------------------------------------	---

DIP. MARCOS MÁRQUEZ MERCADO	DIP. MANUEL ÁNGEL BECERRIL LÓPEZ
--	---

DIP. ERNESTO JAVIER NEMER ÁLVAREZ	DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA
--	--

DIP. DAVID SÁNCHEZ ISIDORO	DIP. FRANCISCO JAVIER VELADIZ MEZA
---------------------------------------	---

DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS	DIP. ANTONIO GARCÍA MENDOZA
---	--

DIP. EDGAR CASTILLO MARTÍNEZ	DIP. HÉCTOR KARIM CARVALLO DELFIN
---	--

DIP. JACOB VÁZQUEZ CASTILLO

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE SEGURIDAD
PÚBLICA Y TRANSITO.**

PRESIDENTE

DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ

SECRETARIO

DIP. ALEJANDRO LANDERO GUTIÉRREZ

PROSECRETARIO

DIP. VICENTE MARTÍNEZ ALCÁNTARA

DIP. ANTONIO HERNÁNDEZ LUGO	DIP. CARLOS MADRAZO LIMÓN
--	--------------------------------------

DIP. JESÚS SERGIO ALCÁNTARA NÚÑEZ	DIP. EDGAR CASTILLO MARTÍNEZ
--	---

DIP. JOSÉ ISIDRO MORENO ÁRCEGA	DIP. CARLOS IRIARTE MERCADO
---	--

DIP. FRANCISCO JAVIER VELADIZ MEZA	DIP. JACOB VÁZQUEZ CASTILLO
---	--

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LVII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

**LEY DE SEGURIDAD PRIVADA DEL
ESTADO DE MEXICO**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia General en el Estado de México y tiene por objeto regular la prestación de los Servicios de Seguridad Privada que se prestan en esta Entidad Federativa, consistente en la autorización, requisitos, modalidades, registro, obligaciones y restricciones, capacitación, visitas de verificación, medidas tendientes a garantizar la correcta prestación de los servicios y sanciones aplicables, así como los medios de impugnación de éstas, respecto de los servicios de seguridad privada.

Artículo 2.- Son sujetos de esta Ley las personas físicas o jurídico colectivas que presten los servicios de seguridad privada.

Artículo 3.- Los actos y procedimientos que se dicten o ejecuten por la Secretaría a través de la Agencia en la aplicación de esta Ley, así como en los procesos de la misma, se emitirán, tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones de esta Ley, de otras disposiciones legales y administrativas aplicables a la materia y del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. Autorización.- La autorización otorgada por la Secretaría a una persona física o jurídica colectiva para prestar el servicio de seguridad privada en el Estado de México;
- II. Centro.- El Centro de Control de Confianza del Estado de México;
- III. Comité.- El Comité de Supervisión y Verificación de Empresas de Seguridad Privada;
- IV. Elementos.- El personal operativo de los Prestadores del Servicio;
- V. Empresa.- A la prestadora del Servicio de Seguridad Privada en el Estado de México;
- VI. Instituto.- El Instituto de Profesionalización de la Agencia de Seguridad Estatal;
- VII. La Agencia.- La Agencia de Seguridad Estatal;
- VIII. Ley.- La presente Ley;
- IX. Modalidad.- La actividad o actividades vinculadas con la prestación del servicio de seguridad privada;
- X. Prestadores del Servicio.- Las personas físicas o jurídicas colectivas autorizadas para prestar el servicio de seguridad privada en el Estado de México;
- XI. Revalidación.- El acto administrativo por el que la autoridad ratifica la validez de la autorización;
- XII. Secretaría.- La Secretaría General de Gobierno;
- XIII. Servicio de Seguridad Privada.- El servicio que prestan los particulares para brindar protección, que tiene como fin, salvaguardar la integridad física de las personas y de sus bienes, de acuerdo a las modalidades previstas en esta Ley; y
- XIV. Solicitante.- Persona física o jurídica colectiva que inicie el trámite de autorización o revalidación para la prestación del servicio de seguridad privada en el Estado de México.

Artículo 5.- Corresponde a la Secretaría, a través de la Agencia de Seguridad Estatal:

- I. Autorizar la prestación del servicio de seguridad privada en el Estado de México y en su caso revalidar, revocar o modificar la autorización otorgada para dicho efecto;
- II. Establecer, operar y controlar el Registro Estatal de Empresas de Seguridad Privada, en el que se inscribirán los datos de sus elementos y del equipo con que cuenten, así como los relativos a la asignación de armas a los elementos para la prestación del servicio;
- III. Verificar que los Prestadores del Servicio cumplan con las disposiciones de esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, así como realizar las acciones tendientes a mantener y adecuar la correcta prestación del servicio de seguridad privada;
- IV. Comprobar que los elementos estén debidamente capacitados;

- V. Expedir a los elementos la constancia de acreditación de los cursos de capacitación y adiestramiento;
- VI. Expedir a costa de los Prestadores del Servicio la cédula de identificación de los elementos, la cual será de uso obligatorio;
- VII. Substanciar los procedimientos y aplicar las sanciones que correspondan a empresas irregulares, así como autorizadas por la violación a las disposiciones de esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables;
- VIII. Atender las quejas y denunciar los hechos que pudieran constituir algún delito del que se tuviera conocimiento con motivo del ejercicio de las atribuciones que le confiere esta Ley;
- IX. Realizar, previa solicitud y pago de los derechos correspondientes, las consultas de antecedentes policiales en el Registro Estatal del Personal de Seguridad Pública, respecto de los elementos con que cuentan los prestadores de servicios;
- X. Celebrar convenios o acuerdos con las autoridades competentes de la Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios, con el objeto de establecer lineamientos, acuerdos y mecanismos relacionados con los servicios de seguridad privada; considerando incluso el intercambio de información sobre el funcionamiento de las empresas autorizadas e irregulares que se encuentren instaladas y operando en su territorio;
- XI. Sancionar conforme a esta Ley y demás disposiciones aplicables, a los prestadores de servicio de seguridad privada cuando funcionen sin autorización de esta autoridad o dejen de cumplir con los requisitos y obligaciones establecidos en esta ley o en las demás disposiciones aplicables;
- XII. Concertar con el prestador y prestatarios de servicios, instituciones educativas, asociaciones de empresarios y/o demás instancias relacionadas directa o indirectamente con la prestación del servicio de seguridad privada, la celebración de reuniones periódicas, con el propósito de coordinar sus esfuerzos en la materia, analizar e intercambiar opiniones en relación con las acciones y programas relativos, así como evaluar y dar seguimiento a las mismas, los tiempos y formas se establecerán en el Reglamento de esta Ley; y
- XIII. Las demás atribuciones que le confieren esta Ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 6.- Se requiere autorización de la Secretaría, a través de la Agencia para prestar el servicio de seguridad privada en el Estado. Las Empresas de Seguridad Privada que hayan obtenido autorización federal para prestar sus servicios, en donde se incluya al Estado de México, deberán tramitar previamente a su operación en esta Entidad, su autorización, cumpliendo los requisitos y disposiciones de esta Ley, de otras leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 7.- Las modalidades en que se podrá autorizar la prestación de los servicios de seguridad privada, en el Estado de México son:

I. SEGURIDAD PRIVADA A PERSONAS. Consiste en la protección, custodia, salvaguarda, defensa de la vida y de la integridad corporal del prestatario;

II. SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES. Se refiere al cuidado y protección de bienes muebles e inmuebles;

III. SEGURIDAD PRIVADA EN EL TRASLADO DE BIENES O VALORES. Consiste en la prestación de servicios de custodia, vigilancia, cuidado y protección de bienes muebles o valores, incluyendo su traslado;

IV. SEGURIDAD DE LA INFORMACION.

Consiste en la preservación, integridad y disponibilidad de la información del prestatario, a través de sistemas de administración de seguridad, de bases de datos, redes locales, corporativas y globales, sistemas de cómputo, transacciones electrónicas, así como respaldo y recuperación de dicha información, sea ésta documental, electrónica o multimedia;

V. SISTEMAS DE PREVENCIÓN Y RESPONSABILIDADES.

Se refieren a la prestación de servicios para obtener informes de antecedentes, solvencia, localización o actividades de personas; y

VI. ACTIVIDAD VINCULADA CON SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA.

Se refiere a la actividad relacionada directa o indirectamente con la instalación o comercialización de sistemas de blindaje en todo tipo de vehículos automotores y de los equipos, dispositivos, aparatos, sistemas o procedimientos técnicos especializados.

Artículo 8.- Los prestadores del servicio de las Empresas de Seguridad Privada, se califican como auxiliares a la función de Seguridad Pública y las personas que los realicen como coadyuvantes de las autoridades e instituciones Públicas del Estado de México, en situaciones de urgencia, desastre o cuando así lo solicite la autoridad estatal o municipal, en los términos establecidos en la autorización respectiva.

CAPITULO II**DISPOSICIONES GENERALES****DE LA AUTORIZACIÓN Y REVALIDACIÓN**

Artículo 9.- La autorización o revalidación que la Secretaría, a través de la Agencia, otorgue a los Prestadores del Servicio, quedará sujeta a las obligaciones establecidas en la presente Ley, así como al cumplimiento de otras disposiciones legales y administrativas aplicables.

Previamente, las empresas solicitantes deberán cubrir el pago de los derechos respectivos que determine el Código Financiero del Estado de México.

Artículo 10.- La autorización o revalidación de la misma, que se otorgue será personal, inalienable, intransferible e inembargable y contendrá las modalidades que se autorizan y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio, la vigencia será de dos años y podrá ser revalidada por el mismo tiempo.

Artículo 11.- La revalidación podrá negarse cuando existan quejas o deficiencias en la prestación del servicio, presentadas por los usuarios y que sean previamente comprobadas por la Secretaría, a través de la Agencia, o por el incumplimiento a las obligaciones y restricciones previstas en esta Ley o en la autorización respectiva; o que durante el año de autorización no haya realizado la prestación del servicio.

Artículo 12.- La Secretaría, a través de la Agencia, mandará publicar en el Periódico oficial “Gaceta del Gobierno”, así como en la página de Internet de la Agencia, la autorización o revalidación correspondiente, misma que contendrá las condiciones a las que se debe sujetar la Empresa de Seguridad Privada.

Artículo 13.- Los Prestadores del Servicio que hayan obtenido la autorización o revalidación y pretendan ampliar o modificar las modalidades para el que fue autorizado el servicio, deberán presentar ante la Secretaría solicitud por escrito para que, dentro de los veinte días hábiles siguientes, se acuerde lo procedente. En caso de alguna prevención, el Prestador del Servicio tendrá veinte días hábiles para subsanarla, plazo que correrá desde el día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación; de no hacerlo el trámite se desechará.

Artículo 14.- La solicitud de autorización, revalidación o modificación, deberá presentarse acompañada del comprobante de pago que por

concepto del estudio y trámite de la misma se encuentre previsto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, en caso contrario, se tendrá por no presentada.

Artículo 15.- Transcurrida la vigencia de la autorización o su revalidación, el interesado deberá abstenerse de prestar el servicio de seguridad privada, hasta en tanto sea expedido un nuevo acto administrativo que lo autorice para tal efecto.

Artículo 16.- La autorización o revalidación, podrá revocarse en cualquier tiempo por motivo de interés público o por sanción aplicada por incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ley.

CAPITULO III DE LA AUTORIZACION

Artículo 17.- La autorización para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado se otorgara, cuando no se ponga en riesgo el interés público y se cumplan los requisitos de la presente Ley, su reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 18.- Para prestar servicios de seguridad privada en el Estado de México, se requiere autorización previa de la Secretaría, a través de la Agencia, para lo cual el prestador de servicios, deberá ser persona física de nacionalidad mexicana o jurídica colectiva, constituida conforme con las leyes del País y cumplir con los requisitos establecidos en esta Ley.

Artículo 19.- Los Prestadores del Servicio deberán cumplir con los siguientes requisitos conforme a la modalidad que realicen, así como los que establezca el reglamento de la presente Ley:

- I. Ser persona física de nacionalidad mexicana o jurídica colectiva constituida conforme con las leyes del País y con cláusula de exclusión a extranjeros;
- II. Exhibir original del comprobante de pago de derechos por el estudio y trámite de la solicitud de autorización; y
- III. Presentar copia certificada de los siguientes documentos:
 - Personas físicas:
 - a) Acta de nacimiento, credencial para votar y cartilla del servicio militar liberada, en caso de varones, tratándose de personas física.
 - Personas jurídicas colectivas:
 - a) Acta constitutiva, de sus estatutos y de las reformas a éstos, para el caso de personas jurídicas colectivas; y
 - b) En su caso, poder notarial en el que se acredite la personalidad del solicitante.
- IV. Señalar el domicilio de la matriz y en su caso de las sucursales en el Estado de México, precisando el nombre y puesto del encargado en cada una de ellas, así como domicilio en el Estado de México, para recibir notificaciones relacionadas con todos los actos de la autorización, anexando los comprobantes domiciliarios respectivos de cada una de ellas;
- V. Acreditar que cuenta con los medios humanos, de formación, técnicos, financieros y materiales que les permitan llevar a cabo la prestación del servicio de seguridad privada en forma adecuada, en las modalidades solicitadas. Estos medios se especificaran en el Reglamento de la presente Ley;
- VI. Presentar un ejemplar del Reglamento Interior de Trabajo, y Manual o Instructivo operativo, aplicable a cada una de las modalidades del servicio a desarrollar, así

- como la constancia que acredite su registro ante la Secretaría del Trabajo y Prevención Social que contenga la estructura jerárquica de la empresa y el nombre del responsable operativo; los lineamientos y requisitos mínimos con los que deberán de contar dichos instrumentos se establecerán en el Reglamento de la presente Ley;
- VII. Constancia expedida por Institución competente o capacitadores internos o externos de la empresa con reconocimiento oficial, que acredite que cuenta con los conocimientos profesionales y técnicos para otorgar la capacitación de los elementos;
- VIII. Relación del personal directivo y administrativo, conteniendo currículum vitae, certificado de antecedentes no penales expedida por institución oficial del Estado de México y constancia domiciliaria;
- IX. Relación de quienes se integrarán como personal directivo, administrativo y de elementos en caso de contar éstos últimos, para la consulta de antecedentes policiales en el Registro Estatal de Empresas, Personal y Equipo de Seguridad Privada, debiendo acompañar certificado de no antecedentes penales del Estado de México y con relación a los elementos el comprobante de pago de derechos correspondiente, además de señalar el nombre, Registro Federal de Contribuyente y en su caso Clave Única de Registro de Población de cada uno de ellos;
- X. Fotografías del uniforme a utilizar, en las que se aprecien sus cuatro vistas, conteniendo colores, logotipos, insignias o emblemas, las cuales no deberán ser metálicas, mismos que no podrán ser iguales o similares a los utilizados por las corporaciones policiales o por las fuerzas armadas ni metálicas. Las fotografías serán a color y con dimensiones que sean legibles;
- XI. Relación de bienes muebles e inmuebles que se utilicen para el servicio, incluido equipo de radiocomunicación, armamento, vehículos, equipo y aditamentos en general;
- XII. Relación, en su caso, de perros, adjuntando copia certificada de los documentos que acrediten que el instructor se encuentra capacitado para desempeñar ese trabajo; asimismo se anexará listado que contenga los datos de identificación de cada animal, como son: raza, edad, color, peso, tamaño, nombre y documentos que acrediten el adiestramiento y su estado de salud, expedido por la autoridad competente;
- XIII. Copias certificadas del permiso para operar frecuencia de radiocomunicación o contrato celebrado con concesionaria autorizada;
- XIV. Fotografías a colores de los costados, frente, parte posterior y toldo del tipo de vehículos que se utilicen en la prestación de los servicios, las cuales deberán mostrar claramente los colores, logotipos, insignias o emblemas, que no podrán ser iguales o similares a los oficiales utilizados por las corporaciones policiales o por las Fuerzas Armadas; además deberán presentar rotulada la denominación o razón social del Prestador del Servicio y la leyenda "seguridad privada". En caso de contar con logotipo, éste deberá ir impreso en el cofre de cada uno de los vehículos debiendo tener una dimensión de 60 cm. de alto por 60 cm. de ancho. En ambos costados, la leyenda Seguridad Privada, con letras legibles, debiendo medir cada letra 20 cm. de alto por 8 cm. de ancho y el espacio donde en caso de ser procedente se observe el número de autorización para llevar a cabo la función de Seguridad Privada. Cuando por las dimensiones y características de los vehículos no sea posible observar lo antes señalado, tanto los logotipos como las letras serán de acuerdo a las dimensiones del mismo y que apruebe previamente la Secretaría, a través de la Agencia;

- XV. Tratándose de prestadores de servicios que operen en la modalidad de traslado de bienes o valores, para el caso de la primer modalidad contar con vehículos para su traslado y específicamente para el traslado de valores, será indispensable contar con vehículos blindados y exhibir constancia expedida por el proveedor del servicio de blindaje autorizado por institución oficial competente, con la que se acredite el nivel del mismo, así como armamento necesario para el servicio en las dos modalidades; y
- XVI. Presentar acuse de la solicitud para el trámite del Programa Estatal de Protección Civil del Estado de México, ante la Dirección General de Protección Civil de la Agencia de Seguridad Estatal.
- c) Aplicará los manuales para el adiestramiento del animal;
- d) Vigilará que los elementos que tenga a su cargo un animal, esté capacitado en el manejo básico de ejemplares, en guardia, protección y primeros auxilios;
- e) Preverá que estén vigentes las pólizas de seguro para pago de daños que pudieran ocasionarse a terceros por la utilización de animales;
- f) Cuidará que los animales deban descansar al menos un día a la semana y no podrán ser prestados ni alquilados ese día para ejecutar otras labores; y
- g) Los demás que determinen las disposiciones legales aplicables.

Artículo 20.- El prestador del servicio que para el desempeño de sus actividades requiera la utilización de apoyo canino o cualquier otro tipo de animal que cumpla con tales objetivos, deberá acreditar, en los términos que establezca la Secretaría, a través de la Agencia, en el Reglamento de la presente Ley, el cumplimiento de la norma oficial y sujetarse a los siguientes lineamientos:

- a) Incluirá como parte del inventario a los animales para apoyo del servicio, informando a la oficina encargada del Registro Estatal de Personal, Armamento y Equipo de Empresas de Seguridad Privada, dentro de los cinco días posteriores, respecto a modificaciones que se generen, indicando raza, sexo, edad, color, nombre, tipo de adiestramiento y características distintivas de dichos animales;
- b) Informará a la oficina mencionada en el inciso anterior, en forma semestral, el estado físico de los animales inventariados; dicho informe deberá estar avalado por el Médico Veterinario Zootecnista con cédula profesional y con la especialidad relacionada con el animal de que se trate;

La Secretaría, a través de la Agencia, se apoyará en un Médico Veterinario Zootecnista, así como del personal técnico y científico, con reconocimiento oficial, que se requiera para validar y analizar los expedientes y vacunas de cada animal; asimismo verificará que los datos que proporcionen los prestadores del servicio, sean correctos.

Las Empresas de Seguridad Privada tendrán responsabilidad civil con motivo de las lesiones o daño que causen los animales a terceros, en la prestación del servicio, conforme a lo determinado por las normas legales aplicables.

Artículo 21.- La presentación de la solicitud, así como de la documentación antes señalada no autorizará en ninguna forma a prestar servicios de seguridad privada ni hacer publicidad sobre los posibles servicios.

Artículo 22.- Si la solicitud presentada no cumple con los requisitos establecidos en esta Ley, la Secretaría, a través de la Agencia, dentro de los veinte días hábiles a la presentación de la misma, prevendrá al solicitante para que, en un plazo

improrrogable de veinte días hábiles siguientes al en que surta efectos su notificación, subsane las omisiones o deficiencias; en caso de no hacerlo en el plazo señalado, la solicitud se desechará.

Artículo 23.- Una vez que la Secretaría, a través de la Agencia, reciba la solicitud de autorización, debidamente requisitada, ordenará la práctica de una visita de verificación de la legalidad y autenticidad de requisitos, que se practicará dentro de los quince días hábiles siguientes; dicha visita se realizará por conducto del Comité de Verificación y Supervisión a Empresas de Seguridad Privada, cuya integración y funcionamiento se establecerá en el Reglamento de la presente Ley; de encontrarse cumplidos los requisitos se resolverá la procedencia de la solicitud y se expedirá la autorización correspondiente, en caso contrario la solicitud será desecheda.

Artículo 24.- Otorgada la autorización, el prestador de servicios durante el año de vigencia de la misma, acreditará, cuando así lo solicite la Secretaría, a través de la Agencia, que cuenta con los medios humanos, de formación, técnicos, financieros y materiales que le permitan llevar a cabo la prestación de servicios de seguridad privada en forma adecuada, en las modalidades solicitadas; en caso contrario, la Secretaría, a través de la Agencia, procederá a la revocación de la autorización.

Artículo 25.- De ser procedente la autorización, el solicitante deberá presentar dentro de los diez días hábiles posteriores a la notificación, los siguientes requisitos:

- I. Original del comprobante de pago de derechos expedido en el Estado de México, por la inscripción de cada arma de fuego o equipo utilizado en la prestación de los servicios;
- II. Original del comprobante de pago de derechos por la inscripción en el Registro Estatal del Personal de Seguridad Pública, de cada uno de los elementos operativos

de quienes la Secretaría, a través de la Agencia, haya efectuado la consulta previa de antecedentes policiales;

- III. Póliza de Fianza expedida por institución legalmente autorizada a favor de la Secretaría de Finanzas, por un monto equivalente a cinco mil veces el salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México, que deberá contener la siguiente leyenda:

“Para garantizar por un monto equivalente a cinco mil veces el salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México, las condiciones a que se sujetará en su caso la autorización o revalidación para prestar servicios de seguridad privada en el territorio del Estado otorgada por la Secretaría General de Gobierno, a través de la Agencia, con vigencia de un año a partir de la fecha de autorización; la presente fianza no podrá cancelarse sin previa autorización de su beneficiaria, la Secretaría de Finanzas”.

CAPITULO IV REVALIDACION

Artículo 26.- Para la revalidación de la autorización será necesario que los Prestadores del Servicio, por lo menos con treinta días hábiles previos a la extinción de la vigencia de la autorización, la soliciten y manifiesten bajo protesta de decir verdad, no haber variado las condiciones en las que se les otorgó o en su caso, actualice aquellas documentales que así lo ameriten, tales como inventarios, movimientos de elementos, pago de derechos, póliza de fianza, modificaciones a la constitución de la empresa y representación de la misma y demás requisitos que se establezcan en el Reglamento, se llevará a cabo una visita de verificación por parte del Comité de Verificación y Supervisión a Empresas de Seguridad Privada, para corroborar que la empresa, se mantiene en las mismas condiciones de su autorización.

Artículo 27.- En caso de que no se exhiban los protestos o actualizaciones a que se refiere el

artículo anterior, la Secretaría, a través de la Agencia, prevendrá al interesado para que en un plazo improrrogable de diez días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación, subsane tales omisiones; transcurrido dicho plazo sin que el interesado haya subsanado las omisiones, la solicitud será desechada.

Artículo 28.- De ser procedente la revalidación, el solicitante deberá presentar dentro de los diez días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación, los requisitos que señale el artículo 25 de la presente Ley.

CAPITULO V REGISTRO ESTATAL DE EMPRESAS, PERSONAL Y EQUIPO DE SEGURIDAD PRIVADA

Artículo 29.- El Registro Estatal de Empresas de Seguridad Privada constituye un sistema de consulta y acopio de información, que se integrará con bancos de datos de los prestadores del servicio; de su personal directivo, técnico, administrativo y elementos; del equipo y, en su caso, los datos de la asignación del armamento utilizado, así como los servicios y la cobertura de los mismos.

Artículo 30.- La Secretaría, a través de la Agencia, mantendrá actualizado este Registro, para lo cual los prestadores del servicio están obligados a informar dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes sobre las altas y bajas de su personal directivo, administrativo y elementos, indicando las causas de las bajas y en su caso, la existencia de procesos jurisdiccionales que afecten su situación laboral, así como las demás modificaciones o adiciones que sufran en sus bienes, servicios, equipo o cualquier otra que impacte en la prestación del servicio de la empresa.

Dicha información incluye lo siguiente:

- I. Denominación o nombre del Prestador del Servicio;
- II. Autorización, revalidación o modificación de ambas o del acto administrativo equivalente que se haya expedido, que esté en trámite y los que se hayan negado, suspendido o cancelado;
- III. En su caso, la referencia del trámite desechado, negado, revocado, suspendido o cancelado por las autoridades competentes de la federación o de otras entidades federativas;
- IV. Los datos generales del prestador de servicio;
- V. La ubicación de su oficina matriz y sucursales, tanto en el Estado de México como en la República Mexicana;
- VI. Las modalidades del servicio y ámbito territorial;
- VII. VIII. Las modificaciones de las actas constitutivas o cambios de representante legal;
- IX. Personal directivo, administrativo y elementos, con que se cuenta para la prestación de los servicios de seguridad privada, el que para su plena identificación y localización, deberá incluir los siguientes datos:
 - a) Nombre;
 - b) Sexo;
 - c) Lugar y fecha de nacimiento;
 - d) Domicilio;
 - e) Nacionalidad;
 - f) En caso de mexicanos por naturalización, asentar los datos de la carta de naturalización respectiva expedida por la autoridad competente;

- g) Huellas dactilares;
- h) Fotografía tamaño infantil;
- i) Escolaridad;
- j) Antecedentes laborables, incluida su trayectoria en servicios de seguridad pública y privada;
- k) Altas, bajas, cambios de adscripción, de actividad o rango, incluidas las razones que los motivaron;
- l) Estímulos y otros reconocimientos otorgados;
- m) Sanciones administrativas aplicadas; y
- n) Cualquier procedimiento judicial en su contra, en trámite o concluido.

Para la debida integración del Registro, la Secretaría, a través de la Agencia, informará a los prestadores del servicio por escrito, con cinco días hábiles de antelación, la fecha y hora hábil para que presenten al personal directivo, administrativo y elementos en las instalaciones de ésta para efectos de su filiación, toma de huellas dactilares, y fotografías, estableciéndose en el Reglamento de la presente Ley la forma requisitos para su filiación;

- X. La descripción de cada unidad de equipo y del armamento asignado a los elementos, al amparo de una licencia particular colectiva de portación de armas de fuego en la prestación de los servicios de seguridad privada, con que cuentan los Prestadores del Servicio, conforme a la clasificación siguiente:

- 1.- Por cada perro utilizado en el servicio.

- 2.- Por cada arma de fuego asignada a los elementos al amparo de la licencia correspondiente.

Esta descripción, además de cumplir con las disposiciones en otras leyes, deberá de registrar el armamento y municiones que les hayan sido autorizadas, aportando la autorización debidamente certificada ante la Secretaría de la Defensa Nacional o ante Notario, así como el número de registro, marca, modelo, calibre, matrícula y demás elementos de identificación del armamento autorizado.

- 3.- Por cada uniforme, conformado por:

- a) Gorra o casco de protección;
- b) Pantalón;
- c) Camisa, camisola y corbata;
- d) Chamarra o Saco;
- e) Chaleco antibalas; y
- f) Otros aditamentos.

- 4.- Por cada vehículo, de las características siguientes:

- a) Vehículo automotor con blindaje;
- b) Vehículo automotor sin blindaje;
- c) Bicicleta, motocicleta, trimoto o cuatrimoto; y
- d) Otros vehículos utilizados para el servicio.

La descripción de los vehículos deberá tomar en cuenta la marca del vehículo,

modelo, tipo, número de serie, número de motor y matrícula o placas de circulación y demás elementos de identificación de la empresa a la que pertenece. Los vehículos no podrán usar torretas, sirenas, “tumba burros” o defensas diferentes a las diseñadas por el fabricante, vidrios oscuros o polarizados, inclusive colores destinados a unidades de corporaciones de Seguridad Pública. Las unidades deberán utilizar razón social referente a la Empresa de Seguridad Privada que pertenezcan, con dimensiones de letra legible que al afecto se establezca en caso de contar con logotipo. En ambos costados, la leyenda Seguridad Privada, y donde se observe el número de autorización para llevar a cabo la función de Seguridad Privada.

5.- Por cada radio de comunicación, de las características siguientes:

- a) Radio transmisor- receptor móvil; y
- b) Radio base.

Así como número de serie, color marca y demás elementos que permitan su plena identificación y en su caso la referencia de la factura o documentos que ampare su propiedad.

6.- Por cada fornitura que incluye:

- a) Tonfa y portatonfa, o tolete y porta tolete;
- b) Gas lacrimógeno y porta gas;
- c) Silbato;
- d) Máscara anti-gas; y
- e) Otros implementos.

7.- Por cada aparato eléctrico o electrónico de las características siguientes:

- a) Sistema de alarma o vigilancia de circuito cerrado;
- b) Arco detector de metales u otros objetos;
- c) Detector portátil de metales u otros objetos;
- d) Maya protectora electrificada;
- e) Instrumento amplificador de voz; y
- f) Otros sistemas eléctricos o electrónicos utilizados.

8.- Computadoras.

9.- Demás elementos que por su relevancia o características debe ser registrado.

Artículo 31.- Los prestadores de servicios que cuenten con autorización federal y del Estado de México, deberán inscribirse en el Registro Estatal de Empresas, Personal y Equipo de Seguridad Privada.

En estos casos, se inscribirá, además de los datos establecidos en el artículo anterior, la identificación de la autorización, revalidación, modificación o cualquier otro acto administrativo similar por el que se permita prestar el servicio de seguridad privada en el territorio nacional.

Artículo 32.- Las Empresas de Seguridad Privada, que se encuentren en el contexto de tener autorización para el uso de armamento para el servicio interno de seguridad y protección de personas e instalaciones, se ajustarán a las prescripciones, controles y supervisión que determinen las instancias que aprobaron su uso y la Secretaría, a través de la Agencia, cuidara de su cumplimiento.

Artículo 33.- Los Prestadores del Servicio informarán, dentro del término señalado en el artículo 30 de la presente Ley, para el caso de no darse movimiento alguno.

Artículo 34.- Los Prestadores del Servicio que omitan proporcionar a la Secretaría, a través de la Agencia, los reportes o informes que refiere el artículo anterior, se harán acreedores a la sanción prevista en esta Ley.

Artículo 35.- Para la debida integración del Registro, la Secretaría, celebrará convenios de coordinación con los Gobiernos Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales, para que remitan recíprocamente la información que se indica anteriormente, misma que podrá ser consultada por dichas autoridades.

Artículo 36.- Toda información proporcionada a la Secretaría, a través de la Agencia, será confidencial y solo se dará a conocer mediante solicitud debidamente fundada y motivada por autoridad judicial, ministerial o administrativa.

Artículo 37.- El Registro proporcionará información de acuerdo con lo establecido en la legislación aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública o a petición de autoridad competente.

CAPITULO VI CEDULAS DE IDENTIFICACIÓN

Artículo 38.- La Secretaría, a través de la Agencia, proporcionará, una vez autorizados y a costa de los Prestadores del Servicio, las cédulas de identificación de sus elementos. La cédula será de uso obligatorio y deberá contar con la información que establezca la Agencia. La Secretaría a través de la Agencia, validará los datos de los elementos con la documentación que para el efecto requiera.

Artículo 39.- La Secretaría, a través de la Agencia, dentro de los treinta días hábiles siguientes al en que se hayan recibido los documentos a que se refiere el artículo anterior, procederá a su revisión,

verificación de autenticidad y legalidad, integrando el expediente respectivo del solicitante.

Artículo 40.- Cuando de la revisión se desprenda omisión o irregularidad en la presentación de documentos, la Secretaría, a través de la Agencia, lo comunicará al interesado, dándole un plazo de diez días hábiles improrrogables para subsanar las omisiones o irregularidades, apercibiéndolo que en caso de no hacerlo en ese tiempo, se tendrá por no presentada la solicitud para la emisión de las cédulas y en consecuencia se deberá de abstener de contratar al elemento.

Artículo 41.- Esta cédula deberá ser portada durante la prestación del servicio, de modo tal que sea observable a la vista. En caso de robo, pérdida o extravío de la misma el interesado deberá reportarlo por escrito al prestador del servicio, quien deberá denunciarlo ante el Ministerio Público y con copia de instrumento emitido por la instancia antes señalada, solicitar su reposición a la Secretaría, a través de la Agencia. En caso de baja el prestador del servicio deberá recoger la cédula y entregarla. Su uso indebido será responsabilidad de quien la porta y del prestador de servicio.

CAPITULO VII DEL PERSONAL DIRECTIVO, ADMINISTRATIVO Y ELEMENTOS

Artículo 42.- Los elementos se deberán regir, en lo conducente, por los principios de actuación y deberes de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, de conformidad con los lineamientos que señala la Ley.

Artículo 43.- Previamente a su contratación, los prestadores del servicio deberán presentar por escrito a la Agencia, la relación de los aspirantes, conteniendo nombre completo y Clave Única de Registro de Población (CURP), certificado de no antecedentes penales para que se en su caso la Secretaría, a través de la Agencia, efectúe las consultas indispensables ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, así

como al órgano competente del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para que en caso de alguna irregularidad respecto a los elementos dé vista al prestador del servicio para que en un término de tres días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos la notificación, manifieste o aclare los elementos convincentes y documentales de dicha situación, debiéndose en consecuencia de abstenerse de contratarlo, hasta en tanto se resuelva su situación para la procedencia o no de su contratación.

Artículo 44.- Para ingresar y permanecer como personal directivo, administrativo y elementos al servicio de las Empresas de Seguridad Privada, los interesados deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser de nacionalidad mexicana y estar en pleno goce de sus derechos;
- II. Ser mayor de edad;
- III. No ser miembro activo de los Cuerpos de Seguridad Pública federal, estatal o municipal o de las fuerzas armadas;
- IV. No haber sido condenado por delito doloso con sanción privativa de la libertad mayor de un año, ni estar sujeto a proceso penal;
- V. No haber sido destituido de los Cuerpos de Seguridad Pública federal, estatal o municipal ni de las Fuerzas Armadas por cualquiera de los siguientes motivos:
 - a) Por falta grave a los principios de actuación previstos en esta Ley;
 - b) Por poner en peligro a los particulares a causa de imprudencia, negligencia o abandono de servicio;
 - c) Por incurrir en falta de honestidad o abuso de autoridad;
 - d) Por asistir al servicio en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias psicotrópicas, enervantes o estupefacientes y otras que produzcan efectos similares o por consumirlas durante el servicio en su centro de trabajo o por haberseles comprobado ser adictos a tales sustancias;
- e) Por revelar asuntos secretos o reservados de los que tenga conocimiento por razón de su empleo;
- f) Por presentar documentación falsa o apócrifa;
- g) Por obligar a sus subalternos a entregarles dinero u otras dádivas bajo cualquier concepto;
- h) Por cualquier otra causa análoga a las antes referidas.
- VI. Conducirse con estricto apego al orden jurídico, respetando en todo momento los Derechos Humanos y derechos de terceros, en el ámbito del desarrollo de sus actividades;
- VII. Proteger y salvaguardar todos los recursos o propiedades, materiales y humanos de una compañía, industria o comercio, dentro de los límites fijados para el desarrollo de sus funciones y que tenga bajo su custodia;
- VIII. Abstenerse de realizar la retención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales; salvo en los casos de flagrante delito y de actos que atenten contra los bienes y personas para las que preste sus servicios, deberá de hacerlo de manera inmediata y ante autoridad competente;
- IX. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad, sin discriminar a persona

- alguna por su raza, religión, sexo, condición económica, social, ideológica-política o por algún otro motivo, respetando en todo momento el manual de operaciones, consignas y obligaciones que para el desarrollo de sus servicios emita la Secretaría;
- X. Conducir su actuación con la decisión necesaria y sin demora en la protección de las personas y sus bienes, de la industria o comercio que tenga bajo su protección;
- XI. Preservar el secreto que por razón del desempeño de sus funciones conozca dentro de las instalaciones que proteja o área operacional, observando en todo momento honestidad, lealtad y responsabilidad en el cumplimiento de su deber;
- XII. Obedecer las órdenes de sus superiores siempre y cuando no sean contrarias a derecho y cumplir con todas sus obligaciones enmarcadas en el manual de operaciones o consignas que se emitan para la diversidad de servicios fuera de las áreas públicas;
- XIII. Auxiliar a las Instituciones Públicas en situaciones de emergencia o cuando así sea requerido en los casos que este mismo ordenamiento señale;
- XIV. Solicitar la intervención de la autoridad competente cuando en el desempeño de sus labores conozca de hechos que puedan ser constitutivos de delito;
- XV. Cumplir las disposiciones vigentes en materia de distintivos y emblemas que debe portar los elementos y los vehículos que les asigne la empresa a la cual pertenezcan;
- XVI. Abstenerse de consumir bebidas embriagantes, psicotrópicos o enervantes o cualquier otra sustancia que altere el estado de equilibrio normal de la persona y que derive con ello un detrimento en la función de seguridad de personas y sus bienes que tenga encomendados;
- XVII. Queda prohibido para los elementos de seguridad privada, el uso de uniforme, armamento y equipo de la empresa que lo contrató fuera de los lugares del servicio y en centros de juego, bares u otros similares;
- XVIII. Abstenerse durante el ejercicio de sus funciones, de solicitar, aceptar o recibir, por sí o por interpósita persona, dinero, u objetos mediante enajenación a su favor en precio notoriamente inferior al que el bien de que se trate tenga en el mercado ordinario;
- XIX. Contar con los elementos con la capacitación básica para la prestación del servicio de acuerdo a la modalidad o modalidades autorizadas;
- XX. Someterse a las evaluaciones permanentes de control de confianza, de desempeño, poligrafía, en torno social y psicológico, así como exámenes toxicológicos y los demás que determine la Ley para Instituciones de Seguridad Pública, ante el Centro; y
- XXI. Los demás que establezca la normatividad aplicable.
- Artículo 45.-** Para el desempeño de sus funciones, los directores, administradores y elementos de los prestadores de servicios deberán reunir los siguientes requisitos:
- I. Carecer de antecedentes penales;
 - II. Ser mayor de edad;
 - III. Estar inscritos en el Registro Estatal de Empresas, Personal y Equipo de Seguridad Privada;

- IV. Estar debidamente capacitados en las modalidades en que prestarán el servicio;
- V. No ser miembros en activo de alguna institución de seguridad pública federal, estatal o municipal o de las Fuerzas Armadas;
- VI. No haber sido sancionado por delito doloso;
- VII. No haber sido separado o cesado de las Fuerzas Armadas o de alguna institución de seguridad federal, estatal, municipal, por alguno de los siguientes motivos:
- a) Por falta grave a los principios de actuación previstos en las leyes;
 - b) Por poner en peligro a terceros a causa de imprudencia, negligencia o abandono del servicio;
 - c) Por incurrir en faltas de honestidad o abuso de autoridad;
 - d) Por asistir al servicio en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias psicotrópicas, enervantes o estupefacientes y otras que produzcan efectos similares, por consumir estas sustancias durante el servicio o en su centro de trabajo o por haberseles comprobado ser adictos a alguna de tales sustancias;
 - e) Por revelar asuntos secretos o reservados de los que tenga conocimiento por razón de su empleo;
 - f) Por presentar documentación falsa o apócrifa;
 - g) Por obligar a sus subalternos a entregarle dinero u otras dádivas bajo cualquier concepto; y
 - h) Por irregularidades en su conducta.
- VIII. No ser miembros en activo de alguna institución de Seguridad Pública Federal, Estatal o Municipal o de las Fuerzas Armadas; y
- IX. Acreditar los exámenes de control de confianza.

**CAPITULO VIII
DE LAS OBLIGACIONES Y
RESTRICCIONES
DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO**

Artículo 46.- La Secretaría, a través de la Agencia, se abstendrá de otorgar la autorización a quienes por sí o por interpósita persona con la cual tenga parentesco hasta el cuarto grado ya sea ascendente, descendente o colateral, tengan a su cargo funciones de seguridad pública federal, estatal, municipal o militar, o quienes por razón de su empleo, cargo o comisión se encuentren vinculados con ésta. Así como abstenerse de intervenir, promover o gestionar como representante, apoderado o cualquier otra forma semejante a asuntos relacionados con seguridad privada, cuando haya tenido conocimiento, tramitado o que se encuentre en el área en la cual se desempeñe como servidor público.

Esta prevención es aplicable, hasta por un año después de que el servidor público se haya retirado del empleo, cargo o comisión.

Artículo 47.- Los Prestadores del Servicio que cuenten con autorización o revalidación vigente de la Secretaría, a través de la Agencia, para prestar el servicio de seguridad privada, tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Prestar los servicios de seguridad privada en los términos y condiciones establecidos en la autorización que les haya sido otorgada o en su caso, en su revalidación o modificación;

- II. Abstenerse de prestar los servicios de seguridad privada sin contar con la autorización o revalidación correspondiente;
- III. Proporcionar periódicamente al total de elementos capacitación y adiestramiento en términos del Reglamento de la presente Ley, acorde a las modalidades de prestación del servicio, ante la Agencia, en instituciones, academias o centros de capacitación privados con reconocimiento oficial de la Secretaría de Seguridad Pública Federal, Secretaría del Trabajo, Secretaría de Educación Pública, Secretaría de la Defensa Nacional o por el Instituto según corresponda y con la aprobación previa de esta autoridad, en los tiempos y formas que ésta determine o conforme al Reglamento de la presente Ley;
- IV. Utilizar únicamente el equipo y armamento registrado ante la Secretaría, a través de la Agencia;
- V. Informar sobre el cambio de domicilio fiscal o legal de la matriz, así como el de sus sucursales;
- VI. Aplicar anualmente exámenes médicos, psicológicos y toxicológicos a los elementos en las instituciones autorizadas, en los términos que establezca la Secretaría, a través de la Agencia, y el Reglamento de la presente Ley;
- VII. Atender las instrucciones que les giren las autoridades y las instituciones de seguridad pública en situaciones de urgencia, desastre o en cualquier otro caso;
- VIII. Abstenerse de utilizar en su denominación, razón social, papelería, documentación, vehículos y demás elementos de identificación, colores o insignias que pudieran causar confusión con los utilizados por los cuerpos de seguridad pública, las Fuerzas Armadas u otras autoridades, así como logotipos oficiales, el escudo, colores nacionales, la bandera nacionales o de países extranjeros;
- IX. Queda prohibido el uso de todo tipo de placas metálicas de identidad, así como el uso de sirenas o torretas de cualquier tipo o color, defensas diferentes al modelo original, en particular se abstendrán de adaptar y utilizar “tumbaburros”, en los vehículos respectivos. Tampoco podrán utilizar vehículos con vidrios oscuros o polarizados;
- X. Abstenerse de realizar funciones que están reservadas a los cuerpos e instituciones de seguridad pública o a las Fuerzas Armadas;
- XI. Evitar en todo momento inferir, tolerar o permitir actos de tortura, malos tratos, actos crueles, inhumanos o degradantes, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenazas a la seguridad pública;
- XII. Abstenerse de contratar con conocimiento de causa, personal que haya formado parte de alguna institución o corporación de seguridad pública federal, estatal o municipal o de las fuerzas armadas, que hubiese sido dado de baja, por los siguientes motivos:
- a) Por falta grave a los principios de actuación previstos en las leyes;
 - b) Por poner en peligro a terceros a causa de imprudencia, negligencia o abandono del servicio;
 - c) Por incurrir en faltas de honestidad o abuso de autoridad;
 - d) Por asistir al servicio en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias psicotrópicas, enervantes o estupefacientes y otras que

- produzcan efectos similares, por consumir estas sustancias durante el servicio o en su centro de trabajo o por haberseles comprobado ser adictos a alguna de tales sustancias;
- e) Por revelar asuntos secretos o reservados de los que tenga conocimiento por razón de su empleo;
- f) Por presentar documentación falsa o apócrifa;
- g) Por obligar a sus subalternos a entregarle dinero u otras dádivas bajo cualquier concepto; y
- h) Por irregularidades en su conducta o haber sido sentenciado por delito doloso.
- XIII. Utilizar el término “seguridad” siempre acompañado de la palabra “privada”;
- XIV. Utilizar vehículos que presenten una cromática uniforme, atendiendo a las especificaciones que señaladas en el artículo 19 fracción XIV de la presente Ley, además de ostentar en forma visible, en los vehículos que utilicen, la denominación, logotipo y número de autorización. Bajo ninguna circunstancia podrán llevar elementos que los confundan con aquellos vehículos utilizados por las instituciones de seguridad pública o las Fuerzas Armadas;
- XV. Utilizar uniformes y elementos de identificación de los elementos que se distingan de los utilizados por otras empresas de seguridad privada, por las instituciones de seguridad pública y las Fuerzas Armadas; ajustando el modelo, colores o insignias de los uniformes que utilicen sus elementos operativos, a las especificaciones que señale el Reglamento;
- XVI. Supervisar que sus elementos utilice únicamente el uniforme, armamento y equipo en los lugares y horarios de prestación del servicio;
- XVII. Solicitar a la Secretaría, a través de la Agencia, la consulta previa de los antecedentes policiales y la inscripción del personal directivo, administrativo, elementos en el Registro Estatal de Empresas, Personal y Equipo de Seguridad Privada, así como la inscripción del equipo y armamento correspondiente, presentando los documentos que acrediten el pago de los derechos correspondientes;
- XVIII. Aplicar los manuales de operación conforme a la modalidad o modalidades autorizadas;
- XIX. Informar a la Secretaría, a través de la Agencia, de cualquier modificación a los estatutos de la sociedad o de las partes sociales de la misma;
- XX. Instruir e inspeccionar que el personal operativo utilice obligatoriamente la cédula única de identificación personal expedida por la Secretaría, a través de la Agencia, durante el tiempo que se encuentren en servicio;
- XXI. Reportar por escrito a la Agencia, dentro de los cinco días hábiles siguientes, el robo, pérdida o destrucción de documentación propia de la empresa o de identificación de su personal, anexando copia de las constancias que acrediten los hechos;
- XXII. Mantener en estricta confidencialidad, la información relacionada con el servicio;
- XXIII. Comunicar por escrito a la Agencia, dentro de los tres días hábiles siguientes a que ocurra, cualquier suspensión de actividades y las causas de ésta;

- XXIV. Comunicar por escrito a la Agencia, todo mandamiento de autoridad que impida la libre disposición de sus bienes, en los cinco días hábiles siguientes a su notificación;
- XXV. Permitir el acceso, dar las facilidades necesarias, así como proporcionar toda la información requerida por las autoridades competentes, cuando desarrollen alguna visita domiciliaria;
- XXVI. Asignar a los servicios, a los elementos que se encuentre debidamente capacitado en la modalidad requerida;
- XXVII. Instrumentar los mecanismos que garanticen que el elemento de seguridad privada, cumpla con las obligaciones que le impone esta Ley;
- XXVIII. Tratándose de prestadores de servicios que operen en la modalidad de traslado de bienes o valores y específicamente para el traslado de valores, se deberán utilizar vehículos blindados;
- XXIX. Registrar ante la Agencia los animales con que operen y sujetar su utilización a las normas aplicables;
- XXX. Rotular en el exterior del inmueble de manera legible y permanente, en la parte frontal del mismo, nombre, logotipo y leyenda de la empresa, así como el número de la autorización otorgada por la Secretaría, a través de la Agencia; y
- XXXI. Contar con su Cedula del Registro Federal de Contribuyente expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito público, así como los demás permisos y licencias de funcionamiento, dentro del primer mes natural a su autorización.
- Artículo 48.-** Son obligaciones de los elementos de seguridad privada:
- I. Prestar los servicios en los términos establecidos en la autorización, revalidación o la modificación de cualquiera de éstas;
 - II. Utilizar únicamente el equipo de radiocomunicación, en los términos del permiso otorgado por autoridad competente o concesionaria autorizada;
 - III. Utilizar el uniforme, vehículos, vehículos blindados, perros, armas de fuego y demás equipo, acorde a las modalidades autorizadas para prestar el servicio, apegándose al estricto cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes en los casos que les apliquen y únicamente dentro de la empresa o durante la prestación de su servicio;
 - IV. Acatar toda orden para auxiliar, en caso de urgencia, desastre o cuando así lo requieran las autoridades de seguridad pública del Estado;
 - V. Portar en lugar visible, durante el desempeño de sus funciones, la cédula única de identificación personal expedida por la Secretaría, a través de la Agencia, que lo acredite como personal de seguridad privada, así como del equipo que se le asignó para servicio;
 - VI. Conducirse en todo momento, con profesionalismo, honestidad y respeto hacia los derechos de las personas, evitando abusos, arbitrariedades y violencia, además de regirse por los principios de actuación y deberes previstos para los integrantes de los cuerpos de seguridad pública como lo son de legalidad, objetividad eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos;
 - VII. En caso de portar armas, hacer uso responsable de ellas y contar con la licencia o su equivalente que autorice su portación;

- VIII. En caso de hacer uso de vehículos automotores, cumplir con las especificaciones establecidas en esta Ley y su Reglamento; y
- IX. Someterse a las evaluaciones permanentes del control de confianza, de desempeño, poligrafía, en torno social y psicológico, así como exámenes toxicológicos y los demás que determine la Ley para las Instituciones de Seguridad Pública, ante el Centro.

Artículo 49.- Además de las obligaciones previstas en la presente Ley, los prestadores de servicios deberán cumplir con las obligaciones que les impongan otros ordenamientos legales del Estado de México.

CAPITULO IX DE LA CAPACITACION

Artículo 50.- Los prestadores de servicios estarán obligados a capacitar a sus elementos. Dicha capacitación se podrá llevar a cabo por el Instituto, previo pago de los derechos correspondientes o instituciones, academias o centros de capacitación privados con reconocimiento oficial y con la aprobación previa de la Agencia, a través del Instituto. El Reglamento establecerá los tiempos, formas y plazos para que se ejecute.

Artículo 51.- La Secretaría, a través de la Agencia, establecerá como una obligación de los prestadores de servicio, para que su personal sea sometido a procedimientos de evaluación y control de confianza conforme a la normatividad aplicable y en los términos que establezca el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 52.- La Secretaría, a través de la Agencia, tendrá en todo momento la facultad de corroborar con los medios idóneos, que se otorgue y se continúe periódicamente con la capacitación de sus elementos que refiere el artículo anterior.

Artículo 53.- La capacitación que se imparta será acorde a las modalidades en que se autorice

el servicio, y tendrá como fin que los elementos se conduzcan bajo los principios de legalidad, objetividad eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Artículo 54.- La Secretaría, a través de la Agencia, podrá concertar acuerdos con las instituciones, academias o centros de capacitación privados con reconocimiento oficial, con los prestadores de servicio para la instrumentación y modificación a sus planes y programas de capacitación y adiestramiento de acuerdo a la modalidad o modalidades autorizadas y que valide el Instituto, en los términos y formas que establezca el Reglamento.

Artículo 55.- Los planes y programas de capacitación y adiestramiento que se apliquen a los elementos por los prestadores de servicio, deberán de ser actualizados y autorizados por el Instituto.

Artículo 56.- La Secretaría, a través de la Agencia, verificará en cualquier momento que los prestadores de servicios practiquen a los elementos, las evaluaciones y exámenes correspondientes ante el Centro o Instituciones Privadas con reconocimiento oficial y aprobación de éste, para acreditar que no hacen uso de sustancias psicotrópicas, enervantes o estupefacientes y que cubren el perfil físico, médico, ético y psicológico necesario para realizar las actividades del puesto a desempeñar.

Artículo 57.- Los Prestadores del Servicio sólo asignarán a los servicios, a aquellos elementos que hayan acreditado la capacitación y adiestramiento, apropiados a la modalidad del servicio que desempeñen, acreditando esta situación a la Secretaría, a través de la Agencia.

Artículo 58.- La práctica de evaluaciones y exámenes que refiere el artículo 56, se sujetará a lo dispuesto en la presente Ley y su Reglamento.

CAPITULO X DEL CONSEJO DE SEGURIDAD PRIVADA DEL ESTADO

Artículo 59.- El Consejo de Seguridad Privada del Estado, es un órgano de consulta y opinión de la Secretaría, a través de la Agencia, que tiene por objeto la mejora continúa de los servicios de seguridad privada que se presten en el Estado de México.

Artículo 60.- El Consejo de Seguridad Privada del Estado estará integrado por:

- I. Un presidente, que será el titular de la Agencia, o quien éste designe en su representación;
- II. Un secretario ejecutivo, que será nombrado por el presidente;
- III. Los prestadores de servicio que cuenten con autorización expedida por la Secretaría, a través de la Agencia;
- IV. Los prestadores de servicio que cuenten con autorización federal y que presten sus servicios en el territorio del Estado de México con autorización vigente de la Secretaría, a través de la Agencia; y
- V. Por invitación de la Secretaría, a través de la Agencia, las Instituciones educativas, asociaciones de empresarios y demás instancias relacionadas directa o indirectamente con la prestación de servicio de seguridad privada, cuando sí lo considere ésta.

Artículo 61.- El Consejo de Seguridad Privada del Estado funcionará en los términos establecidos por el Reglamento.

Artículo 62.- El Consejo de Seguridad Privada del Estado procurará en todo momento atender y dar seguimiento a los acuerdos tomados por en el pleno de las sesiones de éste.

CAPITULO XI DE LAS VISITAS DE VERIFICACION

Artículo 63.- La Secretaría, a través de la Agencia, podrá ordenar en cualquier momento la práctica de visitas de verificación a empresas autorizadas o irregulares y éstas estarán obligadas a permitir el acceso y dar las facilidades e informes que los verificadores requieran para el desarrollo de su labor.

Artículo 64.- El objeto de la visita será comprobar, que las empresas cuenten con la autorización para prestar el servicio de seguridad privada en el Estado de México, el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables con las que se encuentren autorizadas, así como de las obligaciones y restricciones a que se sujeta la autorización o revalidación.

Artículo 65.- La verificación será física cuando se practique sobre los bienes muebles o inmuebles; al desempeño, cuando se refiera a la actividad; al desarrollo laboral o profesional de los elementos; o bien de legalidad, cuando se corrobore de que las empresa cuenten con la autorización de la Secretaría, a través de la Agencia, o ésta esté vigente o se analice y cerciore el cumplimiento de las disposiciones legales que se tiene la obligación de acatar.

Artículo 66.- Para la práctica de las visitas de verificación se estará a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

CAPITULO XII DE LAS MEDIDAS PARA LA CORRECTA PRESTACION DEL SERVICIO

Artículo 67.- La Secretaría, a través de la Agencia podrá por conducto del personal que se encuentre adscrito a ésta, aplicar las medidas tendientes a garantizar la correcta prestación del servicio de seguridad privada en instalaciones y equipo. Dicha circunstancia se asentará en el acta que se lleve a cabo con motivo de la visita.

Artículo 68.- En términos del artículo anterior, son medidas tendientes a garantizar la correcta prestación del servicio de seguridad privada:

- I. La orden que emite la Secretaría, a través de la Agencia, por la que se disponen las providencias necesarias para eliminar un peligro a la sociedad, originado por objetos, productos y sustancias; asimismo, el retiro del uso de perros utilizados en el servicio, cuando éstos no cumplan con lo establecido en esta Ley, con las obligaciones a que se sujetó la autorización o con las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables; y
- II. La suspensión temporal de los servicios, cuando se ponga en peligro la seguridad de las personas y sus bienes.

Artículo 69.- Cuando se detecten cualquiera de los supuestos mencionados en el artículo anterior, que pongan en peligro la salud o la seguridad de las personas o sus bienes, la Secretaría, a través de la Agencia, podrá ordenar la medida y su ejecución de inmediato, mediante el auxilio de la fuerza pública o señalar un plazo razonable para que se subsane la irregularidad, sin perjuicio de informar a otras autoridades competentes para que procedan conforme a derecho.

CAPITULO XIII DE LAS SANCIONES

Artículo 70.- La imposición de las sanciones por incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ley, será independiente de las penas que correspondan por acciones u omisiones constitutivas de delito o de la responsabilidad civil.

Artículo 71.- El incumplimiento por parte de los Prestadores del Servicio autorizados o irregulares, a las obligaciones contenidas en la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables, dará lugar a la imposición de una o más de las siguientes sanciones:

- I. Amonestación, a través de la difusión pública de la Secretaría;
- II. Suspensión de los efectos de la autorización de uno a seis meses, con difusión pública de la Secretaría. En ese caso, la suspensión abarcará el ámbito territorial que tenga autorizado, incluida su oficina matriz;
- III. Multa de 500 a 5000 salarios mínimo general vigente en la capital del Estado de México, la cual impondrá la Secretaría, a través de la Agencia, y se considerara un crédito fiscal, por lo que la Secretaria de Finanzas del Estado de México la hará efectiva para su cobro. En caso de reincidencia, la multa podrá incrementarse hasta en un porcentaje igual a aquella que originalmente fuera impuesta y procederá en su caso, la cancelación definitiva de la autorización para la prestación de los servicios de seguridad privada y en caso de empresas irregulares además no podrán prestar el servicio por un año dentro del Estado de México y después de éste, deberán previamente tramitar y obtener la autorización que otorgue la Secretaría, a través de la Agencia;
- IV. Clausura del establecimiento donde el prestador del Servicio tenga su oficina matriz o el domicilio legal que hubiere registrado, así como de las sucursales que tuviera dentro del Estado de México; y
- V. Revocación de la autorización.

La Secretaría, a través de la Agencia, podrá imponer simultáneamente una o más sanciones administrativas señaladas en las fracciones anteriores y en cualquier caso, procederá al apercibimiento respectivo.

Artículo 72.- Las resoluciones por la que la Secretaría, a través de la Agencia, aplique sanciones administrativas, deberán estar debidamente fundadas y motivadas considerando:

- I. La gravedad de la infracción en que se incurre y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta Ley o las que se dicten con base en ésta;
- II. Los antecedentes y condiciones personales del infractor;
- III. La antigüedad en la prestación del servicio;
- IV. La reincidencia en la comisión de infracciones; y
- V. El monto del beneficio obtenido o, en su caso, el daño o perjuicio económicos que se hayan causado a terceros.

Artículo 73.- En todos los casos se dará difusión pública a las sanciones, la cual se hará a costa del infractor, en la Gaceta del Gobierno y en uno de los diarios de mayor circulación estatal, identificando claramente al infractor, el tipo de sanción, el número de su autorización y el domicilio de su establecimiento en su caso, la sanción servirá de antecedente para considerarse en un nuevo trámite de solicitud de autorización.

Artículo 74.- Tratándose de empresas que presten servicio de seguridad privada en el Estado de México, con autorización federal, del Distrito Federal o de otra Entidad, que hayan sido sancionadas por la Secretaría, a través de la Agencia, se les informara para los efectos que haya lugar.

Artículo 75.- En caso de que el prestador de servicios no dé cumplimiento a las resoluciones que impongan alguna de las sanciones anteriores, se procederá a hacer efectiva la fianza otorgada a favor de la Secretaría de Finanzas para garantizar el cumplimiento de los servicios autorizados.

CAPITULO XIV DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACION

Artículo 76.- Contra los actos y resoluciones administrativas que dicte o ejecute la Secretaría por conducto de la Agencia en aplicación de esta Ley, los particulares afectados tendrán la opción de interponer el recurso administrativo de inconformidad ante la propia autoridad o el juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, conforme con las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese la presente Ley en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

TERCERO.- Se abroga la Ley que Regula a las Empresas que Prestan el Servicio de Seguridad Privada en el Estado de México, publicada en la “Gaceta del Gobierno” del Estado de México en fecha 04 de septiembre del 2006.

CUARTO.- El Consejo de Seguridad Privada del Estado se instalará dentro de los treinta días hábiles siguientes a la entrada en vigor de esta Ley.

QUINTO.- El prestador de servicios, que no cuente con la autorización o no haya presentado la solicitud correspondiente dispondrá de un término de sesenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de esta Ley, para regularizar su situación, fenecido este término se considerara empresa irregular y se procederá administrativamente en su contra y en su caso se dará vista al Ministerio público para que en alcance a su competencia realice las acciones que conforme a derecho proceda.

SEXTO.- Las solicitudes de revalidación que se presenten a partir de la vigencia de la presente Ley se sujetarán a dicho ordenamiento legal.

SEPTIMO.- Los procedimientos administrativos que se encuentren en trámite al entrar en vigor este ordenamiento, se decidirán conforme a las disposiciones legales anteriores al mismo.

OCTAVO.- El Titular del Ejecutivo expedirá el Reglamento de la presente Ley, dentro de un plazo no mayor de ciento ochenta días hábiles posteriores a la entrada en vigor de la misma, el cual regulará, aclarará o ampliará lo normado por esta Ley.

NOVENO.- La evaluación y exámenes de control de confianza que se aplicarán a los elementos, se llevarán a cabo por el Centro de acuerdo a su capacidad operativa, a los requisitos y criterios que se determinen, a partir de los tres meses a la entrada en vigor de la presente Ley.

DECIMO.- El Instituto iniciará las acciones de capacitación de los elementos a partir de tres meses siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley, de acuerdo a su capacidad operativa, a los requisitos y criterios que se determinen, a partir de los tres meses a la entrada en vigor de la presente Ley.

DECIMO PRIMERO.- Los prestadores de servicio contarán con un término de un año para llevar a cabo la aplicación de la evaluación de exámenes y capacitación de sus elementos.

DECIMO SEGUNDO.- El Titular del Ejecutivo del Estado, solicitará ante la Legislatura que se autorice el presupuesto económico para la ejecución de la presente Ley y su Reglamento.

DECIMO TERCERO.- Queda sin efectos las disposiciones legales de igual o menor grado que se opongan al contenido de la presente Ley.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil diez.

PRESIDENTE DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS. La Presidencia solicita a quienes estén por la aprobatoria del turno a discusión del dictamen, se sirvan poner de pie.

SECRETARIO DIP. EYNAR DE LOS COBOS CARMONA. Señor Presidente la propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTE DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS. Comuníquese la Secretaría los antecedentes de la iniciativa de decreto.

SECRETARIO DIP. EYNAR DE LOS COBOS CARMONA. Honorable Asamblea, la iniciativa fue presentada a la aprobación de la "LVII" Legislatura por el Titular del Ejecutivo Estatal, en uso del derecho contenido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. Su estudio y dictamen, fue encargado a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales; así como de Seguridad Pública y Tránsito.

PRESIDENTE DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS. Esta Presidencia abre la discusión en lo general del dictamen y del proyecto de decreto, y pregunta a las señoras y a los señores diputados, si desean hacer uso de la palabra.

Pregunto a la Legislatura, si considera suficientemente discutidos en lo general el dictamen y el proyecto de decreto, y solicito a quienes estén por ello, se sirvan poner de pie.

SECRETARIO DIP. EYNAR DE LOS COBOS CARMONA. Señor Presidente, la Legislatura considera suficientemente discutidos en lo general el dictamen y el proyecto de decreto.

PRESIDENTE DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS. Gracias señor Secretario.

La Presidencia consulta a los integrantes de la Legislatura, si son de aprobarse en lo general el dictamen y el proyecto de decreto, y pide a la Secretaría recabe la votación nominal; destacando

que si algún diputado desea separar algún artículo para su discusión en lo particular, se sirva indicarlo.
SECRETARIO DIP. EYNAR DE LOS COBOS CARMONA. (Votación Nominal).

¿Falta algún compañero legislador de emitir su voto?

Señor diputado Presidente, el dictamen y el proyecto de decreto han sido aprobados en lo general por unanimidad de votos.

PRESIDENTE DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS. Se acuerda la aprobación en lo general del dictamen y el proyecto de decreto. En virtud de que no hubo solicitudes para discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular.

Se solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

En observancia del punto número 11 del orden del día, pido a la diputada Mónica Fragoso Maldonado dé lectura al dictamen formulado al punto de acuerdo, para exhortar al Procurador General de Justicia, sobre Fiscalía Especializada en materia de Trata de Personas, propuesta del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

DIP. JAEL MÓNICA FRAGOSO MALDONADO. Gracias, con su venia señor Presidente.

La Presidencia de la “LVII” Legislatura, hizo llegar a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen correspondiente, la propuesta de punto de acuerdo por el cual se exhorta al Procurador General de Justicia del Estado de México, para que en uso de sus facultades cree la Fiscalía Especializada en el Delito de Trata de Personas.

Habiendo agotado el estudio de la iniciativa y con fundamento en lo preceptuado por los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con los numerales 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, esta comisión legislativa, formula el siguiente dictamen:

ACUERDO

ÚNICO. La Honorable “LVII” Legislatura, exhorta al Procurador General de Justicia del Estado de México, para que en uso de sus facultades y atribuciones legales e instaure a la brevedad posible la Fiscalía Especializada en el Delito de Trata de Personas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil diez.

Es cuanto.

HONORABLE ASAMBLEA.

La Presidencia de la “LVII” Legislatura hizo llegar a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen correspondiente, propuesta de Punto de acuerdo por el que se exhorta al Procurador General de Justicia del Estado de México, para que en uso de sus facultades, cree la Fiscalía Especializada en el Delito de Trata de Personas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

Habiendo agotado el estudio de la iniciativa, con fundamento en lo preceptuado en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, esta Comisión Legislativa, formula el siguiente:

DICTAMEN ANTECEDENTES

La iniciativa fue sometida al conocimiento, deliberación y aprobación de la “LVII” Legislatura, por la Diputada Jael Mónica Fragoso Maldonado del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Del análisis al Punto de Acuerdo, se desprende que su objetivo es exhortar al Procurador General de Justicia, para que cree una unidad especial de policía y fiscalía, sensibilizada con las cuestiones de género y las circunstancias de las víctimas del delito de trata de personas, que incentiven la denuncia de la población y de los sujetos pasivos.

CONSIDERACIONES

Visto el contenido del Punto de Acuerdo, conforme a lo establecido en los artículos 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, compete a la Legislatura su conocimiento y resolución.

Es claro para los integrantes de esta Comisión Legislativa, que la trata de personas es un fenómeno muy antiguo, por medio del cual, las mujeres y niñas, especialmente las africanas e indígenas, eran desarraigadas de sus lugares de origen y comerciadas como mano de obra, servidumbre u objetos sexuales.

Advertimos que no obstante la evolución de la civilización de la humanidad, este grave problema social no sólo no ha sido abatido, sino que la conducta de quienes cometen ese tipo de acciones, se ha ido modificando, ya que, a través de secuestros, engaños y coacciones sobre mujeres, niñas, niños, adultos mayores, discapacitados e indígenas, se lucra con la situación de vulnerabilidad en que se encuentran, sujetándolos a la explotación sexual, comercial, pornografía, trabajos o servicios forzados, extracción de órganos, servidumbre o mendicidad.

Observamos que, de acuerdo a datos estadísticos nacionales y mundiales, cada vez es mayor el número de personas que son engañadas, vendidas, coaccionadas o sometidas a condiciones semejantes a la esclavitud en diferentes formas, en razón de que es uno de los negocios más rentables del crimen después del tráfico de armas y del narcotráfico.

Entendemos que el delito de trata de personas, es considerado como una forma de esclavitud moderna y como la más grave violación a los derechos fundamentales, motivo por el cual, tanto a nivel nacional como internacional se han llevado

a cabo importantes esfuerzos para combatirlo; incluso en nuestra Entidad recientemente fue tipificado como delito en el Código Penal del Estado de México.

Conscientes de que los esfuerzos legislativos realizados, no han sido suficientes, y en razón de que a la Procuraduría General de Justicia del Estado tiene a su cargo la investigación y persecución de los delitos del orden común y la atribución de crear fiscalías especiales para el conocimiento, atención y persecución de delitos específicos que por su trascendencia, interés y características así lo ameriten, estimamos conveniente exhortarla, con el objeto de que cree una unidad especializada para que investigue y persiga los delitos de trata de personas.

Convencidos de que una fiscalía especializada permitirá combatir la trata de personas, como uno de los ilícitos que se cometen de manera alarmante en nuestro Estado, nos permitimos concluir con el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. Se exhorta al Procurador General de Justicia del Estado de México, para que en uso de sus facultades, a la brevedad, instale la Fiscalía Especializada en Delitos Dolosos contra la Mujer y la Trata de Personas.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil diez.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE
PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA.**

PRESIDENTE

DIP. FRANCISCO JAVIER VELADIZ MEZA

SECRETARIO

DIP. EDGAR CASTILLO MARTÍNEZ

PROSECRETARIA

DIP. JAEL MÓNICA FRAGOSO

MALDONADO

**DIP. VÍCTOR
MANUEL BAUTISTA
LÓPEZ**

**DIP. KARINA
LABASTIDA SOTELO**

**DIP. CARLOS
IRIARTE MERCADO**

**DIP. JUAN MANUEL
TRUJILLO
MONDRAGÓN**

**DIP. CRISTINA RUÍZ
SANDOVAL**

**DIP. ERNESTO
JAVIER NEMER
ÁLVAREZ**

**DIP. LUIS GUSTAVO
PARRA NORIEGA**

**DIP. PABLO DÁVILA
DELGADO**

**DIP. FRANCISCO
JAVIER FUNTANET
MANGE**

**DIP. HORACIO
ENRIQUE JIMÉNEZ
LÓPEZ**

**DIP. NOÉ BARRUETA
BARÓN**

**DIP. FRANCISCO
CÁNDIDO
FLORES MORALES**

DIP. VICENTE MARTÍNEZ ALCÁNTARA

LA H. “LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

ÚNICO. Se exhorta al Procurador General de Justicia del Estado de México, para que en uso de sus facultades, a la brevedad, instale la Fiscalía

Especializada en Delitos Dolosos contra la Mujer y la Trata de Personas.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil diez.

PRESIDENTE DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS. Esta Presidencia pide a quienes estén por la aprobatoria del turno a discusión del dictamen, se sirvan poner de pie.

SECRETARIO DIP. EYNAR DE LOS COBOS CARMONA. Señor Presidente, la propuesta ha sido aprobada por unanimidad de los Legisladores presentes.

PRESIDENTE DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS. Haga saber la Secretaría los antecedentes del punto de acuerdo.

SECRETARIO DIP. EYNAR DE LOS COBOS CARMONA. Con todo gusto señor Presidente.

Señoras y señores Legisladores, el punto de acuerdo fue presentado a la aprobación de la Legislatura por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en uso del derecho contenido en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Se envió para su estudio a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia.

PRESIDENTE DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS. Gracias señor Secretario.

Esta Presidencia abre la discusión en lo general del dictamen y el proyecto de acuerdo, y pregunta a las señoras y a los señores diputados si desean hacer uso de la palabra.

Consulta a la Legislatura, si considera suficientemente discutido en lo general el dictamen y el proyecto de acuerdo, y pido a quienes estén por ello, se sirvan poner de pie.

SECRETARIO DIP. EYNAR DE LOS COBOS CARMONA. Señor Presidente, esta Legislatura considera suficientemente discutidos en lo general el dictamen y el proyecto de acuerdo.

PRESIDENTE DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS. La Presidencia pregunta a los integrantes de la Soberanía Popular, si son de aprobarse en lo general el dictamen y el proyecto de acuerdo, y solicita a quienes estén por ello se sirvan poner de pie; agregando que si algún integrante de esta Asamblea desea separar algún artículo para su discusión en lo particular, se sirva indicarlo.

SECRETARIO DIP. EYNAR DE LOS COBOS CARMONA. Señor diputado Presidente, el dictamen y el proyecto de acuerdo han sido aprobados en lo general, por unanimidad de votos.

PRESIDENTE DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS. Se acuerda la aprobación en lo general del dictamen y del proyecto de acuerdo. En virtud de que no hubo solicitudes para discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular.

Se solicita a la Secretaría expida el acuerdo respectivo y provea su cumplimiento, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

Para dar trámite del punto número 12 del orden del día, tiene el uso de la palabra la diputada Gabriela Gamboa, quien dará lectura al dictamen formulado al punto de acuerdo, por el que se solicita a la Secretaría de Administración y Finanzas a implementar en las instalaciones y edificios del Poder Legislativo, acciones encaminadas a lograr oficinas sustentables, en beneficio del medio ambiente, propuesta del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

DIP. GABRIELA GAMBOA SÁNCHEZ.

HONORABLE ASAMBLEA.

A la comisión Legislativa de Protección Ambiental, le fue turnado para su estudio y dictamen la propuesta de Punto de Acuerdo para implementar en las instalaciones y edificios del Poder Legislativo, acciones encaminadas a lograr oficinas sustentables, en beneficio del medio ambiente.

Para dar cumplimiento al acuerdo de la Presidencia de la “LVII” Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70,

72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 70, 73, 78, 79, 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la Comisión Legislativa de Protección Ambiental somete a la consideración de la H. Asamblea, el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. La Honorable Cámara de Diputados, solicita a la Secretaría de Administración y Finanzas, implementar en las instalaciones y edificios del Poder Legislativo del Estado de México, acciones encaminadas a lograr oficinas sustentables en beneficio del medio ambiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente acuerdo entra en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinticinco días del mes de agosto de dos mil diez.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Legislativa de Protección Ambiental, le fue turnado para su estudio y dictamen la propuesta de Punto de Acuerdo para implementar en las instalaciones y edificios del Poder Legislativo, acciones encaminadas a lograr oficinas sustentables en beneficio del medio ambiente.

Para dar cumplimiento al Acuerdo de la Presidencia de la “LVII” Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 70, 73, 78, 79, 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la Comisión Legislativa de Protección Ambiental somete a la consideración de la Honorable Asamblea el siguiente:

DICTAMEN ANTECEDENTES

El Punto de Acuerdo fue sometido al conocimiento, deliberación y aprobación de la “LVII” Legislatura, por el Diputado Alejandro Landero Gutiérrez del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en el derecho que le confieren los artículos 51 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

De análisis de las consideraciones del proyecto de Punto de Acuerdo, el autor señala que la falta de una cultura ambiental provoca el desperdicio de agua, mayor consumo de energía eléctrica, despido de papel y de otros consumibles que podrían ahorrarse y reutilizarse mediante acciones encaminadas a lograr oficinas sustentables en beneficio del medio ambiente.

Así mismo, el autor invoca las recomendaciones derivadas de los compromisos internacionales asumidos el gobierno federal con la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) para mejorar el desempeño ambiental gubernamental, teniendo como objetivo para el funcionamiento y el buen desempeño de las oficinas, adquisiciones y programas gubernamentales políticas ambientales eficientes y sustentables que permitan mejorar el uso racional de la energía, del agua y de los materiales consumibles (papel, impresoras, fotocopiadoras, tintas, artículos de limpieza y energía) de forma responsable.

También, refirió la iniciativa para Compras Verdes de América del Norte impulsada por la Comisión para la Cooperación Ambiental y la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo; las experiencias de programas en oficinas gubernamentales de dos estados de la república y los estudios de la Huella Ecológica y mediciones de los Gases de Efecto Invernadero GEI.

De igual forma se invocó la responsabilidad que se asumió con la firma del Protocolo de Kyoto, donde se contemplan medidas para equilibrar el balance entre reforestación y deforestación,

medidas para reducir el consumo de carbón en la economía y acciones para el ahorro de energía en edificaciones.

CONSIDERANDOS

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 38 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, es competencia de la Legislatura, conocer y resolver disposiciones de carácter general, emitir leyes, decretos, acuerdos o iniciativas al Congreso de la Unión, excitativa a los Poderes de Unión y demás determinaciones o actos que sean procedentes conforme a otras leyes.

Que atendiendo la naturaleza del acuerdo que se propone, en términos de lo previsto por los artículos 4 y 94 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 157 y 160 fracciones I, II, III, XVII y XIX del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, corresponde a la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Legislativo atender y ejecutar la resolución que acuerde la Legislatura para implementar acciones encaminadas a lograr oficinas sustentables en beneficio del medio ambiente en las instalaciones y edificios del Poder Legislativo del Estado de México.

En este sentido, es importante resaltar la coincidencia de los integrantes de la Comisión Legislativa de Protección Ambiental, de definir, promover, impulsar y ejecutar un programa que contenga acciones específicas, cuantificables y evaluables, para el uso eficiente y el aprovechamiento sustentable de los recursos materiales y naturales, en el desarrollo de las diversas actividades de la Legislatura, órganos y dependencias de la misma. Coincidiendo ampliamente en la necesidad de promover una cultura ambiental en las oficinas y con los servidores públicos del Poder Legislativo, mediante prácticas que permitan reducir los consumos de agua, papel, energía eléctrica, reutilizar y reciclar materiales, acopio y destino de desechos, e implementar el uso de la tecnología para la información y comunicación, así como

otras medidas y criterios que contribuyan a la protección del medio ambiente.

Por las razones expuestas nos permitimos concluir con el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- La Honorable Cámara de Diputados solicita a la Secretaría de Administración y Finanzas, implementar en las instalaciones y edificios del Poder Legislativo del Estado de México, acciones encaminadas a lograr oficinas sustentables en beneficio del medio ambiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinticinco días del mes de agosto de dos mil diez.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL.

PRESIDENTE

DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS

SECRETARIO

**DIP. FRANCISCO CÁNDIDO
FLORES MORALES**

PROSECRETARIO

DIP. DAVID DOMÍNGUEZ ARELLANO

**DIP. GABRIELA
GAMBOA SÁNCHEZ**

**DIP. VÍCTOR
MANUEL BAUTISTA
LÓPEZ**

**DIP. OSCAR
JIMÉNEZ RAYÓN**

**DIP. HÉCTOR
KARIM CARVALLO
DELFIN**

**DIP. ARMANDO
REYNOSO
CARRILLO**

**DIP. ISABEL JULIA
VICTORIA ROJAS DE
ICAZA**

LA H. “LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ÚNICO.- La Honorable Cámara de Diputados solicita a la Secretaría de Administración y Finanzas, implementar en las instalaciones y edificios del Poder Legislativo del Estado de México, acciones encaminadas a lograr oficinas sustentables en beneficio del medio ambiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ de dos mil diez.

PRESIDENTE DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS. Esta Presidencia pide a quienes estén por la aprobatoria del turno a discusión de los dictámenes, se sirvan poner de pie.

SECRETARIO DIP. EYNAR DE LOS COBOS CARMONA. Señor Presidente, me permito informarle que la propuesta ha sido aprobada por unanimidad, de los votos presentes.

PRESIDENTE DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS. Haga saber la

Secretaría, los antecedentes del punto de acuerdo.
SECRETARIO DIP. EYNAR DE LOS COBOS CARMONA. Con todo gusto señor diputado Presidente.

Señoras y señores legisladores, el punto de acuerdo fue presentado a la aprobación de la Legislatura por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en uso del derecho contenido en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; para su estudio, se envió a la Comisión Legislativa de Protección Ambiental.

PRESIDENTE DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS. Gracias señor Secretario.

Esta Presidencia abre la discusión en lo general del dictamen y el proyecto de acuerdo, y pregunta a las señoras y a los señores diputados, si desean hacer uso de la palabra.

Consulto a la Legislatura si considera suficientemente discutidos en lo general el dictamen y el proyecto de acuerdo, y pido a quienes estén por ello, se sirvan poner de pie.

SECRETARIO DIP. EYNAR DE LOS COBOS CARMONA. Señor diputado Presidente, esta Legislatura considera suficientemente discutidos en lo general el dictamen y el proyecto de acuerdo.

PRESIDENTE DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS. La Presidencia pregunta a los integrantes de la Soberanía Popular, si son de aprobarse en lo general el dictamen y el proyecto de acuerdo, y solicita a quienes estén por ello, se sirvan poner de pie; agregando que si algún integrante de esta Asamblea desea separar algún artículo para su discusión en lo particular, se sirva indicarlo.

SECRETARIO DIP. EYNAR DE LOS COBOS CARMONA. Señor Presidente, el dictamen y el proyecto de acuerdo, ha sido aprobado en lo general por unanimidad de votos.

PRESIDENTE DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS. Se acuerda la aprobación en lo general del dictamen y del proyecto de acuerdo. En virtud de que no hubo solicitudes para discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular.

Se solicita a la Secretaría expida el acuerdo respectivo y provea su cumplimiento, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

En cuanto al punto número 13 del orden del día, hace uso de la palabra la diputada María Guadalupe Mondragón González, quien dará lectura al dictamen formulado al punto de acuerdo para exhortar al Gobierno del Estado y a los 125 Municipios, a realizar diversas consideraciones en los Presupuestos de Desarrollo Municipal, Racionalidad Presupuestaria, propuesta del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

DIP. MARÍA GUADALUPE MONDRAGÓN GONZÁLEZ.

HONORABLE ASAMBLEA.

Por acuerdo de la Presidencia de la “LVII” Legislatura, fue turnada a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público, y de Finanzas Públicas, punto de acuerdo para exhortar al Gobierno del Estado de México, respecto al Presupuesto de Egresos del Gobierno para el Ejercicio Fiscal 2010; así como a los 125 Municipios del Estado, respecto a la integración de sus Planes de Desarrollo y Presupuesto de Egresos.

En cumplimiento de la encomienda conferida a las comisiones legislativas y con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; en correlación con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de la Legislatura el siguiente dictamen.

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. Con absoluto respeto a la autonomía municipal, se exhorta a los 125 Ayuntamientos de los Municipios del Estado de México, a fin de que en la integración de sus Planes de Desarrollo, consideren el medio ambiente como necesidad básica y lo elaboren

con visión metropolitana, que se traduzca en obras y acciones conjuntas de varios municipios, que complementen programas de obra en todos los rubros, principalmente en infraestructura.

Asimismo, se les exhorta para que en la integración del Presupuesto de Egresos 2011, consideren aplicación del ajuste salarial, recomendado por el Consejo Consultivo de Valoración Salarial del Poder Legislativo; implementación de un programa efectivo de austeridad que incluya la disminución de gasto corriente; aplicación de medios alternativos de uso y aprovechamiento; implementación de un programa que estimule el ingreso de recursos propios y la no contratación de créditos.

SEGUNDO. Comuníquese el presente punto de acuerdo a los 125 Ayuntamientos de los Municipios del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiséis días del mes de agosto de dos mil diez.

Es cuanto Presidente.

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la “LVII” Legislatura fue turnada a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público, y de Finanzas Públicas, Punto de Acuerdo para exhortar al Gobierno del Estado de México respecto al Presupuesto de Egresos del Gobierno para el ejercicio fiscal 2010; así como a los 125 municipios del Estado, respecto a la integración de sus planes de desarrollo y presupuesto de egresos. En cumplimiento de la encomienda conferida a las comisiones legislativas y con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en correlación con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de la Legislatura el siguiente:

DICTAMENES

El Punto de Acuerdo, motivo del presente dictamen, fue sometido al conocimiento, deliberación y aprobación de la “LVII” Legislatura por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en uso de las facultades contenidas en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México; 72 fracción I del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Las Comisiones Legislativas advierten que el motivo principal del Punto de Acuerdo que nos ocupa, es emitir exhorto al Gobierno del Estado de México para que en el proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2010, se implementen medidas para eficientar el aparato administrativo, reducir y usar adecuadamente los consumibles, crear un fondo de emergencia financiera e incrementar la recaudación de contribuciones; y a los 125 municipios del Estado, respecto a la integración de sus planes de desarrollo para que consideren aspectos del medio ambiente y visión metropolitana, y en relación a su presupuesto de egresos para que integren el ajuste salarial recomendado por el Consejo Consultivo de Valoración Salarial, implementen programas de austeridad, estímulo del ingreso de recursos propios y la no contratación de créditos.

CONSIDERACIONES

Visto el contenido del Punto de Acuerdo, conforme a lo establecido en los artículos 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, compete a la Legislatura su conocimiento y resolución.

Respecto a las consideraciones señaladas en la parte relativa al exhorto dirigido al Gobierno del Estado, cabe mencionar que, en el contexto del análisis del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el Ejercicio Fiscal 2010, fueron atendidos los aspectos relacionados con las medidas de ahorro y contención del gasto, antes mencionadas.

Apreciamos que el entorno económico, de acuerdo a estimaciones de instituciones financieras reconocidas prevalecerá, por lo menos, durante el año siguiente, obligando a todas las instancias de gobierno a adoptar medidas de austeridad y eficiencia en el uso de los recursos públicos de corto, mediano y largo plazo, para poder atender los servicios y demandas básicas de la población.

Consideramos que de acuerdo al marco normativo aplicable, debemos buscar los mecanismos necesarios para incentivar a los municipios, especialmente en el aspecto financiero y de planeación, con la finalidad de que adopten las medidas administrativas y presupuestales que les permita incrementar la recaudación de sus ingresos propios, generar ahorro para aplicar el gasto público en obras y acciones de beneficio social y, de manera especial, en acciones del cuidado del medio ambiente como necesidad básica de la sociedad, así como con una visión metropolitana, a fin de que se lleven a cabo acciones conjuntas, que complementen programas que abarquen diferentes Municipios que, por una parte generen ahorros y, por otra, cumplan con las funciones y servicios a su cargo de manera eficiente y oportuna.

Entendemos que conforme a los plazos establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Código Financiero del Estado de México y Municipios y la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, es factible que los ayuntamientos, en su respectivo presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2011, atiendan el exhorto que, con respeto a su autonomía municipal, nos permitimos acordar.

Asimismo, en cuanto a la integración de sus planes de desarrollo, para que consideren aspectos del medio ambiente y visión metropolitana, la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios prevé la posibilidad de que las estrategias contenidas en los planes de municipales y sus programas puedan ser modificadas, entre otras causas, cuando, con motivo del proceso de evaluación, el dictamen de reconducción y actualización así lo justifique.

En este sentido, consideramos que el Punto de Acuerdo, se sustenta en un propósito social, ya que, de atenderse el exhorto formulado, permitirá

beneficiar a las haciendas públicas municipales y por consecuencia a la población.

En ese contexto, consideramos se encuentra ampliamente justificada la solicitud, por el beneficio social que representa para la población, por lo tanto, nos permitimos concluir con el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Con absoluto respeto a la autonomía municipal, se exhorta a los 125 Ayuntamientos de los Municipios del Estado de México, a fin de que, en la integración de sus planes de desarrollo consideren el medio ambiente como necesidad básica y lo elaboren con visión metropolitana, que se traduzca en obras y acciones conjuntas de varios municipios, que complementen programas de obras en todos los rubros, principalmente en infraestructura.

Asimismo, se les exhorta para que, en la integración del Presupuesto de Egresos 2011, consideren: aplicación del ajuste salarial recomendado por el Consejo Consultivo de Valoración Salarial del Poder Legislativo; implementación de un programa efectivo de austeridad que incluya la disminución del gasto corriente; aplicación de medios alternativos de uso y aprovechamiento; implementación de un programa que estimule el ingreso de recursos propios; y la no contratación de créditos.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente Punto de Acuerdo a los 125 Ayuntamientos de los Municipios del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 11 días del mes de diciembre de dos mil nueve.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE
PLANEACIÓN Y GASTO PÚBLICO.**

PRESIDENTE

DIP. ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA

SECRETARIO

**DIP. MA. GUADALUPE
MONDRAGÓN GONZÁLEZ**

PROSECRETARIO

**DIP. MARÍA ANGÉLICA LINARTE
BALLESTEROS**

**DIP. FRANCISCO
JAVIER FUNTANET
MANGE**

**DIP. OSCAR
SÁNCHEZ JUÁREZ**

**DIP. FERNANDO
ZAMORA MORALES**

**DIP. JUAN HUGO DE
LA ROSA GARCÍA**

**DIP. JESÚS SERGIO
ALCÁNTARA NÚÑEZ**

**DIP. OSCAR
JIMÉNEZ RAYÓN**

**DIP. JUAN IGNACIO
SAMPERIO
MONTAÑO**

**DIP. JOSÉ
FRANCISCO
BARRAGÁN
PACHECO**

**DIP. ARMANDO
REYNOSO
CARRILLO**

**DIP. BERNARDO
OLVERA ENCISO**

**DIP. ALEJANDRO
OLIVARES
MONTERRUBIO**

**DIP. GERARDO
XAVIER
HERNÁNDEZ TAPIA**

DIP. LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ

**COMISIÓN LEGISLATIVA
DE FINANZAS PÚBLICAS.**

PRESIDENTE

DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA

SECRETARIO

**DIP. JUAN MANUEL TRUJILLO
MONDRAGÓN**

PROSECRETARIO

**DIP. MA. GUADALUPE
MONDRAGÓN GONZÁLEZ**

**DIP. FRANCISCO
JAVIER VELADIZ
MEZA**

**DIP. FRANCISCO
JAVIER FUNTANET
MANGE**

**DIP. ISABEL JULIA
VICTORIA ROJAS DE
ICAZA**

**DIP. MARCOS
MÁRQUEZ
MERCADO**

**DIP. ALEJANDRO
OLIVARES
MONTERRUBIO**

**DIP. FRANCISCO
OSORNO SOBERÓN**

LA H. “LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- Con absoluto respeto a la autonomía municipal, se exhorta a los 125 Ayuntamientos de los Municipios del Estado de México, a fin de que en la integración de sus Planes de Desarrollo consideren el medio ambiente como necesidad básica y lo elaboren con visión metropolitana, que se traduzca en obras y acciones conjuntas de varios municipios, que complementen programas de obra en todos los rubros, principalmente en infraestructura.

Asimismo, se les exhorta para que en la integración del presupuesto de egresos 2011, consideren: aplicación del ajuste salarial recomendado por el Consejo Consultivo de Valoración Salarial del Poder Legislativo; Implementación de un programa efectivo de austeridad que incluya la disminución de gasto corriente; Aplicación de medios alternativos de uso y aprovechamiento; Implementación de un programa que estimule el ingreso de recursos propios y la no contratación de créditos.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente Acuerdo a los 125 Ayuntamientos de los Municipios del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de

México, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil diez.

PRESIDENTE DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS. La Presidencia solicita a quienes estén por la probatoria del turno a discusión del dictamen, se sirvan poner de pie.

SECRETARIO DIP. EYNAR DE LOS COBOS CARMONA. Señor diputado Presidente, la propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTE DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS. Comunique la Secretaría los antecedentes del punto de acuerdo.

SECRETARIO DIP. EYNAR DE LOS COBOS CARMONA. Con todo gusto señor Presidente.

Honorable Asamblea, el punto de acuerdo fue presentado a la aprobación de la “LVII” Legislatura, por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en uso del derecho contenido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. Su estudio y dictamen fueron encomendados a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público, y de Legislación y Administración Municipal.

PRESIDENTE DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS. Gracias señor Secretario.

Esta Presidencia abre la discusión en lo general del dictamen y del proyecto de acuerdo, y pregunta a las señoras y a los señores diputados si alguien desea hacer uso de la palabra.

Pregunto a la Legislatura si considera suficientemente discutidos en lo general el dictamen y el proyecto de acuerdo, y solicito a quienes estén por ello se sirvan poner de pie.

SECRETARIO DIP. EYNAR DE LOS COBOS CARMONA. Señor Presidente, la Legislatura considera suficientemente discutidos en lo general el dictamen y el proyecto de acuerdo.

PRESIDENTE DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS. La Presidencia consulta a los integrantes de la Legislatura si son de aprobarse en lo general el dictamen y el proyecto de acuerdo, y pide a quienes estén por ello se sirvan poner de pie; destacando que si algún diputado desea separar algún artículo para

su discusión en lo particular, se sirva indicarlo.

SECRETARIO DIP. EYNAR DE LOS COBOS CARMONA. Señor Presidente el dictamen y los proyectos de acuerdo han sido aprobados en lo general por unanimidad de votos.

PRESIDENTE DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS. Se acuerda la aprobación en lo general del dictamen y del proyecto de acuerdo. En virtud de que no hubo solicitudes para discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular.

Se solicita a la Secretaría expida el acuerdo respectivo y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentario.

Con base en el punto número 14 del orden del día, se otorga el uso de la palabra al diputado Alejandro Landero Gutiérrez, quien dará lectura al dictamen formulado a la iniciativa con proyecto de decreto, por la que se adiciona una fracción XXV al artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal Estado de México; se adiciona una fracción al artículo 5.34 del Capítulo Tercero, del Título Tercero, del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, materia para evitar proliferación de giros negros y venta de alcohol a menores de edad, propuesta del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

DIP. ALEJANDRO GUTIÉRREZ LANDERO. Con su venia señor Presidente.

HONORABLE ASAMBLEA.

La Presidencia de la “LVII” Legislatura, hizo llegar a la Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, iniciativa con proyecto de decreto por la que se adiciona una fracción XXV al artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal Estado de México; se adiciona una fracción al artículo 5.34 del Capítulo Tercero, del Título Tercero, del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

En atención al estudio realizado y con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72, y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en concordancia con lo preceptuado en los artículos

70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la aprobación de la Legislatura en Pleno el siguiente dictamen.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Es de aprobarse la iniciativa con proyecto de decreto, por la que se adiciona una fracción XXV al artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal Estado de México, se adiciona una fracción al artículo 5.34 del Capítulo Tercero, del Título Tercero, del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

SEGUNDO. Se adjunta al proyecto de decreto correspondiente.

Dado en el palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinticinco días del mes de agosto del mil diez.

Es cuanto Presidente.

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la “LVII” Legislatura hizo llegar a la Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y elaboración de dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XXV al artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; se adiciona una Fracción al artículo 5.34 del Capítulo Tercero del Título Tercero del Libro Quinto del Código administrativo del estado de México.

En atención al estudio realizado y con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de Ley Orgánica del Poder Legislativo; en concordancia con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la aprobación de la Legislatura en Pleno, el siguiente:

DICTAMEN ANTECEDENTES

La iniciativa fue sometida al conocimiento, deliberación y aprobación de la “LVII” Legislatura por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en uso de las facultades contenidas en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México.

En Sesión celebrada el 29 de Abril del año en curso, la iniciativa de decreto fue remitida a la Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal para su estudio y elaboración de dictamen.

Del análisis a la iniciativa en estudio, se desprende que el objeto de ésta, es establecer mecanismos legales que regulen los establecimientos comerciales, así como la pormenorización de la licencia operante. Asimismo busca incentivar la inversión mediante reglas claras que permitan brindarle mayor seguridad jurídica a la sociedad, teniendo como premisa que las actividades que se lleven a cabo dentro de los comercios sean lícitas y no se afecte a terceros, evitando los giros negros dentro del Estado.

CONSIDERACIONES

Es competente la Legislatura para conocer y resolver la presente iniciativa, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se encuentra facultada para expedir leyes para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Advertimos que, si bien es facultad de los Ayuntamientos, aprobar los usos de suelo, elaborar sus Planes de Desarrollo Municipal y otorgar las licencias de funcionamiento de los comercios que se instalen dentro del territorio del municipio, es facultad de la legislatura local establecer la normatividad adecuada para el ordenamiento de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población.

Los integrantes de esta comisión apreciamos conveniente, la ubicación oportuna y exclusiva de estos negocios en suelo comercial, lo cual evita su radicación cerca de escuelas, universidades, casas y centros de salud. Así mismo la implementación de medidas de seguridad, la prohibición de lenocinio, trata de persona, venta y consumo de bebidas alcohólicas embriagantes a menores de edad, ya que estos son temas de interés fundamental para la sana convivencia dentro del Estado.

Consideramos viable el incentivar la inversión mediante reglas claras que permitan brindarle mayor seguridad tanto a clientes como a trabajadores, con actividades lícitas e instalaciones adecuadas, pues nuestro Estado contribuye en gran medida con cerca del 10% del PIB Nacional, es por ello que se debe impulsar y fomentar este sector para un óptimo desarrollo del Estado, pero siempre bajo el margen de la legalidad.

Estimamos que, debemos modernizar los datos sobre la cantidad de estos establecimientos, la denominación y las medidas de regulación con las que cuentan. Es por eso que tenemos a bien legislar en materia de establecimientos comerciales de alto impacto, para llevar un registro adecuado de estos, que permita evitar la proliferación de giros negros y con ello asegurar la tranquilidad y la paz de las familias mexiquenses.

Entendemos también que con esta iniciativa, se fortalece el marco normativo del Estado de México en materia de prevención de adicciones, se promueve el desarrollo de estilos de vida saludables y se fortalecen las atribuciones de los Ayuntamientos, siendo estos los encargados de procurar, cuidar y actualizar los giros comerciales que dentro de su orbe se encuentren ubicados.

En este sentido, esta Comisión está de acuerdo en establecer la normatividad adecuada para brindar a los Ayuntamientos mecanismos jurídicos con los cuales se evite la venta de bebidas alcohólicas a menores, la trata de personas y el consumo de narcóticos dentro de establecimientos comerciales, pues el Estado tiene como fin único el de cuidar la salud física y mental de los habitantes.

Derivado de lo anterior y una vez analizadas y discutidas de manera integral las reformas propuestas, los diputados integrantes de la

Comisión Legislativa dictaminadora consideramos oportuno realizar diversas modificaciones, las cuales han quedado plasmadas en el proyecto de decreto correspondiente.

Por las razones expuestas nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XXV al artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; se adiciona una Fracción al artículo 5.34 del Capítulo Tercero del Título Tercero del Libro Quinto del Código administrativo del estado de México.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de decreto correspondiente.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinticinco días del mes de agosto de dos mil diez.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE LEGISLACIÓN Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

PRESIDENTE

DIP. FERNANDO FERNÁNDEZ GARCÍA

SECRETARIO

**DIP. CONSTANZO DE LA VEGA
MEMBRILLO**

PROSECRETARIO

DIP. ALEJANDRO LANDERO GUTIÉRREZ

**DIP. FÉLIX
ADRIÁN FUENTES
VILLALOBOS**

**DIP. HORACIO
ENRIQUE JIMÉNEZ
LÓPEZ**

**DIP. JORGE
ÁLVARO COLÍN**

**DIP. MARTÍN
SOBREYRA PEÑA**

**DIP. JUAN MANUEL
TRUJILLO
MONDRAGÓN**

**DIP. DAVID
SÁNCHEZ ISIDORO**

**DECRETO NÚMERO
LA H. LVII LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MEXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma la fracción XLIV y se adicionan las fracciones XLV y XLVI al artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

**CAPITULO TERCERO
ATRIBUCIONES DE LOS
AYUNTAMIENTOS**

Artículo 31.- ...

I. a XLIII. ...

XLIV. Llevar un registro actualizado sobre establecimientos comerciales que se encuentren dentro del municipio, especificando la licencia con el giro comercial e impacto que generen, así como las demás características que el Cabildo determine;

XLV. Colaborar con las autoridades estatales y federales en el ámbito de su competencia para establecer medidas regulatorias a giros comerciales de impacto regional y crear un registro específico que se regirá de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y

XLVI. Las demás que señalen las leyes y otras disposiciones legales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona una fracción V al artículo 5.34 del Capítulo Tercero del Título Tercero del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, recorriéndose en su orden las subsecuentes, para quedar como sigue:

**LIBRO QUINTO
Del ordenamiento territorial de los
asentamientos humanos
y del desarrollo urbano de los centros de
población**

**CAPITULO TERCERO
De la zonificación y de la conservación,
mejoramiento
y crecimiento de los centros de población**

Artículo 5.34.- ...

I. a IV. ...

V. En cuanto a la ubicación de comercios dedicados a la venta de productos con contenido erótico, así como restaurantes-bares, bares, discotecas y centros de espectáculos en los que se vendan bebidas alcohólicas, ya sea en envases abiertos o para consumo por copeo, deberán:

- a) Ubicarse exclusivamente en las zonas con el uso de suelo comercial aprobados por los Cabildos. En ningún caso, se podrán ubicar en un radio menor de 200 metros de alguna estancia infantil, centro escolar o centro de salud.
- b) Contar con las medidas de seguridad necesarias y cumplir con la normatividad vigente.
- c) No podrán colindar con casa habitación.
- d) Ser inscritos en los registros municipales sobre establecimientos comerciales, detallando la licencia con el giro específico e impacto que produce su actividad, así como las demás características que el Ayuntamiento determine.

- VI. En cuanto a la localización de industrias:
- a) Los parques o zonas industriales deben ubicarse separadamente de las áreas de vivienda;
 - b) Las de alto riesgo deberán situarse fuera de las áreas urbanas de los centros de población o a la distancia que determine el estudio de riesgo correspondiente, así como rodearse de un área de amortiguamiento, en los términos que precise la reglamentación de este Libro;
 - c) Las que se permitan establecer dentro o próximas a zonas habitacionales, serán señaladas en la reglamentación de este Libro, de acuerdo con las normas oficiales mexicanas y normas técnicas estatales ambientales aplicables y considerando la opinión de la Secretaría de Desarrollo Económico en cuanto a giros industriales y dimensión de las mismas.
- VII. Por lo que se refiere a la protección del entorno ambiental:
- a) Se protegerán y en su caso aprovecharán los recursos con que cuentan los cerros, bosques, cuerpos de agua superficiales, mantos de aguas subterráneas y zonas de recarga acuífera, que sirvan para mantener o mejorar la calidad del ambiente;
 - b) En el aprovechamiento de los predios se respetará la conformación natural del terreno, los cauces de escurrimientos superficiales, la vegetación y del mismo modo el arbolado existente;
 - c) La forestación de los espacios abiertos públicos o privados, se llevará a cabo o se complementará con especies propias de la localidad o nuevas de fácil adaptación, para así mejorar el ambiente y el aspecto de calles, plazas y zonas de edificios;
 - d) Se contemplarán las áreas aptas para el funcionamiento de los sistemas de abastecimiento, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, al igual que las que fueren necesarias para los materiales y residuos peligrosos.
- VIII. En relación a la conservación del patrimonio histórico, artístico y cultural:
- a) Se identificarán los sitios y los edificios que signifiquen para la comunidad un testimonio valioso de su historia y su cultura;
 - b) Las edificaciones que se localicen en su entorno deberán ser armónicas y compatibles con aquéllas en lo que al estilo, materiales y forma se refiere;
 - c) Los propietarios de las edificaciones tendrán obligación de conservarlas en buen estado de estabilidad, servicios, aspecto e higiene, y evitarán su utilización en actividades incompatibles con su valor histórico, artístico, cultural o arquitectónico;
 - d) En las zonas y construcciones declaradas del patrimonio histórico, artístico y cultural, no se permitirá colocar anuncios.
- El patrimonio histórico, artístico y cultural estará constituido por los inmuebles vinculados a la historia local o nacional o que tengan valor arquitectónico, las plazas, parques y calles que

contengan expresiones de arte o que constituyan apariencia tradicional, y las zonas arqueológicas y poblados típicos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor treinta días después de su publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, a fin de que los ayuntamientos realicen las adecuaciones necesarias para dar cabal cumplimiento a esta reforma.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil diez.

PRESIDENTE DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS. La Presidencia solicita a quienes estén por la aprobatoria del turno a discusión del dictamen, se sirvan poner de pie.

SECRETARIO DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ. Informo a la Presidencia, que la propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos de los diputados presentes.

PRESIDENTE DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS. Comuniqué la Secretaría los antecedentes de la iniciativa de decreto.

SECRETARIO DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ. Honorable Asamblea, la iniciativa fue presentada a la aprobación de la “LVII” Legislatura, por los integrantes de del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, en uso del derecho contenido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; su estudio y dictamen fue encomendado a la Comisión

Legislativa de Legislación y Administración Municipal.

Su instrucción ha sido cumplida señor Presidente.
PRESIDENTE DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS. Gracias señor Secretario.

Esta Presidencia abre la discusión en lo general del dictamen y del proyecto de decreto, y pregunta a las señoras y a los señores diputados si desean hacer uso de la palabra.

Pregunto a la Legislatura si considera suficientemente discutidos en lo general el dictamen y el proyecto de decreto, y solicito a quienes estén por ello se sirvan poner de pie.

SECRETARIO DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ. La Legislatura considera suficientemente discutido en lo general el dictamen y el proyecto de decreto, señor Presidente.

PRESIDENTE DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS. Gracias Secretario.

La Presidencia consulta a los integrantes de la Legislatura, si son de aprobarse en lo general el dictamen y el proyecto de decreto, y pide a la Secretaría recabe la votación nominal; destacando que si algún diputado desea separar algún artículo para su discusión en lo particular, se sirva indicarlo.
SECRETARIO DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ. (Votación nominal).

¿Falta algún diputado de emitir su voto?

El dictamen y los proyectos de decreto han sido aprobados en lo general por unanimidad de votos, de los diputados presentes.

PRESIDENTE DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS. Se acuerda la aprobación en lo general del dictamen y del proyecto de decreto. En virtud de que no hubo solicitudes para discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular.

Se solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

Por lo que hace al punto número 15 del orden del día, puede hacer uso de la palabra el señor diputado David Domínguez Arellano, quien dará lectura al dictamen formulado a la iniciativa de decreto que reforma el inciso d) fracción I del

artículo 7.24 y el segundo párrafo del artículo 7.29 del Código Administrativo del Estado de México “Transporte Público de Uso Exclusivo para Mujeres” iniciativa presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

DIP. DAVID DOMÍNGUEZ ARELLANO.
Gracias señor Presidente.

HONORABLE ASAMBLEA.

La presidencia de la “LVII” Legislatura turnó a la Comisión Legislativa de Comunicaciones y Transportes, para su estudio y elaboración de dictamen correspondiente, iniciativa de decreto que reforma el inciso D) fracción I del artículo 7.24 y el segundo párrafo del artículo 7.29 del Código Administrativo del Estado de México, transporte público de uso exclusivo para mujeres, del Grupo Parlamentario Acción Nacional.

En atención al estudio realizado y con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en concordancia con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la aprobación de la Legislatura en Pleno, el siguiente:

DICTAMEN

Creemos que se deben crear convocatorias específicas de concesión para la prestación del servicio de transporte, de uso exclusivo para las mujeres; que operen en rutas, bases, paraderos y terminales más transitados en el Estado de México, durante las horas de mayor afluencia.

Encontramos justificadas las reformas al Código Administrativo, por los evidentes beneficios sociales y de género, que servirá para evitar violencia hacia las mujeres en el Estado de México, misma que permitirá el desarrollo pleno de éstas.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Es de aprobarse en lo conducente la Iniciativa de Decreto por la que adiciona el segundo párrafo del artículo 7.29 del Código Administrativo del Estado de México, transporte público de uso exclusivo para mujeres.

SEGUNDO. Se adjunta el Proyecto de Decreto correspondiente.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veinticinco días de agosto de dos mil diez.

Es cuanto señor Presidente.

HONORABLE ASAMBLEA.

La Presidencia de la “LVII” Legislatura turnó a la Comisión Legislativa de Comunicaciones y Transportes, para su estudio y elaboración de dictamen correspondiente, Iniciativa de decreto que reforma el inciso D fracción I del artículo 7.24 y el segundo párrafo del artículo 7.29 del Código Administrativo del Estado de México, transporte público de uso de exclusivo para mujeres, del Grupo Parlamentario del PAN.

En atención al estudio realizado y con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de Ley Orgánica del Poder Legislativo, en concordancia con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la aprobación de la Legislatura en Pleno, el siguiente:

DICTAMEN ANTECEDENTES

La iniciativa de Decreto fue sometida a la aprobación de la Legislatura por la Diputada Jael Mónica Fragoso Maldonado y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en los artículos 51 fracción II; 56; 61 fracción I, de la Constitución Política, y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado Libre y Soberano de México.

En sesión celebrada el 15 de abril del presente año, la citada iniciativa de decreto fue remitida a la Comisión Legislativa de Comunicaciones y Transportes, para su estudio y elaboración de dictamen.

Del análisis a la iniciativa en estudio, se desprende que el proyecto de decreto que reforma diversos artículos del Código Administrativo, tiene por objeto, establecer el servicio de transporte, con perspectiva de respeto de género y prevención de la violencia y el delito, que brinden a la población femenina tranquilidad en los trayectos a su casa, al trabajo, a la escuela, en su vida cotidiana, es decir, generar espacios donde se fomente la seguridad ciudadana para las mujeres.

CONSIDERACIONES

Compete a la Legislatura el conocimiento y resolución de la presente iniciativa, ya que, en términos de lo dispuesto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se encuentra facultada para expedir leyes para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Los diputados integrantes de la comisión legislativa, encontramos que la iniciativa tiene la finalidad de establecer, con perspectiva de género, la obligación de crear convocatorias específicas de concesión, para la prestación de servicio de transporte de uso exclusivo para mujeres, que operen en rutas, bases, paraderos y terminales más transitados en el Estado de México, durante horas de mayor afluencia.

Reconocemos que la violencia física, sexual, psicológica y patrimonial contra las mujeres constituye un problema de salud pública, de derechos humanos y de justicia social.

Apreciamos que, el fenómeno de violencia contra las mujeres, priva el ejercicio pleno de su capacidad para desenvolverse en el ámbito público y limitan su desarrollo personal, al tener que imponerse un continuo autocontrol de comportamiento o la necesidad de transitar acompañadas, impidiéndose con ello el disfrute del derecho natural que tienen de circular con seguridad y autonomía e inhibiéndose

su capacidad de pertenencia con el ámbito social en el que se desenvuelven.

Aún cuando en nuestra Entidad se ha fomentado la implementación de diversos programas en materia de seguridad pública; sigue permeando el temor de inseguridad en algunos espacios comunes de la sociedad mexiquense, sobre todo, en el transporte público y en un porcentaje considerable en las mujeres; por lo que estimamos conveniente, que la promoción y difusión de programas preventivos legales y programáticos, con perspectiva de equidad de género orientadas a coproducir seguridad y a incrementar el uso del espacio público, en el Estado de México.

Sabemos que, el sexo femenino al interior de las ciudades, debido a su inserción de la mujer en el mercado laboral, así como las diversas responsabilidades que en la sociedad ellas detentan, las hacen usuarias recurrentes del transporte público.

Observamos, que en algunas zonas conurbadas en el interior del país como Jalisco y el Distrito Federal, donde se presenta, un uso similar del transporte público de las mujeres como en el Estado de México, y cuyo índice de violencia en contra de la mujer ha sido considerablemente, se ha implementado un mecanismo preventivo que han comprobado su efectividad en la lucha contra la violencia a la mujer, ya que han combatido exitosamente los delitos sexuales en contra de las mujeres en sus trayectos al trabajo, a la escuela, a los establecimientos fabriles, a los lugares de recreación o diversión, comercios o a sus hogares. Coincidimos en que, es necesario implementar estrategias integrales, en materia de transporte público, con perspectiva de respeto de género y prevención de la violencia y el delito, que brinden a la población femenina tranquilidad en los trayectos a su casa, al trabajo, a la escuela, en su vida cotidiana, es decir, generar espacios donde se fomente la seguridad ciudadana para las mujeres. Creemos que se deben crear convocatorias específicas de concesión, para la prestación de servicio de transporte de uso exclusivo para mujeres, que operen en rutas, bases, paraderos y terminales más transitados en el Estado de México, durante horas de mayor afluencia.

Encontramos justificada las reformas al Código Administrativo, por los evidentes beneficios sociales y de género, que servirá de estrategia para evitar la exclusión, explotación y violencia hacia las mujeres en el Estado de México misma que permitirá el desarrollo pleno de éstas en todos los ámbitos.

RESOLUTIVOS

PRIMERO.-Es de aprobarse en lo conducente la Iniciativa de Decreto en lo que se adiciona el segundo párrafo del artículo 7.29 del Código Administrativo del Estado de México, transporte público de uso exclusivo para mujeres.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto correspondiente.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinticinco días del mes de agosto del dos mil diez.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ISIDRO MORENO ÁRCEGA

SECRETARIO

DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA

PROSECRETARIO

**DIP. JOSÉ FRANCISCO BARRAGÁN
PACHECO**

**DIP. DAVID
DOMÍNGUEZ
ARELLANO**

**DIP. EYNAR DE LOS
COBOS CARMONA**

**DIP. JOSÉ SERGIO
MANZUR QUIROGA**

**DIP. MARCO
ANTONIO
GUTIÉRREZ
ROMERO**

**DIP. PABLO
BASÁÑEZ GARCÍA**

**DIP. JOSÉ VICENTE
COSS TIRADO**

DECRETO NÚMERO LA H. “LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona el párrafo segundo al artículo 7.29 del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 7.29. ...

El Ejecutivo del Estado, deberá crear convocatorias específicas de concesión, para la prestación de servicio de Transporte de Pasajeros de uso Exclusivo para Mujeres, el cual operará en rutas, bases, paraderos y terminales más transitados, durante horas de mayor afluencia.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ de dos mil diez.

PRESIDENTE DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS. La Presidencia solicita a quienes estén por la aprobatoria del turno a discusión del dictamen, se sirvan poner de pie.
SECRETARIO DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ. La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos de los diputados presentes.

PRESIDENTE DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS. Comuniqué la

Secretaría los antecedentes de la iniciativa de decreto.

SECRETARIO DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ. Honorable Asamblea, la iniciativa fue presentada a la aprobación de la “LVII” Legislatura, por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en uso del derecho contenido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; su estudio y dictamen fue encomendado a la Comisión Legislativa de Comunicaciones y Transportes.

Su instrucción ha sido cumplida, señor Presidente.
PRESIDENTE DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS. Gracias señor Secretario.

Esta Presidencia abre la discusión en lo general del dictamen y del proyecto de decreto, y pregunta a las señoras y a los señores diputados, si alguien desea hacer uso de la palabra. Pido a la Secretaría integre turno de oradores.

¿Algún otro compañero diputado que desee hacer uso de la palabra? En uso de la palabra, la diputada Mónica Fragoso.

DIP. JAEL MÓNICA FRAGOSO MALDONADO. Gracias señor Presidente, con su venia.

Hoy en esta Tribuna, quiero hacer un reconocimiento público a todos mis compañeros legisladores, quienes con su voto, hemos estado aprobando ya esta iniciativa que contiene presupuestos básicos para lograr que las niñas, los niños, las personas con discapacidad, los adultos mayores y las mujeres, puedan disfrutar de una mayor amplitud de sus derechos fundamentales.

Quiero referirme en específico a esta iniciativa, del Código Administrativo, gracias a la cual se podrá instaurar el transporte exclusivo para mujeres o también conocido como “Transporte Rosa” en el Estado de México.

Ya puesto en funcionamiento en importantes metrópolis, como Tokio, como Londres, como París y más recientemente en el Distrito Federal y que ha comprobado su efectividad para reducir los índices de abuso sexual, contra las mujeres.

El uso de “Transporte Rosa” beneficiará a más de 7 millones de mujeres en el Estado de

México y vendrá a reducir un fenómeno de la violencia que viven, en los espacios públicos.

La violencia que limita su desarrollo personal, al tener que imponerse a un continuo autocontrol de comportamiento, impidiéndose con ello, el disfrute de un derecho natural que tiene que ser y ver con el de circular libremente y sin restricciones.

El uso del “Transporte Rosa” en el Estado de México, permitirá a la mujer gozar de sus derechos y libertades en igualdad con el hombre, en su vida cotidiana e impulsará sus proyectos personales y ciudadanos.

El transporte, contribuirá a modificar algunos patrones socioculturales de conducta entre hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y de las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole, que estén basados en la idea de inferioridad o de superioridad en cualquiera de los sexos o en funciones de estereotipo entre los hombres y las mujeres.

Señoras y señores diputados, la iniciativa sólo beneficia a las mujeres, perdón, no sólo beneficia a la mujeres, sino también a los hombres; ya que éstos tendrán la confianza y la tranquilidad de que sus hijas, de que sus esposas o que cualquier otra mujer con que tengan lazos de afecto, viajen seguras y no estén expuestas a ningún tipo de ataque sexual, o bien, a ser asaltada o sujetas a cualquier tipo de delito.

Y desde esta Tribuna, quiero felicitar a todas las mujeres mexiquense, por la creación de esta iniciativa.

Muchas gracias.

PRESIDENTE DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS. Pregunto a la Legislatura si considera suficientemente discutido en lo general el dictamen y el proyecto de decreto, y solicito quienes estén por ello, se sirvan poner de pie.

SECRETARIO DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ. Informo a la Presidencia que la propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos de los diputados presentes.

PRESIDENTE DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS. La Presidencia consulta a los integrantes de la Legislatura, si son de aprobarse en lo general el dictamen y el proyecto de decreto, y pide a la Secretaría recabe la votación nominal; destacando que algún diputado desea separar algún artículo para su discusión en lo particular, se sirva indicarlo.

SECRETARIO DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ. (Votación nominal).

¿Falta algún diputado de emitir su voto?

El dictamen y el proyecto de decreto han sido aprobados en lo general por unanimidad de votos.

PRESIDENTE DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS. Se acuerda la aprobación en lo general del dictamen y del proyecto de decreto. En virtud de que no hubo solicitudes para discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular.

Se solicita a la Secretaría expida el acuerdo respectivo y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

Con apego al punto número 16 del orden del día, corresponde el uso de la palabra a la diputada Karina Labastida Sotelo, quien dará lectura al dictamen formulado a la iniciativa de decreto que reforma el Código Financiero del Estado de México y Municipios, de la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO. Muchas gracias Presidente, con su venia.

HONORABLE ASAMBLEA.

La Presidencia de la “LVII” Legislatura, hizo llegar a la Comisión Legislativa de Equidad y Género, para su estudio y dictamen correspondiente, iniciativa de decreto que reforma el Código Financiero del Estado de México y Municipios, y la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México.

Habiendo agotado el estudio de la iniciativa, con fundamento en lo preceptuado en

los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Por lo anterior, esta Comisión Legislativa, formula los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Es de aprobarse, con modificaciones, la iniciativa de decreto, sólo en lo conducente a la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México, conforme al presente dictamen y proyecto de decreto respectivo.

SEGUNDO. Previa discusión y en su caso, aprobación del Pleno Legislativo, expídase el decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil diez.

Es cuanto señor Presidente.

HONORABLE ASAMBLEA.

La Presidencia de la “LVII” Legislatura hizo llegar a la Comisión Legislativa de Equidad y Género, para su estudio y dictamen correspondiente, iniciativa de decreto que reforma el Código Financiero del Estado de México y Municipios, y la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México.

Habiendo agotado el estudio de la iniciativa, con fundamento en lo preceptuado en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, esta Comisión Legislativa, formula el siguiente:

DICTAMEN ANTECEDENTES

La iniciativa fue sometida al conocimiento, deliberación y aprobación de la “LVII” Legislatura, por la Diputada Karina Labastida Sotelo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28 fracción I y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Del análisis a la iniciativa en estudio, se desprende que las reformas al Código Financiero del Estado de México y Municipios, tienen como objeto, exentar del pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, a quienes contraten a jóvenes egresados de las universidades, de los tecnológicos o con estudios técnicos en alguna área especializada; y las adecuaciones a la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México, tienen la finalidad de establecer la obligación de las autoridades estatales y municipales a desarrollar políticas sociales de trabajo y capacitación para personas con discapacidad, y de instrumentar convenios con los sectores empresariales, instituciones de gobierno, organismos sociales, sindicatos y empleadores, que propicien el acceso al trabajo de este sector de la población, así como para que los jóvenes gocen de oportunidades en el acceso al trabajo y de la protección de las Leyes de la materia.

CONSIDERACIONES

Compete a la Legislatura el conocimiento y resolución de la presente iniciativa, ya que, en términos de lo dispuesto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se encuentra facultada para expedir leyes para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Conforme al estudio efectuado a la iniciativa, los legisladores advertimos que busca resolver una problemática social que aqueja de manera importante a nuestra Entidad Federativa, proponiendo la implementación de políticas públicas en la legislación local, conforme a lo siguiente:

- Una política fiscal de exención de contribuciones, para que los sectores productivos que contraten a jóvenes egresados de las universidades, de los tecnológicos o con estudios técnicos en alguna área especializada.
- Una política social para que las autoridades estatales y municipales desarrollen mecanismos de capacitación para personas con discapacidad, e instrumenten convenios con los sectores empresariales, instituciones de gobierno, organismos sociales, sindicatos y empleadores, que propicien el acceso al trabajo de este sector vulnerable de la población.

Entendemos que la iniciativa parte del principio constitucional previsto en el artículo 123 de nuestra Carta Magna, que determina el derecho de toda persona a un trabajo digno y socialmente útil; y, que para tal fin deben promoverse políticas para la creación de empleos y la organización social para el trabajo.

Resulta imprescindible mencionar que el Estado de México es la entidad más poblada del País, con alrededor de 15 millones de habitantes, de los cuales, de manera histórica, un segmento importante corresponde a la población joven en edad de trabajar; y también habitan el mayor número de personas con algún tipo de discapacidad, respecto a toda la República Mexicana.

El alto índice poblacional obedece a diversos factores, entre los que destaca el flujo migratorio que diariamente recibimos, creando una compleja problemática, ya que siempre resultan insuficientes los esfuerzos de las autoridades estatales y municipales, así como los recursos públicos para atender las crecientes demandas de la población en todos los ramos de la administración pública.

Uno de las demandas más sentidas de la población es la relativa al empleo, que como ya se mencionó, incide de manera importante en la población joven en edad productiva y en la que sufre de alguna

discapacidad, la cual constituye un gran reto por vencer por parte de las autoridades de todas las esferas de gobierno.

Advertimos que el problema del empleo no es una asignatura particular de nuestro País, y encontramos que de ella derivan una serie de complicaciones sociales como la vagancia, las adicciones, la delincuencia, creando un círculo vicioso de pobreza, exclusión social e inseguridad. Ante tal escenario, coincidimos con la autora de la iniciativa que nos ocupa, en que es nuestra obligación buscar y establecer políticas públicas normativas que coadyuven con las autoridades administrativas, para abatir el desempleo, incentivando a quienes lo generan.

No obstante, no estimamos conveniente implementar un mecanismo tributario en el Código Financiero, consistente en establecer el no pago del Impuesto sobre Erogaciones al Trabajo Personal, a quienes otorguen empleo a jóvenes que hayan egresado del nivel profesional, tecnológico o como técnicos en algún área especializada durante los tres años anteriores a la solicitud de empleo, en razón de que consideramos que se requiere de un estudio y opinión técnica, debido al impacto económico que puede generar en las finanzas públicas.

Entendemos que otra de las medidas que se requiere implementar, es la de apoyar a uno de los sectores de la población vulnerable, como son las personas con discapacidad, quienes por esa circunstancia, se enfrentan a serias dificultades para obtener un empleo, excluyéndolos de la sociedad misma y de los beneficios que les representa ser autosuficientes. Sin embargo, creemos que en todo caso, las adecuaciones a la Ley Para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación, deben ser generales, a efecto de que los beneficios puedan ser aprovechados, además del sector vulnerable, por toda la población.

En ese sentido coincidimos en establecer la atribución de todas las autoridades estatales y municipales, de garantizar el derecho que tienen todos los mexiquenses a obtener y conservar un empleo en condiciones dignas, a través del diseño de un programa de capacitación; la instrumentación de convenios con los sectores empresariales,

instituciones de gobierno, organismos sociales, sindicatos y empleadores, que propicien el acceso al trabajo; y la adopción de políticas económicas que promuevan el empleo de los jóvenes egresados de instituciones educativas.

De acuerdo con lo expuesto, los integrantes de la comisión de dictamen juzgamos procedente la iniciativa y nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse, con modificaciones, la iniciativa de decreto, sólo en lo conducente a la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México, conforme al presente dictamen y proyecto de decreto respectivo.

SEGUNDO.- Previa discusión y en su caso, aprobación del pleno legislativo, expídase el decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinticinco días del mes de agosto de dos mil diez.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE EQUIDAD Y GÉNERO.

PRESIDENTA

**DIP. ISABEL JULIA VICTORIA ROJAS DE
ICAZA**

SECRETARIA

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO

PROSECRETARIA

DIP. LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ

DIP. ANTONIO GARCÍA MENDOZA	DIP. MARÍA ANGÉLICA LINARTE BALLESTEROS
--	--

DIP. FLORA MARTHA ANGÓN PAZ	DIP. MARÍA JOSÉ ALCALÁ IZGUERRA
--	--

DIP. CRISTINA RUÍZ SANDOVAL	DIP. ERNESTO JAVIER NEMER ÁLVAREZ
--	--

**DECRETO NÚMERO
LA H. LVII LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MEXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el inciso c) y se adicionan los incisos f) y g) a la fracción IV y se adiciona la fracción VI al artículo 9 de la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 9.- ...

I. a III. ...

IV. ...

a) a b) ...

c) Promover que todos los espacios en inmuebles públicos tengan las adecuaciones físicas y de señalización para su acceso, libre de desplazamiento y uso;

d) a e) ...

f) Diseñar, ejecutar y evaluar un programa estatal y municipal de trabajo cuyo objeto principal sea la integración laboral;

g) Instrumentar convenios con los sectores empresariales, instituciones de gobierno, organismos sociales, sindicatos y empleadores, que propicien su acceso a un trabajo.

V. ...

VI. Adoptar políticas educativas y económicas adecuadas que promuevan el crecimiento general de empleo de los jóvenes egresados de las instituciones educativas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil diez.

PRESIDENTE DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS. La Presidencia solicita a quienes estén por la aprobatoria del turno a discusión del dictamen, se sirvan poner de pie.
SECRETARIO DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ. Informo a la Presidencia que la propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTE DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS. Gracias señor Secretario, comunique los antecedentes de la iniciativa de decreto.

SECRETARIO DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ. Honorable Asamblea, la iniciativa fue presentada a la aprobación de la “LVII” Legislatura, por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en uso del derecho contenido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; su estudio y dictamen fue encomendado a las Comisiones Legislativas de Equidad y Género.

Es cuanto, señor Presidente.

PRESIDENTE DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS. Gracias señor Secretario.

Esta Presidencia abre la discusión en lo general del dictamen y del proyecto de decreto, y pregunta a las señoras y a los señores diputados, si desean hacer uso de la palabra.

Pregunto a la Legislatura, si considera suficientemente discutidos en lo general el dictamen y el proyecto de decreto, y solicito a quienes estén por ello, se sirvan poner de pie.

SECRETARIO DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ. Señor Presidente la Legislatura considera suficiente discutido en lo general el dictamen y el proyecto de decreto.

PRESIDENTE DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS. La Presidencia consulta a los integrantes de la Legislatura, si son de aprobarse en lo general el dictamen y el proyecto de decreto, y pide a la Secretaría recabe la votación nominal; destacando que si algún diputado desea separar algún artículo para su discusión en lo particular, se sirva manifestarlo.

SECRETARIO DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ. (Votación nominal).

¿Falta algún diputado de emitir su voto?

El dictamen y los proyectos de decreto han sido aprobados por unanimidad de votos, de los diputados presentes.

PRESIDENTE DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS. Se acuerda la aprobación en lo general del dictamen y del proyecto de decreto. En virtud de que no hubo solicitudes para discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular.

Se solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

Para sustanciar el punto número 17 del orden del día, tiene el uso de la palabra el señor diputado Arturo Piña García, quien dará lectura al dictamen formulado a la iniciativa de decreto que adiciona el párrafo primero del artículo 72, un último párrafo en el artículo 76, cambia la denominación del artículo 76 BIS, por 76 A, agregándole las fracciones de la III a la XII, cambia el artículo 76 TER por 76 B, adiciona los artículos 76 C y 76 D de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y adiciona el artículo 13 A al Reglamento de este Poder, Comisiones y Comités de la Legislatura, iniciativa presentada por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA. Muchas gracias señor Presidente, con su permiso.

HONORABLE ASAMBLEA.

La Presidencia de la “LVII” Legislatura, envió a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen, iniciativa de decreto que adiciona una frase al párrafo primero del artículo 72, un último párrafo en el artículo 76, cambia la denominación del artículo 76 BIS, por 76 A, agregándole los incisos del III al XI, cambia el artículo 76 TER por 76 B, adiciona los artículos 76 C y 76 D de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y adiciona el artículo 13 A al Reglamento de este Poder.

Con sustento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, esta Comisión Legislativa emite el siguiente dictamen, con sus respectivos resolutivos.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Es de aprobarse la iniciativa de decreto que adiciona una frase al párrafo primero del artículo 72, un último párrafo al artículo 76, cambia la denominación del artículo 76 BIS por 76 A, agregándole los incisos del III al XI, cambia el artículo 76 TER por 76 B, adiciona los artículos 76 C y 76 D de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y adiciona el artículo 13 A al Reglamento de este Poder, conforme al presente dictamen y las adecuaciones integradas al proyecto de decreto respectivo.

SEGUNDO. Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los once días del mes de agosto del año dos mil diez.

Es cuanto señor Presidente.

HONORABLE ASAMBLEA.

La Presidencia de la “LVII” Legislatura envió a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen, iniciativa de decreto que adiciona una frase al párrafo primero del artículo 72, un último párrafo al Artículo 76, cambia la denominación del artículo 76 BIS por 76 A, agregándole los incisos del III al XI, cambia el artículo 76 TER por 76 B, adiciona los artículos 76 C y 76 D de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y adiciona el artículo 13 A al Reglamento de este Poder.

Con sustento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, esta Comisión Legislativa, emite el siguiente:

DICTAMEN ANTECEDENTES

La iniciativa fue presentada a la consideración de la “LVII” Legislatura, por el diputado Arturo Piña García del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

En fecha 8 de abril de 2010, la Presidencia de la “LVII” Legislatura, en atención con lo previsto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y en el Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, acordó remitir la iniciativa a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen correspondiente.

Las reformas y adiciones a Ley Orgánica y Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, tienen como propósito, precisar las atribuciones de las Comisiones

Legislativas y Comités Permanentes del Poder Legislativo, a fin de establecer una adecuada distribución del trabajo, que permita el mejor cumplimiento de sus funciones.

CONSIDERACIONES

Compete a la Legislatura el conocimiento y resolución de la presente iniciativa, ya que, en términos de lo dispuesto en el artículo 61 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se encuentra facultada para expedir su Ley Orgánica y todas las normas necesarias para el debido funcionamiento de sus órganos y dependencias.

De acuerdo al análisis efectuado desprendemos que la iniciativa busca regular en el marco normativo del Poder Legislativo, las atribuciones de las Comisiones Legislativas y Comités Permanentes, a fin de establecer una adecuada distribución del trabajo, que permita el mejor cumplimiento.

Conforme a la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, para el ejercicio de sus funciones, la Legislatura cuenta con comisiones legislativas, especiales, jurisdiccionales y comités, cuya organización y funcionamiento se determina en el Reglamento del Poder Legislativo.

El propio ordenamiento determina que las comisiones legislativas tienen la función de estudiar y analizar los proyectos de ley o decreto y los asuntos que les sean turnados con el objeto de elaborar los dictámenes o informes, de los cuales deben dar cuenta al Presidente de la Legislatura.

En ese sentido, en el trabajo que se desarrolla en las comisiones legislativas se expresan las opiniones de las distintas corrientes políticas y se llega a los acuerdos, a través del análisis técnico, jurídico y político de los asuntos que les son turnados.

Los asuntos que les son encomendados, por lo general, están relacionados con la organización administrativa del Poder Ejecutivo, y con la problemática social, cultural, económica, política que se presenta durante el tiempo de la gestión de la Legislatura en turno.

Actualmente su organización y funcionamiento se regula por la Ley Orgánica y Reglamento ambos del Poder Legislativo, no obstante, coincidimos con el

autor de la iniciativa, que es oportuno establecer en los citados ordenamientos disposiciones que determinen de manera enunciativa, más no limitativa, los asuntos que podrán ser competencia de las comisiones legislativas y comités permanentes, a efecto de establecer cargas distributivas de los asuntos, para que puedan desarrollar sus tareas de manera especializada, con oportunidad y transparencia.

Las reformas y adiciones propuestas contribuyen a fortalecer los principios de seguridad jurídica y de legalidad al señalar expresamente en la Ley Orgánica y el Reglamento del Poder Legislativo, las atribuciones de las comisiones y de los comités, facilitando la atención de las funciones de la Legislatura.

Analizada y discutida la Iniciativa que nos ocupa, se consideró oportuno aprobar diversas propuestas formuladas por los Diputados integrantes de las Comisiones Legislativas, las cuales se incorporaron al proyecto de decreto correspondiente.

Encontrando ampliamente justificada la procedencia de la iniciativa de decreto que nos ocupa, ya que fortalece y transparenta el trabajo legislativo, y satisfechos los requisitos jurídicos que para este supuesto dispone la normativa constitucional y legal aplicable, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la iniciativa de decreto que adiciona una frase al párrafo primero del artículo 72, un último párrafo al Artículo 76, cambia la denominación del artículo 76 BIS por 76 A, agregándole los incisos del III al XI, cambia el artículo 76 TER por 76 B, adiciona los artículos 76 C y 76 D de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y adiciona el artículo 13 A al Reglamento de este Poder, conforme al presente dictamen y las adecuaciones integradas al proyecto de decreto respectivo.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los once días del mes de agosto del año dos mil diez.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ SERGIO MANZUR QUIROGA.

SECRETARIO

DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA.

DIP. LUIS ANTONIO GONZÁLEZ ROLDÁN.

DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA.

DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ.

DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS.

DIP. FERNANDO FERNÁNDEZ GARCÍA.

DIP. JESÚS SERGIO ALCÁNTARA NÚÑEZ.

DIP. PABLO BEDOLLA LÓPEZ.

DIP. OSCAR HERNÁNDEZ MEZA.

DIP. JAELE MÓNICA FRAGOSO MALDONADO.

DIP. MARCOS MÁRQUEZ MERCADO.

DIP. MANUEL ÁNGEL BECERRIL LÓPEZ.

DIP. ERNESTO JAVIER NEMER ÁLVAREZ.

DECRETO NÚMERO LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 72 en su primer párrafo; 76; 76 Bis que pasa a ser 76 A; 76 Ter que pasa a ser 76 D. Se adicionan los artículos 76 B y 76 C de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 72.- Las comisiones legislativas tendrán como funciones estudiar y analizar las iniciativas de ley o decreto que les sean turnados de acuerdo a su ámbito de competencia, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, además de los asuntos que en la Legislatura, en la Diputación Permanente o en la Junta de Coordinación Política

les encomienden, con el objeto de elaborar los dictámenes o informes correspondientes, debiendo dar cuenta de ello al Presidente de la Legislatura en los plazos establecidos por la ley y el reglamento.

...

Artículo 76.- Son Comités Permanentes de la Legislatura, los siguientes:

- I. Administración;
- II. Estudios Legislativos;
- III. De Comunicación Social; y
- IV. Vigilancia de la Contraloría.

La Asamblea podrá integrar los comités que considere necesarios con el carácter de permanentes o transitorios.

Los comités permanentes se integrarán en forma similar a las comisiones legislativas y sólo emitirán opiniones, proposiciones, informes y recomendaciones de los asuntos que les sean encomendados, conforme al ámbito de competencia señalada en los artículos 76 A, 76 B y 76 C; además de los asuntos que en la Legislatura, en la Diputación Permanente o en la Junta de Coordinación Política les encomienden.

Artículo 76 A.- Son atribuciones del Comité de Administración:

- I. Vigilar que se ejerza el presupuesto de acuerdo a la programación y calendarización aprobadas;
- II. Proponer a la Junta de Coordinación Política, criterios generales para la operación administrativa de las dependencias del Poder Legislativo, con la finalidad de optimizar los recursos y el desarrollo de la función legislativa, así como orientar la elaboración de:

- a) El anteproyecto de presupuesto de egresos de la Legislatura; y
- b) El manual de organización y procedimientos administrativos de la Legislatura.

- III. Recibir y analizar el informe trimestral sobre el ejercicio presupuestal que rinda el Secretario de Administración y Finanzas del Poder Legislativo;
- IV. Conocer de los informes de soporte técnico y de apoyo y en su caso, hacer las recomendaciones correspondientes para la mejora continua de los servicios administrativos;
- V. Rendir a La Junta de Coordinación Política, un informe anual de las actividades desarrolladas; y
- VI. Los asuntos que se le asignen en la Legislatura, en la Diputación Permanente o en la Junta de Coordinación Política.

Artículo 76 B.- El Comité de Estudios Legislativos, tendrá en el área de su competencia, entre otras atribuciones, las siguientes:

- I. Realizar los estudios que versen sobre disposiciones normativas, regímenes y prácticas parlamentarias;
- II. Impulsar programas de profesionalización y actualización en derecho parlamentario y prácticas legislativas;
- III. Impulsar los programas del Instituto de Estudios Legislativos;
- IV. Coordinarse con instituciones académicas y de investigación para el apoyo de las tareas del Instituto;
- V. Proponer a la Comisión Editorial la inserción de trabajos y artículos que fomenten el estudio del derecho parlamentario; y

VI. Los asuntos que se le asignen en la Legislatura, en la Diputación Permanente o en la Junta de Coordinación Política.

Artículo 76 C.- El Comité de Comunicación Social, tendrá en el área de su competencia, entre otras atribuciones las siguientes:

- I. Ser el responsable editor de una publicación trimestral de difusión de las actividades de la Legislatura y de temas relacionados con la función legislativa, así como de publicaciones en materia histórica, socio-política, cultural y de interés general para el Estado;
- II. Coadyuvar con la Secretaría Asuntos Parlamentarios en la vigilancia, mantenimiento, o conservación y actualización del acervo y colecciones bibliográficas de la Legislatura;
- III. Proporcionar las facilidades necesarias para la consulta del acervo hemerográfico;
- IV. Los asuntos que se le asignen en la Legislatura, en la Diputación Permanente o en la Junta de Coordinación Política; y
- V. Las demás que se establezcan en otros ordenamientos.

Artículo 76 D.- Son atribuciones del Comité de Vigilancia de la Contraloría:

- I. Vigilar y evaluar los actos y procedimientos que en cumplimiento de sus atribuciones dicte o ejecute la Contraloría;
- II. Conocer y evaluar el programa anual de actividades de la Contraloría;
- III. Ordenar la práctica de auditorías especiales o complementarias, a las que normalmente realiza la Contraloría a las dependencias del Poder Legislativo;

IV. Citar al Contralor para conocer en lo específico del trámite de algún asunto que tenga encomendado;

V. Proporcionar a la Junta de Coordinación Política, la información que le sea requerida respecto del funcionamiento y ejercicio de atribuciones de la Contraloría;

VI. Vigilar que el funcionamiento de la Contraloría y la actuación de sus servidores públicos se apegue a las disposiciones aplicables;

VII. Supervisar que la Contraloría cumpla con las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública, así como guardar la debida reserva sobre las investigaciones y procedimientos administrativos que lleve a cabo, hasta que se pongan en estado de resolución ante la Junta de Coordinación Política; y

VIII. Los asuntos que se le asignen en la Legislatura, en la Diputación Permanente o en la Junta de Coordinación Política.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona el artículo 13 A al Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 13 A.- Las facultades de las Comisiones Legislativas de manera enunciativa y no limitativa, son las siguientes:

- I. La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, conocerá de los temas siguientes:
 - a) Sobre las reformas que se propongan a la Constitución General de la República y la particular del Estado;
 - b) Los de conveniencia de secundar las iniciativas hechas por las Legislaturas de otras Entidades Federativas;

- c) De la Ley Orgánica y Reglamento del Poder Legislativo;
 - d) De las leyes orgánicas y reglamentarias de los dispositivos de la Constitución Política del Estado;
 - e) Los de organización y estructura de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial;
 - f) Los de iniciación ante el Congreso de la Unión de las leyes que a éste competan, así como su reforma o derogación;
 - g) Las propuestas de nombramientos y resolución sobre renunciaciones, licencias temporales y absolutas de servidores públicos de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como de órganos autónomos, salvo lo previsto en otras disposiciones constitucionales y legales; y
 - h) Los asuntos que se le asignen en la Legislatura, en la Diputación Permanente o en la Junta de Coordinación Política.
- II. La Comisión de Legislación y Administración Municipal, conocerá de los temas siguientes:
- a) Los referentes a la Legislación Municipal;
 - b) De asociación con uno o más municipios del Estado o con los de otras entidades federativas, para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan;
 - c) Las disposiciones aplicables en aquellos municipios que no cuenten con los bandos o reglamentos correspondientes;
 - d) De la elevación de categorías políticas de los municipios;
 - e) De conocimiento del procedimiento para que el gobierno estatal asuma una función o servicio municipal, al no existir el convenio correspondiente;
 - f) De reformas a la Ley Orgánica Municipal y a las bases generales a las que se sujetan los Ayuntamientos; y
 - g) Los asuntos que se le asignen en el Pleno de la Legislatura, en la Diputación Permanente o en la Junta de Coordinación Política.
- III. La Comisión de Procuración y Administración de Justicia, conocerá de los temas siguientes:
- a) De reformas de los códigos y leyes del Estado en materia de impartición de justicia;
 - b) Sobre la expedición y reforma a la legislación civil en su aspecto sustantivo y adjetivo;
 - c) De las reformas de la legislación penal en su aspecto sustantivo y adjetivo;
 - d) De las leyes relativas al Poder Judicial y a la Procuraduría General de Justicia;
 - e) De las leyes que establezcan y regulen los temas integrales en materia de tratamiento penal; y
 - f) Los asuntos que se le asignen en la Legislatura, en la Diputación Permanente o en la Junta de Coordinación Política.

- IV. La Comisión de Planeación y Gasto Público, conocerá de los temas siguientes:
- Las Leyes de Ingresos del Estado y de los municipios;
 - El Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado;
 - El Código Financiero del Estado de México y Municipios;
 - Los impuestos extraordinarios o especiales, estatales o municipales;
 - La contratación de empréstitos del Estado y de los municipios en términos de la Constitución;
 - Los asuntos que se le asignen en la Legislatura, en la Diputación Permanente o en la Junta de Coordinación Política; y
 - Las demás relativas y aplicables a la materia.
- V. La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, conocerá de los temas siguientes:
- De reformas de las leyes relativas a la relación de trabajo entre los Poderes o Ayuntamientos del Estado y sus respectivos trabajadores;
 - Sobre la legislación relativa a la seguridad social de los trabajadores al servicio del Estado y los Municipios;
 - Las correspondientes a la adopción de medidas de previsión social; y
 - Los asuntos que se le asignen en la Legislatura, en la Diputación Permanente o en la Junta de Coordinación Política.
- VI. La Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, conocerá de los temas siguientes:
- La legislación relacionada con la educación, cultura, ciencia, e investigación científica y tecnológica del Estado;
 - La Ley Orgánica de la Universidad Autónoma del Estado de México y demás relativas; y
 - Los asuntos que se le asignen en la Legislatura, en la Diputación Permanente o en la Junta de Coordinación Política.
- VII. La Comisión de Desarrollo Urbano, conocerá de los temas siguientes:
- Los de legislación relativa a asentamientos humanos;
 - Los relacionados con el ordenamiento territorial;
 - Los relativos a la vivienda; y
 - Los asuntos que se le asignen en la Legislatura, en la Diputación Permanente o en la Junta de Coordinación Política.
- VIII. La Comisión de Planificación Demográfica, conocerá de los temas siguientes:
- Sobre las políticas públicas vinculadas con la población en cuanto a su volumen, estructura, dinámica y distribución en el territorio estatal;
 - Los relacionados con la planificación demográfica; y

- c) Los asuntos que se le asignen en la Legislatura, en la Diputación Permanente o en la Junta de Coordinación Política.
- IX. La Comisión de Desarrollo Agropecuario y Forestal, conocerá de los temas siguientes:
- a) Los relacionados con actividades agrícolas, ganaderas, así como todas las relacionadas con el campo;
- b) Los vinculados con actividades agropecuarias, de forestación y reforestación;
- c) Los relacionados con la producción y comercialización de los productos del sector agropecuario; y
- d) Los asuntos que se le asignen en la Legislatura, en la Diputación Permanente o en la Junta de Coordinación Política.
- X. La Comisión de Protección Ambiental, conocerá de los temas siguientes:
- a) Sobre la protección, preservación, mejoramiento y renovación del equilibrio ecológico;
- b) Del agua potable, saneamiento y tratamiento del agua, así como procesamiento de desechos sólidos;
- c) De la protección de los animales;
- d) Sobre normas relativas a la protección al medio ambiente y el equilibrio ecológico;
- e) Relacionados con los bienes y servicios ambientales para el mantenimiento de los ecosistemas, la diversidad biológica y las cuencas hidrológicas;
- f) Los relacionados con el desarrollo sustentable, como la educación ambiental, ecoeficiencia, salud ocupacional, ecoturismo, transporte alternativo, vivienda ecológica; y
- g) Los asuntos que se le asignen en la Legislatura, en la Diputación Permanente o en la Junta de Coordinación Política.
- XI. La Comisión de Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Minero, conocerá de los temas siguientes:
- a) Los relacionados con los sectores productivos;
- b) Sobre el desarrollo de los sectores productivos del Estado;
- c) En materia de política de desarrollo económico integral;
- d) Respecto del desarrollo económico, industrial y comercial de los municipios;
- e) Los vinculados con el desarrollo minero; y
- f) Los asuntos que se le asignen en la Legislatura, en la Diputación Permanente o en la Junta de Coordinación Política.
- XII. La Comisión de Comunicaciones y Transportes, conocerá de los temas siguientes:
- a) En materia de comunicaciones y transportes;
- b) Los relativos a la construcción y funcionamiento de las vías de comunicación;

- c) Los relacionados con la conservación y mantenimiento de las vías de comunicación en el Estado; y
- d) Los asuntos que se le asignen en la Legislatura, en la Diputación Permanente o en la Junta de Coordinación Política.
- XIII. La Comisión de Derechos Humanos, conocerá de los temas siguientes:
- a) Sobre la legislación en materia de derechos humanos;
- b) Aquellos que se relacionen con la promoción y defensa de los derechos humanos;
- c) Sobre la convocatoria para ocupar los cargos de comisionado y consejeros ciudadanos de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México; y
- d) Los asuntos que se le asignen en la Legislatura, en la Diputación Permanente o en la Junta de Coordinación Política.
- XIV. La Comisión de Salud, Asistencia y Bienestar Social, conocerá de los temas siguientes:
- a) Relacionados con la Salud Pública del Estado;
- b) Los relativos al marco jurídico en materia de salud;
- c) Sobre asistencia social, salud, drogadicción, alcoholismo, prostitución y tabaquismo; y
- d) Los asuntos que se le asignen en la Legislatura, en la Diputación Permanente o en la Junta de Coordinación Política.
- XV. La Comisión de Seguridad Pública y Tránsito, conocerá de los temas siguientes:
- a) De las leyes relativas al tránsito de vehículos;
- b) Los relativos al orden público, la seguridad y la tranquilidad de las personas;
- c) Sobre las leyes que regulen el funcionamiento de los sistemas de reinserción social, las corporaciones de seguridad pública estatal y de las empresas que prestan los servicios de seguridad privadas;
- d) Los de coordinación en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- e) Los de coordinación de seguridad pública entre el Estado y municipios; y
- f) Los asuntos que se le asignen en la Legislatura, en la Diputación Permanente o en la Junta de Coordinación Política.
- XVI. La Comisión de Asuntos Electorales, conocerá de los temas siguientes:
- a) De reformas y adiciones a la Constitución del Estado, al Código Electoral y demás Leyes en materia electoral;
- b) Del proyecto de convocatoria a elecciones ordinarias o extraordinarias a Gobernador, Diputados y miembros de los Ayuntamientos;
- c) Sobre la designación de los Consejeros del Instituto Electoral del Estado, Magistrados del Tribunal

- Electoral del Estado y funcionarios electorales cuyo nombramiento se reserve por la Constitución del Estado; y
- d) Los asuntos que se le asignen en la Legislatura, en la Diputación Permanente o en la Junta de Coordinación Política.
- XVII. La Comisión de Patrimonio Estatal y Municipal, conocerá de los temas siguientes:
- a) Los bienes patrimonio del Estado;
- b) Los bienes patrimonio de los municipios, así como los de uso común; y
- c) Los asuntos que se le asignen en la Legislatura, en la Diputación Permanente o en la Junta de Coordinación Política.
- XVIII. La Comisión de Desarrollo Turístico y Artesanal, conocerá de los temas siguientes:
- a) Los relacionados con la actividad turística del Estado;
- b) Sobre la conservación, mejoramiento, protección, promoción y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos de la Entidad;
- c) Sobre el rescate, preservación, fortalecimiento y fomento de la actividad artesanal y de las artes populares del Estado; y
- d) Los asuntos que se le asignen en la Legislatura, en la Diputación Permanente o en la Junta de Coordinación Política.
- XIX. La Comisión de Asuntos Metropolitanos, conocerá de los temas siguientes:
- a) Sobre la declaratoria de zonas metropolitanas del Estado y sus municipios o con otras entidades federativas colindantes;
- b) De la normatividad aplicable en los asuntos metropolitanos;
- c) Los relativos al crecimiento de las zonas urbanas y los programas de obra pública de los municipios y del Estado en zonas conurbadas; y
- d) Los asuntos que se le asignen en la Legislatura, en la Diputación Permanente o en la Junta de Coordinación Política.
- XX. La Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, conocerá de los temas siguientes:
- a) De la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México;
- b) De evaluación del Órgano Superior de Fiscalización del Estado;
- c) Del dictamen relativo a la terna para ocupar el cargo de Auditor Superior del Estado;
- d) Los relacionados con la licencia, renuncia o remoción del Auditor Superior del Estado; y
- e) Los asuntos que se le asignen en la Legislatura, en la Diputación Permanente o en la Junta de Coordinación Política.
- XXI. La Comisión de Asuntos Indígenas, conocerá de los temas siguientes:

- a) Sobre la legislación relacionada con las instituciones de desarrollo económico, social o cultural en las zonas étnicas del Estado;
- b) Los relativos a la integridad cultural y derechos de los indígenas;
- c) De promoción, defensa y rescate de la herencia y derechos indígenas en el Estado;
- d) Sobre la diversidad cultural y lingüística en nuestro Estado;
- e) Respecto a los usos y costumbres de los pueblos indígenas y su participación en el Estado; y
- f) Los asuntos que se le asignen en la Legislatura, en la Diputación Permanente o en la Junta de Coordinación Política.

XXII. La Comisión de Protección Civil, conocerá de los temas siguientes:

- a) Sobre las leyes que establezcan y regulen los temas integrales en materia de protección civil;
- b) Los que promuevan la suscripción de convenios entre el Gobierno del Estado y los ayuntamientos, en materia de protección civil y de aquél con el Gobierno Federal;
- c) De los atlas de riesgos estatal y municipales;
- d) De las bases normativas sobre la organización, prevención y participación de la sociedad y las instituciones en los riesgos o fenómenos naturales; y

- e) Los asuntos que se le asignen en la Legislatura, en la Diputación Permanente o en la Junta de Coordinación Política.

XXIII. La Comisión para la Protección e Integración al Desarrollo de las de Personas con Discapacidad, conocerá de los temas siguientes:

- a) Los relacionados con el marco jurídico de los derechos de los niños, de las personas con discapacidad, de los adultos mayores y de cualquier grupo vulnerable;
- b) Sobre la cultura de atención a grupos vulnerables;
- c) Relacionados con la protección integral a los niños, adolescentes y jóvenes;
- d) Los referentes a las personas pensionadas y jubiladas; y
- e) Los asuntos que se le asignen en la Legislatura, en la Diputación Permanente o en la Junta de Coordinación Política.

XXIV. La Comisión de Desarrollo Social, conocerá de los temas siguientes:

- a) Los de la legislación relacionada con el desarrollo social;
- b) Los de apoyo social;
- c) Sobre pobreza extrema y marginación; y
- d) Los asuntos que se le asignen en la Legislatura, en la Diputación Permanente o en la Junta de Coordinación Política.

XXV. La Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, conocerá de los temas siguientes:

- a) Fijar los límites de los municipios del Estado y resolver las diferencias que en esta materia se produzcan;
- b) Crear y suprimir municipios, tomando en cuenta criterios de orden demográfico, político, social y económico; y
- c) Los asuntos que se le asignen en la Legislatura, en la Diputación Permanente o en la Junta de Coordinación Política.

XXVI. La Comisión de Equidad y Género, conocerá de los temas siguientes:

- a) De equidad entre el hombre y la mujer;
- b) Los relacionados con la participación de la mujer;
- c) Los relativos a iniciativas y reformas de los Códigos y Leyes del Estado, en los que se traten temas relativos a la mujer y la familia;
- d) Sobre erradicación de la violencia; y
- e) Los asuntos que se le asignen en la Legislatura, en la Diputación Permanente o en la Junta de Coordinación Política.

XXVII. La Comisión de Seguimiento de la operación de Proyectos para Prestación de Servicios, conocerá de los temas siguientes:

- a) Los relacionadas con los proyectos de prestación de servicios;

b) De la operación de proyectos para prestación de servicios; y

c) Los asuntos que se le asignen en la Legislatura, en la Diputación Permanente o en la Junta de Coordinación Política.

XXVIII. La Comisión de la Juventud y el Deporte, conocerá de los temas siguientes:

- a) Sobre el deporte;
- b) Los relacionados con el desarrollo integral de los jóvenes;
- c) Los relativos a los derechos de los jóvenes;
- d) Los de gestión en apoyo a la juventud;
- e) Sobre la prevención y erradicación de las adicciones entre los jóvenes; y
- f) Los asuntos que se le asignen en la Legislatura, en la Diputación Permanente o en la Junta de Coordinación Política.

XXIX. La Comisión de Finanzas Públicas, conocerá de los temas siguientes:

- a) Concernientes a la expedición de las Leyes de Ingresos del Estado y municipios;
- b) Sobre el Presupuesto de Egresos del Estado;
- c) Los de reformas al Código Financiero del Estado de México y Municipios;
- d) Sobre gravámenes o cargas fiscales;

- e) Los asuntos que se le asignen en la Legislatura, en la Diputación Permanente o en la Junta de Coordinación Política; y
- f) Las demás relativas y aplicables a la materia.

XXX. La Comisión de Recursos Hidráulicos, conocerá de los temas siguientes:

- a) Sobre la legislación en materia de recursos hidráulicos;
- b) Los referentes al aprovechamiento, conservación y aprovechamiento de recursos hidráulicos;
- c) Sobre la infraestructura para el tratamiento de aguas residuales y para prevenir y recuperar la calidad de los recursos hidráulicos; y
- d) Los asuntos que se le asignen en la Legislatura, en la Diputación Permanente o en la Junta de Coordinación Política.

XXXI. La Comisión de Apoyo y Atención al Migrante, conocerá de los temas siguientes:

- a) La legislación en materia de migración;
- b) De atención a los migrantes mexicanos;
- c) Los asuntos que se le asignen en la Legislatura, en la Diputación Permanente o en la Junta de Coordinación Política.

XXXII. La Comisión de Participación Ciudadana, conocerá de los temas siguientes:

- a) La legislación relacionada con los mecanismos de participación ciudadana; y

- b) Los asuntos que se le asignen en la Legislatura, en la Diputación Permanente o en la Junta de Coordinación Política.

Cuando la naturaleza de la materia lo amerite, el asunto o iniciativa podrá turnarse a comisión distinta de aquella cuya competencia se establece en este artículo.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, también será aplicable a los comités.

En caso de ser necesario, la Asamblea determinará lo procedente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” del Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil diez.

PRESIDENTE DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS. La Presidencia solicita a quienes estén por la aprobatoria del turno a discusión del dictamen, se sirvan poner de pie.

SECRETARIO DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ. Señor Presidente, informo que la propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos de los diputados presentes.

PRESIDENTE DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS. Comunique la Secretaría los antecedentes de la iniciativa de decreto.

SECRETARIO DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ. Honorable Asamblea, la

iniciativa fue presentada a la aprobación de la “LVII” Legislatura, por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en uso del derecho contenido de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; su estudio y dictamen, fue encomendado a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales.

Es cuanto señor Presidente.

PRESIDENTE DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS. Gracias señor Secretario.

Esta Presidencia, abre la discusión en lo general del dictamen y del proyecto de decreto, y pregunta a las señoras y a los señores diputados, si alguien desea hacer uso de la palabra.

Pregunto a la Legislatura, si considera suficientemente discutidos en lo general el dictamen y el proyecto de decreto, y solicito a quienes estén pro ello se sirvan poner de pie.

SECRETARIO DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ. Informo a la Presidencia que la Legislatura considera suficientemente discutido el punto en cuestión.

PRESIDENTE DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS. La Presidencia consulta a los integrantes de la Legislatura, sin son de aprobarse en lo general el dictamen y el proyecto de decreto, y se pide a la Secretaría recabe la votación nominal; destacando que si algún diputado desea separar algún artículo para su discusión en lo particular, se sirvan indicarlo.

SECRETARIO DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ. (Votación Nominal).

¿Pregunto a los compañeros diputados si alguno faltó de emitir su voto?

El dictamen y los proyectos de decreto han sido aprobados en lo general por unanimidad de votos.

PRESIDENTE DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS. Se acuerda la aprobación en lo general del dictamen y del proyecto de decreto. En virtud de que no hubo solicitudes para discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular.

Se solicito a la Secretaría expida el decreto y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, previa revisión de la Secretaría de Asuntos

Parlamentarios.

Para desahogar el punto número 18 del orden del día, se concede el uso de la palabra al diputado Constanzo De La Vega Membrillo, quien dará lectura al dictamen formulado a la iniciativa de decreto que reforma el artículo 27 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en materia de regulación de funcionamiento del ayuntamiento, iniciativa presentada por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

DIP. CONSTANZO DE LA VEGA MEMBRILLO. Muchas gracias. Con su venia Presidente.

HONORABLE ASAMBLEA.

En ejerció de sus atribuciones, la Presidencia de la “LVII” Legislatura del Estado de México, hizo llegar a la Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal, para efecto de su estudio y dictamen correspondiente, iniciativa de decreto por la que se adiciona un párrafo segundo, al artículo 27 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

La citada comisión legislativa, al haber concluido el estudio de la iniciativa, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; en concordancia con lo establecido en los artículos 70, 73, 78, 79 y 84 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se permite someter a la consideración de la Legislatura el siguiente:

DICTAMEN ANTECEDENTES

La iniciativa fue sometida al conocimiento, deliberación y aprobación de la “LVII” Legislatura, por el diputado Constanzo De La Vega Membrillo, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; en uso de las facultades contenidas en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México.

Advertimos que con la propuesta legislativa, se busca consolidar la capacidad de organización y de decisión municipal, incorporando la facultad reglamentaria de los ayuntamientos, para orientar su funcionamiento.

CONSIDERACIONES

Visto el contenido de la iniciativa es de advertirse que de acuerdo con lo establecido en el artículo 61 fracciones I y 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, compete a la Legislatura su conocimiento y resolución, pues se encuentra facultada para legislar en materia municipal; considerando en todos los casos el desarrollo del municipio, como ámbito de gobierno más inmediato a los habitantes de la Entidad, conforme lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables.

Entendemos que la propuesta tiene como propósito atender un aspecto fundamental para la organización y funcionamiento de los ayuntamientos, cuya naturaleza de órgano colegiado y plural les obliga a adoptar determinaciones en el ámbito de su competencia.

Observamos que el municipio como ámbito de gobierno más cercano a la población tiene a su cargo una serie de funciones y prestación de servicios públicos, que se requieren de manera inmediata y para lo cual es necesario que cuente con una infraestructura administrativa eficiente.

Advertimos que a efecto de realizar todas las tareas que le competen, es indispensable que cuente con un marco normativo legal y reglamentario, al cual ajuste su actuación. En ese sentido el artículo 115 de la Constitución Política Federal, determina: "...los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, las circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y aseguren la participación ciudadana y vecinal".

Consideramos que si a los ayuntamientos, como órganos colegiados les corresponde discutir y aprobar los acuerdos en su régimen interior, se les debe dotar de los elementos jurídicos que le permiten tomar decisiones, sin discriminar las diferentes voces que se encuentren representadas en los cabildos, fijando límites para su desempeño y desarrollo municipal.

En ese sentido, coincidimos plenamente con el autor de la iniciativa en que es importante garantizar que las sesiones de los cuerpos edilicios, se lleven a cabo de manera ordenada; en los que se permita escuchar a todas las voces que lo integran, con el objetivo de lograr los consensos y acuerdos que beneficien a la población, bajo los principios de igualdad, pluralidad de ideas y respeto a las opiniones de cada uno de los integrantes.

En virtud de lo anterior y considerando que al fortalecer a los municipios, se fortalece a la democracia y la participación ciudadana, y social, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Es de aprobarse la iniciativa de decreto por la que se adiciona un párrafo segundo al artículo 27 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, conforme al presente dictamen y proyecto de decreto.

SEGUNDO. Previa discusión y en su caso, aprobación del Pleno Legislativo, expídase el decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veintiséis días del mes de agosto, del año dos mil diez.

ATENTAMENTE

COMISIÓN LEGISLATIVA DE
LEGISLACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
MUNICIPAL

PRESIDENTE**DIP. FERNANDO FERNÁNDEZ GARCÍA.****SECRETARIO****DIP. CONSTANZO DE LA VEGA
MEMBRILLO.****PROSECRETARIO****DIP. ALEJANDRO LANDERO GUTIÉRREZ.****INTEGRANTES****DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS.****DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ.****DIP. JORGE ÁLVAREZ COLÍN.****DIP. MARTÍN SOBREYRA PEÑA.****DIP. JUAN MANUEL TRUJILLO MONDRAGÓN.****DIP. DAVID SÁNCHEZ ISIDORO.**

Es cuanto señor Presidente, muchas gracias.

**DECRETO NÚMERO
LA H. “LVII” LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MEXICO
DECRETA:****ÚNICO.-** Se adiciona un párrafo segundo al artículo 27 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:**Artículo 27.- ...**

Para lo cual los Ayuntamientos deberán expedir o reformar, en su caso, en la tercera sesión que celebren, el Reglamento de Cabildo, debiendo publicarse en la Gaceta Municipal.

T R A N S I T O R I O S**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.**SEGUNDO.-** Los actuales ayuntamientos deberán expedir o reformar, en su caso, en un plazo de tres sesiones el Reglamento de Cabildo.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ del dos mil diez.

PRESIDENTE DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS. La Presidencia solicita a quienes estén por la aprobatoria del turno a discusión del dictamen, se sirvan poner de pie.**SECRETARIO DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ.** La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos de los diputados presentes**PRESIDENTE DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS.** Comunique la Secretaría los antecedentes de la iniciativa de decreto.**SECRETARIO DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ.** Honorable asamblea, la iniciativa fue presentada a la aprobación de la “LVII” Legislatura, por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en uso del derecho contenido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; su estudio y dictamen fue encomendada a la Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal.

Ha sido cumplida su instrucción señor Presidente.

PRESIDENTE DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS. Gracias, señor Secretario.

Esta Presidencia abre la discusión en lo general del dictamen y el proyecto de decreto, y pregunta a las señoras y a los señores diputados si desean hacer uso de la palabra.

Pregunto a la Legislatura, si considera suficientemente discutidos en lo general el dictamen y el proyecto de decreto, y solicito a quienes estén por ello, se sirvan poner de pie.

SECRETARIO DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ. Informo a la Presidencia que los integrantes de la “LVII” Legislatura, consideran que está suficientemente discutido el punto.

PRESIDENTE DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS. La Presidencia consulta a los integrantes de la Legislatura, si son de aprobarse en lo general el dictamen y el proyecto de decreto, y pide a la Secretaría recabe la votación nominal; destacando que si algún diputado desea separar algún artículo para su discusión en lo particular, se sirva indicarlo.

SECRETARIO DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ. (Votación Nominal).

¿Pregunto a mis compañeras y compañeros diputados si hace falta, alguno de ellos, de emitir su voto?

El dictamen y los proyectos de decreto, han sido aprobados en lo general por unanimidad de votos.

PRESIDENTE DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS. Se acuerda la aprobación en lo general del dictamen y del proyecto de decreto. En virtud de que no hubo solicitudes para discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular.

Se solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

Con sujeción al punto número 19 en orden del día, puede hacer uso de la palabra el diputado Eynar De Los Cobos Carmona, quien dará lectura al dictamen formulado a la iniciativa de decreto, por el que se reforma la fracción II y se adiciona la fracción IV al artículo 32; reforma al capítulo VI del Título Tercero para que el actual artículo 81 pase a ser 81 D y se derogan las fracciones II, III del artículo 92, y la fracción III del artículo 96, todos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, iniciativa presentada por el Grupo Parlamentario del Partido del Partido Nueva Alianza.

DIP. EYNAR DE LOS COBOS CARMONA. Con su venia señor Presidente y de todos los integrantes de esta Honorable Mesa Directiva.

Por acuerdo de la Presidencia de la Honorable "LVII" Legislatura, fue remitida a la Comisión Legislativa de Protección Civil, iniciativa de decreto por la que se reforma la fracción II y se adiciona la fracción IV al artículo

32; así como la reforma al capítulo sexto del libro tercero, para que el actual artículo 81 pase a ser 81 D y se derogan las fracciones II, III del artículo 92 y la fracción III del artículo 96, todos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Conociendo las razones que motivaron la iniciativa y después de analizar el cuerpo normativo que la integra, la citada comisión legislativa, con fundamento en lo dispuesto en los 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en correlación con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento de este Poder Legislativo, se permite dar cuenta a la Soberanía Popular de la siguiente; por el acuerdo tomado en esta Soberanía y por economía procesal, me permitiré leer solamente los resolutivos.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Es de aprobarse, con las modificaciones expuestas en el presente dictamen, la iniciativa de decreto por la que se reforma la fracción II y se adiciona la fracción IV al artículo 32; se reforma al capítulo sexto en su título tercero, para que el actual artículo 81 pase a ser el artículo 81 D y se derogan las fracciones II, III del artículo 92, y la fracción III del artículo 96, todos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

SEGUNDO. Se adjunta el proyecto de decreto, para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil diez.

Es cuanto señor Presidente.

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la H. "LVII" Legislatura, fue remitida a la Comisión Legislativa de Protección Civil, Iniciativa de Decreto por la que se reforma la fracción II y se adiciona la fracción IV al artículo 32; así como la reforma al Capítulo Sexto del Título III, para que el actual artículo 81 pase a ser 81-D; y se derogan las fracciones II y III del artículo 92 y la fracción III del artículo 96, todos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Conociendo las razones que motivaron la iniciativa y después de analizar el cuerpo normativo que la integra, la citada Comisión Legislativa con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en correlación con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento de este Poder Legislativo, se permite dar cuenta a la Soberanía Popular de la entidad el siguiente:

D I C T A M E N A N T E C E D E N T E S

La iniciativa de decreto deriva del ejercicio del derecho consagrado en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 38 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, de los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, quienes presentaron la iniciativa de cuenta.

La exposición de motivos de la iniciativa ilustra sobre la argumentación que sirvió de base para su formulación, así como los efectos de la propuesta correspondiente.

En tal virtud, se reproducen a continuación algunas referencias sobre la particular.

Exponen los autores que de acuerdo a nuestro derecho positivo que regula la vida municipal en nuestro Estado, se establece que para ocupar los cargos de secretario, tesorero, titulares de las unidades administrativas y de los organismos auxiliares se deben satisfacer únicamente tres requisitos: el de ser ciudadano del Estado en pleno uso de sus derechos; no estar imposibilitado para desempeñar cargo, empleo o comisión pública y no haber sido condenado en proceso penal por delito intencional; situación que deja en franca vulnerabilidad el principio de eficacia municipal, pues no se exige una calidad específica de persona con el perfil acorde a las funciones de cada unidad o dependencia de la administración pública municipal; por ello, pugnan por que se dé la calidad en el servicio público municipal, para esto, pretenden aumentar en una fracción más el catálogo de requisitos para ocupar los cargos de secretario, tesorero, titulares de las

unidades administrativas y de los organismos auxiliares, estableciendo como requisito que tenga conocimientos suficientes para poder desempeñar el cargo, exigencia que se establece respetando en todo momento la autonomía municipal, pues siempre será a juicio del ayuntamiento los que sean nombrados por éste, o a juicio del presidente, los que sean nombrados por él, sin embargo, también se establece que preferentemente sea profesionista en el área en que ha de ser asignado.

Señalan que se intenta hacer congruente una de las exigencias con lo que regula la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, pues actualmente la literalidad de lo que se establece como el segundo de los requisitos para ocupar los cargos de secretario, tesorero, titulares de las unidades administrativas y de los organismos auxiliares, es el de no estar imposibilitado para desempeñar el cargo, sin embargo, la palabra imposibilitado no la consideramos apropiada, pues en primera instancia el significado de esta palabra apunta más hacia una privación de movimiento corporal o discapacidad; mientras que la palabra que se propone establecer en su lugar y que es la de inhabilitado, su significado se enfoca más a una declaratoria de estar impedido para ocupar el cargo; declaratoria, que luego de un procedimiento administrativo disciplinario previsto en la ley de responsabilidades, ha de ser impuesta como sanción administrativa.

De igual manera se han dado cuenta de que recientemente el Estado de México se ha visto vulnerable ante situaciones de riesgo provocados por agentes perturbadores de diferente índole, sobre todo de carácter hidrometeorológico, por tal razón, esta iniciativa pretende fortalecer aún más tan difícil tarea a cargo de los municipios, empezando por reconocer legalmente a las Unidades Municipales de Protección Civil, para cuyos titulares deben sujetarse a las exigencias establecidas para lograr la eficacia municipal.

Explican que por todo lo anterior, se propone reformar el Capítulo Sexto del Título III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, denominado actualmente “De los Consejos Municipales de Protección Civil”, para ser llamado “De las Unidades y Consejos Municipales de

Protección Civil”, incluyendo requisitos mínimos al igual que como para ser Director, Secretario del Ayuntamiento, Tesorero, etc., pues en tan importante espacio de la Administración Pública Municipal, su titular debe tener el perfil idóneo para el mejor desempeño de las labores en esta materia; o bien, que dentro de un término razonable acredite haber realizado cursos de capacitación impartidos por la Dirección General de Protección Civil del Estado de México.

CONSIDERACIONES

Vistos los antecedentes de la iniciativa y habiendo deliberado sobre su contenido y alcance; la Comisión Legislativa estimó que es competencia de la Legislatura, conocer y resolver sobre esta materia en virtud de lo que establecen los artículos 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Apreciamos que el objeto de la iniciativa es fortalecer aún más las instancias y dependencias del poder público municipal, a fin de que cuenten con bases jurídicas que les permitan desarrollar de mejor manera las actividades que les corresponden en materia de protección civil, dentro del ámbito de su respectiva competencia.

Entendemos que el principio de eficacia municipal consiste en procurar que los órganos de la municipalidad desarrollen sus funciones con el máximo rendimiento y perfección, lo que presupone que en los distintos titulares de éstos, debe imperar una buena capacidad administrativa, técnica y política para llegar así al logro de todos los planes y programas en beneficio del municipio; por ello, concordamos con los autores de la iniciativa, primeramente en el sentido de hacer concordante la Ley Orgánica Municipal con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios reformando la fracción II del artículo 32 del primer ordenamiento legal mencionado; sustituyendo el término incapacitado por inhabilitado tal y como versa el segundo ordenamiento legal también mencionado y algo no menos importante es la adición de la fracción IV al artículo 32 de la Ley Orgánica Municipal, para establecer que para ocupar los

cargos de Secretario, Tesorero, Titulares de las Unidades Administrativas y de los Organismos Auxiliares se debe acreditar ante el ayuntamiento o ante el presidente cuando sea el caso, tener los conocimientos suficientes para poder desempeñar el cargo y que de preferencia sea profesional en el área en la que sea asignado.

Por otro lado, los que integramos la Comisión Legislativa de protección civil, creemos y estamos seguros de que para realizar una eficiente administración municipal no solo se requiere de recursos materiales y un buen plan de trabajo, sino que también hace falta un elemento central, básico o medular; ese, es personal preparado y capacitado que pueda ser calificado por su mérito, por ello, coincidimos con los autores de la iniciativa que se dictamina en el sentido de que para ocupar el cargo del titular de la Unidad Municipal de Protección Civil independientemente de los requisitos estipulados en la propia Ley Orgánica Municipal del Estado de México, se debe acreditar tener los conocimientos suficientes en materia de protección civil o que en caso contrario, se pueda dar una prórroga con la finalidad de acreditar dentro de los seis meses siguientes a partir del momento en que ocupe el cargo, haber tomado cursos de capacitación en la materia impartidos por las instituciones legalmente reconocidas para ello.

Tomando en cuenta lo anterior, es que armonizamos nuestro parecer al de los autores de la iniciativa para que el articulado de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en su capítulo Sexto del Título III sea reformado para que se reconozca legalmente a tan importante sector de la administración pública municipal cuyo nombre es la Unidad Municipal de Protección Civil, estableciendo en tres artículos constituidos como 81, 81 Bis y 81 TER, las atribuciones y funciones de esa dependencia; así como los requisitos específicos para ocupar la titularidad del cargo.

No podemos dejar de mencionar que los integrantes de la comisión dictaminadora estimamos correcto acotar en una sola fracción, el contenido de las dos que son propuestas por los autores de la iniciativa, lo anterior, toda vez que se tratar de un mismo fondo, cuyo fin es contar con los conocimientos suficientes en la materia.

Finalmente los que concurrimos en la Comisión Legislativa de Protección Civil, estimamos procedente derogar las fracciones II y III del artículo 92 y la fracción III del artículo 96 de la Ley Orgánica Municipal, con la finalidad de hacerlos afines con el artículo 32 que también se modifica. Por lo anteriormente expuesto y debidamente satisfechos los requisitos legales, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse con las modificaciones expuestas en el presente dictamen, la iniciativa de decreto por el que se reforma la fracción II y se adiciona la fracción IV al artículo 32; reforma al Capítulo Sexto del Título III para que el actual artículo 81 pase a ser 81 D y se derogan las fracciones II y III del artículo 92 y la fracción III del artículo 96, todos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 25 días del mes de agosto del año dos mil diez.

COMISION LEGISLATIVA DE PROTECCION CIVIL

PRESIDENTE

DIP. EYNAR DE LOS COBOS CARMONA

SECRETARIO

DIP. ÓSCAR JIMÉNES RAYÓN

PROSECRETARIO

DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ

DIP. DAVID

DOMÍNGUEZ

ARELLANO

MIEMBRO

DIP. LUIS ANTONIO

GONZÁLEZ

ROLDAN

MIEMBRO

DIP. JOSÉ ISIDRO

MORENO ÁRCEGA

MIEMBRO

**DIP. FRANCISCO
CÁNDIDO FLORES
MORALES**

MIEMBRO

**DIP. PABLO
BASÁÑEZ GARCÍA**

MIEMBRO

MIEMBRO

MIEMBRO

**DIP. MIGUEL ÁNGEL
CASIQUE PÉREZ**

MIEMBRO

DECRETO NÚMERO LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 32 en su fracción II; la denominación del Capítulo Sexto, del Título III; 81. Se adicionan la fracción IV al artículo 32 y el artículo 81 Bis y 81 Ter. Se derogan las fracciones II y III del artículo 92 y la fracción III del artículo 96 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 32.- ...

I. ...

II. No estar inhabilitado para desempeñar cargo, empleo, o comisión pública.

III. ...

IV. Acreditar ante el Presidente o ante el Ayuntamiento cuando sea el caso, el tener los conocimientos suficientes para poder desempeñar el cargo; de preferencia ser profesional en el área en la que sea asignado.

CAPITULO SEXTO DE LAS UNIDADES Y CONSEJOS MUNICIPALES DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 81.- En cada municipio se establecerá una Unidad Municipal de Protección Civil misma que se coordinará con las dependencias de la administración pública que sean necesarias y cuyo jefe inmediato será el Presidente Municipal.

Las unidades municipales de protección civil tendrán a su cargo la organización, coordinación y operación de programas municipales de protección civil apoyándose en el respectivo Consejo Municipal.

La Unidad Municipal de Protección Civil, será la autoridad encargada de dar la primer respuesta en la materia, debiendo asistir a las emergencias que se presenten en su demarcación; en caso de que su capacidad de repuesta sea superada, está obligada a notificar al Presidente Municipal para solicitar la intervención de la Dirección General de Protección Civil del Estado de México.

Artículo 81 Bis.- Para ser titular de la Unidad Municipal de Protección Civil se requiere, además de los requisitos del artículo 32 de esta Ley:

- I. Tener los conocimientos suficientes debidamente acreditados en materia de protección civil para poder desempeñar el cargo y acreditar dentro de los seis meses siguientes a partir del momento en que ocupe el cargo, haber tomado cursos de capacitación en la materia, impartidos por la Dirección General de Protección Civil del Estado de México o por cualquier otra institución debidamente reconocida por la misma.

Artículo 81 TER.- Cada Ayuntamiento constituirá un consejo municipal de protección civil que encabezará el presidente municipal, con funciones de órgano de consulta y participación de los sectores público, social y privado para la prevención y adopción de acuerdos, ejecución de acciones y en general, de todas las actividades necesarias para la atención inmediata y eficaz de los asuntos relacionados con situaciones de emergencia, desastre, o calamidad pública que afecten a la población.

Son atribuciones de los Consejos Municipales de Protección Civil:

- I. Identificar en un Atlas de Riesgos Municipal, que deberá actualizarse permanentemente y publicarse en la Gaceta Municipal durante el primer año de gestión de cada ayuntamiento, sitios que por sus características específicas puedan ser escenarios de situaciones de emergencia, desastre o calamidad públicas;
- II. Formular, en coordinación con las autoridades estatales de la materia, planes operativos para fomentar la cultura de la prevención, detección de riesgos, auxilio, protección a la población, restablecimiento a la normalidad y conocimientos básicos que permitan el aprendizaje de medidas de autoprotección y de auxilio, con la oportunidad y eficacia debidas.
- III. Definir y poner en práctica los instrumentos de concertación que se requieran entre los sectores del municipio, con otros municipios y el Gobierno del Estado, con la finalidad de coordinar acciones y recursos para la mejor ejecución de los programas y planes operativos.
- IV. Coordinar sus acciones con los sistemas nacional y estatal de protección civil;
- V. Crear y establecer los órganos y mecanismos que promuevan y aseguren la participación de la comunidad municipal, las decisiones y acciones del Consejo, especialmente a través de la formación del Voluntariado de Protección Civil;
- VI. Operar, sobre la base de las dependencias municipales, las agrupaciones sociales y voluntariado participantes, un sistema municipal en materia de prevención, información, capacitación, auxilio y protección civil en favor de la población del municipio.

Artículo 92.- ...

- I. ...

II. Derogada

III. Derogada

Artículo 96.- ...

I. ...

II. ...

III. Derogada

IV. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de del año dos mil diez.

PRESIDENTE DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS. La Presidencia solicita a quienes estén por la aprobatoria del turno a discusión del dictamen, se sirvan poner de pie.

SECRETARIO DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ. Informo a la Presidencia que la propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTE DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS. Comunique la Secretaría los antecedentes de la iniciativa de decreto.

SECRETARIO DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ. Honorable Asamblea.

La iniciativa fue presentada a la aprobación de la “LVII” Legislatura, por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, en uso del derecho contenido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; su estudio y dictamen fue encomendada a la Comisión Legislativa de Protección Civil.

Sus instrucciones han sido cumplidas señor Presidente.

PRESIDENTE DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS. Gracias señor Secretario.

Esta Presidencia abre la discusión en lo general del dictamen y del proyecto de decreto, y pregunta a las señoras y a los señores diputados, si desean hacer uso de la palabra.

Pregunto a la Legislatura, si considera suficientemente discutidos en lo general el dictamen y el proyecto de decreto, y solicito a quienes estén por ello, se sirvan poner de pie.

SECRETARIO DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ. Informo a la Presidencia que los integrantes del Pleno consideran suficiente discutido el punto en cuestión.

PRESIDENTE DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS. La Presidencia consulta a los integrantes de la Legislatura, si son de aprobarse en lo general el dictamen y el proyecto de decreto, y pide a la Secretaría recabe la votación nominal; destacando que si algún diputado desea separar algún artículo para su discusión en lo particular, se sirva indicarlo.

SECRETARIO DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ. (Votación nominal).

¿Pregunto a las compañeras y compañeros diputados si hace falta alguno de emitir su voto?

El dictamen y los proyectos de decreto han sido aprobados por unanimidad de votos, en lo general, por los diputados presentes.

PRESIDENTE DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS. Se acuerda la aprobación en lo general del dictamen y del proyecto de decreto. En virtud de que no hubo solicitudes para discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular.

Se solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo

Estatal, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

Por lo que hace al punto número 20 del orden del día, tiene el uso de la palabra el señor diputado Antonio Hernández Lugo, quien dará lectura al dictamen formulado a la iniciativa con proyecto de decreto, por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones del Título Segundo del Código Administrativo del Estado de México, en materia para prohibir el consumo y venta de bebidas alcohólicas a menores de edad, iniciativa presenta por el Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza.

DIP. ANTONIO HERNÁNDEZ LUGO. Gracias señor Presidente.

HONORABLE ASAMBLEA.

SEÑORAS Y SEÑORES

Por acuerdo de la Presidencia de la “LVII” Legislatura, la Comisión Legislativa de Salud, Asistencia y Bienestar Social, recibió, para efecto de su estudio y elaboración de dictamen correspondiente, iniciativa con proyecto de decreto, por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones del Título Segundo del Código Administrativo del Estado de México para prohibir el consumo y venta de bebidas alcohólicas a menores de edad.

Suficientemente analizada la iniciativa y estimando los integrantes de la comisión legislativa que fue agotada la discusión necesaria, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en correlación con lo previsto en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se presenta a la aprobación de la Legislatura, el siguiente dictamen.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Es de aprobarse, con modificaciones, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones del Título Segundo del Código Administrativo del Estado de México, para

prohibir el consumo y venta de bebidas alcohólicas a menores de edad, conforme al presente dictamen y proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO. Previa discusión y en su caso, aprobación del Pleno Legislativo, expídase el decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil diez.

Es cuanto señor Presidente.

HONORABLE ASAMBLEA.

Por acuerdo de la Presidencia de la “LVII” Legislatura, la Comisión Legislativa de Salud, Asistencia y Bienestar Social, recibió, para efecto de su estudio y elaboración de dictamen correspondiente, iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones del Título Segundo del Código Administrativo del Estado de México, para prohibir el consumo y venta de bebidas alcohólicas a menores de edad.

Suficientemente analizada la iniciativa y estimando los integrantes de la comisión legislativa que fue agotada la discusión necesaria, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en correlación con lo previsto en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se presenta a la aprobación de la Legislatura el siguiente:

DICTAMEN ANTECEDENTES

La iniciativa fue sometida al conocimiento, deliberación y aprobación de la “LVII” Legislatura, por los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

De la revisión de la iniciativa en cuestión y, particularmente, de su exposición de motivos, los integrantes de la comisión legislativa desprendemos que su objetivo es el de contribuir a contrarrestar el alcoholismo, ya que es una de las adicciones más comunes, que ha permeado en todas las capas sociales y, de manera más alarmante, entre los jóvenes.

CONSIDERACIONES

Compete a la Legislatura el conocimiento y resolución de la presente iniciativa, ya que, en términos de lo dispuesto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se encuentra facultada para expedir leyes para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

La Comisión Legislativa de Salud, Asistencia y Bienestar Social, al realizar el estudio y análisis de la iniciativa de decreto por el que se adiciona y reforma el Código Administrativo del Estado de México, advertimos la necesidad de reconocer que nuestra legislación debe atender a la problemática social y en especial en la materia de salud de los mexiquenses, ya que de una sociedad sana física y mentalmente, depende el desarrollo de toda nuestra Entidad y de toda la Nación.

Entendemos también, que con las adecuaciones normativas propuestas, se propone incorporar al Código Administrativo del Estado de México, atribuciones a cargo de las autoridades de salud, con la finalidad de que:

- Diseñen y ejecuten programas que ayuden a prevenir y vigilar el consumo de bebidas alcohólicas.
- Brinden atención médica a enfermos de alcoholismo.
- Vigilen y controlen los espacios educativos y lugares en los que concurran los adolescentes en los que pudieran consumir bebidas alcohólicas, en coordinación con las autoridades competentes.
- Implementen programas de difusión y prevención dirigidos a los menores de edad, que coadyuven a la disminución en el

consumo de bebidas alcohólicas, tomando en cuenta la distancia con centros de recreo, culturales, educativos y religiosos.

- Vigilen la prohibición del consumo y venta de bebidas alcohólicas a menores de edad.

Coincidimos en que el alcoholismo es un fenómeno que se ha convertido en un tema de salud pública nacional, afectando principalmente a los adolescentes quienes tienen problemas de esa adicción a edades cada vez más tempranas, provocando un sinnúmero de problemas colaterales como accidentes de tránsito mortales; desintegración y violencia familiar; siniestros en eventos violentos; abandono o atraso de estudios; inicio de vida sexual sin protección.

Observamos que los motivos por los que los jóvenes consumen alcohol son muy variados, como buscar el efecto placentero del sabor y la sensación producida por el alcohol; la convivencia en reuniones con compañeros de escuela y en las canchas de fútbol. Destacando que las bebidas las obtienen a través de diversas fuentes como amigos mayores de edad, hermanos o extraños y de establecimientos comerciales, tales como tiendas, bares o restaurantes, sin que existan restricciones para adquirirlos por su edad.

Ante ese panorama, los representantes populares, coincidimos en la necesidad urgente de establecer mecanismos jurídicos, mediante los cuales, se inhiba el abuso en el consumo de alcohol, especialmente en los jóvenes, con el objeto de que, en la medida en que cuidemos de su salud física y mental, tengan mejores oportunidades para su desarrollo, sobre todo en la educación, ya que es una puerta para elevar su calidad de vida y por lo tanto de la sociedad.

Analizada y discutida la iniciativa que nos ocupa, advertimos que se inscribe en el marco de la Salubridad General, en lo relativo al programa contra el alcoholismo, por lo que, en términos de lo previsto en la Constitución Federal y la Ley General de Salud, corresponde a los gobiernos locales su aplicación y, en ese sentido, las atribuciones deben otorgarse a la Secretaría de Salud.

En ese sentido consideramos que la adecuación normativa sólo debe hacerse al artículo 2.21 del

Código Administrativo, conforme al proyecto de decreto respectivo.

Una vez hechas las consideraciones sobre la pertinencia de la propuesta, los diputados encargados del estudio de la iniciativa, acordamos su aprobación, concluyendo con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse, con modificaciones, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones del Título Segundo del Código Administrativo del Estado de México, para prohibir el consumo y venta de bebidas alcohólicas a menores de edad, conforme al presente dictamen y proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Previa discusión y en su caso, aprobación del pleno legislativo, expídase el decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 25 días del mes de agosto de dos diez.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE SALUD, ASISTENCIA Y BIENESTAR SOCIAL.

PRESIDENTE

DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA

SECRETARIO

DIP. GREGORIO

ESCAMILLA

PROSECRETARIO

GODÍNEZ

DIP. DAVID DOMÍNGUEZ ARELLANO

DIP. MARÍA

ANGÉLICA LINARTE

BALLESTEROS

DIP. ANTONIO

HERNÁNDEZ LUGO

DIP. PABLO DÁVILA

DELGADO

DIP. ISABEL JULIA

VICTORIA ROJAS

DE ICAZA

DIP. MIGUEL ÁNGEL

CASIQUE PÉREZ

DIP. MANUEL

ÁNGEL BECERRIL

LÓPEZ

DECRETO NÚMERO LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona la fracción IX al artículo 2.21 del Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 2.21.- ...

I. a VIII. ...

IX. Promover la prevención y el tratamiento del alcoholismo, y en su caso, la rehabilitación, así como la educación e información sobre los efectos del alcohol en la salud y en las relaciones sociales, dirigida preferentemente a niños y adolescentes y el fomento a actividades cívicas, deportivas y culturales que coadyuven en la lucha contra el alcoholismo.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil diez.

PRESIDENTE DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS. La Presidencia solicita a quienes estén por la aprobatoria del turno a discusión del dictamen, se sirvan poner de pie.

SECRETARIO DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ. Informo a la Presidencia que la propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos de los diputados presentes.

PRESIDENTE DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS. Comunique la Secretaría los antecedentes de la iniciativa de decreto.

SECRETARIO DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ. Honorable Asamblea, la iniciativa fue presentada a la aprobación de la “LVII” Legislatura, por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, en uso del derecho contenido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. Su estudio y dictamen fue encomendado a la Comisión Legislativa de Salud, Asistencia y Bienestar Social.

Es cuanto señor Presidente.

PRESIDENTE DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS. Gracias señor Secretario.

Esta Presidencia abre la discusión en lo general del dictamen y del proyecto de decreto, y pregunta a las señoras y a los señores diputados si desean hacer uso de la palabra.

Pregunto a la Legislatura si considera suficientemente discutidos en lo general el dictamen y el proyecto de decreto, y solicito a quienes estén por ello se sirvan poner de pie.

SECRETARIO DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ. Informo a la Presidencia que la Legislatura considera suficientemente discutidos en lo general el dictamen y proyecto de decreto.

PRESIDENTE DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS. La Presidencia consulta a los integrantes de la Legislatura, si son de aprobarse en lo general el dictamen y el proyecto de decreto, y pide a la Secretaría recabe la votación nominal; destacando que si algún diputado desea separar algún artículo para su discusión en lo particular, se sirva manifestarlo.

SECRETARIO DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ. (Votación nominal).

¿Falta algún diputado de emitir su voto?

El dictamen y los proyectos de decreto han sido aprobados en lo general por unanimidad de votos, de los diputados presentes.

PRESIDENTE DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS. Se acuerda la aprobación en lo general del dictamen y del proyecto de decreto. En virtud de que no hubo solicitudes para discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular.

Se solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

De conformidad con el punto número 21 del orden del día, se otorga el uso de la palabra al diputado Víctor Manuel González García, quien dará lectura al dictamen formulado a la iniciativa con proyecto de decreto, que adiciona un quinto párrafo al artículo 273 del Código Penal del Estado de México, para aumentar la sanción para quien cometa un acto de violación contra una persona discapacitada, iniciativa presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza.

DIP. VÍCTOR MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA. Muchas gracias señor Presidente, estimados integrantes de la Mesa Directiva; señores diputados; estimadas diputadas.

HONORABLE ASAMBLEA.

A las Comisiones Legislativas de Procuración y Administración de Justicia, y para la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad les fue turnada, para su estudio y formulación del dictamen correspondiente, Iniciativa de Decreto por el que se adiciona un quinto párrafo al artículo 273 del Código Penal del Estado de México.

En atención al estudio realizado y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en correlación con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento de este Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se somete a consideración de la “LVII” Legislatura del Estado de México el siguiente dictamen.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Es de aprobarse, con modificaciones, la iniciativa de decreto por la que se adiciona un párrafo quinto al artículo 273 del Código Penal del Estado de México, conforme al presente dictamen y proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO. Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinticinco días del mes de agosto el año dos mil diez.

Muchas gracias.

HONORABLE ASAMBLEA

A las Comisiones Legislativas de Procuración y Administración de Justicia, y para la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad les fue turnada, para su estudio y formulación del dictamen correspondiente, Iniciativa de Decreto por el que se adiciona un quinto párrafo al artículo 273 del Código Penal del Estado de México.

En atención al estudio realizado y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en correlación con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento de este Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se somete a consideración de la H. "LVII" Legislatura del Estado de México, el siguiente:

DICTAMEN ANTECEDENTES

La iniciativa de decreto, fue sometida a la aprobación de la "LVII" Legislatura por la Diputada Yolitzí Ramírez Trujillo, del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, en uso de las facultades contenidas en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

En sesión celebrada el 15 de abril del año en curso, la citada iniciativa de decreto fue remitida a las Comisiones Legislativas de Procuración y Administración de Justicia y para la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad, para su análisis y dictaminación.

Del estudio realizado por los integrantes de las Comisiones Legislativas se desprende que la iniciativa de decreto tiene por objeto incrementar la sanción del delito de violación, cuando el sujeto pasivo padezca de alguna discapacidad.

CONSIDERACIONES

Es competente la Legislatura para conocer y resolver la iniciativa de decreto que se dictamina, atendiendo lo dispuesto en el artículo 61 fracciones I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Del análisis de la iniciativa, se advierte que el objeto principal de la iniciativa es incrementar la sanción aplicable al agresor que abuse de una persona que se encuentre en estado de indefensión y padezca de algún tipo de discapacidad o se encuentre en estado de inconsciencia y sea víctima de violencia física o moral para tener cópula sin su voluntad.

Advertimos que la Asamblea General de las Naciones Unidas, en el año de 2006, aprobó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que señala que este grupo vulnerable de la población, al enfrentarse con diversos problemas, se puede impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

En ese contexto, nuestro País firmó y ratificó la citada Convención, refrendando su compromiso inquebrantable con la igualdad de derechos y oportunidades para este sector de la sociedad.

Reconocemos que las personas discapacitadas son un blanco perfecto de una serie de violaciones y agresiones que se encuentran asociadas a su condición en desventaja, por ello este sector de la población sufre atropellos a sus derechos humanos por estar en una situación de vulnerabilidad, por

lo que se considera necesario fortalecer el marco jurídico en materia penal, para que las instancias de Gobierno, de Procuración y Administración de Justicia protejan con plenitud sus derechos.

Consideramos que se deben de aplicar políticas públicas dirigidas a promover el respeto y protección a los derechos de las personas con discapacidad, castigando a quienes transgreden estos.

Apreciamos que la iniciativa que nos ocupa aborda un tema fundamental, como la protección de las personas con discapacidad, y que es necesario acotar este término en el Código Penal, ya que puede haber casos en los que técnicamente se dé el supuesto, pero no necesariamente entrañe una situación de desventaja, como el caso de una persona que tiene la vista disminuida y usa lentes.

En este sentido, se propone incorporar lo que define el Código Administrativo, que define a los discapacitados como aquellas personas que sufren una pérdida, alteración o disminución de un órgano o función física, sensorial o intelectual, que limita las actividades de la vida diaria e impide su desarrollo individual y social. Esta definición además es acorde con la Ley General de Personas con Discapacidad, siendo la intención de limitar la discapacidad a estas dos condiciones que justifican la situación de desventaja.

Respecto a la sanción, consideramos que debe equipararse a la aplicable cuando el sujeto pasivo sea menor de quince años o mayor de sesenta, pues el grado de indefensión es similar y, por lo tanto resulta proporcional la pena con el delito.

Asimismo, concordamos en que la reforma debe llevarse a cabo al artículo 274, en razón de que en este precepto se regulan las circunstancias que modifican el delito de violación.

Por las razones expuestas, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse, con modificaciones, la iniciativa de decreto por la que se adiciona un párrafo quinto al artículo 273 del Código Penal del Estado de México, conforme al presente dictamen y proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil diez.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Dip. Francisco Javier Veladiz Meza
Presidente

Dip. Edgar Castillo Martínez
Secretario

Dip. Jael Mónica Fragozo Maldonado
Prosecretario

Dip. Víctor Manuel Bautista López

Miembro **Dip. Karina Labastida Sotelo**

Miembro **Dip. Carlos Iriarte Mercado**

Miembro **Dip. Juan Manuel Trujillo Mondragón**

Miembro **Dip. Cristina Ruiz Sandoval**

Miembro **Dip. Ernesto Javier Nemer Álvarez**

Miembro **Dip. Luis Gustavo Parra Noriega**

M. Asociado **Dip. Pablo Dávila Delgado**

Miembro **Dip. Francisco Javier Funtanet Mange**

Miembro **Dip. Horacio E. Jiménez L.**

Miembro **Dip. Noé Barrueta Barón**

Miembro **Francisco Cándido Flores Morales**

Miembro **Vicente Martínez Alcántara**

**COMISIÓN LEGISLATIVA PARA LA
PROTECCIÓN E INTEGRACIÓN
AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS
CON DISCAPACIDAD**

Dip. Víctor Manuel González García

Presidente

Dip. Armando Reynoso Carrillo

Secretario

Dip. Yolitzí Ramírez Trujillo

Prosecretario

**Dip. Víctor Manuel
Bautista López** **Miembro**

**Dip. Gregorio
Escamilla Godínez** **Miembro**

**Dip. María José Alcalá
Izguerra** **Miembro**

**Dip. Miguel Ángel
Casique Pérez** **Miembro**

**Dip. Manuel Ángel
Becerril López** **Miembro**

**Dip. Florentina
Salamanca Arellano** **Miembro**

**DECRETO NÚMERO
LA H. “LVII” LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción V y se adiciona la fracción VI del artículo 274 del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 274.- ...

I. a IV. ...

V. Cuando el ofendido sea menor de quince años o mayor de sesenta, se le impondrá de quince a treinta años de prisión y de trescientos a dos mil quinientos días multa. Sin perjuicio, en su caso, de la agravante contenida en la fracción II de este artículo; y

VI. Cuando el ofendido tenga alguna discapacidad, que limite las actividades de su vida diaria e impida su desarrollo individual y social, se impondrán de quince a treinta años de prisión y de trescientos a dos mil quinientos días multa.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de del año dos mil diez.

PRESIDENTE DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS. La Presidencia solicita a quienes estén por la aprobatoria del turno a discusión del dictamen se sirvan poner de pie.

SECRETARIO DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ. Informo a la Presidencia que la propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos de los diputados presentes.

PRESIDENTE DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS. Comunique la Secretaría los antecedentes de la iniciativa de decreto.

SECRETARIO DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ. Honorable Asamblea, la iniciativa fue presentada a la aprobación de la “LVII” Legislatura, por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, en uso del derecho contenido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; su estudio y dictamen fue encomendado a las Comisiones Legislativas para la Protección e Integración del

Desarrollo de las Personas con Discapacidad y Procuración y Administración de Justicia.

Es cuanto señor Presidente.

PRESIDENTE DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS. Gracias señor Secretario.

Esta Presidencia abre la discusión en lo general del dictamen y del proyecto de decreto, y pregunta a las señoras y a los señores diputados si alguien desean hacer uso de la palabra.

Pregunto a la Legislatura si considera suficientemente discutidos en lo general el dictamen y el proyecto de decreto, y solicito a quienes estén por ello se sirvan poner de pie.

SECRETARIO DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ. La Legislatura considera, que el punto en cuestión está suficientemente discutido señor Presidente.

PRESIDENTE DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS. La Presidencia consulta a los integrantes de la Legislatura, si son de aprobarse en lo general el dictamen y el proyecto de decreto, y pide a la Secretaría recabe la votación nominal; destacando que si algún diputado desea separar algún artículo para su discusión en lo particular, se sirva indicarlo.

SECRETARIO DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ. (Votación Nominal).

¿Falta algún diputado de emitir su voto? ¿Algún diputado falta de emitir su voto?

El dictamen y los proyectos de decreto han sido aprobados por unanimidad de los diputados presentes.

PRESIDENTE DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS. Se acuerda la aprobación en lo general del dictamen y del proyecto de decreto. En virtud de que no hubo solicitudes para discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular.

Se solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

Para atender el punto número 22 del orden del día, pido al señor diputado Miguel Sámano Peralta dé lectura al dictamen formulado al punto de acuerdo, para solicitar un reconocimiento público

al Hombre Ilustre Mexiquense Pedro Ascencio de Alquisiras e Insurgentes Mexiquenses, propuesta del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA. Con la venia de la Mesa Directiva; saludo a la Mesa Directiva de la Asociación Mexiquense de Cronistas Municipales.

HONORABLE ASAMBLEA.

A la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, le fue encomendado el estudio y dictamen correspondiente del proyecto de acuerdo, para rendir un homenaje público y dejar constancia permanente de este reconocimiento, a los insurgentes mexiquenses encabezados por Pedro Ascencio de Alquisiras; así como a los hombres y mujeres que formaron parte del Ejército Insurgente y contribuyeron a conquistar la Independencia Nacional.

De acuerdo con el estudio realizado y con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en concordancia con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la aprobación de la Legislatura en Pleno el dictamen correspondiente, de acuerdo a los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Con absoluto respeto a su autonomía y atribuciones, se exhorta al Ejecutivo del Estado para realizar y promover un homenaje de reconocimiento público; mediante la edificación de un monumento central mausoleo, con lámpara votiva en la rotonda de los hombres ilustres del Estado de México, decretando la inhumación virtual de los restos de los Insurgentes Mexiquenses, encabezados por Pedro Ascencio de Alquisiras.

SEGUNDO. Con absoluto respeto a la autonomía municipal, se exhorta a los Honorables Ayuntamientos del Estado de México, para rendir homenaje de reconocimiento público,

a los Insurgentes Mexiquenses; mediante la construcción de un monumento y placa en la plaza principal o centro histórico de la cabecera municipal o comunidad emblemática de esta gesta histórica y realizar una publicación, y jornadas de difusión histórica a través de los cronistas municipales.

TERCERO. La Honorable “LVII” Legislatura, rendirá un homenaje permanente a los Insurgentes Mexiquenses; mediante la inscripción en los muros del Salón de Plenos de la Cámara de Diputados del Estado de México, la leyenda “A los Insurgentes Mexiquenses 1810-1821” y realizará una jornada de conferencias “Los Insurgentes Mexiquenses”, con la participación de los cronistas municipales; considerando la ruta del inicio de la Independencia y la ruta de las victorias finales del Ejército Insurgente, se adjunta el proyecto de acuerdo.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veintitrés días del mes de agosto del dos mil diez.

Es cuanto señor Presidente.

HONORABLE ASAMBLEA.

A la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales le fue encomendado el estudio y dictamen correspondiente, del proyecto de Acuerdo para rendir un homenaje público y dejar constancia permanente de este reconocimiento a los Insurgentes Mexiquenses encabezados por Pedro Ascencio de Alquisiras, a los hombres y mujeres de la provincia de México que formaron parte del Ejército Insurgente, contribuyendo con su valentía y su sangre para conquistar la Independencia de México.

De acuerdo con el estudio realizado y con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de Ley Orgánica del Poder Legislativo, en concordancia con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la aprobación de la Legislatura en Pleno, el siguiente:

DICTAMEN ANTECEDENTES

El Punto de Acuerdo fue sometido al conocimiento, deliberación y aprobación de la “LVII” Legislatura con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, por el Diputado Félix Adrian Fuentes Villalobos del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

En sesión celebrada el 27 de mayo del año en curso, el Punto de Acuerdo fue remitido a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y elaboración de dictamen.

Del análisis del estudio que llevamos a cabo del Punto de Acuerdo desprendemos que tiene por objeto rendir un reconocimiento público permanente a los insurgentes mexiquenses, a los hombres y mujeres de los pueblos que integraban la providencia de México y que fueron parte del Ejército Insurgente, realizando para ello, entre otras acciones, un monumento a un mausoleo con flama permanente en el “Rotonda de los Hombres Ilustres del Estado de México” y decretando en este sitio la inhumación virtual de los retos de estos distinguidos mexiquenses, encabezados por Pedro Ascencio de Alquisiras.

CONSIDERACIONES

Es competencia de la Legislatura, conocer y resolver, disposiciones de carácter general, emitir leyes, decretos, acuerdos o Iniciativa al Congreso de la Unión en términos de lo dispuesto en el artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 38 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Creemos que la conmemoración del Bicentenario de nuestra Independencia es la oportunidad para actualizar los laureles, para Miguel Hidalgo, Ignacio Allende, Ignacio Aldama, Mariano Abasolo, Ignacio López Rayón, José María Morelos, Vicente Guerrero, Andrés Quintana Roo, Leona Vicario, Nicolás Bravo, José María Cos, y

de actualizar el altar de la patria para muchos otros héroes, que abrieron los caminos de la libertad en esta tierra como:

- Pedro Ascencio de Alquisiras, de Almoloya (de Alquisiras) Amatepec, Sultepec, Tlatlaya o Zacualpan
- José Manuel Izquierdo de Coatepec Harinas
- Manuela Medina, la capitana de Texcoco
- José Pedro Bermejo de Sultepec
- María Guadalupe Bernal de Temascalcingo
- José Rafael Polo del actual Polotitlán
- Y otros muchos más

Coincidimos en que es tiempo de hacer un justo y merecido reconocimiento a los mexiquenses que contribuyeron a la independencia de la patria y a las libertades de los mexicanos, para fortalecer los valores de la identidad nacional y mexiquense, y un espacio para convocar a la unidad y a la conciliación.

Un homenaje a los insurgentes, es un justo testimonio de agradecimiento a los padres de la patria, incluyendo, entre ellos, al indígena y arriero Pedro Ascencio de Alquisiras, como un reconocimiento a la pluralidad multiétnica original y vigente en la composición actual de la república. Por las razones expuestas nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

ARTÍCULO PRIMERO. Con absoluto respeto a su autonomía y atribuciones, se exhorta al Ejecutivo del Estado para realizar y promover un homenaje de reconocimiento público, mediante la edificación de un monumento central mausoleo con lámpara votiva en la Rotonda de los Hombres Ilustres del Estado de México, decretando la inhumación virtual de los restos de los Insurgentes Mexiquenses encabezados por Pedro Ascencio de Alquisiras.

ARTÍCULO SEGUNDO. Con absoluto respeto a la autonomía municipal, se exhorta a los HH. Ayuntamientos del Estado de México, para rendir homenaje de reconocimiento público a los Insurgentes Mexiquenses, mediante la construcción de un monumento y placa en la plaza principal o centro histórico de la cabecera

municipal o comunidad emblemática de esta gesta histórica, y realizar una publicación y jornadas de difusión histórica a través de los Cronistas Municipales.

ARTÍCULO TERCERO. La H. “LVII” Legislatura rendirá un homenaje permanente a los Insurgentes Mexiquenses, mediante la inscripción en los muros del Salón de Plenos de la Cámara de Diputados del Estado de México, la leyenda “A los Insurgentes Mexiquenses 1810-1821”, y realizará una jornada de conferencias “Los Insurgentes Mexiquenses” con la participación de los Cronistas Municipales, considerando la ruta del inicio de la Independencia y la ruta de las victorias finales del ejército insurgente.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 23 días del mes de agosto del dos mil diez.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ SERGIO MANZUR QUIROGA

SECRETARIO

DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA

PROSECRETARIO

DIP. LUIS ANTONIO GONZÁLEZ ROLDÁN

**DIP. MIGUEL
SÁMANO PERALTA**

**DIP. HORACIO
ENRIQUE JIMÉNEZ
LÓPEZ**

**DIP. JORGE
ERNESTO INZUNZA
ARMAS**

**DIP. FERNANDO
FERNÁNDEZ
GARCÍA**

**DIP. JESÚS SERGIO
ALCÁNTARA NÚÑEZ**

**DIP. PABLO
BEDOLLA LÓPEZ**

**DIP. OSCAR
HERNÁNDEZ MEZA**

**DIP. JAEL MÓNICA
FRAGOSO
MALDONADO**

**DIP. MARCOS
MÁRQUEZ
MERCADO**

**DIP. MANUEL
ÁNGEL BECERRIL
LÓPEZ**

**DIP. ERNESTO
JAVIER NEMER
ÁLVAREZ**

**DIP. LUIS GUSTAVO
PARRA NORIEGA**

**DIP. DAVID
SÁNCHEZ ISIDORO**

**DIP. FÉLIX
ADRIÁN FUENTES
VILLALOBOS**

**DIP. EDGAR
CASTILLO
MARTÍNEZ**

DIP. JACOB VÁZQUEZ CASTILLO

**DIP. FRANCISCO
JAVIER VELADIZ
MEZA**

**DIP. ANTONIO
GARCÍA MENDOZA**

**DIP. HÉCTOR
KARIM
CARVALLO DELFÍN**

LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO. Con absoluto respeto a su autonomía y atribuciones, se exhorta al Ejecutivo del Estado a realizar y promover un homenaje de reconocimiento público, a los Insurgentes Mexiquenses encabezados por Pedro Ascencio de Alquisiras, que entre otros se encuentran: José Manuel Izquierdo, Manuela Medina, José Pedro Bermejo, María Guadalupe Bernal y José Rafael Polo, decretando la inhumación virtual de sus restos.

ARTÍCULO SEGUNDO. Con absoluto respeto a la autonomía municipal, se exhorta a los HH. Ayuntamientos del Estado de México, para rendir homenaje de reconocimiento público a los Insurgentes Mexiquenses, mediante placa en la plaza principal o centro histórico de la cabecera municipal o comunidad emblemática de esta gesta histórica, y realizar una publicación y jornadas de difusión histórica a través de los Cronistas Municipales.

ARTÍCULO TERCERO. La H. “LVII” Legislatura rendirá un homenaje permanente a los Insurgentes Mexiquenses, mediante la inscripción en los muros del Salón de Plenos de la Cámara de Diputados del Estado de México, la leyenda: “A los Insurgentes Mexiquenses 1810-1821”, y realizará una jornada de conferencias “Los Insurgentes Mexiquenses”, con la participación de los Cronistas Municipales, considerando la ruta del inicio de la Independencia y la ruta de las victorias finales del ejército insurgente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente Acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado de México.

TERCERO.- Comuníquese el presente Acuerdo a los ayuntamientos de los 125 municipios del Estado de México.

CUARTO.- El Ejecutivo del Estado, los ayuntamientos y la LVII Legislatura, dispondrán de las medidas presupuestales necesarias para efecto de dar cumplimiento al presente Acuerdo.

QUINTO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en el Palacio Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil diez.

PRESIDENTE DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS. Esta Presidencia pide a quienes estén por la aprobatoria del turno a discusión del dictamen, se sirvan poner de pie.

SECRETARIO DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ. Informo a la Presidencia que la propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTE DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS. Haga saber la Secretaría los antecedentes del punto de acuerdo **SECRETARIO DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ.** Señoras y señores Legisladores, el punto de acuerdo fue presentada a la aprobación de la Legislatura, por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en uso del derecho contenido en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; se envió a su estudio a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales.

Es cuanto señor Presidente.

PRESIDENTE DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS. Gracias señor Secretario.

Esta Presidencia abre la discusión en lo general del dictamen y el proyecto de decreto, y pregunta a las señoras y a los señores diputados, si alguien desea hacer uso de la palabra.

Consulta a la Legislatura, si considera suficientemente discutidos en lo general el dictamen y el proyecto de acuerdo, y pido a quienes estén por ello, se sirvan poner de pie.

SECRETARIO DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ. Esta Legislatura considera suficientemente discutido el punto en referencia.

PRESIDENTE DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS. La Presidencia pregunta a los integrantes de la Soberanía Popular, si son de aprobarse en lo general el dictamen y el proyecto de acuerdo, y solicita a quienes estén por ello, se sirvan poner de pie; agregando que si algún integrante de esta Asamblea desea separar algún artículo para su discusión en lo particular, se sirvan manifestarlo.

SECRETARIO DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ. El dictamen y el proyecto de acuerdo han sido aprobados por unanimidad de votos de los diputados presentes.

PRESIDENTE DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS. Se acuerda la aprobación en lo general del dictamen y el proyecto de acuerdo. En virtud de que no hubo solicitudes para discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular.

Se solicita a la Secretaría expida el acuerdo respectivo y provea su cumplimiento, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

En cuanto al punto número 23, esta Presidencia se permite referir que en su oportunidad la Legislatura tuvo a bien aprobar las minutas proyectos de decreto siguientes:

2.23.1. Iniciativa de decreto, por la que se reforma el artículo 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

2.23.2. Iniciativa de decreto por la que se reforma el artículo 52 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

2.23.3. Iniciativa de decreto por la que se reforma la fracción VI del artículo 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y el artículo 17 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; decreto por la que se reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

2.23.4 Iniciativa de decreto por la que se adicionan los párrafos segundo y tercero, y se recorren los subsecuentes de la fracción XXX y se adicionan dos párrafos a la fracción XXXI, ambos del artículo 61 de Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y se adiciona un segundo párrafo al artículo 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

2.23.5 Iniciativa de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

2.23.6 Iniciativa de decreto por la que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Esta Presidencia, por economía procesal, se permite someter a la consideración de esta Soberanía, la propuesta para dispensar la lectura

de las minutas, proyecto de decreto, considerando que fueron aprobadas, en su oportunidad, por esta Legislatura. Por ello, me pido solicitar a las compañeras y compañeros diputados que estén por la afirmativa de esta propuesta, se sirvan poner de pie.

SECRETARIO DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ. Informo a la Presidencia que la propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

**DECRETO NÚMERO
LA H. “LVII” LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

LA H. “LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 148 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y PREVIA LA APROBACIÓN DE LOS H.H. AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 93 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, DECLARA APROBADAS LAS ADICIONES DE TRES PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adicionan tres párrafos al artículo 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 51.- ...

I. a VI. ...

El Gobernador del Estado tendrá derecho a presentar hasta tres iniciativas de carácter preferente al inicio del periodo ordinario de sesiones, debiendo sustentar las razones por las cuales les otorga dicho carácter.

Las iniciativas con carácter preferente deberán ser sometidas a discusión y votación de la asamblea, a más tardar, en la última sesión del periodo ordinario en el que fueren presentadas. La ley establecerá los mecanismos aplicables para dar cumplimiento a lo previsto por el presente artículo.

No podrán incluirse como iniciativas preferentes las que modifiquen disposiciones en materia electoral, las relacionadas con la creación de impuestos o las referidas en el artículo 61 fracción XXX de esta Constitución.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO.- La Legislatura contará hasta con un plazo de noventa días hábiles para establecer los mecanismos aplicables en la legislación secundaria para dar cumplimiento a lo establecido en el presente Decreto.

TERCERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de del año dos mil diez.

Si cumplidos los plazos a que se refiere el párrafo anterior no se hubieren aprobado los ordenamientos jurídico financieros referidos, seguirán en vigor hasta el 31 de enero del ejercicio fiscal inmediato siguiente los expedidos para el ejercicio fiscal inmediato anterior al de las iniciativas en discusión. En el caso de la Ley de Ingresos del Estado, sólo seguirán vigentes aquellos rubros que no se hayan visto afectados por la entrada en vigor de los ordenamientos legales correspondientes de carácter federal. En el caso del Presupuesto de Egresos, la extensión de su vigencia se entenderá referida únicamente a lo relativo al gasto corriente.

Si llegado el 31 de enero no se hubiese aprobado la Ley de Ingresos del Estado o el Presupuesto de Egresos correspondientes al ejercicio fiscal en transcurso, o ambos, se turnará al Pleno de la Legislatura para su votación la iniciativa que en su momento hubiese mandado el Titular del Ejecutivo.

La Legislatura al expedir el Presupuesto de Egresos, aprobará la retribución mínima y máxima que corresponda a cada nivel de empleo, cargo o comisión. Las remuneraciones de los servidores públicos deberán sujetarse a lo previsto en el artículo 147 de esta Constitución y en caso de que por cualquier circunstancia se omita establecer ésta, se entenderá por señalada la que hubiere tenido fijada en el presupuesto inmediato anterior.

Cuando se trate de la creación de un nuevo empleo, cuya remuneración no se hubiere fijado, se le asignará la prevista para alguno similar.

La retribución estará sujeta a las modificaciones que, en su caso, sean convenidas conforme a la legislación de la materia.

La Legislatura aprobará proyectos para la prestación de servicios conforme a la ley de la materia y las asignaciones presupuestales que cubran los gastos correspondientes a dichos proyectos durante los ejercicios fiscales en que estén vigentes los mismos. Asimismo, aprobará las adjudicaciones directas de dichos proyectos,

conforme a las excepciones previstas por la legislación aplicable.

Los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los Organismos Autónomos, deberán incluir dentro de sus proyectos de presupuestos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos. Estos presupuestos deberán observar el mismo procedimiento para la aprobación del presupuesto del Estado.

XXXI.- ...

Si cumplido el plazo que corresponda no se hubiere aprobado el ordenamiento jurídico financiero referido, seguirá en vigor hasta el 31 de enero del ejercicio fiscal inmediato siguiente el expedido para el ejercicio fiscal inmediato anterior al de la iniciativa en discusión, únicamente respecto de aquellos rubros que no se hayan visto afectados por la entrada en vigor de los ordenamientos legales correspondientes de carácter federal.

Si llegado el 31 de enero no se hubiese aprobado la Ley de Ingresos de los Municipios correspondiente al ejercicio fiscal en transcurso, se turnará al Pleno de la Legislatura para su votación la iniciativa que en su momento hubiese mandado el Titular del Ejecutivo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto por el presente Decreto.

respuesta de los ayuntamientos, en el término indicado, será considerada como voto aprobatorio de las reformas.

En este contexto y satisfechas las hipótesis de los artículos 448 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, al contar, esta Directiva, con los votos de más de la mitad del número Ayuntamientos de los Municipios del Estado de México, la Presidencia formulará la declaratoria de aprobación de las reformas constitucionales, conforme al tenor siguiente:

En cumplimiento de lo previsto en los artículos 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se declaran aprobadas las minutas proyecto de decreto que reforman y adicionan la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y se solicita a la Secretaría las haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal para los efectos constitucionales correspondientes.

En cuanto al punto número 24 del orden del día, se otorga el uso de la palabra a la diputada María Angélica Linarte Ballesteros, quien dará lectura al dictamen formulado a las iniciativas de:

- Iniciativa de decreto por la que se reforma la fracción VI del artículo 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y el artículo 17 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en materia de Informe de Gobierno Municipal, iniciativa presenta por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

DIP. MARÍA ANGÉLICA LINARTE BALLESTEROS. Con su venia señor Presidente.

HONORABLE ASAMBLEA.

En ejercicio de sus atribuciones, la Presidencia de la "LVII" Legislatura del Estado de México, en fecha 6 de agosto de 2010, hizo llegar a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Legislación y Administración Municipal, iniciativa de decreto por la que se reforma la fracción VI del artículo

128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y el artículo 17 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, formulado por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para su estudio y dictamen.

Después de haber estudiado suficientemente la iniciativa y estimando, los integrantes de las Comisiones Legislativas, que fue agotada la discusión en toda su extensión, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en concordancia con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 de su Reglamento, se somete a la aprobación de esta Honorable Legislatura en Pleno, el siguiente:

DICTAMEN

En virtud de que con la aprobación de las reformas se contribuye a dar claridad y congruencia al marco constitucional, y legal local de los municipios; los legisladores encargados de estudio nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Es de aprobarse la iniciativa de decreto por la que se reforma la fracción VI del artículo 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y el artículo 17 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, formulado por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, conforme al dictamen y proyecto de decreto que se adjunta.

SEGUNDO. Previa discusión y en su caso, aprobación del Pleno Legislativo, expídase el decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dieciocho días del mes de agosto de dos mil diez.

Es cuanto señor Presidente.

HONORABLE ASAMBLEA

En ejercicio de sus atribuciones, la Presidencia de la “LVII” Legislatura del Estado de México, en fecha 6 de agosto de 2010, hizo llegar a las comisiones legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Legislación y Administración Municipal, iniciativa de decreto por la que se reforma la fracción VI del artículo 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y el artículo 17 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, formulada por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para su estudio y dictamen.

Después de haber estudiado suficientemente la iniciativa y estimando los integrantes de las Comisiones Legislativas, que fue agotada la discusión en toda su extensión, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en concordancia con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 de su Reglamento se somete a la aprobación de la H. Legislatura en pleno, el siguiente.

D I C T A M E N ANTECEDENTES

La iniciativa de decreto por la que se reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Ley Orgánica Municipal, fue sometida al conocimiento, deliberación y aprobación de la “LVII” Legislatura, por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en ejercicio del derecho que les confieren los artículos 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Los integrantes de las Comisiones Legislativas, apreciamos que la iniciativa tiene como propósito reformar la Constitución Estatal y la Ley Orgánica Municipal, con la finalidad de adecuar la fecha en que los presidentes municipales deben presentar al Ayuntamiento su informe de actividades, con los periodos constitucionales de los gobiernos municipales.

Por razones de técnica legislativa y en virtud de que la adecuación a la Ley Orgánica Municipal es consecuente con la reforma al artículo 128 de la Constitución Política del Estado, la cual fue dictaminada de manera favorable por esta Soberanía conjuntamente con la iniciativa del Ejecutivo Estatal, en el presente dictamen únicamente se procederá analizar la reforma legal.

CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 61 fracciones I y XXVII, compete a esta Legislatura el conocimiento y resolución de la iniciativa, pues se encuentra facultada para legislar en materia municipal, considerando en todos los casos el desarrollo del Municipio, como ámbito de gobierno más inmediato a los habitantes de la Entidad, conforme lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables.

Retomando el sentido del dictamen aprobado de la reforma al artículo 128 de la Constitución Local, estimamos conveniente señalar que los ayuntamientos son los órganos colegiados cuyas tareas se traducen en regular la vida pública de los habitantes, prestar servicios básicos, promover el desarrollo y fortalecer los órganos sociales.

En ese sentido, la función ejecutiva de los ayuntamientos le corresponde, principalmente, a los presidentes municipales, quienes deben ejecutar los acuerdos que el ayuntamiento adopta. Advertimos que dentro de las funciones que le competen, está la de informar al ayuntamiento y a la ciudadanía sobre la gestión municipal realizada durante el periodo de un año.

Conforme a la reforma al artículo 128 de la Constitución del Estado, recientemente aprobada, se adecuó la fecha en que los presidentes municipales deben presentar al Ayuntamiento su informe de actividades, con la finalidad de darle congruencia con los periodos de gestión municipal previstos en la propia Constitución, los cuales, a su vez fueron modificados mediante decreto número 163 expedido por la “LVI” Legislatura.

En ese contexto, se debe adecuar la normativa legal de los municipios, a efecto de que en nuestro

sistema jurídico haya armonía y sistematización entre los ordenamientos jurídicos principalmente con nuestra Constitución.

Por lo anterior, estimamos correcta la modificación al artículo 17 de la Ley Orgánica Municipal, para establecer que el primer miércoles del mes de diciembre de cada año los presidentes municipales rindan el informe acerca del estado que guarda el gobierno y la administración pública municipal.

Conforme a lo expuesto, y en virtud de que, con la aprobación de las reformas se contribuye a dar claridad y congruencia al marco constitucional y legal local de los municipios, los legisladores encargados de su estudio nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la iniciativa de decreto por la que se reforma la fracción VI del artículo 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y el artículo 17 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, formulada por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, conforme al presente dictamen y proyecto de decreto que se adjunta.

SEGUNDO.- Previa discusión y en su caso, aprobación del pleno legislativo, expídase el decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil diez.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ SERGIO MANZUR QUIROGA

SECRETARIO

DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA

PROSECRETARIO

DIP. LUIS ANTONIO GONZÁLEZ ROLDÁN

**DIP. MIGUEL
SÁMANO PERALTA**

**DIP. JORGE
ERNESTO INZUNZA
ARMAS**

**DIP. JESÚS SERGIO
ALCÁNTARA NÚÑEZ**

**DIP. OSCAR
HERNÁNDEZ MEZA**

**DIP. MARCOS
MÁRQUEZ
MERCADO**

**DIP. ERNESTO
JAVIER NEMER
ÁLVAREZ**

**DIP. DAVID
SÁNCHEZ ISIDORO**

**DIP. FÉLIX
ADRIÁN FUENTES
VILLALOBOS**

**DIP. EDGAR
CASTILLO
MARTÍNEZ**

DIP. JACOB VÁZQUEZ CASTILLO

**DIP. HORACIO
ENRIQUE JIMÉNEZ
LÓPEZ**

**DIP. FERNANDO
FERNÁNDEZ
GARCÍA**

**DIP. PABLO
BEDOLLA LÓPEZ**

**DIP. JAEL MÓNICA
FRAGOSO
MALDONADO**

**DIP. MANUEL
ÁNGEL BECERRIL
LÓPEZ**

**DIP. LUIS GUSTAVO
PARRA NORIEGA**

**DIP. FRANCISCO
JAVIER VELADIZ
MEZA**

**DIP. ANTONIO
GARCÍA MENDOZA**

**DIP. HÉCTOR
KARIM CARVALLO
DELFIN**

COMISIÓN LEGISLATIVA DE LEGISLACIÓN Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

PRESIDENTE

DIP. FERNANDO FERNÁNDEZ GARCÍA

SECRETARIO

DIP. CONSTANZO DE LA VEGA

MEMBRILLO

PROSECRETARIO

DIP. ALEJANDRO LANDERO GUTIÉRREZ

**DIP. FÉLIX
ADRIÁN FUENTES
VILLALOBOS**

**DIP. JORGE
ÁLVAREZ COLÍN**

**DIP. JUAN MANUEL
TRUJILLO
MONDRAGÓN**

**DIP. HORACIO
ENRIQUE JIMÉNEZ
LÓPEZ**

**DIP. MARTÍN
SOBREYRA PEÑA**

**DIP. DAVID
SÁNCHEZ ISIDORO**

**DECRETO NÚMERO
LA H. “LVII” LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ÚNICO.- Se reforma el primer párrafo del artículo 17 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 17.- Dentro de los primeros tres días hábiles del mes de diciembre de cada año, el ayuntamiento se constituirá solemnemente en cabildo público, a efecto de que el presidente municipal informe por escrito acerca del estado que guarda la administración pública municipal y de las labores realizadas durante el ejercicio.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el primero de enero del año 2012.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de del año dos mil diez.

PRESIDENTE DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS. La Presidencia solicita a quienes estén por la aprobatoria del turno a discusión del dictamen, se sirvan poner de pie.

SECRETARIO DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ. Informo a la Presidencia que la propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos de los diputados presentes.

PRESIDENTE DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS. Comuniqué la

Secretaría los antecedentes de las iniciativas de decreto.

SECRETARIO DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ. Honorable Asamblea.

Las iniciativas fueron presentadas a la aprobación de la “LVII” Legislatura, por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática y por el Titular del Ejecutivo Estatal, en uso del derecho contenido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. Su estudio y dictamen fue encomendado a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Legislación y Administración Municipal; cabe destacar que se elaboraron dos dictámenes; uno correspondiente a la materia constitucional, que es el que se presenta ahora y otro a la legal que será presentada posteriormente.

PRESIDENTE DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS. Gracias señor Secretario.

Esta Presidencia abre la discusión en lo general del dictamen y del proyecto de decreto de reforma legal, y pregunta a las señoras y a los señores diputados si desean hacer uso de la palabra.

Pregunto a la Legislatura si considera suficientemente discutidos en lo general el dictamen y el proyecto de decreto, y solicito a quienes estén por ello se sirvan poner de pie.

SECRETARIO DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ. Informo a la Presidencia que esta Legislatura considera suficientemente discutido el punto en cuestión.

PRESIDENTE DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS. Gracias Secretario.

La Presidencia consulta a los integrantes de la Legislatura si son de aprobarse en lo general el dictamen y el proyecto de decreto. Se pide a la Secretaría recabe la votación nominal; precisando que si algún diputado desea separar algún artículo para su discusión en lo particular, se sirva indicarlo.
SECRETARIO DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ. (Votación nominal)

¿Falta algún diputado de emitir su voto?
Informo a la Presidencia que el proyecto de decreto y reforma constitucional, han sido aprobados por unanimidad de votos de los diputados presentes.

PRESIDENTE DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS. Se acuerda la aprobación en lo general del dictamen y del proyecto de decreto. En virtud de que no hubo solicitudes para discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular.

Se solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar al Ejecutivo Estatal, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

En relación con el punto número 25 del orden del día, corresponde el uso de la palabra a la diputada Yolitzi Ramírez Trujillo para que, en nombre de la Legislatura dé una posición con motivo del Aniversario Luctuoso de Doña Leona Vicario.

DIP. YOLITZI RAMÍREZ TRUJILLO. Con su permiso diputado Presidente.

Honorable Asamblea, hablar de Leona Vicario a nombre de la “LVII” Legislatura, es recordar a una de las figuras más importantes del México Independentista y de su legado de convencimiento, perseverancia y lucha por un futuro mejor para la Nación Mexicana.

María de la Soledad Leona Camila Vicario Fernández de San Salvador, nació el 10 de abril de 1789, recibió una educación sólida a la que pocas personas podían acceder; elementos que posteriormente le permitirían analizar la dependencia política con Nueva España y sumarse a la lucha de Independencia, en 1810.

Fue precisamente, a la edad de 18 años en 1807, cuando Leona Vicario quedó huérfana y al cuidado de su tío materno, el abogado conservador Agustín Pomposo.

Es precisamente en esta etapa convulsa y decisiva en que se inscribe la vida de Leona Vicario, al lado de pensamientos de rebeldía, redención y necesidad de cambio político para su suelo natal.

Un momento de definición, que nos dio como legado la posibilidad de libertad y de democracia para decidir los rumbos de nuestro país, Leona Vicario, se unió al movimiento revolucionario en 1811, en las filas comandadas por José María Morelos y Pavón, en Oaxaca.

En ese momento, inicia su participación en el

Grupo Insurgente “Los Guadalupes”, comenzó a enviar información de la Capital del Virreinato, para el Periódico Insurgente “El Ilustrador Americano” convirtiéndose en la primera periodista y corresponsal de la Guerra Mexicana.

Como conspiradora, Leona Vicario fue descubierta en 1813, por querer contratar a gente para fabricar fuciles, por lo que fue internada en el Convento de Belem de “Las Mochas” sólo para escapar al mes siguiente y dirigirse a Oaxaca, con las Fuerzas de Don José María Morelos y Pavón, y Andrés Quintana Roo.

Se cuenta que Leona Vicario, debió llevar a Oaxaca una pequeña imprenta entre sus faldas, para continuar con la difusión del movimiento rebelde y con ella imprimió “El Ilustrador Nacional”. Sin embargo, Leona Vicario fue reaprendida en un pueblo cercano y conducido a Temascaltepec, en donde recibió la noticia del indulto.

La siguiente etapa de su vida la condujo a la ciudad de Toluca, lugar que le dio cobijo hasta 1820, en que decidió dirigirse a la Ciudad de México, lugar donde culminaría sus días, el 21 de agosto de 1842 a la edad de 53 años.

Actualmente, sus restos se encuentran en la Columna de la Independencia, junto a los restos mortales de los demás jefes del movimiento de 1810.

Leona Vicario, marca un mito en la Historia Mexicana y con la conmemoración del CLXVIII Aniversario de su deceso, rendimos un sentido homenaje a su nombre, su memoria y su obra como uno de los personajes más importantes en el Movimiento de Independencia de nuestro país.

Asimismo, junto con ella reconocemos el sacrificio de las y los héroes que nos dieron patria y de casi la cuarta parte de la población de ese momento, que sucumbió a causa de la lucha por la independencia. Esta Legislatura rinde un reconocimiento a las mujeres que como Leona Vicario, Josefa Ortiz de Domínguez, Gertrudis Bocanegra y muchas más independentistas, a quienes se unen las revolucionarias Carmen y Natalia Serdán, Elvia Carrillo, Catalina Zapata; las mexiquenses, Rosa Bobadilla y María de Jesús León Guajardo y aquellas que desafortunadamente no cuentan con la inscripción de sus nombres en las páginas

nacionales, dieron su vida por un país diferente, imaginando un futuro distinto a los amaneceres bajo las decisiones del extranjero y que hoy mismo son cimiento inquebrantable de esta Nación. A aquellas que fueron compañeras, cocineras, soldaderas, madres, enfermeras e incluso cabezas de familia y han apoyado firmemente la historia de nuestro país, hoy les rendimos un homenaje.

Es cuanto.

SECRETARIO DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ. Informo a la Presidencia que han sido agotados los asuntos del orden del día.

PRESIDENTE DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS. Previo a la clausura de esta sesión, es oportuno destacar que del decreto de convocatoria a Período Extraordinario, fueron retirados, por sus autores, algunos asuntos que a continuación da a conocer la Secretaría.

SECRETARIO DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ. Iniciativa de decreto que adiciona un Capítulo Quinto denominado: “De la Prevención y Combate a las Adicciones”; el Título Tercero denominado “De Salubridad General”, el Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México y que adiciona un Título Octavo denominado “De las Prevenciones y Combate Municipal a las Adicciones”, con un Capítulo Único de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en materia de prevención y combate a las adicciones, del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, se retiró para perfeccionarse y analizarse en el Período Ordinario de Sesiones.

Iniciativa de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública, la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de México y del Código Financiero del Estado de México y Municipios, presentado por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, se retiró para perfeccionarlo y analizarse en el Período Ordinario de Sesiones.

Punto de acuerdo por el que se crea la Comisión Especial de Estudio y Análisis de la Eliminación de la Violencia en Contra de la Mujer del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, se retiró de manera definitiva.

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 269 Bis del Código Penal del Estado de México, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, se retira para perfeccionarse y analizarse en el Período Ordinario de Sesiones.

Su instrucción ha sido cumplida señor Presidente.

PRESIDENTE DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS. Gracias señor Secretario.

Lo anterior queda registrado en el acta de la presente sesión de este Período Extraordinario.

Antes de realizar la clausura de esta sesión, me permito convocar a las diputadas y a los diputados de esta Soberanía para el día viernes tres de septiembre a las diez treinta horas, para realizar la Junta de Elección de la Directiva para el Cuarto Período Ordinario de Sesiones.

Asimismo, informo que al concluir las sesiones de este pleno, sesionará la Diputación Permanente en este Recinto Legislativo y asimismo, solicito a las compañeras y a los compañeros diputados permanecer en sus sitaliales, para llevar a cabo la Sesión Solemne de Clausura del Tercer Período Extraordinario de Sesiones.

Habiendo agotado, en cartera, los asuntos se levanta la sesión, siendo las quince horas con veintiocho minutos del día jueves veinticinco de agosto del año dos mil diez y se pide a los integrantes de la Asamblea, permanecer, nuevamente lo reitero, en su sitial para realizar de inmediato la Sesión Solemne de Clausura del Tercer Período de Sesiones Extraordinario y solicito a la Secretaría registre la asistencia a esta sesión.

SECRETARIO DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ. Doy cuenta a la Presidencia que no se registran inasistencias de forma injustificada, a esta sesión.

PRESIDENTE DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS. Se cierra esta sesión.

SECRETARIO DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ. La sesión ha quedado grabada en la cinta marcada con la clave número 063-A-LVII.

Muchas gracias.

